

Edición:
DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA

Fecha de cierre de la edición:
Junio 1997

Fotomecánica:

Color Relax S.L.
Urbanización Cuajara, calle Verode nº83
La Laguna - Tenerife

Impresión:

Gráficas Sabater, S.L.
Calle Isaac Peral, 5
El Rosario - Tenerife

ISBN: 8487127-42-8

Dep. Legal: TF-1228/97

7-22157

INFORME SOBRE EL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE
ABASTECIMIENTO DE LAS ISLAS CANARIAS:
EVOLUCIÓN CAMPAÑAS 1992/93 A 1995/96

1998

13043



ELABORACIÓN Y EDICIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE
PROMOCIÓN ECONÓMICA. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA
Y HACIENDA.

NOVIEMBRE 1996

El presente informe ha sido realizado bajo la dirección de Antonio Martínez Muñoa y Carmen Luz González Benítez, Técnicos de la Dirección General de Promoción Económica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Han colaborado en su elaboración: Carolina Palmer Carbonell, Felipa Arboleda, Gloria Padrón Guillen y Antonio Cabrera García.

PRESENTACIÓN

La puesta en práctica de las medidas previstas en el POSEICAN, ha requerido la aprobación de gran número de reglamentos comunitarios de aplicación, reglamentos que fueron recogidos en un manual de esta Consejería bajo el título de RÉGIMEN DE INTEGRACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO CANARIO EN LA UNIÓN EUROPEA (TEXTOS LEGALES), publicación actualizada recientemente.

Una vez transcurridas las cuatro primeras campañas de aplicación del Régimen Específico de Abastecimiento (REA) desde que entrara en vigor el 1 de julio de 1992, la Consejería de Economía y Hacienda consideró la conveniencia de realizar un informe donde se analizara la evolución del régimen durante dicho período.

La presente publicación, realizada por la Dirección General de Promoción Económica en el mes de noviembre de 1996, es el resultado de dicho informe y se refiere a la evolución del Régimen Específico de Abastecimiento durante las campañas 1992/93 a 1995/96.

* *'

En principio, el informe pretendía ser ante todo un documento de trabajo que cubriera las demandas de información de una medida con tanta repercusión económica y social. Por eso, además de explicar los objetivos, funcionamiento y gestión del REA, se realizó un análisis de las cuatro campañas transcurridas, acompañado de una amplia información estadística, referida a la evolución de las ayudas unitarias, a los balances de aprovisionamiento, a los pagos realizados, el número de operadores que se benefician de las distintas ayudas.

El informe se compone de seis capítulos dedicados a la descripción y análisis del REA, al que se agregan una serie de cuadros y gráficos donde se recoge una amplia información estadística relacionada con la gestión del régimen. Por su interés, también se incluye una relación de las principales disposiciones comunitarias, nacionales y regionales relacionadas con el REA, el informe de la Comisión de Estudios del Parlamento de Canarias y las opiniones de las Asociaciones Empresariales respecto a dicho informe.

En el primer capítulo, se hace una introducción general al proceso de integración de las Islas Canarias en la Comunidad, para una mejor comprensión del programa POSEICAN y de los objetivos que persigue el REA.

En el segundo capítulo se explica la normativa de aplicación y funcionamiento del REA y se comenta las actuaciones llevadas a cabo por la Administración en la gestión del régimen: gestión del Registro de Operadores, de la emisión de certificados y del

pago de las ayudas, así como de las actuaciones encaminadas al seguimiento y control de las ayudas:

..... En el tercer capítulo, el más extenso y que contiene amplia información sobre la **evolución unitaria** de las ayudas en aquellos productos más representativos de cada **sector**, se analiza el comportamiento de los distintos balances de aprovisionamiento, la evolución de los pagos por campañas en las distintas partidas del balance, la procedencia de las mercancías y el número de operadores.

En lo que se refiere al importe de las ayudas pagadas a lo largo de las cuatro campañas transcurridas, cabe señalar que el montante total ascendió a unos setenta mil millones de pesetas. La máxima cantidad de ayuda pagada, con veinte mil millones, se alcanzó en la campaña 1993/94, mientras que en la primera y en la última la ayuda pagada estuvo en torno a los quince mil millones de pesetas. El descenso registrado en la última campaña es consecuencia de la disminución, y en algunos casos desaparición, de las ayudas en buen número de productos, más concretamente en cereales.

Debe advertirse, no obstante, que debido a la dinámica de la gestión de los expedientes de pago, el importe total de ayudas pagadas en la última campaña, que corresponde a los pagos efectuados a fecha 15 de septiembre de 1996, podría variar, incrementándose en aquellos pagos que estaban pendientes de liquidar en esa fecha.

En los siguientes capítulos, se comentan algunos de los aspectos más polémicos del REA, así como los problemas y adaptaciones que más preocupan a esta Administración, a las Asociaciones Empresariales y a los distintos operadores.

En el capítulo seis, se recogen algunas modificaciones propuestas por los distintos sectores económicos, resultado de una serie de reuniones y mesas sectoriales dentro de la Comisión de Seguimiento del REA.

El libro se complementa con tres anexos que confío resulten de interés para aquellas personas y entidades vinculadas, de una u otra forma, con el REA.

En el primer anexo se adjunta una relación de los principales reglamentos comunitarios de aplicación del REA, generales y por sectores, así como la normativa de gestión dictada por las Administraciones central y autonómica.

En segundo lugar, se adjunta el informe de la Comisión de Estudio sobre el REA del Parlamento de Canarias de 27 de junio de 1996. Documento de gran interés, al haber sido elaborado por parlamentarios, grandes conocedores de la realidad canaria, del POSEICAN y del REA, y en cuya elaboración han contado con las aportaciones de

representantes del Gobierno de Canarias y de las empresas en diversas comparencias. El informe, además de estudiar los objetivos y problemas, aporta interesantes conclusiones y recomendaciones, de gran utilidad para todas las personas e instituciones intervinientes en la gestión del REA.

Por último, se adjunta los comentarios realizados por las distintas Asociaciones empresariales al borrador de este informe, remitido a las mismas a finales de noviembre de 1996, cuyas aportaciones resultan de gran utilidad para futuras adaptaciones.

Para terminar esta presentación, quiero resaltar que el principal propósito de la Consejería de Economía y Hacienda al publicar este libro no es otro que el de contribuir a mejorar la información y divulgación del REA, aportando cifras y datos que permitan una mejor comprensión del mismo, cooperando, de algún modo, en el análisis de los principales problemas planteados y en la búsqueda de soluciones apropiadas, para que se pueda cumplir correctamente el principal objetivo para el que fue diseñado: atenuar los sobrecostes de abastecimiento a las Islas Canarias de ciertos productos agrícolas.

En este sentido, quiero señalar que el Gobierno de Canarias ¿está trabajando intensamente para culminar el proceso de traspaso formal de competencias de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, de todas las materias relacionadas con el REA: Registro de Operadores, Certificados de Ayuda y pago efectivo de las ayudas, para poder ejercer una completa gestión descentralizada, consiguiendo así mayor agilidad y eficacia en el régimen.

José Carlos Francisco Díaz
Consejero de Economía y Hacienda

PRÓLOGO

Las Islas Canarias ingresaron en la Comunidad Europea el 1 de enero de 1986 junto con el resto del Estado, con una amplia serie de excepciones o derogaciones del acervo comunitario. El especial régimen de integración de nuestro Archipiélago estaba contemplado en varios artículos del Acta de Adhesión, principalmente en los artículos 25, 155 y en el Protocolo nº 2.

Hasta que España ingresa en la Comunidad Europea, las exportaciones comunitarias de productos agrícolas a las Islas Canarias se beneficiaban del sistema de restituciones a la exportación, igual que se beneficiaban las dirigidas al resto de España o a cualquier otro país tercero.

Además, como consecuencia del régimen económico-fiscal de las Islas Canarias, las importaciones de estos productos, ya procedieran de la Comunidad o de terceros países, no estaban obligados al pago de aranceles de aduanas, estando únicamente sujetos al pago de los arbitrios insulares, en general muy deducidos para los productos de primera necesidad.

Las especificidades de las Islas Canarias, contempladas en el Tratado de Adhesión de España a la Comunidad, se basaban en la existencia de un régimen económico y fiscal histórico, diferente al del resto del Estado, y se concretaban, fundamentalmente, en las siguientes excepciones:

- El territorio de las Islas Canarias permanecía fuera del ámbito de aplicación del sistema común del IVA.
- Las Islas Canarias no formaban parte del territorio aduanero comunitario.
- No eran de aplicación las principales políticas comunes: comercial, agrícola y pesquera, salvo los aspectos de carácter socio-estructural.
- Se mantenían los arbitrios insulares: la tarifa general sería suprimida progresivamente, mientras que la tarifa especial podría prolongarse más allá de 1993.

Como consecuencia de esta incompleta participación en las políticas comunitarias, la Comunidad aplicaría, en principio, en sus intercambios con las Islas Canarias el régimen general que aplicaba en sus intercambios exteriores.

En lo que respecta a las importaciones, los productos procedentes de la Comunidad se beneficiaban de la exención de los derechos de aduana y de las exacciones de efecto equivalente. Al no ser de aplicación la Política Agrícola Común (PAC), los productos agrícolas comunitarios se seguían beneficiando de las restituciones a la exportación.

En lo referente a las exportaciones de las Islas Canarias al resto de la Comunidad, se establecía la reserva del increatedo nacional para el plátano producido en Canarias, se fijaban unos contingentes para una serie de productos agrícolas, pesqueros y tabacos, a los que se les aplica una reducción progresiva de los derechos arancelarios y, por último, se establecían unas reglas de origen para los productos industriales.

Como consecuencia de las rigideces de dicho modelo, sobre todo del Protocolo nº 2, en el transcurso de los primeros cuatro años de integración en la Comunidad se detectaron diversas insuficiencias del modelo de adhesión que afectaban, fundamentalmente, a las exportaciones y no permitían un desarrollo económico adecuado del Archipiélago ya que no garantizaban el futuro de nuestras principales producciones agrícolas, producciones que tenían como destino natural el territorio aduanero de la comunidad.

Estas limitaciones del sistema de adhesión de Canarias a la Comunidad provocaron una fuerte polémica en el Archipiélago que, unido a la dinámica comunitaria cambiante y al proceso de realización del mercado interior, impulsaron al Parlamento de Canarias para que, en base a lo previsto en el párrafo primero del apartado 4º del artículo 25 del Acta de Adhesión, solicitara en diciembre de 1989 una modificación profunda del modelo de integración de las Islas Canarias.

Las negociaciones para incorporar las modificaciones solicitadas por el Parlamento y el Gobierno de Canarias culminaron, el 26 de junio de 1991, con la aprobación por el Consejo de las Comunidades Europeas del Reglamento (CEE) nº 1911/91, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las Islas Canarias y de la Decisión 91/314/CEE, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las Islas Canarias (POSEICAN).

Con la entrada en vigor de estas normas, el 1 de julio de 1991, Canarias participa en el conjunto de las políticas comunes, sin perjuicio de las medidas específicas que se deberán desarrollar para tener en cuenta, además de su régimen económico y fiscal, los condicionamientos específicos debidos a la lejanía y la insularidad.

Esta mayor integración de las Islas Canarias en la Comunidad, supuso un cambio fundamental en las relaciones de nuestro Archipiélago con el resto de la Comunidad, no sólo porque el nuevo marco suponía la plena aplicación en las Islas de todas la políticas

comunes y la integración en el territorio aduanero comunitario, sino porque en el programa POSEICAN se tienen en cuenta las especificidades y limitaciones del Archipiélago y se introducen una serie de medidas específicas en favor de las Islas Canarias, relativas al abastecimiento de productos de primera necesidad y de apoyo a las producciones agrícolas y ganaderas.

Las primeras medidas reglamentarias de aplicación de las nuevas condiciones de integración de Canarias en la Comunidad, fueron tomadas un año después, el 26 de junio de 1992, mediante la aprobación de una serie de Reglamentos del Consejo, los números 1601/92 a 1606/92 y la Decisión 92/319/CECA, que desarrollan cada una de las singularidades previstas en el POSEICAN.

Dentro de estas medidas previstas en el POSEICAN, uno de los instrumentos más importantes es el REA. Con la publicación de este informe sobre el Régimen Específico de Abastecimiento a las Islas Canarias: evolución campañas-, 1992/93 a 1995/96, la Dirección General de Promoción Económica quiere contribuir a mejorar su conocimiento, estudio y difusión entre los agentes económicos implicados en el mismo.

Pedro Alfonso Martín
Director General de Promoción Económica

INFORME SOBRE EL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO DE LAS ISLAS CANARIAS: EVOLUCIÓN CAMPAÑAS 1992/93 A 1995/96

ÍNDICE

	PÁGINA
PRESENTACIÓN	5
PRÓLOGO	9
1. INTRODUCCIÓN:	17
	%
1.1 El Programa POSEICAN.....	17
1.2 El Régimen Específico de Abastecimiento.....	18
2. APLICACIÓN Y GESTIÓN DEL REA	22
2.1 Gestión del Registro de Operadores.....	22
2.2 Gestión de los certificados de ayuda.....	23
2.3 Gestión de los certificados de exención.....	25
2.4 Gestión del pago de las ayudas.....	25
2.5 Seguimiento del REA.....	26
2.6 Evaluación de la repercusión de las ayudas.....	27
2.6.1 Normativa y control de la repercusión de las ayudas.....	28
2.6.2 Actuaciones generales de seguimiento de precios.....	30
2.6.3 Informes anuales de las ayudas pagadas.....	30
2.6.4 Nuevas actuaciones.....	31
2.6.5 Incidencia del REA en el IPC de Canarias.....	33
3. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL REA	35
3.1 Comentarios preliminares.....	35
3.1.1 Referentes a los balances.....	35
3.1.2 Referentes a los tipos de conversión del ecu agrícola.....	36
3.1.3 Referentes a los importes unitarios de las ayudas.....	37
3.1.4 Referentes a los pagos.....	38
3.2 Análisis general del REA.....	38
3.2.1 Evolución de los balances de aprovisionamiento.....	39
3.2.2 Evolución de las ayudas unitarias.....	42

3.2.3 Evolución de los pagos.....	42
3.2.4 Evolución del número de certificados, de solicitudes y de operadores	43
3.2.5 Evolución de la distribución geográfica y mensual de los pagos.	44
3.2.6 Evolución sectorial de los pagos.....	45
3.3 Análisis sectorial de los balances del REA.....	45
3.3.1 Animales vivos.....	46
3.3.1.1 Reproductores de bovino.....	46
3.3.1.2 Bovino de engorde.....	47
3.3.1.3 Porcinos reproductores.....	49
3.3.1.4 Pollitos de multiplicación o de selección.....	50
3.3.1.5 Huevos para incubar destinados'a la producción de pollitos de multiplicación o de selección.....	51
3.3.1.6 Conejos reproductores.....	51
3.3.1.7 Resumen.....	52
3.3.2 Carnes.....	53
3.3.2.1 Carne fresca y refrigerada de bovino.....	54
3.3.2.2 Carne congelada de bovino.....	55
3.3.2.3 Carne congelada de porcino.....	57
3.3.2.4 Carne congelada de aves.....	58
3.3.2.5 Resumen.....	59
3.3.3 Productos lácteos y quesos.....	60
3.3.3.1 Leche y nata sin concentrar.....	61
3.3.3.2 Leche y nata concentrados.....	62
3.3.3.3 Mantequilla.....	64
3.3.3.4 Quesos.....	65
3.3.3.5 Resumen.....	67
3.3.4 Papas de semilla.....	67
3.3.5 Cereales.....	68
3.3.5.1 Trigo.....	68
3.3.5.2 Cebada.....	71
3.3.5.3 Avena.....	72
3.3.5.4 Maíz.....	74
3.3.5.5 Resumen.....	76
3.3.6 Arroz.....	77
3.3.7 Sémolas, malta y lúpulo.....	79
3.3.7.1 Sémolas.....	79
3.3.7.2 Malta.....	79
3.3.7.3 Lúpulo.....	80
3.3.7.4 Resumen.....	80
3.3.8 Aceites.....	81
3.3.8.1 Aceites vegetales.....	81

3.3.8.2 Aceites de oliva.....	82
3.3.8.3 Resumen.....	83
3.3.9 Preparados de carne.....	84
3.3.9.1 Embutidos y preparaciones de hígado.....	84
3.3.9.2 Jamones, paletas y demás conservas de porcino.....	85
3.3.9.3 Preparados y conservas de bovino.....	86
3.3.9.4 Resumen.....	87
3.3.10 Azúcar.....	87
3.3.11 Preparados lácteos.....	88
3.3.12 Transformados de frutas.....	89
3.3.12.1 Preparados no homogeneizados.....	89
3.3.12.2 Preparaciones y conservas de frutas.....	90
3.3.12.3 Resumen.....	91
3.3.13 Vinos.....	JS. 91
3.3.13.1 Vino envasado.....	i. 92
3.3.13.2 Vino a granel.....	" 92
3.3.13.3 Resumen.....	i. *: 93
4. CONCLUSIONES.....	94
5. PROBLEMAS Y ADAPrACIONES.....	98
5.1 Inadecuación de ciertos balances.....	98
5.2 Rigidez de los balances.....	99
5.3 Inclusión de nuevos productos.....	99
5.4 Procedimiento de fijación y variación de las ayudas.....	100
5.5 Insuficiencia de los mecanismos de equilibrio actuales para apoyar a las producciones sensibles.....	100
5.6 Sistema de exportación a terceros países y de envíos al resto de la Unión Europea.....	101
5.7 Modificaciones del Reglamento (CEE) n° 1601/92.....	102
5.8 Deficiencias del Reglamento (CE) n° 2790/94.....	102
5.9 Mayor uniformidad en los reglamentos sectoriales.....	103
5.10 Reglamento sancionader específico para el REA.....	103
5.11 Registro único de Operadores.....	104
6. MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LOS SECTORES.....	106
7. CUÁDROS ESTADÍSTICOS Y GRÁFICOS.....	111

8. ANEXOS	169
índice de disposiciones comunitarias.....	171
índice de disposiciones nacionales y regionales.....	201
Informe de la Comisión de Estudio sobre el R.E.A. del Parlamento de Canarias	205
Opiniones de las Asociaciones Empresariales al borrador del Informe.....	233

I. INTRODUCCIÓN:

1.1 El programa POSEICAN

Cuando España ingresó en el año 1986 como Estado miembro de la Comunidad Europea, las islas Canarias permanecieron al margen de la Unión Aduanera y de la Política Agrícola Común, entre otras cuestiones. Esta especial integración, permitió que las Islas, al contrario que el resto de España, pudieran seguir beneficiándose del sistema comunitario de restituciones a la exportación, como si se tratara de un país tercero.

Dadas las condiciones de alejamiento e insularidad del Archipiélago canario y el sobrecoste que ello implica, la necesidad de mantener este tipo de subvenciones a los productos alimenticios básicos, se planteó como una cuestión primordial en la modificación del modelo de adhesión del Archipiélago a la Comunidad.

Reconociendo estas características específicas, el Consejo aprobó el 26 de junio de 1991 el Reglamento (CEE) n° 1911/91, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias y la Decisión 91/314/CEE, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN). En ambos textos se recoge la necesidad de mantener permanentemente un régimen de ayudas al abastecimiento de productos agrícolas básicos para Canarias, igual que ocurría con los departamentos franceses de Ultramar y con Azores y Madeira.

Así, en el artículo 9 de dicho Reglamento (CEE) n° 1911/91, junto a la aplicación de las políticas comunes, se prevé la aprobación de un programa plurisectorial de acciones, derivadas del reconocimiento de los condicionamientos específicos de las islas Canarias, y el artículo 2.2 establece que "La aplicación de la política agraria común deberá ir acompañada de un régimen específico de abastecimiento".

Por su parte, en la Decisión POSEICAN se definen las líneas generales de las medidas que se habrán de aprobar y aplicar para tener en cuenta las especificidades y limitaciones del Archipiélago.

Los objetivos del programa POSEICAN que, como se dijo anteriormente, sigue el enfoque dado por la Comunidad a las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea, se refieren principalmente al establecimiento de mecanismos en relación a las fuentes de abastecimiento de productos destinados a determinados sectores de la alimentación, a medidas específicas aduaneras, arancelarias y de no aplicación de la política comercial común para determinados productos sensibles, a medidas específicas en favor de las

producciones agrícolas, en especial aquellas de apoyo a la producción local, etc. Todas ellas complementarias a las políticas comunes y a las intervenciones de los fondos estructurales.

El desarrollo de las medidas previstas en el POSEICAN, referidas a las fuentes de abastecimiento de productos agrarios y a las mediadas de apoyo a las producciones agrícolas y ganaderas, tuvo lugar mediante la aprobación por el Consejo del Reglamento (CEE) n° 1601/92, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios.

1.2 El Régimen Específico de Abastecimiento

El Régimen Específico de Abastecimiento (en adelante REA) de determinados productos agrarios a las islas Canarias, regulado en el Reglamento (CEE) n° 1601/92, comenzó a aplicarse el 1 de julio de 1992, por lo que nos encontramos actualmente en la quinta campaña de aplicación del mismo.

Como se prevé en varios considerandos y en el articulado de la normativa POSEICAN y REA, el objetivo de este régimen es atenuar los efectos derivados de la situación geográfica excepcional de las islas Canarias en relación a las fuentes de abastecimiento de productos utilizados como insuinos en determinados sectores de alimentación, fundamentales para el consumo corriente o la transformación en el Archipiélago; ya sea a través de la concesión de ayudas a la introducción de productos agrícolas procedentes del resto de la Comunidad Europea, o bien a través de la exoneración de derechos de aduana para las importaciones procedentes de terceros países

Las características básicas del REA se establecen en el Reglamento (CEE) n° 1601/92, y se pueden sintetizar en los siguientes apartados:

- Establecimiento de una lista de productos a los que se aplica el REA, recogidos en el Anexo del Reglamento.
- Exoneración de exacciones reguladoras o derechos de aduana a la importación de productos incluidos en el REA cuando procedan de terceros países.
- Establecimiento de un régimen de ayudas para dichos productos cuando procedan de la Comunidad.
- Determinación de las cantidades de productos acogidos al REA, mediante planes de previsiones aprobados para cada campaña y revisables en fun-

ción de las necesidades del mercado canario, teniendo en cuenta la producción local y las corrientes comerciales tradicionales.

- Establecimiento de medidas que garanticen la repercusión de las ayudas sobre los costes de producción y los precios pagados por el usuario final.
- Establecimiento de una serie de medidas de apoyo a la producción agropecuaria local.

Las disposiciones generales de aplicación del REA fueron aprobadas, inicialmente, por la Comisión mediante el Reglamento (CEE) n° 1695/92, de 30 de junio de 1992, por el que se establecían las disposiciones comunes de aplicación del régimen de abastecimiento específico de determinados productos agrícolas a las islas Canarias.

Ante las dificultades surgidas en los dos primeros años de funcionamiento del sistema, sobre todo en la expedición de certificados, dicho reglamento fue derogado por el Reglamento (CE) n° 2790/94 de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1601/92, que entró en vigor el 1 de diciembre de 1994.

» ••

Con este nuevo Reglamento de aplicación, la Comisión pretendía evitar posibles prácticas de acaparamiento, cesión de certificados de unos operadores a otros, así como, sobre todo, simplificar y mejorar el control y seguimiento de las operaciones por parte de las Autoridades gestoras.

En el Reglamento (CE) n° 2790/94 se determinan los mecanismos de funcionamiento del régimen, requisitos, documentación exigible en la tramitación de los certificados para la introducción o importación de productos acogidos al REA, así como los sistemas de inspección y sanción. También se recogen en un Anexo del Reglamento, el listado de productos transformados que pueden ser objeto de exportaciones o expediciones tradicionales.

El Reglamento hace diferencia claramente las importaciones procedentes de terceros países y las procedentes del territorio comunitario. Así, dependiendo de su origen, se exige:

- Un **certificado de importación o de exención** para las importaciones de terceros países.,
- Un **certificado de ayuda** para las provenientes del resto de la Comunidad.

Además de las formas de gestión de los balances de aprovisionamiento, su seguimiento, revisión y control, el Reglamento (CE) n° 2790/94 establece la obligación de los

beneficiarios de inscribirse en un registro de operadores para poder acogerse a las ayudas del REA, registro que llevarán las autoridades competentes.

Las adaptaciones en la gestión del REA incorporadas por Reglamento (CE) n° 2790/94 han supuesto mejoras substanciales en el funcionamiento y control del régimen. Por un lado, la supresión de la obligación general de constituir previamente a la importación una garantía ha simplificado y acelerado el procedimiento de expedición de certificados, mejorando su claridad y eficacia; por otro, la creación de un registro de operadores ha facilitado el control de las operaciones realizadas por éstos.

La Dirección General de Promoción Económica, como organismo gestor del pago de las ayudas, ha venido estudiando desde que entró en vigor el REA el funcionamiento general del sistema, el comportamiento de los distintos productos incluidos en el balance y la repercusión efectiva de las ventajas concedidas.

En este sentido, para lograr una gestión más eficaz del régimen de abastecimiento, existe en el ámbito de esta Comunidad Autónoma una Comisión de Seguimiento del REA que se reúne periódicamente y que está formada por representantes de la Administración y de las principales organizaciones empresariales.

De este seguimiento del REA se deduce que el régimen está funcionando con entera satisfacción para la mayor parte de los productos. Sin embargo, en unos pocos, se ha constatado la existencia de algunas disfunciones que, dado el tiempo transcurrido, constituyen una señal evidente de que se deben introducir modificaciones que permitan mejorar el funcionamiento general del sistema.

Se han detectado nuevos problemas y disfunciones a pesar de las mejoras introducidas por el Reglamento (CEE) n° 2790/92. Los más importantes están relacionados con los desajustes que reiteradamente se producen en algunas previsiones anuales de los balances, en la disminución de las ayudas, etc., cuestiones que se tratan en los siguientes apartados de este informe.

En todo caso, el funcionamiento del régimen ha ido mejorando progresivamente, considerándose en general satisfactorio por los sectores implicados. Por otro lado, ha permitido que el nivel de precios al consumo de los productos básicos incluidos en él se haya mantenido al mismo nivel y, en algunos casos, por debajo del registrado en el resto del Estado.

Tanto la Decisión POSEICAN en su disposición final, como el Reglamento (CEE) n° 1601/92 en su artículo 30, señalan la necesidad de presentar informes anuales sobre la aplicación de las medidas previstas en el mismo, así como una evaluación de las medi-

das establecidas, adjuntando en su caso, las propuestas adecuadas para alcanzar los objetivos definidos.

Por esta razón, transcurridos cuatro años desde el comienzo de la aplicación de las medidas específicas en favor del Archipiélago establecidas en el programa POSEICAN, la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Promoción Económica, recoge en este informe una completa evaluación de las medidas previstas en el Reglamento (CEE) n° 1601/92 y en los distintos Reglamentos de desarrollo y aplicación, señalando los progresos realizados en la ejecución del Régimen Específico de Abastecimiento, y proponiendo las medidas de adaptación necesarias para alcanzar los objetivos definidos en el título I del citado Reglamento (CEE) n° 1601/92.

2. APLICACIÓN Y GESTIÓN DEL REA

Tanto en el Reglamento (CEE) n° 1695/92, como a partir de 1995 en el Reglamento (CE) n° 2790/94, se establecen las disposiciones comunes de aplicación y funcionamiento del REA y se determina la obligación de los operadores de repercutir los beneficios del REA hasta el usuario final.

Los primeros reglamentos sectoriales de desarrollo y aplicación del REA entraron en vigor el 1 de julio de 1992. Dichos reglamentos contenían los distintos balances de aprovisionamiento, los importes de las ayudas para los distintos códigos, los plazos de validez de los certificados, fianzas exigibles, etc.

Antes del comienzo de una nueva campaña, y a veces a lo largo de la misma, se aprueban y publican otros reglamentos que modifican los anteriores y que fijan los nuevos balances e importes de las ayudas.

Para gestionar el pago de las ayudas del REA, la Orden de 31 de agosto de 1992 del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación (MAPA) y la Orden de 1 de septiembre de 1992 de la Consejería de Economía y Hacienda, establecen que esta Consejería es la competente para elevar al SENPÁ las propuestas de pago de las ayudas del REA, mientras que la empresa pública Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (SOPESA) propondrá a la Consejería de Economía y Hacienda la fonnalización de las propuestas de pago.

Con la entrada en vigor de los Decretos 12 y 13 de 1995 del Gobierno de Canarias, el 15 de febrero de ese mismo año, se produjo un profundo cambio en la gestión del REA, dado que a partir de ésta fecha la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Promoción Económica, además de tramitar el pago de las ayudas, gestiona el Registro de Operadores y expide los certificados de ayuda junto con las Direcciones Territoriales de Comercio del Ministerio de Economía y Hacienda, único Organismo emisor de certificados hasta ese momento.

2.1. Gestión del Registro de Operadores:

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 12/95 del Gobierno de Canarias, los operadores que pretendan introducir productos agroalimentarios procedentes de la Comunidad Europea al amparo del Régimen Específico de Abastecimiento,, deben inscribirse en el Registro de Operadores creado al efecto en la Dirección General de

Promoción Económica, para lo cual deben cumplir los requisitos y trámites previstos en la Orden de 10 de febrero de 1995 de desarrollo de dicho Decreto.

Esta normativa regional que establece el procedimiento de inscripción en el Registro de Operadores, además de cuestiones de procedimiento, fija los requisitos que deben cumplir los operadores para inscribirse en el mismo y la documentación que deben aportar. También prevé la obligación de los operadores de repercutir el importe de las ayudas recibidas en el precio final de los productos.

Desde su creación en febrero de 1995, el número de operadores inscritos en el registro de la Dirección General de Promoción Económica es de 458 en toda Canarias: de los cuales 296 corresponden a la provincia de Las Palmas y 162 a la de Santa Cruz de Tenerife.

En cuanto a la función que desarrollan estas empresas, sólo 53 son transformadoras o acondicionadoras y 405 únicamente comercializan los productos que importan al tratarse de productos destinados al consumo directo. * *

Operadores inscritos en el Registro de la D.G. de Promoción Económica:

OPERADORES	STA/CRUZ TENERIFE	LAS PALMAS	TOTAL CANARIAS	%
COMERCIALES	148	257	405	88,43
TRANSFORMADORES	14	39	53	11,57
TOTAL	162	296	458	100,00

Se debe señalar que en estas cifras no se incluyen los operadores inscritos únicamente en las Direcciones Territoriales de Comercio y que nunca han solicitado certificados en la Dirección General de Promoción Económica, estimado en unos 250 operadores aproximadamente.

2.2 Gestión de los certificados de ayuda

Hasta el 15 de febrero de 1995, el único organismo emisor de certificados era el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de las Direcciones Territoriales de Comercio, A partir de esa fecha, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 13/1995, la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Promoción

Económica, expide certificados de ayuda de los operadores que están inscritos en el registro de dicha Dirección General y sólo de ellos.

Para mejorar la gestión y seguimiento de los distintos balances de aprovisionamiento, y conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 2790/94, la Dirección General de Promoción Económica, la Administración de Aduanas y las Dilecciones Territoriales de Comercio están conectadas entre sí desde mayo de 1995, a través del sistema informático de la Agencia Tributaria y mediante un programa especial para la gestión de los balances de aprovisionamiento. En dicha base de datos los distintos centros emisores de certificados graban diariamente todos los certificados expedidos y la Aduana registra los despachos de mercancías realizados con cargo a esos certificados.

Con la introducción de este programa informático se ha mejorado notablemente el control de todo el sistema, ya que la Aduana no puede tramitar el despacho de una mercancía acogida al REA si, previamente, el Organismo emisor no ha grabado el correspondiente certificado en la base de datos conjunta.

Una vez realizada la importación e imputado el certificado por la Aduana de entrada, el operador devuelve el original del mismo al Organismo emisor quién comprueba la correcta realización de la operación de importación.

Por otro lado, desde la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 2790/94, en que desaparece la obligación de constituir una garantía cuando los operadores solicitaban un certificado, el procedimiento de expedición de un certificado se ha simplificado considerablemente, a la vez que se ha mejorado el control y efectividad de las operaciones de introducción de las mercancías. Con el nuevo sistema se impide la posibilidad de acaparar certificados, puesto que cuando se demanda un certificado la mercancía ya ha debido ser embarcada en origen y, por otro lado, el operador cuenta con unos plazos muy limitados para solicitar el certificado y despachar en la Aduana una vez que la mercancía se desembarca en Canarias.

De forma que, con el actual sistema de emisión de certificados y funcionamiento del balance, en cada momento se tiene un conocimiento exacto de las disponibilidades reales de las distintas partidas del balance, toda vez que el certificado ampara operaciones de introducción o importación ya iniciadas.

Con la información disponible en el programa de gestión de certificados, la Dirección General de Promoción Económica elabora semanalmente unos cuadros del estado del balance, donde se reflejan los certificados emitidos y los saldos disponibles en las distintas partidas del balance en una fecha determinada. Esta información se remite

quincenalmente a los demás organismos implicados y a las distintas asociaciones de empresarios que son miembros de la Comisión de Seguimiento del REA.

2.3 Gestión de los certificados de exención

En las importaciones procedentes de terceros países de productos incluidos en el REA, que pretendan beneficiarse de la exención de los derechos de importación, los operadores deben solicitar, según el caso, un certificado de importación o exención.

La tramitación de estos certificados es muy similar a los de ayuda y se graban en la misma base de datos. Al contrario de los de ayuda, el único Organismo emisor es el Ministerio de Economía y Hacienda a través de las Direcciónes Territoriales de Comercio.

La principal diferencia en la tramitación de estas Operaciones de importación, respecto a las introducciones comunitarias, está en que el certificado de importación o exención no pasa al Organismo pagador, toda vez que el certificado da derecho a la exención no al cobro de la ayuda comunitaria.

2.4 Gestión del pago de las ayudas

Para que el proceso de pago de las ayudas del REA fuera lo más rápido posible y se pudiera efectuar dentro de los plazos establecidos por la normativa, la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Promoción Económica, diseñó en julio de 1992 un programa informático de gestión de las mismas. Este programa dispone de una base de datos en la que están registrados: los productos con ayuda y el importe de las mismas, los tipos de conversión del ecü, las empresas inscritas en el Registro de operadores, etc. Estos archivos se actualizan cada vez que se producen modificaciones en cualquiera de sus componentes.

El pago efectivo de las ayudas del REA a los operadores, de acuerdo con la Orden del MAPA, lo realiza el FEGA, antes SENPA, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

Para agilizar la gestión de estos pagos, la Dirección General de Promoción Económica encomendó a SOFESA la labor de tramitación y revisión de los expedientes de pago de las ayudas, siendo esta Dirección General la encargada de asesorar a los técni-

eos de SOFESA en las cuestiones relacionadas con la tramitación de dichos pagos, así como del mantenimiento y actualización de las bases de datos antes mencionadas.

En la gestión del pago de las ayudas se supervisan los siguientes documentos:

- Solicitud del pago de la ayuda.
- Certificado de Ayuda imputado por la Aduana y compulsado por el Organismo emisor
- DUA de entrada remitido a SOFESA por la Aduana.
- Declaración del pago del IGIC y de los Arbitrios de entrada

La comprobación de estos documentos tiene por objeto el control de las distintas fechas, cantidad de producto con derecho a ayuda, descripción de las mercancías, importe unitario de la ayuda, distinta información referida al operador, etc.

2.5 Seguimiento del REA

Con el fin de lograr una unidad de actuación y al objeto de realizar el seguimiento puntual y coordinado del REA, el Gobierno de Canarias dictó dos Decretos por medio de los cuales se crearon las Comisiones de Seguimiento y de Coordinación del Régimen Específico de Abastecimiento de las islas Canarias.

En concreto, la Comisión de Seguimiento del REA tiene asignadas las siguientes funciones:

a) Estudio y seguimiento de los distintos balances del REA. En particular, se encargará de:

- Proponer a la Comisión de Coordinación del REA las previsiones de balances anuales y sus modificaciones, en función de las necesidades del mercado canario y de las directrices señaladas cada año en la materia por las Consejerías implicadas.

- Realizar el seguimiento de las cantidades solicitadas y estudiar su evolución en el tiempo.

b) Estudio y seguimiento de la repercusión de la ayuda en el precio final del producto.

c) *Estudio de las peticiones y consultas dirigidas a la propia Comisión y/o a las Consejerías implicadas, sometiendo las propuestas que procedan a la Comisión de Coordinación del REA.*

d) *Informar, con carácter previo a su resolución por el Consejero de Economía y Hacienda, los recursos que se interpongan contra los actos dictados en los procedimientos de inscripción en el Registro de Operadores y de expedición de certificados de ayuda del Régimen Específico de Abastecimiento de las Islas Canarias.*

e) *Velar por el cumplimiento de las medidas de coordinación y coherencia de las ayudas del REA, con los restantes instrumentos y ayudas del POSEICAN.*

f) *Cualquier otra materia o cuestión que se considere necesaria para el seguimiento del REA.*

3. *En caso de detectar un mal funcionamiento del régimen, la Comisión podrá solicitar de la Comisión de Coordinación del REA la adopción de las medidas oportunas para corregir estos problemas o la realización de propuestas ante las instancias que se consideren oportunas.*

En las reuniones de la Comisión de Seguimiento, la Dirección General de Promoción Económica informa de la evolución de los distintos balances y de los problemas que se suscitan en la gestión de los certificados y del pago de las ayudas.

2.6 Evaluación y control de la repercusión de las ayudas

Uno de los objetivos más importantes del programa POSEICAN, junto al establecimiento de un conjunto de medidas específicas dirigidas a paliar los efectos de la plena aplicación de las políticas comunes, fue el de atenuar en lo posible los efectos de los sobrecostes de abastecimiento de productos agrícolas, debidos a la lejanía y la insularidad de las islas Canarias, estableciendo un Régimen Específico de Abastecimiento

Desde antes de la aprobación del programa POSEICAN y de la puesta en marcha del Régimen Específico de Abastecimiento, una de las mayores preocupaciones de las autoridades regionales fue el mantenimiento del nivel de precios existente antes de la plena integración de Canarias en la Comunidad.

A tal efecto, tanto en el Reglamento base como en los reglamentos de desarrollo del REA se observa una clara preocupación por la repercusión de los efectos económi-

eos del régimen en el nivel de costes de producción y en el índice de precios al consumo (IPC).

El primer párrafo del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 1601/92, establece que:

"La posibilidad de acogerse al régimen de abastecimiento recogido en los artículos 2 y 3 quedará supeditada a que la repercusión de las ventajas económicas derivadas de la exoneración de la exacción reguladora o de los derechos de aduana, o de la ayuda comunitaria en el caso de que los productos abastecidos procedan del resto de la Comunidad, llegue hasta el usuario final".

En este sentido, el Reglamento (CE) n° 2790/94 pretende, por una parte, corregir los problemas surgidos en la expedición de certificados, simplificando y acelerando el procedimiento de expedición de los mismos y, por otra, potenciar el control y el seguimiento de las operaciones, proporcionando a las autoridades gestoras los instrumentos necesarios para garantizar el logro de los objetivos de dicho régimen. En definitiva, el Reglamento persigue dos objetivos: por un lado, asegurar un abastecimiento regular de los productos acogidos al régimen, por otro, la repercusión efectiva de las ventajas derivadas del mismo.

En lo que se refiere a la repercusión de estas ventajas, el artículo 9 del Reglamento (CE) n° 2790/94 indica en su apartado 1 que:

"Las autoridades competentes adoptarán las medidas adecuadas para controlar la repercusión efectiva de los beneficios que resulten de la exacción de los derechos de importación o de la concesión de la ayuda comunitaria; podrán evaluar a este respecto márgenes comerciales y los precios practicados por los distintos operadores interesados".

2.6.1 Normativa sobre el control de la repercusión

Las disposiciones dictadas en la materia por las autoridades nacionales y regionales para la gestión del REA tienen en cuenta este precepto, y son las siguientes:

Estado

- Orden de 31 de agosto de 1992, del MAPA, por la que se establece el procedimiento para concesión de ayudas para el abastecimiento a las islas Canarias de determinados productos agrarios.

- Orden de 1 de marzo de 1993 del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre el régimen específico de abastecimiento para las islas Canarias.
- Orden de 7 de septiembre de 1995 del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre régimen específico de abastecimiento para las islas Canarias (que deroga la anterior de 1 de marzo).

Comunidad Autónoma de Canarias

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 1 de septiembre de 1992, por la que se establecen las normas para la gestión de las propuestas de pago de las ayudas comunitarias para el suministro a las islas Canarias de determinados productos agrarios originarios de la Comunidad (modificada por la Orden de 24 de enero de 1994).²⁸
- Decreto 141/1994 de 1 de julio, por el que se crea la Comisión de Seguimiento del Régimen Específico de Abastecimiento.²⁹
- Decreto 10/1995 de 27 de enero, por el que se crea la Comisión de Coordinación del Régimen Específico de Abastecimiento de las islas Canarias.
- Decreto 11/1995 de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto 141/1994 de 1 de julio, por el que se crea la Comisión de seguimiento del Régimen Específico de Abastecimiento.
- Decreto 12/1995 de 27 de enero, por el que se crea el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de las islas Canarias.
- Decreto 13/1995 de 27 de enero, por el que se regulan la expedición de los certificados de las ayudas y la tramitación del pago de las ayudas del Régimen Específico de Abastecimiento de las islas Canarias.
- Orden de 10 de febrero de 1995, de desarrollo del Decreto 12/1995 de 27 de enero, por el que se crea el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de productos agrarios a las islas Canarias.
- Resolución de 10 de julio de 1995, de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se dictan normas a seguir por los importadores de ganado que deseen acogerse a las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) n° 1.601/92, de 15 de junio, sobre medidas específicas en favor de las Islas

Canarias relativas a determinados productos agrarios. (B.O.C. nº 95, 24.7.95 pág. 7367).

- Circular nº 8/1993 de 17 de marzo por la que se regula el tratamiento de las subvenciones dirigidas a permitir el abastecimiento de productos comunitarios previstas en el programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de las Islas Canarias en la base imponible del arbitrio sobre la producción e importación en las Islas Canarias, del Impuesto General Indirecto Canario y del Arbitrio de Entrada-Tarifa Especial.

En todas estas normas se incide en la obligatoriedad del operador de repercutir los beneficios concedidos hasta la fase del usuario y consumidor final.

2.6.2 Actuaciones generales de seguimiento de precios

Las principales actuaciones llevadas a cabo por la Consejería de Economía y Hacienda referentes al seguimiento de los precios en aquellos productos que se benefician de las ayudas del REA, son las siguientes:

1) Realización de encuestas de precios de productos alimentarios: hechas por el Instituto Canario de Estadística y la Dirección General de Promoción Económica sobre 159 productos alimentarios, agrupados bajo 22 rúbricas.

Para medir la incidencia y repercusión del nuevo modelo en el nivel de precios, las autoridades canarias diseñaron un sistema de **encuestas de precios de productos alimentarios**, cuyo fin no era otro que hacer un seguimiento periódico de los precios en una serie amplia de productos incluidos en el REA.

El objeto de estas encuestas es evaluar las variaciones que se producen en los precios de la mayor parte de los productos incluidos en el REA, estudiando las marcas comerciales con mayor representatividad en los mercados: se toman datos de 159 productos alimentarios agrupados bajo 22 rúbricas, recogiendo los datos en 33 establecimientos representativos en todo el Archipiélago.

De este modo, se puede proceder a analizar las causas y solicitar, si fuera necesario, explicaciones sobre incrementos significativos de los precios.

En el seguimiento de estas encuestas no se han observado incrementos en los precios de los productos analizados, considerándose satisfactoria la evolución de precios registrada.

2) Estudio individualizado de la incidencia de las ayudas del REA en el precio de la carne de bovino.

3) Estudio individualizado de empresas y de expedientes concretos al detectarse posibles anomalías en los datos aportados.

2.6.3 Informes anuales de las ayudas pagadas

- Informe económico del REA durante 1993.
- Resumen de pagos realizados con cargo al REA en 1994.
- Resumen de pagos realizados con cargo al REA en 1995.

2.6.4 Nuevas actuaciones

**

Actualmente se están realizando estudios sobre la efectiva repercusión de las ayudas obtenidas por los operadores hasta el consumidor final, en la importación de productos acogidos al REA.

Para realizar estos estudios, se ha diseñado un modelo estándar que cuenta con varias fases diferentes desde el momento que la mercancía llega a puerto canario, hasta que la misma es vendida al consumidor final. La evaluación de dicho proceso pone en evidencia la existencia de varias fases, dependiendo del número de agentes que intervengan en el mismo: operador (A), minorista (B), consumidor final (C), operador industrial (D).

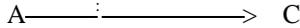
Se pueden establecer varias hipótesis, según quien intervenga en la operación:

- Hipótesis I:
La mercancía es importada por un operador (A) que la vende a un minorista (B), y este a su vez la sitúa ya en el mercado para que pueda ser adquirida por el consumidor final (C).



- Hipótesis II:

La mercancía es importada por un operador (A) que la vende directamente al consumidor final (C).



- Hipótesis III:

La mercancía es importada por un operador (D) que manipula el producto, lo transforma y lo vende a un comerciante minorista (B) que a su vez lo implanta en el mercado (C).



En los trabajos previos a estos estudios se ha puesto en evidencia la dificultad para estandarizar un modelo que permita evaluar la repercusión de la ayuda hasta el usuario final.

La Dirección General de Promoción Económica está realizando en estos momentos un estudio para evaluar la repercusión en dos de los sectores que mayor volumen de ayuda reciben de la Comunidad Europea, lácteos y carnes, eligiendo aquellos productos con significativo consumo en Canarias o bien aquellos que mayor ayuda reciben.

Para realizar el estudio, se ha requerido información complementaria a distintos operadores sobre determinados expedientes y certificados de ayuda, previamente seleccionados para su análisis: fotocopia de la factura de compra, del conocimiento de embarque, de los gastos imputables a la comercialización del producto y facturas de ventas a mayoristas o minoristas.

Los datos facilitados por la empresa se trasladan al modelo diseñado, obteniéndose índices que se analizan y se comparan junto a los resultados obtenidos para otras empresas de similares características.

Por otro lado, se ha solicitado a la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda que realice inspecciones a varias empresas, para comprobar que efectivamente se está repercutiendo la ayuda recibida conforme al Régimen Específico de Abastecimiento.

Por último, cabe señalar el diseño de una encuesta tipo para que se realice mensualmente en distintos supermercados y grandes superficies de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria y Madrid, que tengan establecimientos en ambas comunidades autónomas. De este modo, se podrá comparar los precios de un producto en Canarias y en Península dentro de una misma cadena. Estas encuestas se realizarán el segundo miércoles de cada mes y, además, se irán alternando con otros supermercados importantes, aunque no existan en las dos comunidades autónomas. Con estas encuestas se pretende calcular el diferencial de precios entre la Península y Canarias en una serie de marcas y productos concretos, para poder estimar si la ayuda se ha repercutido vía precios hasta el consumidor final.

2.6.5 Incidencia del REA en el IPC de Canarias

En las encuestas realizadas por el Instituto Canario de Estadística sobre 159 productos alimentarios, citadas en el apartado 2.6.2, no se*fián detectado incrementos destaeables en los precios de los productos incluidos en el REA.

Los estudios comparativos realizados por las asociaciones empresariales, referidos a la evolución del IPC en Canarias, tampoco muestran incrementos anómalos de los precios motivados por variaciones en los precios de productos del REA.

Los datos contenidos en los cuadros VII. 1 y VII.2, elaborados a partir de los datos del Instituto Nacional de Estadística, y referidos al IPC de los meses de junio y a los crecimientos interanuales de los años 1993 a 1996, y que son los únicos datos disponibles del grupo de "alimentación bebidas y tabacos" a nivel desagregado, muestran un crecimiento del IPC general en Canarias muy similar al registrado a nivel nacional. Dicho incremento está en torno al 14% durante el periodo 1993-96 en ambos territorios.

En el año 1996, el crecimiento que se registra tanto en el IPC general como en el de alimentación, es menor en Canarias que en el conjunto del Estado. En Canarias el IPC general creció un 2,9% y un 2,7% en alimentación, mientras que a nivel nacional los incrementos registrados fueron del 3,6% y del 4,1%, respectivamente.

En lo que al grupo de alimentación, bebidas y tabacos se refiere, el crecimiento durante el periodo 1993 a 1996 fue de un 17,90% en Canarias y de un 17,17% en el conjunto nacional. La mayor tasa de crecimiento interanual de 1995 registrada en Canarias, pudo estar motivada por la fuerte devaluación de la peseta del año 1994, toda vez que la mayor parte de los productos son de procedencia exterior, ya sea comunitaria o de terceros países.

Al analizar la evolución registrada en Canarias en los diferentes subgrupos, incluidos en el grupo de alimentación, bebidas y tabacos, se aprecia claramente que dentro de la elevada dispersión habida, los grupos que registran un mayor crecimiento, con tasas superiores al 20% en el periodo 1993-1996, son los referidos a productos que no están incluidos en el REA, concretamente: carne de ovino (33,72%), frutas frescas (30,40%), hortalizas frescas (27,51%), patatas y sus preparados (44,09%), café (40,93%), bebidas alcohólicas (21,93%) y tabacos (24,56%).

La única excepción al comportamiento aceptable de los productos alimenticios incluidos en el REA se registra en el subgrupo azúcar (26,71%) y aceites y grasas (61,13%). En este último producto, los incrementos no sólo han afectado a Canarias, también a nivel nacional y mundial, estando motivados por los aumentos registrados en los precios en origen de los aceites de oliva.

3. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL REA

3.1 Comentarios preliminares

El examen de las principales variables del REA, como son los balances de aprovisionamiento, la cuantía unitaria de las ayudas o los pagos totales efectuados a los operadores, resulta imprescindible no sólo para la mejor comprensión del REA, sino también para el estudio de cuestiones tan relevantes como la evolución de las comentes comerciales, la producción interior o los precios de los principales alimentos.

Antes de analizar los datos elaborados para este informe referidos a las distintas variables vinculadas con los balances de aprovisionamiento, se tienen en cuenta las siguientes puntualizaciones:

3.1.1 Referentes a los balances

a) Normalmente, los balances de aprovisionamiento comprenden el periodo 1 de julio/30 de junio del año siguiente, salvo en los siguientes sectores:

- Aceite de oliva: de 1 de noviembre al 31 de octubre.
- Vinos: de 1 de septiembre al 31 de agosto.

Sin embargo, después de los cambios introducidos en los balances de vinos durante la campaña 1996/97, el único sector en que la campaña no abarca el periodo julio/junio es el de aceites de oliva.

Como consecuencia de este hecho, en algunas campañas y para estos productos, se han aprobado balances superiores/inferiores a los doce meses y balances trimestrales, por lo que puede suceder que las cifras facilitadas para esos productos no reflejen exactamente las cantidades referidas a la campaña julio/junio. Esta circunstancia se da sobre todo en las dos primeras campañas.

En este sentido, sería conveniente una total uniformidad en la vigencia temporal de los balances, es decir, que en todos los productos la efectividad sea del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.

También, sería útil la publicación de un solo reglamento que recogiera todos los balances anuales, y no como ocurre en la actualidad que se publica un reglamento por cada sector.

b) Los reglamentos sectoriales permiten que los balances de algunos productos se incrementen dentro del límite del 20 %, siempre y cuando se respete la cantidad global prevista para todos los productos de dicho sector. Esta posibilidad se da en cereales, aceite de oliva, preparados de frutas y vinos. A partir de la campaña 1995/96 el citado porcentaje pasa a ser del 25 % en el caso de los cereales.

c) Durante los primeros meses de la campaña 1994/95 se aprobaron balances parciales en ciertos sectores, hasta que el 1 de diciembre entró en vigor el Reglamento (CE) n° 2883/94 donde se fijaban los balances anuales.

d) También a partir de la campaña 1994/95, los balances de carne de porcino congelada, leches concentradas, aceites vegetales y preparados de frutas se han subdividido en dos, uno de ellos para el consumo directo y otro para la transformación o el acondicionamiento. En estos balances, el Reglamento (CE) n° 2883/94 permite modificar la distribución entre ambas utilidades, dentro del límite del 20% del total de las cantidades fijadas para dicho producto.

3.1.2 Referentes a los tipos de conversión del ecu agrícola

El cambio que se aplica a las ayudas del REA, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 2790/94, es el del tipo de conversión agrario que esté en vigor cuando se imputa el certificado de ayuda por las autoridades aduaneras. No obstante, dicho Reglamento da la opción al operador de fijar por anticipado el tipo de conversión. Opción que no ha sido utilizada en la práctica por los operadores.

Cuando el 1 de julio de 1992 comienza a aplicarse el REA, no se contaba en el marco de la Política Agrícola Común (PAC) con un tipo de conversión uniforme del ecu para todos los sectores. Cada sector, o grupo de sectores, tenía un tipo de conversión diferente y las variaciones que se registraban en el mismo eran frecuentes.

Como consecuencia de los ajustes introducidos en la normativa referida a la conversión del ecu agrícola, a partir del 1 de febrero de 1995 el tipo de conversión agrícola es el mismo para todos los sectores. Desde dicha fecha, y hasta la primera modificación de las ayudas, los importes en euros de las ayudas, a cuyo contravalor en

pesetas se le hubiera aplicado a 31 de enero de 1995 el factor de corrección 1,207509, se multiplicaba por dicho factor.

Por esta razón, las variaciones más significativas del tipo de conversión del ecu tienen lugar antes del 31 de enero de 1995, como se aprecia en el cuadro VI. 1 y gráfico VI. 1 adjuntos a este informe. Desde el 24 de julio de 1995, en que el tipo de conversión se fija en 165, 198 ptas./ecu, el cambio no ha sufrido variación alguna, por lo que no se ha estimado necesario analizar la evolución del tipo de cambio a nivel sectorial.

3.1.3 Referentes a los importes unitarios de las ayudas

En todas las ayudas del REA, igual que ocurre en otras políticas y actuaciones comunitarias, la cuantía de las ayudas está fijada en ecus, bien en ecus por cabeza, como ocurre con las ayudas a los animales vivos, bien en ecus por cada 100 kilos, 100 litros o tonelada, como ocurre en el resto de los productos.

• *•

JTV

Los reglamentos que fijan las ayudas del REA se aprueban por la Comisión de las Comunidades Europeas en los distintos Comités de Gestión. La casuística, así como la frecuencia con que se modifican dichas ayudas, es muy variada. En unos sectores, como ocurre en los aceites vegetales, la ayuda no ha variado desde el inicio del sistema. En otros, como es el caso del bovino, el importe de las ayudas se modifica de una a tres veces al año. En algunos sectores, como en cereales, se modifican todos los meses. Por último, en otros, como sucede en lácteos, azúcar, etc., las ayudas se modifican varias veces a lo largo de cada campaña, sin ninguna regularidad y sin afectar normalmente a todos los códigos.

La ayuda que le corresponde a una determinada mercancía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n° 2790/94 (y en el Reglamento (CEE) n° 1695/92 hasta 31.11.95), es aquella que esté en vigor el día que se solicita el certificado de ayuda.

Las constantes modificaciones de las ayudas a lo largo de la campaña, como se comenta en otro apartado de este informe, es uno de los problemas que más afecta a los operadores, puesto que no permite a las empresas establecer una estrategia de precios a medio y largo plazo.

3.1.4 Referentes a los pagos

El derogado Reglamento (CEE) n° 1695/92, establecía que:

*"La solicitud de la ayuda deberá presentarse dentro de los **doce meses** siguientes a la fecha de imputación, salvo en caso de fuerza mayor. Cuando la solicitud se presente dentro de los seis meses siguientes al plazo de doce meses, la ayuda que se pague será igual al 85% de la ayuda aplicable. Ixis autoridades competentes abonarán la ayuda en un plazo de **dos meses** a partir del día de presentación de la solicitud, salvo:*

- a) *en caso de fuerza mayor,*
- b) *en caso de que se haya iniciado una investigación administrativa..."*

El Reglamento (CE) n° 2790/94, modifica ligeramente lo previsto en el Reglamento (CEE) n° 1695/92, establece que:

"La ayuda se abonará previa presentación de un certificado de ayuda totalmente utilizado.

La presentación del certificado equivaldrá a la solicitud ayuda.

*Las autoridades competentes efectuarán el pago de la ayuda en un plazo de **cincuenta días** a partir del día de presentación del certificado utilizado, salvo:*

- a) *en caso de fuerza mayor, o*
- b) *en caso de que se haya iniciado una investigación administrativa ..."*

La diferencia fundamental que se introduce en el Reglamento (CE) n° 2790/94 está en que no existe plazo límite para solicitar el pago y por lo tanto no hay penalización alguna; también en la reducción del plazo que las autoridades competentes tienen para efectuar el pago a los operadores.

3.2 Análisis general del REA

Una vez vistas las anteriores puntualizaciones, se comentan en este apartado la evolución general de los distintos balances de aprovisionamiento, la cuantía de las ayudas y los pagos.

La información estadística que acompaña a este informe contiene, además de los balances y cantidades importadas con cargo al REA durante las cuatro campañas transcurridas, las cantidades pagadas a los operadores, así como una evolución de las ayudas unitarias y de los tipos de cambio.

Los cuadros se han elaborado con la información estadística proporcionada por los reglamentos comunitarios y la facilitada por los diferentes organismos encargados de la gestión del REA. En concreto, las fuentes utilizadas para confeccionar dichos cuadros, son las siguientes:

- Reglamentos comunitarios: sobre balances de aprovisionamiento y ayudas en las campañas objeto de estudio.
- Dirección Territorial de Comercio: Total de certificados emitidos con exención y con ayuda.
- Consejería de Economía y Hacienda y SOFESA: Numero de operadores que solicitan ayuda, número de certificados pagados, pagos efectuados, etc.

3.2.1 Evolución de los balances de aprovisionamiento

Hasta la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 2790/94 fue necesario, a medida que se iban agotando algunos balances, aplicar coeficientes de reducción en aquellos productos más sensibles, motivo por el cual los datos facilitados por la Dirección Territorial de Comercio incluyen numerosas llamadas que recogen esta circunstancia.

Por ello, se debe hacer constar que debido a los numerosos problemas surgidos en la gestión del balance durante las primeras campañas, las cifras correspondientes a certificados emitidos no reflejan lo realmente importado, toda vez que los certificados anulados no se tenían en cuenta para los saldos del balance hasta que éste se agotaba. De este modo, cuando en un balance aparece reflejada una cantidad emitida superior a la previsión del balance, indica que se dieron nuevos certificados con cargo a certificados anulados que no se habían deducido del saldo del balance.

En este sentido, se debe señalar que en la información facilitada por SOFESA, no se han detectado pagos por cantidades superiores a las previstas en los balances de aprovisionamiento de cada campaña.

Los cuadros 1.1 a 1.4, recogen la **evolución de los balances anuales** de aprovisionamiento referidos a las cuatro campañas transcurridas. En ellos, además del plan de

previsiones inicial y los balances finales (en negrita aquellos que han tenido modificaciones durante la campaña), se recogen las cantidades totales importadas, diferenciando las procedentes de la Comunidad de las importaciones de terceros países.

En cuanto a la evolución de los distintos balances de aprovisionamiento del REA durante las campañas analizadas, se observa una evolución muy heterogénea, tanto en lo que se refiere a las variaciones cuantitativas de los mismos a lo largo de cada campaña, como en el grado de utilización final.

En términos generales, conviene destacar la siguiente evolución en los principales productos o grupos de productos del balance:

1. En animales vivos, destacan los incrementos registrados en los balances de cerdos y conejos reproductores a partir de la segunda campaña y la buena utilización de los mismos. Por otro lado, se aprecia un moderado aprovechamiento de los balances de bovinos reproductores y terneros de engorde y la escasa o nula utilización en pollitos y huevos para reproducción.
2. En carnes, destacan sobre todo los aumentos graduales de los balances de carne de bovino fresca y refrigerada, que se corresponde con una tendencia regresiva de la carne congelada. En carne de porcino congelada, ha mejorado notablemente la utilización del balance y ha empeorado ligeramente en carne de pollo congelada.
3. En productos lácteos, merece mención especial el fuerte incremento registrado en las leches sin concentrar, debido al fuerte aumento habido en las leches líquidas. En leches concentradas, las importaciones agotaron prácticamente el balance durante las dos primeras campañas, cayendo fuertemente durante la última. La mantequilla ha mejorado el grado de utilización, agotando el balance en las últimas campañas. En quesos, se agota el balance todas las campañas, sobre todo en quesos tipo manchego.
4. En papa de siembra, tanto la evolución del balance como las importaciones están bastante estabilizadas, con un ligero incremento de las solicitudes durante las dos últimas campañas.
5. En el sector de los cereales, se produce una buena utilización de los balances en prácticamente todos los productos, excepto en trigo y cebada durante la última campaña que, al tener ayuda cero durante los últimos seis meses, los operadores no solicitaron certificados.

6. En arroz, el grado de utilización de los balances es óptimo, estando muy ajustado el balance de arroz partido, por lo que sería necesario incrementarlos para la próxima campaña.
7. En el grupo de sémolas, malta y lúpulo cabe señalar que, por diversas circunstancias, el grado de ejecución de los balances en alguno de estos productos ha sido relativamente bajo durante todas las campañas, excepto en sémolas de maíz. También hay que destacar la no aprobación de balances durante las dos últimas campañas en sémolas de otros cereales y aglomerados "pellets".
8. En aceites el grado de utilización de los distintos balances es elevado. No obstante, en algunos balances de aceite de oliva la demanda es muy baja, actuando de colchón para cubrir los posibles déficit del balance principal.
9. En transformados de carne lúe necesario incrementar los balances durante la primera campaña. El grado de utilización de los balances ha sido muy alteen prácticamente todas las campañas, estando muy ajustado en la última el de jamón cocido.
10. En azúcar se ha registrado un grado óptimo de utilización en todas las campañas, en porcentajes muy próximos al 100%.
11. En preparados lácteos sin materia grasa, el grado de utilización del balance ha sido muy elevado, estando próximo al 100% en la partida 1901 y al 80% en la partida 2106.
12. En preparados de frutas cabe destacar los aumentos registrados en el balance de la partida 2007 99, aumentos que han resultado insuficientes, en el apartado de consumo directo. En los balances de las partidas de la 2008 merece mención especial los aumentos registrados en las partidas de pinas y fresas, así como lo ajustado de otros balances que se han tenido que incrementar con cargo al 20% de otros. Para ajustar los balances a las necesidades reales del consumo, sería necesario incrementar notablemente las partidas que reiteradamente son deficitarias.
13. Por último, en el apartado de vinos, es preciso destacar la aplicación de coeficientes durante las primeras campañas y la insuficiencia de las cantidades previstas en las dos últimas, ante la gran demanda del consumo. No obstante, no se han solicitado incrementos de los balances por el posible efecto desincentivador sobre la producción local.

Para completar este primer análisis de los balances, conviene hacer algunos comentarios respecto a la importancia relativa de las importaciones de terceros países, así

como de la significación de las introducciones comunitarias respecto al total de los balances.

En primer lugar, se constata una clara superioridad de las introducciones comunitarias. Además de en animales reproductores, que deben ser obligatoriamente de origen comunitario, predominan las introducciones comunitarias en sectores tales como: carne fresca y refrigerada de bovino, lácteos y quesos, papa de semilla, cereales (excepto maíz y en la última campaña avena), embutidos, frutas transformadas y vinos.

En segundo lugar, se constata relativa hegemonía de las importaciones de terceros países en los siguientes sectores: carne de bovino congelada, carne de pollo congelada, maíz y azúcar.

Por último, se aprecia cierto equilibrio y alternancia en productos tales como el arroz, algunos aceites y bovinos de engorde. En este último, de importarse mayoritariamente de terceros países durante la primera campaña, ha pasado a ser principalmente de procedencia comunitaria.

3.2.2 Evolución de las ayudas unitarias

El análisis de las **ayudas unitarias** para los productos más representativos de los diferentes sectores, que se realiza en los distintos apartados del epígrafe 3.3, presenta, asimismo, una evolución heterogénea, con tasas decrecientes en la mayor parte de los sectores.

Así, mientras las ayudas a reproductores de porcino y conejos registran tasas de crecimiento, como consecuencia de los ajustes del tipo de conversión del ecu, el resto de sectores presentan crecimientos muy moderados, como ocurre en bovinos reproductores (+5,3%), mantequillas (+13%), y vinos (+18%) y negativos en prácticamente todos los demás sectores. Cabe destacar las fuertes caídas registradas en las ayudas que reciben las carnes (-20%), leches líquidas (-23%), quesos (-40%), cereales (disminuciones entre el 50% y el 100%) y embutidos (en tomo a-70%).

3.2.3 Evolución de los pagos

Como se observa en el cuadro VI. 1, a lo largo de las cuatro primeras campañas de vigencia del REA, el importe total de las **ayudas** pagadas a la introducción de

productos agrarios en Canarias provenientes de la Unión Europea ha ascendido a un volumen total de, aproximadamente, 70.000 millones de pesetas.

Fue la campaña 93/94 en la que los pagos-globales alcanzaron un mayor importe, ascendiendo los mismos a 20.000 millones de pesetas; a partir de la cual se inicia un descenso significativo, provocado por una disminución general de las ayudas asignadas a cada producto, sobre todo en cereales, así como por el hecho de que algunos códigos han dejado de tener ayuda, principalmente en el sector de carne de porcino y preparados cárnicos.

Todo ello se ha traducido en que los pagos de la última campaña únicamente alcanzaron los 15.375 millones de pesetas, si bien hay que tener en cuenta que cuando se obtuvo la información de la base de datos de pagos de SOFESA, primeros de septiembre de 1996, algunos expedientes correspondientes a J8T última campaña estaban sin pagar por diversos motivos, o bien no se habían presentado al cobro ante dicha entidad gestora.

* ..

Se debe señalar que el importe total de ayudas pagadas que figura en los cuadros II.1 a II.4, difiere ligeramente respecto al que reflejan los cuadros III.2 y VI, debido a que en los primeros se ha tenido en cuenta la fecha de la solicitud del pago en SOFESA, y no la de la solicitud del certificado de ayuda que se ha tomado para los pagos por sectores y países.

3.2.4 Evolución del número de certificados, solicitudes y operadores

En relación al número de certificados de ayuda emitidos y a las solicitudes de pago presentadas, conviene señalar que, con el nuevo sistema de gestión de certificados y pagos introducido por el Reglamento (CE) n° 2790/94, obligando a presentar un certificado por cada introducción de un producto concreto, no se pueden acumular varias operaciones de importación en un certificado, ni incluir varios certificados en una sola solicitud de ayuda, como de hecho ocurría con el sistema anterior.

Como consecuencia de estas modificaciones se ha producido un aumento significativo en las solicitudes de pago. En el cuadro VI se aprecia que de 11.000 solicitudes presentadas durante la campaña 1992/93, se ha pasado a 39.500 en la última campaña.

En cuanto al **número de operadores** beneficiarios de las ayudas del REA, se puede ver que ha experimentado un incremento considerable a lo largo de las cuatro campañas, pasando de 377 en la primera campaña a 698 en la última.

Es importante destacar que el mayor número de operadores corresponde al sector de embutidos, seguido de lácteos, transformados de frutas, carnes y vinos. Por el contrario, son los preparados lácteos, la malta y el lúpulo los que cuentan solamente con uno o dos operadores industriales, (cuadro V).

3.2.5 Evolución de la distribución mensual y geográfica de los pagos

En lo relativo a la **distribución mensual** de los pagos, cuadros II. 1 a II.4, existe una cierta homogeneidad a lo largo del año. La ayuda pagada se sitúa en torno a la media de 1.500 millones de pesetas mensuales, aunque es preciso destacar ciertos aumentos producidos en los meses de diciembre, enero y marzo.

Es posible que la existencia de estos picos se pueda deber a que la ayuda pagada en diciembre/enero se corresponda con el mayor número de solicitudes' de certificados presentadas para cubrir el aumento del consumo alimenticio que tiene lugar en el periodo navideño. En cambio, el aumento del mes de marzo puede obedecer al incremento de solicitudes en sectores cuyos balances están próximos a agotarse.

Respecto a la **distribución territorial** de las ayudas, se observa que los mayores valores corresponden a la provincia de Las Palmas que se sitúa en torno al 58% y al 42% en S/C de Tenerife, si bien en la última campaña dichos porcentajes han experimentado una variación de aproximadamente el 3% a favor de esta última provincia.

En este apartado, y analizando la distribución provincial de las solicitudes de pago, en las tres primeras campañas en la provincia de Las Palmas se presentaban en torno al 60% de las solicitudes. Sin embargo, en la última campaña analizada, los porcentajes se sitúan en el 57% en la provincia de Las Palmas y el 43% en S/C de Tenerife.

En cuanto a la **distribución de las ayudas por países de procedencia** de las mercancías, cuadro III.2, nuestro principal proveedor dentro de la Unión Europea es la Península, de donde los pagos con cargo a los productos acogidos al REA han ido aumentando considerablemente a lo largo de las cuatro campañas, pasando de un 36% de la primera campaña al 56% de la última. Le siguen en importancia los Países Bajos, que sin embargo han sufrido un ligero descenso pasando del 20% al 16%. En tercer

lugar se sitúa Francia, que ha pasado del 15% en la primera campaña al 10% en la última.

Por el contrario, tienen muy poca significación los pagos realizados con cargo a introducciones procedentes de Austria, Finlandia, Suecia, Grecia y Portugal.

3.2.6 Evolución sectorial de los pagos

Si analizamos las ayudas concedidas a cada uno de los **sectores**, cuadros IV.1 y IV.4, el de los lácteos fue el grupo de productos que percibió un mayor importe, pasando de representar el 35% de la campaña 92/93 al 40% en la 95/96, seguido del sector de las carnes que del 25% ha pasado al 30%. Es significativo señalar que en el sector de los cereales ha disminuido drásticamente el importe de las ayudas pagadas, pasando de representar el 11-12% durante las tres primeras campañas al 2% en la última. Esta menor significación de los cereales se debe a la reducción generalizada de las ayudas a cada uno de los productos que integran dicho sector, tal y como se señala en los apartados donde se analiza la evolución de estos productos.

Otros sectores con relativa importancia y que han aumentando su participación en el total de pagos a lo largo de las campañas transcurridas, son los transformados de frutas, que han pasando de representar un 2% al 6% sobre el total de pagos; vinos que mantiene su peso del 4% en el total de pagos; conservas cárnicas y aceites que han disminuido su participación en los pagos.

3.3 Análisis sectorial de los balances del REA

La información estadística que acompaña a este informe contiene, además de los balances y cantidades importadas con cargo al REA durante las cuatro campañas transcurridas, las cantidades pagadas a los operadores, así como la evolución de las ayudas unitarias en los productos más representativos.

En este apartado se estudian los aspectos más significativos, referidos a los diferentes productos de los balances de aprovisionamiento, donde se comentan las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, se estudia la evolución y el grado de ejecución de los balances (información recogida en los cuadros 1.1 a 1.4)

- En segundo lugar, se comenta la evolución de los importes unitarios de las ayudas en los productos más significativos de cada sector (información contenida en los cuadros incluidos en el texto).
- En tercer lugar, se comentan los pagos efectuados por sectores y líneas de balance, los certificados pagados, operadores que reciben ayuda, etc. (información contenida en los cuadros III. 1, III.2, V. 1 a IV.4, V ' VI).
- Por último, se hace un resumen de cada sector.

Este análisis permitirá examinar la evolución de las principales variables en los distintos productos incluidos en el REA desde su implantación hasta el 30 de junio de 1996.

3.3.1 Animales vivos

En este grupo de animales vivos se engloban los bovinos reproductores, bovinos de engorde, reproductores de raza pura de porcino (machos y hembras), pollitos de multiplicación o de selección y conejos reproductores.

Cabe señalar que, de acuerdo con la normativa del REA, los animales reproductores sólo se pueden acoger al sistema de ayudas si son de origen comunitario.

La ayuda en animales vivos está fijada en ecus por cabeza, excepto en pollitos y huevos de reproducción que está fijada en ecus por cada 100 unidades.

3.3.1.1 Reproductores de bovino

El balance fijado inicialmente para reproductores de bovino fue de 4.300 unidades, cantidad que no se ha modificado a lo largo de las cuatro campañas transcurridas. El porcentaje de utilización del balance se ha ido reduciendo gradualmente, desde el 84% de la campaña 1992/93, hasta el 43% de la última campaña 1995/96.

La moderada utilización del balance se explica, fundamentalmente, por alguna de estas cuestiones: la insuficiente cuantía unitaria de la ayuda, la competencia de los productos terminados importados con elevadas ayudas, y lo escasamente competitivos que resultan en el mercado de las Islas las crías destinadas al engorde y posterior sacrificio.

En los animales reproductores de raza pura de bovino del código **0102 10** la ayuda pasó de 750 ecus/unidad en julio de 1992 a 905,6 ecus en abril de 1995, descendiendo nuevamente a 750 ecus en diciembre de ese mismo año. Posteriormente, en marzo de 1996, la ayuda subió ligeramente quedando establecida en 790 ecus.

AYUDA (ecus/cabeza)	FECHA INICIO	FECHA FIN
750,00	01/07/92	31/12/92
750,00	01/01/93	14/04/95
905,60	15/04/95	29/12/95
750,00	30/12/95	18/03/96
790,00	19/03/96	

Estos datos reflejan un ligero incremento de la ayuda a lo largo de las cuatro campañas (+ 5,3%), incremento que no ha sido suficiente para incentivar la actividad.

Esta partida es la más importante en relación a la ayuda pagada en concepto de animales vivos. Sin embargo, presenta una evolución decreciente en concordancia con la menor utilización del balance: se ha pasado de pagar 411 millones de pesetas en la primera campaña, a 217 en la última y, de representar el 2,6% sobre el total de los pagos realizados con caigo al REA en la campaña 92/93, a sólo el 1,5% en la última.

Por países de procedencia los principales proveedores son los Países Bajos, Francia y Alemania.

3.3.1.2 Bovino de engorde

El artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 establece, temporalmente hasta la campaña 1995/96, una ayuda (exención) para el suministro (importación) del ganado bovino destinado al engorde y al consumo en el archipiélago. El carácter regresivo y temporal de esta medida está pendiente de modificación por el Consejo de la CE.

El Reglamento (CEE) n° 2254/92 fijó esta ayuda en 150/200 ecus/cabeza, dependiendo del peso de los animales, y un balance anual de 14.200 animales, cifra ésta que se rebajó a 12.000 en la campaña 1993/94 y a 8.000 unidades en las siguientes.

En los cuadros 1.1 a 1.4 se observa que durante la primera campaña se importaron 5.050 animales, tan sólo el 35,5 % del balance; de los cuales 3.930, un 78%, procedie-

ron de terceros países y 1.120, un 22,2%, de la Comunidad. Esta tendencia tradicional a importar de países no comunitarios ha ido desapareciendo en las siguientes campañas, de modo que en la última todas las importaciones se realizan con cargo a certificados de ayuda.

Cabe señalar también que el número c': cabezas importadas se reducen a partir de la campaña 1992/93, por lo que los porcentajes de ejecución del balance son todavía más decrecientes, si consideramos la reducción del balance anual de 14.200 cabezas iniciales a 8.000 actuales. En la última campaña solamente se introdujeron 2.508 cabezas, el 31 % del balance.

Estos datos ponen de manifiesto que, el incremento producido en 1995 en la cuantía de la ayuda no fue suficiente para contrarrestar la competencia que ejerce la carne fresca y refrigerada importada, por lo que para reducir el desequilibrio existente sería necesario aumentar significativamente la ayuda destinada a los bovinos machos de engorde.

Como se dijo anteriormente, la ayuda es diferente según el peso de los animales; en el código por el que más se importa **0102 90 79**, correspondiente a los terneros con un peso superior a 300 kg., la ayuda pasó de 200 ecus/unidad en julio de 1992, a 300 ecus en diciembre de 1994, y a 362,30 ecus en abril de 1995. En diciembre de ese mismo año la ayuda descendió a 186 ecus, subiendo a 195 ecus/unidad en marzo de 1996.

AYUDA (ecus/cabeza)	FECHA INICIO	FECHA FIN
200,00	01/07/92	31/12/92
200,00	01/01/93	30/11/94
300,00	01/12/94	14/04/95
362,30	15/04/95	29/12/95
186,00	30/12/95	18/03/96
195,00	19/03/96	

Los datos anteriores reflejan una disminución de la ayuda del 2,5% respecto a la inicialmente fijada.

A pesar de la disminución del conjunto de las importaciones, el total de ayuda pagada ha aumentado a lo largo de las campañas debido a la sustitución de las importaciones de terceros países (sin ayuda) por introducciones comunitarias: se ha pasado de pagar 35 millones de pesetas en la primera campaña a 107 millones de pesetas en la última.

Debido a este aumento del importe total de las ayudas pagadas, también se incrementa su importancia relativa respecto al total, situándose en torno al 0,7%.

En relación a la procedencia de las importaciones comunitarias, en la primera campaña la mayoría venían de Irlanda y actualmente la mayor parte del bovino de engorde proviene de la Península y Francia.

3J.1.3 Porcinos reproductores

En porcinos reproductores machos, las unidades previstas se han mantenido constantes en 160 durante las cuatro primeras campañas (200 en la campaña 1996/97). En el caso de las hembras, el balance se incrementó 800 unidades en la campaña 1994/95 y 1.000 en la campaña 1995/96, pasándose de las 2.200 cabezas de la campaña 1992/93 a 4.000 cabezas en la campaña 1995/96.

Si exceptuamos la primera campaña, en que los porcentajes de utilización del balance fueron bajos tanto en hembras como en machos, en el resto de las campañas se han registrado niveles óptimos de utilización. En concreto, tal y como se observa en los cuadros 1.1 y 1.4, pese a estos incrementos del balance, se ha pasado de una utilización inferior al 50% durante la primera campaña, concretamente el 36,88% en machos y el 44,59% en hembras, a utilizar el balance en porcentajes cercanos al 100% en campañas posteriores.

En la última campaña únicamente se utilizó el 86,98% del balance debido a que el incremento de 1.000 cabezas, solicitado en el mes de diciembre, no fue aprobado por la Comisión hasta el mes de junio.

En los animales reproductores de raza pura de la especie porcina existe una ayuda para los machos y otra diferente para las hembras y sólo se ha modificado como consecuencia del ajuste monetario de abril de 1995. En esta fecha la ayuda pasó de 400 ecus/unidad a 483 ecus para los machos y de 350 a 423 ecus para las hembras.

MACHOS			HEMBRAS		
AYUDA (ecus/cabeza)	FECHA INICIO	FECHA FIN	AYUDA (ecus/cabeza)	FECHA INICIO	FECHA FIN
400,00	01/07/92	03/04/95	350,00	01/07/92	03/04/95
483,00	04/04/95		423,00	04/04/95	

En cuanto a la evolución del importe de los pagos, cuadro III. 1, de los 58 millones de la campaña 1992/93 se ha pasado a pagar 222 millones en la última y de representar el 0,4% del total de los pagos realizados con cargo al REA en la campaña 92/93, al 1,4% en la última.

La mayoría de las importaciones proceden de la Península, seguida a distancia de Francia.

3.3.1.4 Pollitos de multiplicación o de selección:

De los 525.000 pollitos reproductores previstos en los balance de cada una de las campañas, sólo se utilizó el 18,10% en la primera, el 0% en la segunda, el 2,67% en la tercera y tampoco se utilizó cantidad alguna en la última.

El bajo desarrollo de esta medida puede estar relacionado con la estricta normativa comunitaria en la definición del producto para que se puede beneficiar de ayuda en el REA.

En este sentido, el Reglamento (CEE) n° 1601/92 recoge en su artículo 4 letra d) la concesión de ayudas para el suministro a las islas Canarias de pollitos de multiplicación o de selección del código NC ex 0105 11 00.

Por su parte, el Reglamento (CEE) n° 1729/92, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral de las islas Canarias, precisa que sólo se admitirán dentro de esta subpartida los pollitos de multiplicación o de reproducción que estén conformes con la definición contenida en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2782/75.

Esta limitación a los pollitos de selección o de multiplicación es excesivamente restrictiva para el sector avícola canario caracterizado por una ausencia total de granjas especializadas: las granjas existentes en el Archipiélago se limitan a la producción de pollitos de multiplicación o pollitos comerciales, según la definición del Reglamento (CEE) n° 2782/75.

En pollitos reproductores y huevos para incubar la ayuda bajó de 4,20 ecus/100 unidades en julio de 1992, a 2 ecus el 1 de enero de 1996 y a sólo 1,5 ecus a partir del 1 de julio de este mismo año.

De estos productos, no se ha pagado ninguna cantidad con cargo al REA, pues ninguna de las partidas de pollitos para los que se solicitó certificado de ayuda cumplía los requisitos establecidos en el Reglamento 1729/92 y, consecuentemente, no se pudieron beneficiar de la ayuda.

3.3.1.5 Huevos para incubar destinados a la producción de pollitos de multiplicación o de selección

El caso de los huevos para incubar es similar al de los pollitos anteriormente expuesto, tanto en lo que se refiere a las porcentajes de ejecución del balance como en lo referente a las razones de su escasa utilización.

ft

A excepción de la primera campaña en que se importó el 18,51% de las 500.000 unidades previstas, en los períodos sucesivos su utilización ha sido nula. Por eso, únicamente se reflejan pagos en esta partida durante la campaña 1992/93 en el cuadro III.1.

*

3.3.1.6 Conejos reproductores

En conejos reproductores abuelos, las unidades establecidas en el balance se han mantenido constantes en 600 cabezas a lo largo de las cuatro campañas. Sin embargo, se ha registrado un aumento gradual en la utilización del balance, pasando de ser el 0% de la primera campaña hasta el 93,33% en la campaña 1995/96.

Por el contrario, los conejos reproductores padres han visto disminuido el balance anual desde las 11.000 cabezas iniciales hasta 1.000 de las dos últimas campañas, dados los bajos porcentajes de importación durante las primeras campañas.

No obstante, los balances actuales de ambas partidas están muy ajustados a las cifras reales de utilización. Por ello, tras la alta utilización en las dos últimas campañas, en la campaña 1996/97 el balance de abuelos se incrementó hasta 900 unidades y el de padres a 2.000.

En conejos reproductores, igual que en el caso del porcino, existen dos importes de la ayuda, uno para los abuelos y otro para los padres y sólo se modificó como conse-

cuencia del ajuste del ecu y se efectuó en julio de 1995. En esta fecha la ayuda pasó de 25 a 30 ecus/cabeza para los abuelos y de 20 a 24 ecus para los padres.

ABUELOS			PADRES		
AYUDA (ecus/cabeza)	FECHA INICIO	FECHA FIN	AYUDA (ecus/cabeza)	FECHA INICIO	FECHA FIN
25,00	07/10/92	30/06/95	20,00	07/10/92	30/06/95
30,00	01/07/95		24,00	01/07/95	

De igual modo que el grado de utilización ha aumentado de modo considerable, el importe de ayudas pagadas ha experimentado similar evolución, de las 115.347 pesetas de la campaña 1992/93 se ha pasado a pagar casi 7 millones en la última.

El principal proveedor de estos animales es el resto del territorio nacional, de donde viene prácticamente el 100% de las importaciones (cuadro III. 1).

3.3.1.7 Resumen

Tal y como se observa en los cuadros 1.1 a 1.4, en algunos productos de este sector, como es el caso de los reproductores de bovino, el ganado bovino destinado al engorde y los pollitos de multiplicación o de selección y huevos para incubar destinados a la producción de éstos, se constata una escasa demanda, casi nula en el caso de los pollitos y huevos para incubar.

Con respecto a la primera campaña, el análisis de los balances muestra una evolución bastante heterogénea: mientras las importaciones de porcino y conejos se han incrementado y los balances presentan un alto grado de utilización, los de bovino, tanto reproductores como de engorde, presentan niveles de utilización muy bajos.

Los datos de las cuatro campañas transcurridas evidencian claramente que, salvo en porcinos y conejos reproductores, los balance no han sido utilizados suficientemente en unos casos y claramente infrautilizados en otros desde la implantación del REA.

Una posible explicación de este hecho puede estar, en unos casos, en la discriminación de ayudas respecto a otros productos o en que la ayuda fijada no resulta suficiente, sería el caso de los reproductores de bovino y de los terneros de engorde. En otros, a

la insuficiente ayuda se añadiría el problema que se plantea con el cumplimiento de la estricta normativa comunitaria, este sería el caso de los pollitos y huevos destinados a la multiplicación.

Por lo que se refiere a porcinos y conejos reproductores, el esfuerzo que se ha venido realizando desde la Administración Canaria, para el desarrollo de la producción local de carnes., se ha complementado perfectamente con el efecto beneficioso de estas ayudas del REA (más importantes que en otros sectores), lo que ha supuesto un alto grado de utilización de esta medida.

Para que la ayuda a los pollitos y los huevos para reproducción fuera eficaz., y mientras el sector avícola canario no tenga un desarrollo adecuado, sería necesario modificar el artículo 4 del Reglamento (CHE) j^o 1601/92 y el Reglamento (CEE) n^o 1729/92 para ampliar la ayuda a las pollitas de puesta de un día y broilers de un día (en los huevos para incubar ampliar a los destinados a la producción de pollitas de puesta de un día y broilers de un día), así como un incremento de las ayudas actuales.

El importe de ayuda pagada en concepto de este gran grupo se sitúa en torno al 3% del total en las cuatro campañas, con un ligero incremento al 4% en la última (cuadro IV.1aIV.4).

En cuanto al número de operadores, se ha registrado un ligero aumento a lo largo de las cuatro campañas (cuadro V.1), pasándose de veintinueve a treinta y cinco, básicamente debido al incremento registrado en el sector porcino y cunícola..

3.3.2 Carnes

En este sector se incluye carne de bovino fresca, refrigerada y congelada, carne de porcino congelada y carne de pollo congelada.

La ayuda en estos productos está fijada en ecus por cada 100 kilos.

La carne de porcino fresca y refrigerada sólo se benefició de ayuda hasta el mes de febrero de 1993. Tuvo una ayuda de entre 17/25 ecus por 100 kg. y no se modificó durante el corto periodo que estuvo en vigor el balance. Los pagos totales de este producto fueron 75 millones de pesetas.

Como el número de partidas en carnes es muy elevado, al hablar de la evolución de las ayudas unitarias sólo haremos referencia a las de aquellos códigos con una mayor

demanda que, en general, se corresponden con los que mayor ayuda reciben. Normalmente, las ayudas del resto de los códigos evolucionan en porcentajes similares y en el mismo sentido.

3.3.2.1 Carne fresca y refrigerada de bovino

En este apartado sólo se hará referencia a la carne de bovino fresca y refrigerada toda vez que, como se ha dicho, la carne de porcino fresca y refrigerada dejó de tener balance desde febrero de 1993.

En la carne de bovino fresca y refrigerada, se ha producido un aumento gradual en los balances anuales, pasando de 10.200.000 kilos en la primera campaña a 15.500.000 kilos en la última campaña. En este sentido, es importante destacar que las cantidades previstas siempre han sido totalmente agotadas, produciéndose las siguientes aumentos en el balance: 1.200.000 kg en la campaña 1992/93, 500.000 kg en la 1994/95, y 4.000.000 kg en la 1995/96.

En carne de bovino fresca y refrigerada con hueso, el código más representativo es el 0201 20 50 110 cuartos traseros, unidos o separados, de bovinos pesados machos. En este código, la ayuda disminuyó de 146 ecus/100 kg. hasta 124,50 ecus en marzo de 1994. En febrero de 1995, como consecuencia del ajuste del ecu, la ayuda subió a 143,10 ecus. Por último, en diciembre de 1995 la cuantía de la ayuda sufre una fuerte bajada hasta 111,50 ecus, lo que supuso un descenso del 22 % y en marzo de este año subió a 117 ecus, importe que se mantiene en la actualidad.

AYUDA (ecus/100 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
146,00	01/07/92	03/11/93
138,00	04/11/93	31/01/94
131,00	01/02/94	20/03/94
124,50	21/03/94	06/02/95
143,10	07/02/95	29/12/95
111,50	30/12/95	18/03/96
117,00	19/03/96	

Las ayudas de este código han sufrido un descenso del 19,86% en el periodo analizado.

En carne de bovino fresca y refrigerada sin hueso, el código más representativo es el 0201 30 00 100, carne deshuesada procedente de cuartos traseros de bovinos pesados

machos. En este código, la ayuda bajó de 208,50 ecus/100 kg. en julio de 1992, hasta 178,50 ecus en marzo de 1994. En febrero de 1995 la ayuda subió a 204,70 ecus como consecuencia del ajuste de la unidad de cuenta europea. En diciembre de 1995 sufre una fuerte bajada pasando a 159,5 ecus, igual que en el caso anterior una bajada del 22%. Por último, en marzo de este año se recupera ligeramente pasando a 171,5 ecus.

AYUDA (ecus/100 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
208,50	01/07/92	03/11/93
198,00	04/11/93	31/01/94
188,00	01/02/94	20/03/94
178,50	21/03/94	06/02/95
204,70	07/02/95	29/12/95
159,50	30/12/95	18/03/96
171,50	19/03/96	

Como se observa en el cuadro anterior, el porcentaje de disminución de la ayuda en este código fue del 17,75% durante el periodo estudiado. j»

La mayor parte de las importaciones de este grupo proviene de países comunitarios, siendo la Península el principal proveedor, pasando de suministrar el 47% en la campaña 1992/93 al 75% en la 1995/96. Le siguen en importancia los Países Bajos y Francia.

En cuanto a la evolución del importe de los pagos, de los 2.095 millones de pesetas de la campaña 1992/93 se ha pasado a pagar 3.188 millones en la última y de representar el 13,4% del total de los pagos realizados con cargo al REA en la campaña 92/93, al 20,7% en la última.

Es ésta la partida más importante dentro del grupo de carnes, puesto que supone casi el 70% de la ayuda pagada en todo el sector cárnico.

3.3.2.2 Carne congelada de bovino

El capítulo de carne de bovino congelada destaca por el enorme peso relativo que tiene dentro de sector cárnico, aunque ha perdido importancia relativa en las dos últimas campañas en favor de la carne fresca y refrigerada.

Como consecuencia de este cambio en la demanda, el balance de este producto ha pasado de incrementarse durante las primeras campañas a reducirse en la última. En concreto, en el mes de marzo de 1996 el balance quedó establecido en 24.500 Tm al reducirse en 4.000 Tm, cantidad ésta que fue a engrosar el balance de carne fresca y refrigerada.

Este cambio de tendencia en el consumo de carne, ha provocado que el grado de utilización del balance de carne congelada de bovino haya pasado de ser el 100% durante las dos primeras campañas, a sólo el 75 y 79 % en las dos últimas.

En este comportamiento ha influido notablemente la incidencia de la carne de intervención que tuvo una gran importancia durante las dos primeras campañas. Hasta el mes de marzo de 1993, éstas adquisiciones tenían derecho, además, al cobro de la ayuda; a partir de esta fecha dejaron de tener ayuda y desde el mes de agosto de 1995 no ha habido nuevas disposiciones de carne de intervención dentro del REA.

En carne de bovino congelada los códigos que más demanda tienen son los correspondientes a las partidas 0202 20 50 100 y 0202 30 90 400, referidos a cuartos traseros con hueso y trozos deshuesados, respectivamente.

En el código 0202 20 50 100 la ayuda pasó de 110,50 ecus/100 kg. en julio de 1992 a 82,5 ecus en julio de 1993. En febrero de 1995 la ayuda subió a 99,60 ecus como consecuencia del ajuste del ecu. En diciembre de 1995 sufre una fuerte bajada del 15%, pasando a 85 ecus. Por último, en marzo de este año se recupera ligeramente pasando a ser de 91,5 ecus.

AYUDA (ecus/100 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
110,50	01/07/92	30/06/93
82,50	01/07/93	06/02/95
99,60	07/02/95	29/12/95
85,00	30/12/95	18/03/96
91,50	19/03/96	

En el código 0202 30 90 400 la ayuda presenta una evolución similar a la que se registra en la carne congelada con hueso y fue la siguiente:

AYUDA (ecus/100kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
125,00	01/07/92	30/06/93
93,00	01/07/93	06/02/95

AYUDA (ecus/100 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
112,30	07/02/95	29/12/95
95,50	30/12/95	18/03/96
102,50	19/03/96	

Tal y como se observa en los cuadros anteriores, las ayudas de estos productos han sufrido una disminución de, aproximadamente, el 18%.

En relación a la procedencia de esta carnes, salvo en la campaña 93/94 en la que las introducciones comunitarias alcanzaron un 45%, en las restantes hay un claro predominio de los certificados de exención llegando en la última hasta un 87%.

Entre los principales proveedores comunitarios destaca, una vez más, la Península seguida de los Países Bajos y Francia.

Las cifras analizadas evidencian un importante descenso del consumo en este subsector, que ha pasado de los 1.350 millones pagados en la primera campaña a sólo 327 en la 95/96 y de representar el 8,8% del total de los pagos realizados con cargo al REA en la campaña 92/93 a sólo el 2.1 % en la última.

3.3.2.3 Carne congelada de porcino

En carne de porcino congelada el balance de 19.000 Tm no se ha modificado desde la primera campaña, si bien en la campaña 1994/95 se establecieron dos balances, uno para consumo directo, de 14.000 Tm y otro de 5.000 Tm para la transformación y el acondicionamiento.

En lo referente al grado de utilización del balance se ha pasado del 66% de la primera campaña, al 95% de la última en las carnes destinadas al consumo directo y un 55% en las destinadas a la industria de transformación. Se observa, pues, un mayor grado de ejecución del balance de consumo directo.

Los códigos más significativos de esta partida son el 0203 22 11 100 jamones y trozos de jamón congelados y el 0203 29 13 100 chuleteros y trozos de chuletero, ambos tienen la misma ayuda. Ésta pasó de 25 ecus/100 kg. en julio de 1992 a 18 ecus en octubre de 1994. En abril de 1995 la ayuda subió a 21,73 ecus como consecuencia del ajuste de esta moneda. En julio de 1995 se registra una importante subida del 28,85 %, pasando a 28 ecus. Por último, en enero de este año sufre una fuerte bajada del 50%, pasando a 14,10 ecus.

AYUDA (ecus/100 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
25,00	01/07/92	30/09/94
18,00	01/10/94	03/04/95
21,73	04/04/95	30/06/95
28,00	01/07/95	31/12/95
14,10	01/01/96	

Como se aprecia en el cuadro adjunto, la caída registrada en el importe de la ayuda a lo largo del periodo ha sido del 43,6%.

Actualmente la mayor parte de las importaciones provienen de países comunitarios, de éstas alrededor de un 80% son de la Península.

En cuanto a la ayuda pagada se aprecia un aumento a lo largo de las campañas, pasando de 263 millones de la primera campaña a 467 millones de la última y de representar el 1,7% del total de los pagos realizados con cargo al REA en la campaña 92/93, al 3% en la última.

3.3.2.4 Carne congelada de aves

El balance de carne congelada de aves, fijado inicialmente en 30.000 Tm, se incrementó en 7.000 Tm durante la primera campaña, siendo las previsiones de las siguientes 37.000 Tm.

Las importaciones, que agotaron prácticamente el balance durante las dos primeras campañas, han caído ligeramente en las dos últimas, estando el grado de ejecución en torno al 88%.

Los códigos más representativos de esta partida son el 0207 12 90 190 pollos al 65 % y el 0207 14 60 900 muslos, contramuslos y sus trozos congelados. En el primero de los códigos la ayuda se mantuvo entre los 38-44 ecus/100 kg. hasta enero de 1996 que bajó a 33 ecus/100 kg. Por último, en julio de 1996 la ayuda bajó nuevamente a 27 ecus.

AYUDA (ecus/100 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
38,00	01/07/92	31/01/93
43,00	01/02/93	30/06/93
49,00	01/07/93	31/10/93

AYUDA (ecus/100 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
42,00	01/11/93	31/03/94
37,00	01/04/94	30/06/95
44,00	01/07/95	30/12/95
33,00	01/01/96	30/06/96
27,00	01/07/96	

Lo más destacable de la evolución de la ayuda en el código 0207 14 60 900 ha sido el drástico descenso registrado durante 1996. Como se aprecia en el cuadro adjunto, la ayuda ha registrado un descenso del 87% en el período, pasando de 54 ecus en 1992 a 7 ecus en la actualidad.

AYUDA (ecus/100 kg.)	FECHA INICIO	* FECHA FIN
54,00.	01/07/92	34/01/93
59,00	01/02/93	» 31/10/93
50,00	01/11/93	*31/03/94
34,00	01/04/94	14/10/94
22,00	15/10/94	30/06/95
26,00	01/07/95	30/12/95
9,00	01/01/96	30/06/96
7,00	01/07/96	

Los certificados de exención suponen más del 70% y en cuanto a los certificados de ayuda, la mayor parte proceden de Francia (47%) en la última campaña, seguida de los Países Bajos con el 29%.

En cuanto a la ayuda pagada se aprecia un aumento a lo largo de las campañas, pasando de 200 millones de la primera campaña a 617 millones de la última y de representar el 1,3% del total de los pagos realizados con cargo al REA en la campaña 92/93, al 4,0% en la última. Este incremento responde al incremento de las importaciones procedentes de la Comunidad.

3.3.2.5 Resumen

En la mayor parte de los productos de este sector, se constata una correcta adecuación de los balances a la demanda. Cabe destacar, no obstante, los constantes incre-

mentos del balance de carne fresca de ternera, incrementos que son insuficientes cada campaña para cubrir la demanda.

Con respecto a la primera campaña, el análisis de los balances muestra una evolución bastante heterogénea. Así, mientras el de carnes frescas de ternera se ha incrementado todas las campañas y se agota antes de la finalización de la campaña, las carnes congeladas presentan niveles de utilización decrecientes.

El apartado de carnes ha sido durante todas las campañas, después de los lácteos, el de mayor importancia económica del REA, pasando de representar el 25% del total de los pagos realizados con cargo al REA en la campaña 92/93, a ser del 30% en la última.

Por lo que se refiere a la evolución de las ayudas unitarias, lo más destacable de este sector es la caída registrada en el importe de las mismas durante la última campaña. A lo largo del período, destacan sobre todo los descensos en carne congelada de porcino y en algunas partidas de aves. En carnes de bovino la caída del periodo está en torno al 18%

El total de las ayudas pagadas en el grupo de carnes, que suponía una cuarta parte del volumen total de los pagos durante las tres primeras campañas, ha aumentado hasta alcanzar el 30% en la última. Este crecimiento se explica, fundamentalmente, por los incrementos registrados en las carnes frescas de bovino.

En relación con el número de operadores diremos, que desde la campaña 92/93 aumentó de 64 a 92 en la 94/95, descendiendo en la última a 85 operadores.

3.3.3 Productos lácteos y quesos

Este grupo incluye leche y nata sin concentrar, leche y nata concentradas, mantequilla y quesos.

Las ayudas en este sector están fijadas en ecus por cada 100 kilos. Durante las cuatro campañas de funcionamiento lo más destacable ha sido los constantes incrementos de los balances en leche líquida y la fuerte caída registrada en el importe de las ayudas a quesos durante la última campaña.

Como se observa en los cuadros IV.1 a IV.4, el apartado de leche y productos lácteos es el de mayor importancia económica del REA.

3.3.3.1 Leche y nata sin concentrar

El balance de leche y nata sin concentrar se ha ido incrementando sensiblemente a lo largo del tiempo, pasando de los 80 millones de kilos en la campaña 1992/93 a 110 millones en la 1995/96. Las cantidades previstas se agotan en todas las campañas, excepto en la última, habiéndose producido incluso aumentos de balances antes de la finalización de las mismas.

A partir de la campaña 1994/95 se separan en dos las cantidades de leche, una destinada al consumo directo y otra al uso industrial. La cantidad destinada al consumo directo es la más importante con 88 millones de kilos, frente a 2 millones para la industria. En la campaña 1994/95 el balance se agotó totalmente y antes de la conclusión de la campaña 1995/96 fue necesario aprobar un incremento de 20 millones de kilos, cantidad que fue asimismo ampliamente utilizada.

Por el contrario, del balance destinado a la industria únicamente se ha utilizado aproximadamente la mitad de las cantidades previstas.

Como el número de partidas de este sector es muy elevado, sólo se hará referencia a la evolución de los importes unitarios de las ayudas en aquellos códigos con una mayor demanda. Pocas veces las modificaciones en este sector afectan a todos los códigos, unas veces afectan más a las leches y otras a mantequillas o quesos, pero no es habitual que las modificaciones afecten a todos los códigos, como ocurre en otros sectores.

El código más representativo de este capítulo es la partida 0401 20 91 100, leche entera, que manuvo una ayuda casi siempre superior a 11 ecus hasta enero de 1996 que descendió a 9,775 ecus.

AYUDA (ecus/100 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
12,65	01/07/92	26/03/93
11,50	27/03/93	24/06/93
11,21	25/06/93	01/06/94
10,65	02/06/94	16/01/95
10,33	17/01/95	31/01/95
12,47	01/02/95	29/05/95
12,10	30/05/95	06/07/95
11,50	07/07/95	25/01/96
9,775	26/01/96	

Como se observa en el cuadro anterior, la ayuda unitaria ha decrecido desde el comienzo del REA un 22,73%.

Las importaciones de estos productos se producen casi exclusivamente de países de la Unión Europea, siendo el principal proveedor la Península, que ha visto incrementada su participación: del 24% en la campaña 1992/93 ha pasado a ser del 68% en la última. Le siguen, a considerable distancia, Bélgica, Luxemburgo y Alemania.

En lo que respecta a la ayuda pagada, ésta asciende a 1.900 millones en las últimas campañas, lo que supone aproximadamente un 30% del total de ayuda pagada en concepto de lácteos.

3.33.2 Leche y nata concentradas

En estos productos, el balance inicial de 19.000 Tm se ha modificado en varias ocasiones, hasta llegar a las 25.000 toneladas en las dos últimas campañas.

En la campaña 1994/95 se establecieron dos balances, uno para consumo directo (11.500 Tm para la campaña 1995/96) y otro para la transformación y el acondicionamiento (13.500 Tm para la campaña 1995/96).

Las importaciones en este sector agotaron prácticamente el balance durante las dos primeras campañas y han caído fuertemente durante la última, estando el grado de ejecución en torno al 80% en consumo directo y 50% en la transformación.

En leche y nata concentradas el código más representativo es la partida 0402 10 19 000 leche en polvo con un contenido de materia grasa igual o inferior al 15 % y la 0402 21 19 900 leche en polvo con un contenido de materia grasa superior al 25 % pero no superior al 27 %. La primera alcanzó un máximo de 70,28 ecus en febrero de 1995 y la segunda alcanzó un máximo de 121 ecus/100 kg. en noviembre de 1992, siendo en junio de 1996 de 55 ecus/100 kg.

AYUDA (ecus/100 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
65,00	01/07/92	26/03/93
60,00	27/03/93	16/01/95
58,20	17/01/95	31/01/95
70,28	01/02/95	11/05/95
68,00	12/05/95	06/07/95

AYUDA (ecus/100kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
65,96	07/07/95	27/07/95
60,00	28/07/95	07/12/95
54,00	08/12/95	25/01/96
49,00	26/01/96	13/06/96
55,00	14/06/96	14/08/96
63,00	15/08/96	

En el código 0402 21 19 900 la ayuda también presenta cierta estabilidad y fue la siguiente:

AYUDA (ecus/100 kg!)	FECHA INICIO	FECHA FIN
112,00	01/07/92	Z 13/11/92
121,00	14/11/92	12/12/92
115,00	13/12/92	26/03/93
112,00	27/03/93	24/06/93
110,00	25/06/93	**01/06/94
104,50	02/06/94	16/01/95
99,28	17/01/95	26/01/95
97,64	27/01/95	31/01/95
117,90	01/02/95	11/05/95
112,00	12/05/95	29/05/95
108,64	30/05/95	06/07/95
103,21	07/07/95	25/01/96
98,05	26/01/96	14/08/96
102,00	15/08/96	12/09/96
108,00	13/09/96	-

Como se observa en los cuadros anteriores, la ayuda unitaria ha decrecido ligeramente desde el comienzo del REA, tan sólo un 3%.

Las importaciones se realizan en su mayoría de la Unión Europea, principalmente de la Península, seguido, al igual que en el grupo anterior, de los tradicionales países exportadores de lácteos: Alemania, Países Bajos y Bélgica.

La ayuda pagada supera los 1.000 millones de pesetas en todas las campañas analizadas, lo que representa aproximadamente un 20% de todos los pagos del sector lácteo. En la campaña 1993/94 alcanzó un máximo de 1.985 millones de pesetas, y un mínimo de 1.088 millones en la última campaña; en esta fuerte caída de los pagos ha

influido, además de la bajada de las ayudas, la disminución de las introducciones comunitarias.

3.3.3.3 Mantequilla

La única modificación que se ha producido en el balance de mantequilla tuvo lugar en la segunda campaña, al pasar de 4.500 Tin iniciales a 3.500 Tin.

Las importaciones, en torno a las 3.500 Tm, agolan prácticamente el balance todas las campañas, por lo que sería conveniente una ligera modificación al alza en la próxima campaña.

El grado de utilización fue del 62% en la primera campaña, este porcentaje se ha visto incrementado considerablemente en las siguientes como consecuencia de la reducción del balance reseñada.

En general, no se aprecian grandes diferencias en las ayudas que se asignan a unos y otros códigos de las mantequillas. El código más representativo es el de la partida 0405 10 11 700, mantequilla con un contenido de materia grasa superior al 80 % pero sin exceder del 85%. La ayuda que recibe este código ha estado siempre muy estabilizada en torno a los 160-180 ecus. Desde agosto de 1996, la ayuda es de 190 ecus/100 Kg.

AYUDA (ecus/100 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
168	1/07/92	13/11/92
176	14/11/92	12/12/92
171	13/12/92	26/03/93
168	27/03/93	30/06/93
160	1/07/93	16/01/95
155,2	17/01/95	26/01/95
150	27/01/95	31/01/95.
181,13	1/02/95	7/02/95
172,07	8/02/95	13/02/95
160	14/02/95	25/04/96
175	26/04/96	12/09/96
190	13/09/96	

Como se observa en el cuadro anterior, la ayuda unitaria se ha incrementado el 13,1 % desde el comienzo del REA, siendo uno de los pocos productos que se ha visto favorecido por esta circunstancia.

La mayoría de las importaciones proceden de la Comunidad, siendo en las dos últimas campañas la Península el principal proveedor, seguido de Países Bajos, Bélgica y Luxemburgo e Irlanda.

La ayuda pagada ha experimentado un considerable incremento en el periodo, pasando de 500 millones de pesetas en la primera campaña a 800 millones en la 1995/96. Este incremento ha sido motivado, no tanto por el aumento de las ayudas unitarias, como por el aumento de las importaciones^ sobre todo las procedentes de la Comunidad.

3.3.3.4 Quesos

El balance de quesos se ha aumentado ligeramente en todas las campañas: de 12 millones de kilos en la primera se ha pasado a 15 millones en la última, consumiéndose casi en su totalidad las cantidades previstas.

Cabe señalar que durante la campaña 1994/95 se dividió en dos el balance total según el tipo de queso: uno para los quesos de tipo amarillo y otro para los tipo manchego, hecho éste que ha permitido mejorar ligeramente el funcionamiento del balance.

A pesar de los incrementos registrados en los balances, en la última campaña el balance de los quesos tipo manchego se agotó desde el mes de marzo, no habiéndose solicitado ningún incremento debido a la competencia que este tipo de quesos ejerce sobre la producción local.

El apartado de quesos es, junto al de las leches, uno de los más heterogéneos en cuanto al número de partidas y códigos con ayuda. Los códigos más representativos son los correspondientes al Edam, Gouda y los tipo Manchego.

En el queso Gouda del código 0406 90 78 300, la ayuda registró los siguientes importes:

AYUDA (ecus/100 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
135,35	1/07/92	26/03/93

AYUDA (ecus/100 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
128,58	27/03/93	24/06/93
122,15	25/06/93	1/06/94
116,04	2/06/94	30/06/94
110,24	1/07/94	16/01/95
106,93	17/01/95	31/01/95
129,12	1/02/95	29/05/95
122,66	30/05/95	6/07/95
118,98	7/07/95	25/1/96
110,65	26/01/96	22/02/96
105	23/02/96	22/03/96
94,5	23/03/96	3/04/96
90	4/04/96	25/07/96
83,25	26/07/96	14/08/96
79,09	15/08/96	

En los quesos tipo Manchego, el código más representativo es el 0406.90.87.979 y la evolución de las ayudas fue la siguiente:

AYUDA (ecus/100 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
135,35	1/07/92	26/03/93
128,58	27/03/93	24/06/93
122,15	L 25/06/93	1/06/94
116,04	2/06/94	30/06/94
110,24	1/07/94	16/01/95
106,93	17/01/95	31/01/95
129,12	1/02/95	29/05/95
122,66	30/05/95	6/07/95
118,98	7/07/95	25/01/96
110,65	26/01/96	22/03/96
99,59	23/03/96	3/04/96
94,5	4/04/96	25/07/96
87,41	26/07/96	14/08/96
83,04	15/08/96	

Tal y como se observa en los cuadros anteriores, la evolución de las ayudas unitarias es muy similar en ambos códigos: en el primero se registra un descenso del 41,6% y del 38,6% en el segundo.

Como era previsible, la mayor parte de las importaciones de quesos provienen de países comunitarios, principalmente de los Países Bajos, la Península y Alemania.

Las ayudas pagadas en concepto de quesos están en torno al 38% del importe total pagado en lácteos.

La ayuda pagada experimentó un considerable incremento las tres primeras campañas, registrándose una importante caída en la última, pasando de 2.931 millones de pesetas en la tercera campaña a 2.306 millones en la última. A esta evolución negativa ha contribuido sobre todo la disminución registrada en las ayudas unitarias.

3.3.3.5 Resumen

La evolución de todas las ayudas pagadas en concepto de productos lácteos ha experimentado un ligero incremento en el período, pese a la caída del 13,5% de la última campaña.

La importancia relativa del sector de los lácteos sobre el global de pagos del REA ha pasado de ser el 25% en la primera campaña al 35% en la última.

Igual que en el sector cárnico, se produce un aumento del número de solicitantes en las tres primeras campañas, pasando de 119 a 163, en la última fueron 152.

3.3.4 Papas de semilla

El balance de papas de semilla, a lo largo de las cuatro campañas, ha sido siempre 12.000 toneladas y las importaciones están estabilizadas en torno a esta cifra, si bien en la última campaña se han importado 11.566 Tm., el 96,4% del balance.

La ayuda a las semillas de papa únicamente se ha modificado como consecuencia del ajuste del ecu, pasando de los 3,5 ecus/100 kg. a los 4,226 ecus actuales.

La papa de siembra procede del Reino Unido en más del 70%, seguida de Irlanda.

La evolución del total de las ayudas pagadas ha experimentado un crecimiento aproximadamente del 30%, al que ha contribuido el incremento de la ayuda unitaria.

Pese a esta evolución favorable la ayuda solamente asciende a 75 millones en la última campaña, dado que la cuantía de la ayuda para este producto es muy baja.

Desde la primera a la última campaña se produce una disminución del número de operadores, pasando de 21 a 17 en la campaña 1995/96.

3.3.5 Cereales

De este grupo, compuesto por trigo duro, trigo blando, cebada, avena y maíz, cabe destacar por su importancia el trigo blando y el maíz. Después de carnes y lácteos, es el grupo de mayor importancia en cuanto a los pagos realizados.

El importe unitario de las ayudas está fijado en ecus/Tm y se modifica normalmente todos los meses. Lo más destacable de este sector fue la caída de las ayudas en el segundo semestre de 1995 y su posterior desaparición durante varios meses de 1996 para el trigo y la cebada. Esta situación se mantuvo hasta que la Comisión fijó unas ayudas mínimas para estos productos a partir del 1 de julio de 1996.

3.3.5.1 Trigo

La partida de trigo duro dejó de tener balance a partir de la campaña 1994/95. Esta circunstancia se pudo deber a que nunca se solicitaron certificados con cargo a este código, pudiendo estar motivado por la inexistencia de ayuda para este producto la mayor parte del tiempo.

Se da la circunstancia que a partir de julio de 1996 el trigo duro tiene fijada ayuda, no pudiéndose solicitar certificados por no tener fijada cantidad alguna en el balance, aunque aparece el producto junto con los demás cereales en los reglamentos que fijan los balances.

Es por tanto, necesario fijar en el balance la cantidad de 4.000 Tm. de las dos primeras campañas para que los operadores puedan solicitar certificados.

En trigo blando, hasta llegar a los 155 millones de kilos de las dos últimas campañas, se han aumentado las cantidades del balance en dos ocasiones: 30 millones durante la segunda campaña y 1 millón en la tercera.

En las tres primeras campañas el grado de utilización del balance fue prácticamente del 100%. Por el contrario, debido a que durante toda la campaña 1995/96 la ayuda fue muy baja o cero, se ha consumido sólo el 51 % del total previsto en el balance.

El importe más alto de la ayuda en trigo blando del código 1001.90.99.000, se registró en el tercer cuatrimestre del año 1992 llegando a ser de 83 ecus/Tm. Las subidas y bajadas se suceden todos los meses hasta los meses de julio/agosto de 1995 que tras una drástica caída a 3 ecus se reduce a cero de enero a julio de 1996.

Estos son los distintos valores unitarios de las ayudas a trigo blando desde julio de 1992:

AYUDA (ecus/1.000 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
65	1/07/92	fit 30/07/92
70	31/07/92	3/09/92
83	4/09/92	2/10/92
82	3/10/92	31/10/92
83	1/11/92	30/11/92
76	1/12/92	31/12/92
74,5	1/01/93	31/01/93
63	1/02/93	28/02/93
61	1/03/93	31/03/93
66	1/04/93	30/04/93
76	1/05/93	30/06/93
42	1/07/93	31/07/93
50	1/08/93	31/08/93
53	1/09/93	30/09/93
70	1/10/93	31/10/93
59	1/11/93	30/11/93
52	1/12/93	31/12/93
46	1/01/94	31/01/94
48	1/02/94	28/02/94
49	1/03/94	31/03/94
59	1/04/94	30/04/94
69	1/05/94	31/05/94
72	1/06/94	30/06/94
50	1/07/94	31/07/94
53	1/08/94	31/08/94

AYUDA (ecus/1.000 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
43	1/09/94	30/09/94
26	1/10/94	31/10/94
24	1/11/94	30/11/94
25	1/12/94	31/12/94
26	1/01/95	31/01/95
39	1/02/95	28/02/95
42	1/03/95	31/03/95
59	1/04/95	30/04/95
69	1/05/95	31/05/95
68	1/06/95	5/07/95
23	6/07/95	31/07/95
3	1/08/95	31/12/95
0	1/01/96	30/06/96
8	1/07/96	30/09/96
9	1/10/96	31/10/96
16	1/11/96	

Tal y como se observa el cuadro anterior, la evolución de la ayuda unitaria se mantiene a un nivel aceptable hasta mayo de 1995. A partir de esta fecha se produce una drástica caída y posterior desaparición durante seis meses.

Como era previsible, la mayor parte de las importaciones provienen de países comunitarios, de las cuales casi el 100 por 100 son de Francia.

Las ayudas pagadas en concepto de trigo están en torno al 57% del total pagado en cereales.

La ayuda pagada experimentó un considerable incremento las dos primeras campañas, registrándose una drástica caída en la última, provocada por la disminución y posterior desaparición de la ayuda en este producto, pasando de 1.620 millones en la segunda campaña a 25 millones de la última.

Se produce un aumento del número de solicitantes desde la campaña 1992/93 hasta la 1994/95 de 13 a 24, siendo en la última 21.

3.3.5.2. Cebada

El balance inicial de 9.000 toneladas de cebada se vio incrementado en 10.000 en la primera campaña y 10.000 en la última, siendo en la actualidad 30.000 Tm.

Igual que en el caso del trigo, como consecuencia del descenso de las ayudas y del fuerte incremento del balance de la última campaña, el grado de utilización ha disminuido sensiblemente, pasando de ser del 100% en anteriores campañas, a suponer el 72% en la última. Esta menor utilización se debió a la ausencia de ayuda durante cuatro meses.

Por lo que se refiere al importe de la ayuda, el más alto se registró en la primera y segunda campaña que llegó a ser de 83 ecus en septiembre de 1992 y en mayo de 1994. Igual que en otros cereales, las subidas y bajadas se suceder3odos los meses hasta noviembre/diciembre de 1995 que, tras una drástica caída a 3 ecus, en enero de 1996, se reduce a cero de marzo a julio de este último año.

« *.

Estos son los distintos valores de la ayuda a la cebada desde jútío de 1992:

AYUDA (ecus/1.000 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
74	1/07/92	30/07/92
80	31/07/92	3/09/92
83	4/09/92	2/10/92
81	3/10/92	31/10/92
78	1/11/92	30/11/92
77,5	1/12/92	31/12/92
80	1/01/93	28/02/93
0	1/03/93	31/12/93
73	1/01/94	28/02/94
77	1/03/94	31/03/94
82	1/04/94	30/04/94
83	1/05/94	31/05/94
80	1/06/94	30/06/94
70	1/07/94	31/07/94
73	1/08/94	31/08/94
61	1/09/94	30/09/94
52	1/10/94	31/10/94
51	1/11/94	31/12/94
52	1/01/95	31/01/95

AYUDA (ecus/1.000 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
63	1/02/95	28/02/95
64	1/03/95	31/03/95
70	1/04/95	30/04/95
73	1/05/95	5/07/95
46	6/07/95	31/07/95
43	1/08/95	31/08/95
43	1/09/95	30/09/95
18	1/10/95	31/10/95
6	1/11/95	31/12/95
3	1/01/96	29/02/96
0	1/03/96	30/06/96
8	1/07/96	30/9/96
30	1/10/96	31/10/96
34	1/11/96	

La mayor parte de las importaciones de cebada provienen de la Unión Europea, principalmente de Francia y Reino Unido. Sin embargo, en la última campaña prácticamente el 100% de las importaciones fueron de países terceros.

El total de ayudas pagadas por este producto presenta fuertes variaciones de unas campañas a otras y no son muy significativas, siendo el máximo pagado 343 millones en la campaña 1993/94.

3.3.5.3 Avena

En avena, cabe significar el aumento de balance en las dos últimas campañas, pasando de 1.000 a 1.600 toneladas.

El grado de utilización del balance fue bajo durante la primera campaña, 48,3%, y óptimo en las siguientes.

El importe más alto de la ayuda se registró en el tercer cuatrimestre del año 1992. Como sucede en otros cereales, las subidas y bajadas del importe de la ayuda se suceden todos los meses hasta los meses de octubre/noviembre de 1995 que se reduce notablemente, llegando a ser de sólo 8 ecus durante la mayor parte del primer semestre de 1996.

Estos son los distintos valores unitarios de la ayuda desde julio de 1992:

AYUDA (ecus/1.000 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
74	1/07/92	30/7/92
80	31/7/92	3/9/92
83	4/09/92	2/10/92
81	3/10/92	31/10/92
78	1/11/92	30/11/92
77,5	1/12/92	31/12/92
80	1/01/93	28/02/93
81	1/03/93	31/03/93
86	1/04/93	30/04/93
98	1/05/93	^ 30/06/93
48	1/07/93	31/07/93
56	1/08/93	31/08/93
63	1/09/93	* 30/09/93
65	1/10/93	^1/10/93
72	1/11/93	30/11/93
71	1/12/93	31/12/93
73	1/01/94	28/02/94
77	1/03/93	31/03/94
82	1/04/94	30/04/94
83	1/05/94	31/05/94
80	1/06/94	30/06/94
70	1/07/94	31/07/94
73	1/08/94	31/08/94
61	1/09/94	30/09/94
52	1/10/94	31/10/94
51	1/11/94	31/12/94
52	1/01/95	31/01/95
63	1/02/95	28/02/95
64	1/03/95	31/03/95
66	1/04/95	5/07/95
46	6/07/95	31/07/95
33	1/08/95	31/08/95
32	1/09/95	30/09/95
25	1/10/95	31/10/95
12	1/11/95	31/12/95

AYUDA (ecus/1.000 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
8	1/01/96	29/02/96
11	1/03/96	30/04/96
8	1/05/96	31/07/96
16	1/08/96	31/08/96
27	1/09/96	30/09/96
28	1/10/96	31/10/96
34	1/11/96	

Tal y como se observa en el cuadro anterior la evolución de la ayuda unitaria sufre una drástica caída en la última campaña.

En el caso de la avena, el 100% de las importaciones provienen de la Unión Europea, siendo la Península el principal abastecedor.

La ayuda pagada por este producto no es muy significativa, siendo el máximo pagado 16 millones en la tercera campaña. Porcentualmente sólo representan el 0,5% del importe total de las ayudas pagadas en cereales.

3.3.5.4 Maíz

El balance de maíz se ha mantenido constante en 180 millones de kilos a lo largo de las cuatro campañas, siendo óptimo el grado de ejecución del mismo. No obstante, al haberse agotado las disposiciones del balance antes de finalizar la última campaña, fue necesario aplicar el incremento del 25% con cargo a otros balances de cereales que permite la normativa comunitaria.

También en este producto el importe más alto de la ayuda se registró en el tercer cuatrimestre del año 1992. No obstante, las subidas o bajadas de la ayuda se suceden todos los meses hasta el último trimestre de 1995 en que la ayuda se reduce drásticamente, llegando a ser de sólo 3 ecus durante el mes de junio de este año.

Estos son los distintos valores unitarios de la ayuda desde julio de 1992:

AYUDA (ecus/1.000 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
101	1/07/92	30/07/92

AYUDA (ecus/1.000kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
105	31/07/92	3/09/92
113	4/09/92	2/10/92
94	3/10/92	31/10/92
89	1/11/92	30/11/92
90	1/12/92	31/12/92
96	1/01/93	31/01/93
97	1/02/93	28/02/93
96	1/03/93	31/03/93
92	1/04/93	30/04/93
98,5	1/05/93	30/06/93
99	1/07/93	31/07/93
97	1/08/93	% 31/08/93
100	1/09/93	- 30/09/93
105	1/10/93	31/10/93
43	1/11/93	30/11/93
41	1/12/93	31/12/93
42	1/01/94	31/01/94
41	1/02/94	28/02/94
45	1/03/94	31/03/94
55	1/04/94	30/04/94
66	1/05/94	31/05/94
67	1/06/94	30/06/94
73	1/07/94	31/07/94
68	1/08/94	31/08/94
73	1/09/94	30/09/94
61	1/10/94	31/10/94
59	1/11/94	31/12/94
61	1/01/95	31/01/95
77	1/02/95	28/02/95
79	1/03/95	31/03/95
75	1/04/95	30/04/95
80	1/05/95	31/05/95
78	1/06/95	5/07/95
58	6/07/95	31/07/95
78	1/08/95	31/08/95
73	1/09/95	30/09/95

AYUDA (ecus/1.000 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
53	1/10/95	31/10/95
49	1/11/95	31/12/95
33	1/01/96	31/03/96
32	1/04/96	30/04/96
18	1/05/96	31/05/96
3	1/06/96	30/06/96
15,5	1/07/96	31/07/96
28	1/08/96	31/08/96
18	1/09/96	30/09/96
32	1/10/96	31/10/96
41	1/11/96	

La mayor parte del maíz procede de terceros países en todas las campañas. El principal proveedor de la Unión Europea es Francia.

Las ayudas pagadas en concepto de maíz, están en torno al 31% del importe total de las ayudas pagadas en cereales.

El total de ayuda pagada experimentó incrementos durante las tres primeras campañas, registrándose una importante caída en la última; de un máximo de 974 millones de pesetas en la tercera campaña se ha pasado a 302 millones en la última. A esta evolución negativa ha contribuido sobre todo la disminución registrada en las ayudas unitarias.

3.3.5.5 Resumen

La evolución de todas las ayudas pagadas en cereales registraron un espectacular incremento en las tres primeras campañas, con una ligera caída en la tercera campaña (2.224 millones de pesetas) respecto a la segunda (2.819 millones de pesetas). En la última campaña, como consecuencia de la evolución negativa de las ayudas, los pagos totales han experimentado una brusca caída (333 millones de pesetas).

Como consecuencia de esta evolución, la importancia relativa del sector de los cereales sobre el global de pagos del REA ha pasado de ser del 11-12% durante las primeras campañas, a sólo del 2% en la última.

El número de operadores de este sector está en torno a las 20 empresas.

El principal problema que se ha planteado en el sector de los cereales durante estas cuatro campañas ha sido la disminución/desaparición de las ayudas durante la campaña 1995/96.

3.3.6 Arroz

En arroz existen dos balances diferenciados desde la primera campaña: uno para arroz blanqueado de 12.000 Tm. y otro para arroz partido de 2.000 Tm..

Las cantidades previstas en ambos balances han sido consumidas prácticamente en su totalidad en las diferentes campañas, siendo óptimo el grado de utilización. No obstante, el balance de arroz partido está muy ajustado y se debe/ía incrementar ligeramente,

En lo que se refiere al arroz blanqueado del código 1006.30, el importe más alto de la ayuda se registró en el mes de febrero de 1995 con 340 ecus. Como en otros muchos producidos, las subidas y bajadas de las ayudas se suceden todos los meses, estando la ayuda media en torno a los 200-300 ecus/Tm.

El importe de la ayuda en arroz está fijada en ecus/Tm. Desde julio de 1992 la ayuda al arroz blanqueado presentó la siguiente evolución:

AYUDA (ecus/1.000 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
274	1/07/92	31/08/92
258	1/09/92	30/09/92
180	1/10/92	31/10/92
228	1/11/92	30/11/92
236	1/12/92	31/01/93
252	1/02/93	28/02/93
261	1/03/93	31/03/93
271	1/04/93	30/04/93
291	1/05/93	31/05/93
301	1/06/93	31/08/93
251	1/09/93	30/09/93
266	1/10/93	31/10/93
250	1/11/93	30/11/93

AYUDA (ecus/1.000 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
242	1/12/93	31/12/93
244	1/01/94	31/03/94
248	1/04/94	30/04/94
267	1/05/94	30/06/94
272	1/07/94	31/08/94
231	1/09/94	30/09/94
248	1/10/94	31/10/94
273	1/11/94	30/11/94
283	1/12/94	31/01/95
340	1/02/95	28/02/95
332	1/03/95	31/03/95
295	1/04/95	30/04/95
307	1/05/95	31/05/95
322	1/06/95	31/08/95
293	1/09/95	31/10/95
209	1/11/95	30/11/95
258	1/12/95	31/12/95
269	1/01/96	31/01/96
281	1/02/96	29/02/96
286	1/03/96	31/03/96
308	1/04/96	30/04/96
319	1/05/96	31/05/96
325	1/06/96	30/06/96
318	1/07/96	31/07/96
328	1/08/96	31/08/96
286	1/09/96	30/09/96
263	1/10/96	30/10/96
264	1/11/96	

En arroz partido, la cuantía de la ayuda es muy inferior: la ayuda máxima a lo largo de estas cuatro campañas fue de 75 ecus/Tm, estando la media en torno a los 60 ecus/Tm.

Salvo en la primera campaña, que el arroz procede en su mayor parte de la Unión Europea, en las siguientes se realizan elevadas importaciones de terceros países, en porcentajes próximos al 70%. Las introducciones comunitarias proceden principalmente de la Península, con más del 98% de la cuota de mercado.

Como consecuencia del cambio habido en la procedencia del arroz, el importe de ayuda pagada por estos productos pasa, de suponer un 2% del total en las dos primeras campañas, a ser el 1% en las dos últimas.

3.3.7 Sémolas, malta y lúpulo

3.3.7.1 Sémolas

Se debe señalar que en este grupo de productos no se han fijado balances en sémolas de otros cereales y en aglomerados "pellets" en las dos últimas campañas, al no haberse solicitado certificados durante las dos primeras.

En este sentido, sería necesario modificar los códigos con ayuda fijando un balance para aquellos productos que sí tienen demanda en la alimentación de los animales o en algún otro tipo de actividad industrial.

Existen dos balances diferenciados en sémolas: uno de sémola de trigo y otro de sémola de maíz. En sémola de trigo, el balance de 4.300 Tm se ha mantenido constante a lo largo de las cuatro campañas. Esta sémola no tuvo ayuda en la última campaña por lo que el balance no fue utilizado.

Debido a la baja utilización durante las primeras campañas, el balance de sémolas de maíz ha experimentado un descenso considerable, pasando de ser 30.000 Tm en la primera campaña, a 20.000 Tm en la segunda, y a 5.000 Tm en las siguientes.

Las ayudas a las sémolas de trigo duro del código 1103 11 50 han tenido una evolución decreciente: con un máximo de 204 ecus/Tm en mayo de 1993, un descenso a 42 ecus/Tm en diciembre de ese año, y la desaparición de la ayuda de enero de 1994 hasta julio de 1995.

El código más representativo en sémolas de maíz es el de 1103 1110 100. El importe de la ayuda, que se modifica con relativa frecuencia, se ha situado entre los 182,19 ecus/Tm, de agosto de 1992, y, los 3 ecus/Tm, de junio de 1996. La ayuda media del período está en torno a los 108 ecus/Tm.

3.3.7.2 Malta

El balance establecido para malta ha sido de 16.500 Tm durante las cuatro campa-

ñas transcurridas. En cuanto a su utilización, el comportamiento ha sido bastante inestable: del 59% de utilización de la primera campaña, se pasa al 91% en la penúltima, situándose en el 71% en la última.

En la actualidad, las ayudas a la malta se fijan en función de la ayuda que recibe el producto base, es decir, a la ayuda que recibe la cebada se añadirán 10 ecus por tonelada, multiplicada por el coeficiente 1,3.

La ayuda ha decrecido notablemente desde el comienzo del REA, pasando de ser 140,4 ecus/Tm. en junio de 1993 a sólo 13 ecus en mar/o/junio de 1996. En la actualidad es de 23,4 ecus/Tm.

Las importaciones de malta se realizan en su totalidad a través de certificados de ayuda, siendo Alemania el principal proveedor. Le sigue, a distancia, la Península.

3.3.7.3 Lúpulo

El último de los productos de este grupo, el lúpulo, ha tenido siempre un balance de 500 Tm. El grado de utilización ha sido siempre bajo, no superando nunca el 10%.

La ayuda fijada para el lúpulo ha sido siempre de 10 ecus/100 Kg hasta el 1 de julio de 1995, fecha en la que se modificó a 12,08 ecus/Tm para recoger las variaciones introducidas en la conversión del ecu.

En cuanto a la procedencia de las importaciones, no siguen una tendencia clara: mientras en unas campañas no existen certificados de exención, en otras, las importaciones de terceros países llegan a suponer el 45%) de todas las procedencias. El principal proveedor comunitario en todas las campañas es Alemania.

3.3.7.4 Resumen

El total de ayudas pagadas por este conjunto de productos supone, aproximadamente, el 2% del total de pagos del REA, aunque en la última campaña ha sufrido un fuerte descenso, situándose en torno al 1 %.

En cuanto al número de empresas que operan en el sector, se aprecia una disminución a lo largo de las cuatro campañas, destacando el escaso número de solicitantes. En concreto, con malta y lúpulo sólo un único operador industrial solicita ayuda.

Es importante destacar que, mientras en las primeras campañas los Países Bajos era el principal proveedor de sémolas, en las dos últimas es Francia el principal proveedor, con el 73% en la campaña 95/96. En malte y lúpulo el principal proveedor es Alemania en todas las campañas.

3.3.8 Aceites

Se incluyen en este apartado tanto los aceites vegetales (soja, cacahuete, palma, girasol, coco, colza, maíz e hidrogenados) como los de oliva (virgen, ribera, orujo de oliva).

En aceites vegetales, cabe destacar las importaciones dirigidas a la industria local de envasado, que utiliza casi la tercera parte del balance global, c

3.3.8.1 Aceites vegetales

El balance de aceites vegetales se ha mantenido constante en 35 millones de kilos a lo largo de todo el periodo. A partir de la campaña 1994/95 el balance se dividió en dos, uno de 10,5 millones de kilos dirigido al consumo directo y otro de 24,5 millones de kilos para la industria de transformación y acondicionamiento.

Las dotaciones del balance han sido suficientes para cubrir las necesidades del mercado. No obstante, durante la última campaña, el destinado a la industria de transformación se consumió en su totalidad, agotándose el balance antes de comenzar la siguiente, siendo necesario, durante los últimos días del mes de junio, emitir certificados con cargo al 20% que permite la normativa del REA.

Se debe señalar que la ayuda unitaria es la misma para todos los aceites vegetales. La ayuda unitaria que se fijó en julio de 1992 en 25 ecus/Tm, no se ha modificado. Por esta razón, desde el 1 de febrero de 1995, a esta ayuda se le aplica el coeficiente corrector de 1,207509 previsto en la normativa.

En cuanto a la procedencia de los aceites vegetales, es fundamentalmente comunitaria, aproximadamente las dos terceras partes. Los principales proveedores son Francia, España y Países Bajos.

El total de ayudas pagadas, tras el incremento registrado en la segunda campaña, se ha estabilizado en torno a los 115 millones de pesetas.

3.3.8.2 Aceites de oliva

Lo más destacable de este sector es que la campaña, a diferencia de otros sectores, comprende el periodo que va del 1 de noviembre al 31 de octubre del año siguiente. Por este motivo, ha sido necesario aprobar varios balances complementarios del REA para ajustarse a las campañas del sector.

El grupo de aceites de oliva está compuesto por seis balances que suman un total de 14.400 toneladas, cuyos códigos se fijan a nivel de once dígitos..

En general, las cantidades previstas en los balances han sido suficientes para cubrir las necesidades del consumo. No obstante, ciertas partidas del balance tienen muy poca demanda por lo que, a veces, se utilizan las partidas excedentarias para cubrir las necesidades de aquellas otras que son deficitarias.

La dispar utilización del balance en los distintos tipos de aceites, va desde la escasa utilización del aceite de oliva de orujo, a la destacada ejecución del balance de aceite de oliva virgen del código más representativo, el 1509 90 00 100.

Las modificaciones de las ayudas se producen con relativa frecuencia, sin embargo, se trata de subidas o bajadas moderadas.

La evolución del importe de la ayuda para el código antes citado, es la siguiente desde, julio de 1992:

AYUDA (ecus/100 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
50	1/07/92	31/07/92
52,25	1/08/92	31/08/92
53,5	1/09/92	30/09/92
54,5	1/10/92	30/11/92
51	1/12/92	31/01/93
49,9	1/02/93	30/11/93
48,57	1/12/93	31/12/93
48	1/01/94	31/01/94
47,5	1/02/94	28/02/94
45	1/03/94	30/06/94
46	1/07/94	28/02/95
55,24	1/03/95	31/03/95

AYUDA (ecus/100 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
55,13	1/04/95	30/04/95
55,1	1/05/95	31/03/96
54,78	1/04/96	30/04/96
54,32	1/05/96	31/05/96
53,05	1/06/96	30/06/96
51,18	1/07/96	31/07/96
49,45	1/08/96	31/08/96
47,85	1/09/96	30/09/96
45,35	1/10/96	

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, la cuantía de la ayuda en las cuatro campañas está en lomo a los 50 ecus/100 Kg. £•

Los aceites de oliva, como era de suponer, provienen en su mayor parte de la Comunidad, básicamente de la Península. Sin embargo, en las últimas campañas se han incrementado notablemente las importaciones de terceros países.*En concreto, la cantidad pagada se redujo drásticamente durante la campaña 1994/95, un 57% respecto a la campaña anterior, debido a que el 75% de los certificados emitidos fueron de exención.

3.3.8.3 Resumen

Los pagos efectuados por todos los aceites han experimentado un ligero incremento a lo largo del periodo, destacando el fuerte incremento registrado en la segunda campaña, el descenso registrado en la tercera y la recuperación habida en la última.

Con esta evolución, la importancia relativa del sector sobre el total de pagos del REA ha pasado de ser el 5% en las dos primeras campañas, a representar el 3- 4% en las dos últimas.

Por otro lado, se constata un aumento del número de solicitantes en cada una de las campañas, pasando de 35 en la primera, a 53 en la última.

3.3.9 Preparados de carne

A efectos del presente estudio, en el apartado de preparados cárnicos se incluyen los embutidos de carne, las conservas de hígado, los jamones y sus trozos, las paletas y trozos, las demás conservas de porcino y las conservas de carne o despojos de bovino.

Lo más destacable de este sector es la desaparición de la ayuda en buena parte de los códigos y la caída registrada en el importe de las ayudas durante las dos últimas campañas.

Además, hasta este momento no se han aprobado balances ni fijado ayudas para estos productos en la campaña 1996/97, al estar pendiente de aprobación la modificación del Reglamento (CEF.) n° 1601/92 que prorrogará su permanencia en el REA.

Conviene indicar que el consumo de estas partidas siempre ha sido óptimo. En el caso de los embutidos de carne, producto que cuenta con mayor balance, las previsiones se han mantenido estables a excepción de la primera campaña en que tuvo lugar un traspaso de 2.500 toneladas a otros balances de transformados cárnicos deficitarios.

El importe de la ayuda de los preparados de carne está fijada en ecus por cada cien kilos.

En lo que se refiere a la evolución de las ayudas, únicamente se comentan aquellos códigos con una mayor demanda y que, en general, se corresponden con aquellos que tiene mayor ayuda. Normalmente, las ayudas del resto de los códigos evolucionan de una manera similar.

3.3.9.1 Embutidos y preparaciones de hígado

En este apartado se incluyen los balances de embutidos de carne y de conservas de hígado.

Ante su baja utilización, durante los primeros meses de la campaña 1992/93, el balance de embutidos de carne del código 1601 00 se redujo de los 14,5 millones de kilos iniciales a la cifra actual de 12 millones de kilos. Esta cantidad se traspasó a otros balances de transformados de carne que presentaban un alto grado de agotamiento y que resultaban insuficientes para cubrir las necesidades de la demanda.

El importe de la ayuda en los embutidos de porcino del código 1601.00.91.100 presenta la siguiente evolución desde julio de 1992:

AYUDA (ecus/100kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
58	1/07/92	30/06/93
50	1/07/93	28/09/93
44	29/09/93	22/02/94
32	23/02/94	30/09/94
25	1/10/94	3/04/95
30,19	4/04/95	30/06/95
28	1/07/95	31/12/95
14,1	1/01/96	30/06/96
0	1/07/96	

Como se observa en el cuadro adjunto, el importe de la ayuda registra una disminución del 75,68 % desde julio de 1992. Los importes más altos* se alcanzaron durante las dos primeras campañas, desde febrero de 1994 la ayuda se mantía en torno a los 30 ecus hasta enero de 1996, fecha en la que la ayuda se reduce a la mitad.

3.3.9.2 Jamones, paletas y demás conservas de porcino

En este apartado se incluyen los jamones y las paletas cocidas y las demás conservas de porcino.

Conviene señalar que después de los incrementos registrados durante la primera campaña, comentados en el apartado anterior, los balances de estos productos no se han modificado.

Por lo que se refiere a jamones, cabe destacar que el grado de utilización del balance es muy alto, agotándose en la última campaña antes de su finalización.

En paletas y demás conservas de porcino, el grado de utilización ha disminuido como consecuencia de la no fijación de ayudas en las dos últimas campañas en varios códigos de la partida 1602.

La evolución del importe de la ayuda en el jamón cocido del código 1602.41.10.210, es la siguiente desde julio de 1992:

AYUDA (ecus/100 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
57	1/07/92	30/06/93
52	1/07/93	28/09/93
40	29/09/93	22/02/94
35	23/02/94	3/04/95
42,26	4/04/95	30/06/95
32	1/07/95	31/12/95
16	1/01/96	30/06/96
0	1/07/96	

En jamón cocido, al igual que sucede con los embutidos, el importe de la ayuda registra una disminución del 71,92 % desde julio de 1992. Los importes más altos se alcanzaron durante las dos primeras campañas y desde febrero de 1994 la ayuda se mantiene en torno a los 35 ecus hasta enero de 1996, fecha en la que la ayuda se reduce a la mitad.

3.3.9.3 Preparados y conservas de bovino

En conservas de carne de bovino, el balance se ha mantenido constante durante todo el período, aunque la demanda ha bajado ligeramente en las dos últimas campañas, concretamente en la última el grado de utilización fue del 85,2%.

La evolución de las ayudas en el código más significativo de este grupo de productos, el 1602.50.31.125, fue la siguiente desde julio de 1992:

AYUDA (ecus/100 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
116	1/07/92	31/01/94
0	1/02/94	20/03/94
110	21/03/94	6/02/95
126,2	7/02/95	29/12/95
107,5	30/12/95	18/03/96
115,5	19/03/96	30/06/96
0	1/07/96	

Como se puede apreciar en el cuadro adjunto, el importe más alto de la ayuda se registró en el tercer cuatrimestre del año 1992. Conviene señalar que las modificaciones se suelen producir normalmente cuando varían las del sector de carnes de bovino y los porcentajes de variación suelen ser muy similares en todos los códigos.

33.9.4 Resumen

Como consecuencia de la evolución negativa de las ayudas unitarias, el total de ayudas pagadas en preparados de carne ha experimentado un importante descenso en el período, tras registrarse un importante aumento en la segunda campaña.

Como consecuencia de esta evolución negativa, la importancia relativa del sector sobre el total de pagos del REA ha pasado de ser el 8% en las dos primeras campañas al 6% y 5% en las dos últimas.

La procedencia de estas mercancías es fundamentalmente de la Península, que ha mejorado su participación a lo largo de las diferentes campañas, pasando de suponer el 41% en la campaña 92/93, al 58% en la campaña 95/96. Por el contrario, Dinamarca ha disminuido su cuota de participación al pasar de un 28% a un 15%, mientras Francia experimentado un incremento, del 8% al 14%.

Conviene señalar que tras producirse un aumento del número de solicitantes en las tres primeras campañas, se ha estabilizado en torno a 200 el número de operadores del sector.

El principal problema que se ha planteado en el sector de los transformados cárnicos está relacionado con la desproporción existente entre las ayudas que reciben los transformados cárnicos de porcino y las carnes de porcino que se utilizan como insumos en las industrias locales, cuestión que se comenta en otros apartados de este informe.

3.3.10 Azúcar

En este grupo se incluye, además del azúcar blanco del código 1701 99 10, la glucosa del código 1702.

La cantidad de 60.000 toneladas establecida en el balance de azúcar, ha permanecido constante a lo largo de todo el período, dado el grado óptimo de utilización

en todas las campañas. En cambio, el balance de glucosa ha pasado de 3.000 Tm a 1.500 Tm, debido a que durante la primera campaña solamente se utilizó un 15% del balance.

En cuanto a la ayuda unitaria que recibe el azúcar, cabe señalar que registra modificaciones frecuentes, por lo que no se incluyen todas las modificaciones habidas desde julio de 1992. Únicamente señalar que las modificaciones se suceden en cortos espacios de tiempo, a veces cada 4 ó 5 días, estando la ayuda en tomo a los 40-45 ecus/100Kg.

El azúcar procede mayoritariamente de la Comunidad, la mayor parte sin ayuda y a efectos prácticos se considera de exención, y la glucosa de la Comunidad. Es importante destacar que durante las campañas 92/93 y 95/96 el principal proveedor comunitario es Alemania, con un 79% y un 55% de importaciones, Sin embargo, durante las campañas 93/94 y 94/95 la principal suministradora con más del 80% del total es el resto de España.

En cuanto al número de operadores que solicitan ayuda con cargo a este grupo de productos, se ha pasado de 13 durante la primera campaña, a 17 operadores en la última.

Como consecuencia de ser la mayor parte del azúcar sin ayuda, la cantidad de ayuda pagada no es muy significativa y ha experimentado una importante disminución durante las campañas 1993/94 y 94/95, teniendo lugar un aumento de los pagos en la campaña 1995/96, aproximadamente 200 millones de pesetas.

3.3.11 Preparados lácteos sin materia grasa animal

Se analizan en este grupo los preparados lácteos que no contienen materia grasa animal del código 1901 90 y los preparados lácteos para niños del código 2106 90.

Es interesante señalar que las ayudas que reciben los códigos de este grupo se pagan únicamente por los componentes lácteos que llevan incorporados.

En preparados lácteos sin materia grasa animal el balance se redujo en la segunda campaña, pasando de 12.000 Tm a 7.000 Tm. Después de esta modificación, el grado de utilización es prácticamente del 100%.

El balance de preparados lácteos para niños se redujo en la tercera campaña, pasando de 800 a 200 toneladas, reducción motivada por el bajo grado de utilización de

las dos primeras campañas (15%). Tras esta disminución del balance, alcanza una utilización del 70-78% en la actualidad.

La procedencia de las importaciones de ambas partidas es cien por cien comunitaria, siendo Grecia el principal proveedor de los preparados lácteos para niños e Irlanda el primero en la lista de proveedores de preparados sin materia grasa animal.

En ambos grupos el número de solicitantes es muy bajo, no superando en ninguna de las campañas los dos operadores.

El importe de ayuda pagada en preparados de la partida 1901 se sitúa en torno al 2-3% del total en las campañas analizadas. Por el contrario, los preparados de la partida 2106 tienen poca significación sobre el total de pagos.

3.3.12 Transformados de frutas

« *

En este grupo se incluye los preparados no homogeneizados del código 2007 99 y los transformados de frutas (pina, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas y mezcla de frutas) del código 2008.

En el apartado de frutas transformadas sólo se han registrado dos cambios en la cuantía de las ayudas, uno como consecuencia de los ajustes del tipo de conversión del ecu y otro ya en el comienzo de la campaña 1996/97, cuando tiene lugar una revisión general de las ayudas a este sector con un descenso amplio en la cuantía de las ayudas. En esta fecha tiene lugar también la fijación de una ayuda de 9,99 ecus para las peras que, inexplicablemente, sólo se beneficiaban del REA las que procedían de terceros países.

3.3.12.1 Preparados no homogeneizados

El balance de preparados no homogeneizados de los códigos 20 07 99 ha pasado de 1.750 Tm. a 3.000 Tm., incremento que no ha resultado suficiente para cubrir las necesidades de la demanda, llegándose a consumir siempre el 100% de lo previsto en el balance y los aumentos registrados en las dos primeras campañas y en la última

La división de balances para consumo directo y uso industrial, que tuvo lugar en la campaña 1994/95, permite garantizar los suministros de la industria transformadora,

reflejando mejor las necesidades reales de cada utilización. Sin embargo, las cantidades previstas siguen resultando insuficientes en el balance destinado al consumo directo.

La evolución de las ayudas en el código 2007 99, preparaciones no homogeneizadas que contengan frutos excepto los agríos, ha sido la siguiente

AYUDA (ecus/100 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
54	01/07/92	15/06/95
65,21	16/06/95	30/06/96
53,48	01/07/96	

La mayor parte de los certificados emitidos corresponden a certificados de ayuda, siendo mínimas las importaciones de terceros países. Destacan, con más de un 80% del total, las importaciones procedentes de la Península.

3.3.12.2 Preparaciones y conservas de frutas

En las preparaciones y conservas de frutas de las distintas partidas 2008 con derecho ayuda, los balances están bastante ajustados a las necesidades reales, por lo que ha sido necesario solicitar incrementos en algunos códigos. La poca utilización del balance de conservas de pera se corresponde, como se ha visto, con la imposibilidad de solicitar certificados de ayuda hasta el comienzo de la campaña 1996/97, al no tener fijada ayuda para las introducciones comunitarias de este producto.

Las incidencias más destacables son los incrementos aprobados en la campaña 1994/95 en los balances de preparados de pina, fresas y mezclas de frutas. En la campaña 1995/96 el balance de las preparaciones de fresas fue aumentado en 180 Tm, siendo actualmente de 360 Tm.

A pesar de los incrementos registrados, se han producido déficit en algunos balances, habiéndose acudido al incremento del 20% que permite la normativa de funcionamiento de los mismos.

En el conjunto de las partidas 2008, el código más representativo es el 2008 70 frutos preparados o conservados de otra forma: melocotones, que presenta la siguiente evolución de las ayudas unitarias:

AYUDA (ecus/100 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
15	01/07/92	15/06/95

AYUDA (ecits/100 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
18,11	16/06/95	30/06/96
18,72	01/07/96	

Aunque en este código se aprecia una ligerísima subida de la ayuda el 1 de julio de 1996, en otros, se han registrado disminuciones en torno al 20-30 %.

Igual que en el caso de las preparaciones homogeneizadas, la mayoría de los productos son de procedencia comunitaria, excepto en el caso de las peras que, al no tener fijada ayuda, únicamente se expidieron certificados de exención.

3.3.12.3 Resumen

La evolución de todas las ayudas pagadas en concepto de transformados de frutas ha experimentado un notable incremento en el periodo, siendo uno de los pocos sectores que registran índices de crecimiento a lo largo de todas las campañas, en la última 895 millones de pesetas.

La importancia relativa del sector sobre el global de pagos del REA ha registrado un incremento considerable, pasando de ser el 2% en la primera campaña, al 6% en la última. Este incremento ha sido provocado tanto por el aumento de las cantidades importadas, como por el aumento de la ayuda unitaria en la campaña 1995/96.

Igual que ha ocurrido en otros sectores, en el sector de transformados de frutas tiene lugar un aumento del número de solicitantes en las tres primeras campañas, pasando de 71 en la primera a 120 en la última.

3.3.13 Vinos

Los balances fijados para el vino han comprendido espacios temporales irregulares durante las tres primeras campañas, y no a doce como es habitual en el REA. Durante la primera campaña, el balance comprendía el período de julio a septiembre (catorce meses), la segunda y la tercera se refieren el período de septiembre a agosto (doce meses), y la campaña 1995/96 el periodo de septiembre a junio (diez meses).

Como consecuencia de esta circunstancia, las cantidades que figuran en los balances no son las mismas en todas las campañas. En todo caso, y a pesar de la insuficiencia de las previsiones para cubrir la demanda, sólo se registraron modificaciones en el balance de vino envasado durante la campaña 1994/95. Por ello, al ser insuficientes los balances en todas las campañas y no solicitar ampliaciones, fue necesario aplicar coeficientes antes de la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 2790/92.

El importe de la ayuda en vinos ha estado fijada en ecus/100 litros por el grado de alcohol hasta junio de 1996. A partir de esta fecha, la ayuda se estableció en ecus/100 litros, diferenciando la ayuda por tramos de alcohol: entre 9,5 y 11°, entre 11 y 13° y entre 13 y 15°.

3.3.13.1 Vino envasado

Es frecuente que el balance de vino envasado correspondiente a cada campaña sea insuficiente para cubrir las necesidades del mercado. Por este motivo, durante las primeras campañas, fue necesario aplicar coeficientes en la emisión de certificados y, en la última, el balance se agotó en su totalidad desde el mes de marzo, no habiéndose solicitado incremento conforme a los informes de la Consejería de Agricultura y del sector productor canario. En dichos informes se señala que el vino envasado compite con la producción local, desincentivando dicha actividad productiva.

En lo que se refiere a vino envasado, el código por el que más certificados se emiten es el 2204.21.29.190. Esta es la evolución de las ayudas:

AYUDA (ecus/100 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
1,52	1/07/92	31/08/92
1,65	1/09/92	31/08/94
1,19	1/09/94	28/07/95
1,437	29/07/95	2/06/96
19,854 de 9,5-11°	3/06/96	
23,244 de 11-13°		

Como consecuencia de esta circunstancia, las cantidades que figuran en los **balances** no son las mismas en todas las campañas. En todo caso, y a pesar de la **insuficiencia** de las previsiones para cubrir la demanda, sólo se registraron modificaciones en el balance de vino envasado durante la campaña 1994/95. Por ello, al **ser** insuficientes los balances en todas las campañas y no solicitar ampliaciones, fue **necesario** aplicar coeficientes antes de la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 2790/92.

El importe de la ayuda en vinos ha estado fijada en ecus/100 litros por el grado de alcohol hasta junio de 1996. A partir de esta fecha, la ayuda se estableció en ecus/100 litros, diferenciando la ayuda por tramos de alcohol: entre 9,5 y 11°, entre 11 y 13° y entre 13 y 15°.

3.3.13.1 Vino envasado

Es frecuente que el balance de vino envasado correspondiente a cada campaña sea insuficiente para cubrir las necesidades del mercado. Por este motivo, durante las primeras campañas, fue necesario aplicar coeficientes en la emisión de certificados y, en la última, el balance se agotó en su totalidad desde el mes de marzo, no habiéndose solicitado incremento conforme a los informes de la Consejería de Agricultura y del sector productor canario. En dichos informes se señala que el vino envasado compete con la producción local, desincentivando dicha actividad productiva.

En lo que se refiere a vino envasado, el código por el que más certificados se emiten es el 2204.21.29.190. Esta es la evolución de las ayudas:

AYUDA (ecus/100 kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
1,52	1/07/92	31/08/92
1,65	1/09/92	31/08/94
1,19	1/09/94	28/07/95
1,437	29/07/95	2/06/96
19,854 de 9,5-11°	3/06/96	
23,244 de 11-13°		

3.3.13.2 Vino a granel

Igual que en el caso del vino envasado, los balances de vino a granel han sido insuficientes todas las campañas para cubrir las demandas de los operadores.

En lo que se refiere a la evolución de las ayudas, para el código por el que más certificados se emiten, el 2204.29.29.190, fue la siguiente:

AYUDA (ccus/100kg.)	FECHA INICIO	FECHA FIN
1,52	1/07/92	31/08/92
1,65	1/09/92	31/08/94
1,19	1/09/94	28/07/95
1,437	29/07/95	2/06/96
19,854 de 9,5-11° 23,244 de 11-13°	3/06/96	

3.3.13.3 Resumen

En relación a la ayuda pagada, cabe señalar que, tras los incrementos registrados en las campañas segunda y tercera, se mantiene al mismo nivel de la primera, en torno a los 580 millones de pesetas. Esto significa un 4% del total de pagos.

Las importaciones de vino son mayoritariamente de procedencia comunitaria, siendo el principal proveedor, con más del 98% del total, la Península.

Por lo que se refiere al número de empresas que solicitan ayudas, en el sector de vinos operan unos 70 operadores, ocupando el quinto lugar por el número de operadores en el sector.

Como se señala en otros apartados de este informe, el principal problema que se ha planteado con esta ayuda, es la competencia que ejerce sobre la producción local, sobre todo los vinos envasados. Es por ello que el sector productor no está de acuerdo en incrementar los balances a las crecientes demandas del consumo. •

4. CONCLUSIONES

En este apartado se comentan algunos de los aspectos más polémicos del RUA y que están relacionados con los desajustes producidos en varios balances, la competencia que ejercen ciertos productos sobre la producción local y la evolución negativa de las ayudas durante la última campaña.

a) **Desajustes en las cantidades previstas en los balances**

Una de las cuestiones más controvertidas, relacionada con los balances de aprovisionamiento, ha sido la referida a los desajustes en las previsiones iniciales de algunos balances. Esta circunstancia se ha repetido en ciertos productos durante las cuatro campañas, por lo que será conveniente buscar una explicación sobre las causas que han podido motivar dichos incrementos.

En lo que se refiere a los reiterados déficit, registrados en las previsiones de ciertos balances se debe señalar que, en cierta medida, han interferido en el buen funcionamiento de todo el sistema y que suscitaron cierta polémica en el Archipiélago, criticándose algunas deficiencias en las previsiones, sobre todo en las primeras campañas.

Con independencia de la dificultad de obtener indicadores adecuados que midan las causas de los desajustes y de los reiterados incrementos en los balances de ciertos productos, tanto la evidencia empírica como el análisis sectorial, señalan que éstas pueden ser muy diversas.

En primer lugar, se debe tener en cuenta que, para el cálculo de los balances de la primera campaña, se partió de unos datos estadísticos poco fiables, puesto que en ellos no se recogían correctamente las transacciones con la Península al estar en muchos casos exentas de trámites aduaneros.

En segundo lugar, el incremento registrado en el número de solicitantes a lo largo del periodo puede indicar que ciertos operadores no se decidieron a solicitar las ayudas hasta pasado cierto tiempo, motivado en muchos casos por lo gravoso que resultaba la constitución de una garantía para poder acogerse a la ayuda y lo complicado que resultaban en principio los trámites exigidos, sobre todo para las pequeñas empresas. Las nuevas incorporaciones de operadores han podido incidir en que los incrementos previstos en el balance hayan resultado insuficientes.

Otra circunstancia que se debe tener en cuenta al valorar el incremento registrado en el consumo de ciertos productos acogidos al REA, es la influencia de ciertos factores

coyunturales externos, como ha sido el incremento registrado en la población flotante del Archipiélago en los tres últimos años, estimado como mínimo en un 30%.

Por otro lado, a la hora de valorar los cambios bruscos que se siguen produciendo en los flujos comerciales de algunos productos, se debe tener en cuenta que la implantación en las islas Canarias del Régimen Específico de Abastecimiento ha supuesto un cambio muy profundo en algunos hábitos de consumo y en ciertas prácticas comerciales.

Por todo ello, los datos referidos al grado de ejecución y funcionamiento de los balances, durante las primeras campañas fueron tomados con cierta precaución a la hora de elaborar las previsiones de las siguientes campañas. No obstante, en los últimos años se han corregido notablemente estos desequilibrios con el funcionamiento regular del sistema. En el futuro, a medida que todo el sistema se afianzaos balances de aprovisionamiento también se irán estabilizando y adecuando a las necesidades reales del mercado canario.

b) Incidencias sobre la producción local

La segunda cuestión que está planteando ciertos problemas en la ejecución del REA es el desequilibrio que originan en la actividad productiva de las Islas las ayudas al abastecimiento de determinados productos transformados, ejerciendo una competencia muy fuerte sobre ciertas producciones locales, en particular en la actividad ganadera y en la viticultura.

En este sentido, se debe tener en cuenta que el programa POSEICAN fue concebido para lograr un desarrollo económico armonioso del Archipiélago y una integración sin traumas en la Unión Europea. Para ello, se adoptaron distintos tipos de medidas: unas de alcance inmediato, como son las previstas en el REA para el mantenimiento del nivel de precios al consumo, y otras, con una proyección a más largo plazo, como son las dirigidas al desarrollo de la producción local.

El equilibrio previsto en el programa POSEICAN entre la producción local y las importaciones de esos mismos productos con ayuda del REA, provoca constantes conflictos entre los sectores productivo y comercial y el equilibrio, si se alcanza, no se producirá sino a medio o largo plazo, cuando las medidas agrarias hayan desarrollado plenamente su eficacia.

La conjunción de todos estos factores, puede explicar las deficiencias de algunas previsiones y la obligación, en unos casos, de aumentar las cantidades asignadas a determinados productos para poder llegar a satisfacer las necesidades de abastecimiento

del mercado local, mientras en otros, puede indicar la necesidad de limitar las previsiones para alcanzar el necesario equilibrio que persigue el programa POSEICAN.

Como se pone de manifiesto en otro apartado de este informe, se debería buscar un adecuado equilibrio entre las ayudas que reciben las producciones locales: los terneros nacidos en las Islas, los animales machos destinados al engorde, la leche de producción local, los insumos para alimentar el ganado o dirigidos a las industrias, etc., y la que perciben los productos finales importados: la carne fresca y refrigerada de ternera, los productos lácteos, transformados cárnicos, etc.

En lo que a carnes se refiere, la solución ha de pasar por la equiparación de la incidencia de las ayudas en un kilo de carne, aumentando la ayuda del REA a los animales vivos destinados al engorde y la prima complementaria del POSEICAN a los bovinos de engorde, de forma que a los operadores y ganaderos canarios les resulte rentable la importación y engorde de ganado vacuno vivo. Esta medida permitiría mejorar la bajísima cobertura de la actividad agrícola en general y ganadera en particular, fomentando a corto plazo la implantación existencial de una cabana ganadera local.

Otro problema que se ha planteado en el sector cárnico está relacionado con la desproporción existente entre las ayudas que reciben los transformados cárnicos de porcino y las carnes de porcino que se utilizan como insumos en las industrias locales. En concreto, y según los estudios realizados por el sector transformador, la ayuda que reciben los productos transformados es proporcionalmente muy superior a la que recibe la carne de porcino congelada como materia prima para la industria. Por ello, cuando las industrias locales transforman la carne de porcino, bien sea con ayuda o exención, en preparados cárnicos, no pueden competir en absoluto con los productos transformados procedentes del resto de la Unión Europea.

De esta manera, la industria de transformación del Archipiélago, que genera numerosos puestos de trabajo, se encuentra con grandes dificultades para competir en precio con el producto importado, peligrando su supervivencia a medio y largo plazo.

Es necesario, pues, cuantificar y eliminar este desequilibrio existente entre la ayuda a la carne como materia prima y a los transformados cárnicos como producto terminado.

c) Disminución de las ayudas unitarias

Se debe señalar otra cuestión que preocupa enormemente tanto a las autoridades regionales como a los operadores, se trata de la evolución negativa experimentada en la última campaña en las ayudas unitarias de la mayor parte de los productos.

A esta evolución negativa de las ayudas se suma la desfavorable evolución del tipo de conversión del ecu agrario, que se ha traducido en una minoración de los pagos que reciben los operadores, aun en el caso de mantenerse el mismo nivel de ayuda.

En definitiva, el comportamiento negativo de estas variables, al margen de otras menos trascendentes que puedan existir, explican por si solas la disminución de los pagos totales registrados en las dos últimas campañas. Señalar, además, que esta evolución negativa ha tenido lugar a pesar de registrarse un incremento de las cantidades importadas en la mayor parte de los balances.

5. PROBLEMAS Y ADAPTACIONES

El análisis realizado ha puesto de manifiesto una serie de problemas y disfunciones en la ejecución del REA en los que es necesario profundizar, estudiando las causas y buscando las soluciones más adecuadas en cada caso.

La experiencia acumulada durante estas cuatro campañas de funcionamiento del REA confirma también la existencia de ciertas disfunciones que sería necesario corregir. Unas, están relacionadas con la propia gestión diaria del régimen, otras, sin embargo, son inherentes a la propia filosofía del POSEICAN y tienen que ver con el efecto de las ayudas sobre la producción interior.

En este apartado del informe, la Dirección General de Promoción Económica quiere sugerir las cuestiones que más preocupan a los operadores, apuntando las modificaciones esenciales que, salvo mejor criterio, se deberían abordar a corto plazo.

5.1 Inadecuación de ciertos balances

En el análisis del balance de algunos productos se ha constatado que, bien tienen un grado de ejecución muy bajo, sin prácticamente movimiento desde la instauración del REA, o bien resultan deficitarios, agotándose sistemáticamente antes de finalizar la campaña.

Sería conveniente analizar las causas de estos déficit o superávit, para alcanzar cuanto antes una correcta utilización de los balances. Si se observa que en el balance de un producto existe una desproporción muy acusada entre la previsión y lo que efectivamente se demanda para el consumo del Archipiélago, balances excedentarios, habría que ver la conveniencia de ajustar lo más posible las previsiones de dicho balance a lo realmente importado para no engrosar indebidamente la ficha financiera, actuando en detrimento de otros productos que se benefician, o se puedan beneficiar, del REA.

Por el contrario, si lo que se constata son unas previsiones del balance sistemáticamente deficitarias, sería necesario ajustar dichas previsiones a cifras más realistas para no entorpecer el buen funcionamiento de la gestión.

Previo a estos ajustes en las previsiones actuales de cada campaña, es necesario introducir en el sistema mecanismos ágiles y rápidos para poder modificar los balances cuando las necesidades del consumo lo requieran, sin que se paralice el funcionamiento

de los balances, como sucede en la actualidad. En definitiva, se trata de introducir en el sistema mecanismos que proporcionen mayor flexibilidad.

5.2 Rigidez de los balances

Para que los balances funcionen realmente como previsiones, no como contingentes, es necesario agilizar todo el sistema actual de solicitud y aprobación de las modificaciones.

De acuerdo con la normativa actual de aplicación del REA, los balances se fijan para cada campaña y son previsionales, es decir, se podrán revisar a lo largo de la campaña en función de las necesidades de las islas. Sin embargo, en la práctica los mecanismos establecidos de aprobación y modificación de los mismos no resultan ágiles, por lo que sería conveniente introducir cierta flexibilidad en la aprobación de modificaciones, tanto al principio de campaña como durante la misma, sobre todo en aquellos balances que no ejerzan una competencia indebida sobre la producción local.

En este sentido, se debe señalar que la flexibilidad existente en ciertos sectores, para trasvasar cantidades entre distintas partidas del mismo sector, es muy útil para corregir estos desajustes. También resulta positiva la posibilidad de trasvase entre los balances para transformación y para consumo, siempre que se respeten las necesidades de las industrias.

También se debería actuar con mayor rapidez en las modificaciones que periódicamente propone la Comisión. Para ello, se debería mejorar la coordinación entre las autoridades canarias que formulan las peticiones de balances y demás modificaciones, las autoridades nacionales y las autoridades comunitarias que aprueban los distintos reglamentos que fijan los balances y las ayudas.

Para simplificar y agilizar la toma de decisiones, también es necesario aprovechar al máximo los avances en la tecnología de la información, disponiendo las autoridades comunitarias de la situación de los balances en todo momento, lo que facilitaría la aprobación rápida de modificaciones en aquellos balances próximos a agotarse.

5.3 Inclusión de nuevos productos

Sería necesario hacer un esfuerzo imaginativo para ver que nuevos productos pueden tener cabida en el REA, permitiendo utilizar totalmente las ayudas previstas en la ficha financiera del REA.

Estos productos a incorporar en los balances de aprovisionamiento deberán ser estudiados en la Comisión de Seguimiento del REA por las distintas asociaciones de empresarios. Los nuevos productos deberían favorecer al consumo sin entrar en competencia desleal con las producciones interiores.

A título de ejemplo, se pueden citar los siguientes productos:

- Forrajes y otros input para la ganadería
- Ciertos input para la industria, etc.
- Otros (a proponer por los sectores y asociaciones)

5.4 Procedimiento de fijación y variación de las ayudas

Las diversas variaciones del importe de las ayudas a lo largo de una campaña, sobre todo en algunos sectores, es una cuestión que preocupa extraordinariamente a las empresas que operan con productos acogidos al REA. Por un lado, a los operadores comerciales les resulta difícil comercializar un producto con distintos costes a lo largo de la campaña, por otro, a los industriales les dificulta enormemente la elaboración de previsiones en sus escandallos de costes.

En todo caso, las reiteradas variaciones del importe de las ayudas rompe el esquema tradicional de comercialización, y dificulta, aún más, a las autoridades encargadas de gestionar el REA el seguimiento de la repercusión de la ayuda en el precio final del producto.

5.5 Insuficiencia de los mecanismos de equilibrio actuales para apoyar a las producciones sensibles

El programa POSEICAN se puede considerar como un marco de desarrollo integral del Archipiélago y, el REA, como un instrumento necesario para la implantación de las políticas comunes sin que los sectores afectados: agricultura, industria y comercio se vean perjudicados por las limitaciones naturales y la situación geográfica excepcional en relación a las fuentes de abastecimiento.

Por ello, es necesario establecer criterios racionales de equilibrio en la actividad de los tres sectores, armonizando los distintos intereses para que puedan producir en

igualdad de condiciones. No olvidemos que el propio POSEICAN dictamina que las medidas adoptadas, deberán tener en cuenta las características específicas de las islas Canarias y permitir su desarrollo económico y social. Entre las actuaciones que prevé se deben señalar una serie de medidas específicas en favor de las producciones canarias.

A la hora de aprobar los balances y fijar las ayudas, se debería poner de manifiesto, reflejándose en la cuantía de los balances y en el importe de las ayudas, la prioridad de ciertas actividades productivas de la economía canaria. Sobre todo, cuando las ayudas a un producto del REA puedan afectar negativamente a una actividad tradicional o perjudicar el desarrollo de ciertas producciones sensibles.

Estos criterios se deberían tener en cuenta siempre que la producción se realice con criterios racionales de productividad o cuando la actividad pueda llegar a suponer un autoabastecimiento importante para la región.

Para este tipo de productos sensibles, es necesario establecer ciertos mecanismos limitativos, tanto en los balances anuales como en los importes de las ayudas, para que no se favorezca indebidamente la entrada de esos productos con ayuda REA.

También se deben considerar criterios de equiparación de ayudas entre la que recibe la materia prima y el producto final importado, para evitar que se produzca una competencia desleal con la producción interior.

5.6 Sistema de exportación a terceros países y de envíos al resto de la Unión Europea

Uno de los principales problemas surgidos con la instauración del REA, está relacionado con las dificultades planteadas por la normativa a las corrientes tradicionales de exportación, que limita enormemente el potencial exportador de Canarias.

Debería modificarse la rigidez con que el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 1601/92, que prohíbe taxativamente la exportación a terceros países de aquellos productos que se beneficien del REA

Como consecuencia de esta previsión normativa, el sistema actual de exportación a terceros países, o de envíos al resto de la Unión Europea, de productos transformados a partir de input con ayuda del REA, está contemplado de una manera muy restrictiva en los reglamentos de desarrollo de dicho régimen.

El Reglamento (CE) n° 2790/92 permite la exportación de productos transformados en Canarias que hayan incorporado productos del REA, fijando en el Anexo II las cantidades máximas de estos productos transformados que pueden ser objeto de exportaciones o expediciones tradicionales.

En dicho Anexo se reflejan mal las verdaderas corrientes tradicionales, al encontramos con productos que tienen asignadas unas cantidades insuficientes y otros que no han sido considerados como corrientes tradicionales.

Las modificaciones que se aborden deberían considerar, entre otras cuestiones, las siguientes: inclusión en el Anexo de nuevos productos con demostrada tradición exportadora, eliminación de aquellos productos indebidamente incluidos, y modificación de aquellas cantidades fijadas que son insuficientes para satisfacer las necesidades de exportación actuales.

Para los productos que no son transformados en el Archipiélago pero que tienen una tradición exportadora, habría que buscar una solución técnica para que se puedan exportar dentro de unos límites. La solución podría estar en la creación de una especie de cuenta corriente, o ficha financiera, donde se fueran anotando los distintos apuntes contables de importación y exportación.

5.7 Modificaciones del Reglamento (CE) n° 1601/92

Entre otras modificaciones del Reglamento (CE) n° 1601/92 que se deberían abordar están:

- Prórroga de las ayudas previstas a ganado bovino de engorde y productos transformados de carne, más allá de la campaña 1996/97.
- Adaptación de la estricta normativa aplicable a la exportación de productos REA y de productos transformados tradicionalmente en Canarias, (corrientes tradicionales)
- Modificación del sistema de cálculo de ayudas, desvinculándolo del sistema restituciones, a la vista del desmantelamiento de éstas.
- Otras (propuestas por las asociaciones y los operadores)

5.8 Deficiencias y limitaciones del Reglamento (CE) n° 2790/92

Transcurridos casi dos años desde la entrada en funcionamiento del nuevo sistema, se han detectado algunas disfunciones que sería necesario corregir a corto plazo.

A continuación, se enumeran algunas cuestiones que se podrían estudiar, para su posterior modificación si procede:

- Apartado 4 a) del artículo 3: No se contempla en el Reglamento el caso particular de los animales destinados a la reproducción. Por tanto, se debería añadir un guión que dijera: "animales vivos (o productos en el caso de huevos para incubar) destinados a la reproducción", introducidos con arreglo a lo establecido en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1601/92.
- Apartado 1 del artículo 7: ante las dificultades planteadas con los plazos se debería proponer una nueva redacción.
- Artículo 8: En este artículo se debería prever el tipo de actuaciones que podrán emprender las autoridades competentes en casos concretos, informando posteriormente y sin demora a la Comisión, por ejemplo:
En caso de balances cerrados, sin posibilidad de ampliación. fS
En caso de que se detecten aumentos significativos de certificados de un producto determinado.
- Artículo 10: este artículo debería contemplar la posibilidad de imponer algún tipo de sanción, además de la exclusión del Registro (o bien que hubiera una disposición nacional o autonómica que recogiera el procedimiento sancionador).
- Artículo 14: No se han dictado disposiciones normativas por parte de España, respecto a la gestión y seguimiento en tiempo real del REA, aunque en la práctica se está trabajando en tiempo real en la gestión del balance y expedición de certificados.

5.9 Mayor uniformidad en los reglamentos sectoriales

Sería necesario una mayor uniformidad en la toma de decisiones por parte de los distintos Comités de Gestión, así como la publicación de un solo reglamento donde se recogieran todos los balances anuales, y que dichos balances comprendieran el periodo que va desde el 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.

5.10 Reglamento sancionador específico para el R.E.A

La necesidad de un Reglamento sancionador específico para el R.E.A. se justifica por la no previsión de ciertas irregularidades y sanciones en el propio Reglamento (CE) n° 2790/94 de la Comisión de 16 de noviembre de 1994, que únicamente regula infracciones extremas o límites.

Si bien, sería posible acudir a normas ya existentes que se ocupan de la defensa de consumidor, la complejidad y singularidad del R.E.A. revelan como necesario la elaboración de un régimen jurídico que tipifique las diferentes infracciones, así como las sanciones y el correspondiente procedimiento.

En varios artículos del citado Reglamento se disponen distintas actuaciones que podrán emprender las autoridades competentes siempre que concurren determinados supuestos de hecho.

Así por ejemplo, en el artículo 10.1 se contempla la posibilidad que las autoridades competentes "según la gravedad del incumplimiento de las obligaciones suspendan con carácter provisional o excluyan del Registro de Operadores". Es obvia la importancia que dichos incumplimientos estén tipificados y claramente determinados, así como en qué supuestos se tratará de una suspensión temporal o, por el contrario, de una exclusión definitiva.

Por otra parte en el artículo 9 se contempla "*la adopción de medidas adecuadas para controlar la repercusión efectiva de los beneficios que resulten de la exención de los derechos de importación o de la concesión de ayuda comunitaria*". Ello supone, implícitamente, que en el supuesto que dicha repercusión no se realice las autoridades deberán actuar, siendo una vez más necesaria la existencia de un régimen sancionador que determine qué acciones se emprenderán en el supuesto de no repercusión.

Un tercer supuesto regulado por el Reglamento (CE) n° 2790/94 sería el de! artículo 13, que prevé "*la constitución de una garantía de un importe igual al del beneficio concedido*". Es este otro supuesto para los que sería necesario determinar en que casos especiales se actuará de tal modo, duración del período para el que debe establecerse la garantía, etc.

Son, por tanto, estas y otras posibilidades de actuación las que deberán recogerse, desarrollarse y tipificarse en el Reglamento sancionador con el fin de facilitar y clarificar a los operadores económicos y a los consumidores, las acciones que la Administración canaria lleva a cabo a efectos de garantizar un correcto funcionamiento del REA.

5.11 Registro único de operadores

Desde que el Gobierno de Canarias aprobó los Decretos 12/1995, por el que se crea el Registro de Operadores del REA y 13/1995, por el que se regulan la expedición de certificados y la tramitación del pago de las ayudas del REA, funcionan dos registros

y dos centros emisores de certificados, que provocan desconcierto en los operadores y problemas y disfunciones en la toma de decisiones relacionadas con la gestión de los balances.

Por todo ello, es necesario que exista un solo Registro en la Dirección General de Promoción Económica, donde estén dados de alta todos los operadores y un único centro emisor de certificados tanto de exención como de ayuda. Una vez centralizados ambos trámites simplificaría sensiblemente el funcionamiento del REA.

Para poder realizar el pago de las ayudas en el plazo de cincuenta días, previsto en el Reglamento (CE) n° 2790/94, acortando los periodos actuales, es necesario, asimismo, que el pago efectivo de las ayudas lo efectúe la empresa pública SOFESA, adscrita a esta Dirección General y encargada de la tramitación de dichos expedientes de pagó.

6. MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LOS SECTORES

Tras cuatro años de aplicación del POSEICAN, los distintos sectores estiman necesario solicitar ciertas modificaciones en el Régimen Específico de Abastecimiento. En general, estas peticiones están relacionadas con las ayudas establecidas para algunos productos de la ganadería, al no poder competir la producción local en igualdad de condiciones con los productos ganaderos importados subvencionados con las ayudas del REA.

A) Reproductores de pura raza procedentes de la Comunidad.

Reproductores de bovino

El sector ganadero opina que esta medida ha tenido unos efectos positivos para el sector, sin embargo considera insuficientes las ayudas actuales dados los altos costes de transporte de estos animales. Por otro lado, los subproductos obtenidos de estos reproductores, leche y derivados y terneros para engorde, encuentran dificultades para competir con los mismos productos importados con ayuda.

También se propone un aumento de la prima complementaria para el mantenimiento del censo de vacas nodrizas para Canarias, establecido en 40 ecus por cabeza en el artículo 10.3 del Reglamento (CEE) nº 1601/92. Este aumento debe ser, como mínimo, acorde con el incremento experimentado por esta ayuda en el resto de la Unión Europea, cifrada a partir del año 1995 en 140 ecus por cabeza.

Porcinos reproductores

El sector porcino presenta una evolución positiva en los últimos años, favorecido entre otros factores por la existencia de la ayuda a reproductores.

Sin embargo, dado que en la última campaña el balance establecido fue insuficiente, solicita incremento del mismo y propone además que a la hora de asignar las cantidades previstas en el balance del REA de cerdas reproductoras se tenga en cuenta las granjas ya establecidas y las granjas de nueva actividad.

Aves

El sector cree que la medida no ha tenido implantación debido a la inexistencia de granjas de multiplicación por lo que es necesario una modificación del Reglamento

(CE) n° 2930/94 relativo a la importación de productos del sector de los huevos y carne de aves de corral, en el sentido de incluir en el balance las pollitas de puesta, los pollitos reproductores de un día y broilers de un día y los huevos para incubar.

También se solicita un incremento de cuantía unitaria de las ayudas para cubrir los costes de transporte.

Conejos

El sector cunícola del archipiélago es uno de los que más favorablemente ha evolucionado desde la entrada en vigor del POSEICAN siendo en la actualidad insuficiente el cupo anual disponible de padres y abuelos. Por ello, el sector considera necesario incrementar los balance actuales hasta 1.000 abuelos y 4.000 padres.

B) Carnes

En el tema de la carne en general, todos los sectores están de acuerdo en que se deben equiparar las ayudas que recibe la carne de producción local y la importada.

Bovino de engorde y carne de vacuno para consumo

La producción de carne de vacuno, tanto si procede de terneros nacidos en Canarias como si lo es de bovinos machos importados, no puede competir con las importaciones de carne fresca y refrigerada debido al diferencial tan alto de las ayudas en favor de esta última.

En cuanto a la ayuda a los bovinos de engorde, el sector considera que hasta que no se produzca un mayor desarrollo de la ganadería local, con carácter regresivo y temporal, es deseable que se mantenga la ayuda a la importación de ganado bovino machos destinados al engorde, siempre y cuando tenga lugar una equiparación de ayudas entre los distintos productos: que el ternero nacido en Canarias y la carne de producción local, reciban la misma ayuda que reciben los terneros y la carne importada.

Carne de vacuno y de porcino para uso industrial

Propone que se cree una ayuda a la producción local de carne con destino a la industria canaria de transformación que sea equiparable a la que tienen las carnes congeladas importadas.

Esta ayuda la percibirían los cuartos delanteros de bóvino que no tienen salida en el consumo directo y las cerdas reproductoras que una vez agotado su ciclo productivo se sacrifican, al ser el único destino posible la industria de transformación.

Por otro lado, el sector industrial considera necesario una modulación de las ayudas a la carne congelada de porcino con destino a la industria, incrementando las ayudas a la carne de cerdo congelada dirigida a la industria de transformación para hacer competitivas sus producciones, de acuerdo con las propuestas formuladas en varias ocasiones por dicho sector. Esta modulación pretende corregir la discriminación existente entre la ayuda al transformado cárnico importado y a la materia prima, de modo que las producciones locales puedan competir con los productos finales importados con ayuda REA.

En la reciente visita a las Islas del funcionario de la Comisión Europea Sr. Bellucci, se mostró muy sensibilizado con la problemática del sector transformador de cárnicos, comprometiéndose a buscar un sistema que tenga en cuenta los intereses de los productores canarios y del resto de la Comunidad, mediante la modulación de las ayudas y dentro de las limitaciones presupuestarias.

C) Lácteos

Leche de vaca y quesos

Al estar limitada la ayuda a la producción de leche de vaca, únicamente cuando se destina a la fabricación de los productos del anexo del Reglamento (CEE) n° 2235/92, hay industrias que no perciben ayuda por el 100% de la leche que recogen a los ganaderos, puesto que parte de la leche la destinan a la fabricación de otros productos lácteos no contemplados en el citado anexo, en concreto quesos.

Por tanto, se solicita hacer extensiva la ayuda actual a toda la leche producida en Canarias y recibida por las industrias, independientemente del origen (vaca y cabra) y del destino que le den a la misma.

Esta ayuda debería ser extensiva al sector artesano de producción de quesos.

Esta medida se justifica por estar incluidos los quesos de cabra y oveja en el REA, con una ayuda específica, lo cual produce una competencia desleal.

Mantequillas

Se propone que la producción local de mantequilla tenga la misma ayuda que la prevista en el REA para la importada.

D) Cereales

Los cereales constituyen un consumo imprescindible para la fabricación de piensos y para la alimentación del ganado. Las ayudas comunitarias del REA a la importación de cereales han sufrido en los últimos años un enorme descenso, pasando de 16 Ptas./kg. hace tres años a suponer 0,50 Ptas./kg. en los meses pasados. Además en el balance del REA están excluidos productos tan importantes para el sector como la soja y la ración de volumen.

El sector propone la inclusión de la soja y de la ración de volumen en el balance del REA, así como una fórmula para la fijación de las ayudas en cereales. De modo que, la ayuda del REA sea siempre como mínimo igual al coste de transportar los cereales de un puerto peninsular testigo a Canarias.

E) Corrientes Tradicionales

Para el sector importador es prioritario modificar el tratamiento dado a la reexportación a terceros países.

Por ello, solicita la modificación del tratamiento dado en la normativa del REA; tanto a las reexportaciones de productos terminados, como a las exportaciones de productos transformados en Canarias

CUADROS ESTADÍSTICOS Y GRÁFICOS

CUADRO 1.1: EVOLUCIÓN DE LOS BALANES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 1992/93
(Importes en unidades (animales) litros (vino) kilos (resto))

CODIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCIA	BALANCE INICIAL	BALANCE FINAL	TOTAL CERTIFICADOS	%TCER/BAL	CERTIFICADOS AYUDA	CERTIFICADOS EXENCIÓN
0102 10	Reprod. Bovino	4.300	4.300	3612	84,00%	3.612	0
ex 0102 90	Bovino engorde	14.200	14.200	5.050	35,56%	1.120	3930
0103 10 00	Porcino reproductores machos	160	160	59	36,88%	59	0
0103 10 00	Porcino reproductores hembras	2.200	2.200	981	44,59%	981	0
0105 1100	Pollitos reproductores	525.000	525.000	95.000	18,10%	95.000	0
ex 0106 00 10	Conejos reproductores abuelos	600	600	0	0,00%	0	0
ex 0106 00 10	Conejos reproductos padres	11.000	11.000	34	0,31%	34	0
O201	Cañe bovino fresca y r.	9.000.000	10.200.000	10308.572	101,07%	9.659.256	649.416
O202	Carne bovino congelada	27.000.000	27.000.000	26.849.112	99,14%	12.026.154	14.820.958
ex 0203	Carne de porcino fresca y refrig	3000.000	1.860.000	2.301.293	123,73%	1.964.152	337.141
ex 0203	Cañe porcino congelada (Con. Dir.)	19000.000	19.000.000	12566871	66,14%	5.225.554	7.341.317
ex 0203	Carne porcino congelada (Industria)						
ex 0207	Carne Pollo congelada	30.000.000	37.000.000	36.874.088	99,66%	3.073.986	33.800.102
O401	Leche y nata s/conc. (Con.Dir.)	65.000.000	80.000.000	30.108.240	100,21%	80.124.085	44.155
O401	Leche y nata s/conc. (Industria)						
O402	Leche y nata concentrada (Con.Dir.)	19.000.000	21.000.000	20.751.430	98,82%	11.596.054	9.155.376
O402	Leche y nata concentrada (Industria)						
O405	Mantequilla	4.500.000	4.500.000	2.810.559	62,46%	2.152.898	657661
0406 - 0406 90 81	Quesos	12.000.000	13.000.000	12.729.070	97,92%	12.398.798	330272
0406 9086, 87,88	Quesos						
ex 0407 00 19	Huevos para incubar	525.000	525.000	57.200	10,81%	97.200	0
ex 0408	Huevos secos	400.000	400.000	28.800	7,20%	28.300	0
0701 10 00	Papa de siembra	12.000.000	12.000.000	10.200.727	85,01%	10.163.727	32.000
1001 10	Trigo duro	4.000.000	4.000.000	0	0%	0	0
1001.	Trigo blando	124.000.000	124.000.000	107.472.004	102,80%	107.979.500	19.492.504
1003.	Cebada	9.000.000	19.000.000	18.879.213	99,36%	13.643.515	5.235.698
1004.	Avena	1.000.000	1.000.000	482.840	48,28%	482.840	0
1005.	Maiz	180.000.000	180.000.000	160.303.019	88,96%	27.880.240	132.250.069
1006 30	Arroz blanqueado	14.000.000	12.000.000	12.247.174	102,06%	10.296.779	1.950.395
1006 40	Arroz partido	0	2.000.000	1.794.150	89,71%	819.000	975.150
1103 11 50	Sémola de trigo	4.300.000	4.300.000	3.260.400	75,82%	3.260.400	0
1103 13	Sémola de maiz	30.000.000	30.000.000	8.803.532	29,35%	8.803.532	0
1103 19	Sémola de otros Cereales	1.200.000	1.200.000	0	0,00%	0	0
ex 110321-29	Aglomerados "Pellets"	1.500.000	1.500.000	0	0,00%	0	0
1107.	Malta	16.500.000	16.500.000	9.770.700	59,22%	5.670.700	4.100.000
1210	Upu'o	500.000	500.000	51.510	10,30%	51.510	0
1507-1516 (Excepio	Aceites vegetales (Con. Dir.)	35000.000	35.000.000	31.740.616	90,69%	20.524.933	11215683
1507-1516 (Excepio	Aceites vegetales (Industria)						
1509 15090000	Aceite de oliva	1.000.000	1.300.000	347.122	26,70%	347.122	0
1509 10 90 900	Aceite de oliva	600.000	700.000	461.484	65,93%	461.484	0
1509 9000100	Aceite de oliva	10.800.000	14.400.000	14.323.177	99,47%	13.616.435	708041

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: D.G. PROMOCIÓN ECONÓMICA.

CUADRO 1.1:

EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 1992/93

(Importes en unidades (animales) litros (vino) kilos (resto))

CÓDIGO NO *	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE INICIAL	BALANCE FINAL	TOTAL CERTIFICADOS	MT CER/BAL	CERTIFICADOS AYUDA	CERTIFICADOS EXENCIÓN
13099000900	Aceite de oliva	1.500.000	1.800.000	419.549	23,31%	419.549	0
15100090100	Aceite de oliva	350.000	450.000	27.537	6,12%	27.537	0
15100090900	Aceite de oliva	150.000	150.000	0	0,00%	0	0
160100	Embutidos de carne	14.500.000	12.000.000	8512.252	70,94%	8.356.186	156.066
16022090	Conservas de hígado	1.900.000	1.900.000	429.004	22,58%	425.619	3.385
16024110	Jamones y trozos	3.000.000	4.000.000	3.893.732	97,34%	3.867.999	5.733
16024210	Paletas y trozos	1.600.000	2.600.000	2.608.663	100,33%	2.594.783	13.880
160249	Demás conservas de porcino	1.700.000	3.450.000	3.498.045	101,39%	3.466.949	31.096
160250	Conservas carne o despojos	2500.000	2.500.000	1.719.801	68,79%	982.614	737.187
17019910	Azúcar blanca	60.000.000	60.000.000	57.060.332	95,10%	5.771.487	51.288.845
ex 1702	Glucosa	3.000.000	3.000.000	451.980	15,07%	433.980	18.000
19019099	Prep. lácteos sin m.g. (Industria)	12.000.000	12.000.000	4536.736	37,81%	4.536.736	0
200799	Prep. no homogeneizados (Con.Dir)	1.250.000	1.750.000	1.826.527	104,37%	1.671.271	165.256
200799	Prsp no homogeneizados (Industria)						
200820	Pina	1.700.000	2.400.000	2309.227	96,22%	20.252	2.288.975
200830	Agrios	500.000	500.000	279.341	55,87%	279.341	0
200840	Peras	1.600.000	1.600.000	996.153	62,26%	33.254	962.899
200850	Albaricoques	150.000	220.000	198.362	90,16%	180.105	18.257
200870	Melocotones	7.600.000	7.600.000	5.078.343	66,82%	3.822.171	1.256.172
200680	Fresas	100.000	100.000	96.142	96,14%	96.142	0
200892	Mezclas de frutas	1.450.000	1.650.000	1.579.430	95,72%	677.113	902.317
200899	Demás conservas dif. a las mezclas	650.000	650.000	169.814	26,13%	89.289	80.525
21069092	Preparado lácteo niño	800.000	800.000	125.285	15,66%	125.286	0
220421	Vino envasado	11.700.000	11.700.000	12.413.949	106,10%	12.405.000	8.949
220429	Vino a granel	11.700.000	11.700.000	11.709.898	100,08%	11.709.898	0

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: DG.PROMOCIÓN ECONÓMICA.

CUADRO 12: EVOLUCIÓN DE LOS BALANES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 1993/94
(Importes en unidades (animales) litros (vino) kilos (resto))

CÓDIGO NG	DESCRIPCIÓN MERCANCIA	BALANCE INICIAL	BALANCE FINAL	TOTAL CERTIFICADOS	%TCER/BAL	CERTIFICADOS AYUDA	CERTIFICADOS EXENCIÓN
0102 10	Reprod. Bovino	4.300	4.300	3.273	76,12%	3.273	0
ex 0102 90	Bovino engorde	12.000	12.000	2.675	22,29%	1.687	988
0103 10 00	Porcino reproductores machos	160	160	131	81,88%	131	0
0103 10 00	Porcino reproductores hembras	2.200	2.200	2.227	101,23%	2.227	0
0105 11 00	Pollitos reproductores	525.000	525.000	0	0,00%	0	0
ex 0106 00 10	Conejos reproductores abuelos	600	600	282	47,00%	282	0
ex 0106 00 10	Conejos reproductores padres	5.000	5.000	157	3,14%	157	0
O201	Carne bovino fresca y r.	11.000.000	11.000.000	11.235.798	102,14%	10.943.614	292.184
O202	Carne bovino congelada	28000.000	28.000.000	28.979.992	103,50%	18.846.890	10.133.102
ex 0203	Carne de porcino fresca y refri	0	0	0	0,00%	0	0
ex 0203	Carne porcino congelada (Con. Dir)	19.000.000	19.000.000	16.105.043	84,76%	10.369.508	5.735.535
ex 0203	Carne porcino congelada (Industria)						
ex 0207	Carne Pollo congelada	37.000.000	37.000.000	35.917.763	97,08%	11.811.360	24.106.403
O401	Leche y nata s/conc (Con.Dir.)	85.000.000	85.000.000	90.543.771	106,52%	90.416.008	127.763
O401	Leche y nata s/conc (Industria)						
O401	Leche y nata concentrada (Con.Dir)	22.000.000	4.400.000	24.719.343	112,36%	15.523.053	9.196.290
O402	Leche y nata concentrada (Indust)						
O405	Mantequilla	3.500.000	3.500.000	3.530.107	100,86%	2.469.735	1.060.372
O406 / 0406 90 81	Quesos	13.000.000	13.000.000	13.229.966	101,77%	12.953.112	276.854
O406 90 86, 87, 88	Quesos						
ex 0407 00 19	Huevos para incubar	500.000	500.000	0	0,00%	0	0
ex 0408	Huevos secos	400.000	400.000	48.008	12,00%	48.008	0
0701 10 00	Papa de siembra	12.000.000	12.000.000	9.769.950	81,42%	9.769.950	0
1001 10	Trigo duro	4.000.000	4.000.000				
1001.	Trigo blando	124.000.000	154.000.000	157.076.302	102,00%	139.426.934	17.649.368
1003.	Cebada	19.000.000	19.000.000	18.538.800	97,57%	18.538.800	0
1004.	Avena	1.000.000	1.000.000	1.195.980	119,60%	1.195.980	0
1005.	Maiz	180.000.000	180.000.000	166.537.139	92,52%	83.519.360	83.017.779
1006 30	Arroz blanqueado	12.000.000	12.000.000	10.112.103	84,27%	5.644.732	4.467.371
1006 40	Arroz partido	2.000.000	2.000.000	1.781.877	89,09%	840.536	941.341
1103 11 50	Sémola de trigo	4.300.000	4.300.000	2.740.000	63,72%	2.740.000	0
1103 13	Sémola de maiz	20.000.000	20.000.000	2.940.000	14,70%	2.940.000	0
1103 19	Sémola de otros cereales	1.200.000	1.200.000	0	0,00%	0	0
ex 1103 21-29	Aglomerados "Pellets"	1.500.000	1.500.000	0	0,00%	0	0
1107.	Malta	16.500.000	16.500.000	12.845.020	77,85%	12.845.020	0
1210.	Lúpulo	500.000	500.000	45.835	9,17%	25.835	20.000
1507-1516 (Excepto	Aceites vegetales (Con. Dir)	35000.000	35.000.000	32.021.557	91,49%	26.005.720	6.015-837
1507-1516 (Excepto	Aceites vegetales (Industria)						
1509 10 90 100	Acete de oliva	600.000	600.000	177.671	29,61%	177.671	0

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: D.G.PROMOCION ECONOMICA

CUADRO 12: EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 1993/94
(Importes en unidades (animales) litros (vino) kilos (resto))

CODIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE INICIAL	BALANCE FINAL	TOTAL CERTIFICADOS	%TCERBAL	CERTIFICADOS AYUDA	CERTIFICADOS EXENCIÓN
1509 10 90 900	Acete de oliva	600 000	600 000	0	0,00%	0	0
1509 90 00 100	Acete de oliva	11.200.000	11.200.000	11.226.120	100,23%	8.002.220	3.223.900
1509 90 00 900	Acete de oliva	1.500.000	1.500.000	15.000	1,00%	15.000	0
1510 00 90 100	Acete de oliva	350.000	350.000	15.647	4,47%	15.647	0
1510 00 90 900	Acete de oliva	150.000	150.000	0	0,00%	0	0
1601 00	Embutidos de carne	12.000.000	12.000.000	10.771.455	89,76%	10.551.037	220.418
1602 20 90	Conservas de higado	600.000	600.000	606.939	101,16%	604.728	2.211
1602 41 10	Jamones y trozos	4.000.000	4.000.000	4.082.854	102,07%	4.080.110	27.44
1602 42 10	Palelas y trozos	2.600.000	2.600.000	2.758.614	106,10%	2.758.514	0
1602 49	Demás conservas de porcino	3.500.000	3.500.000	3.597.198	102,78%	3.592.595	4.603
1602 50	Conservas carne o despojos	2.500.000	2.500.000	2.445.165	97,81%	1.508.540	936.625
1701 99 10	Azúcar blanca	60.000.000	60.000.000	54.356.077	90,59%	501.077	53.855.000
ex 1702	Glucosa	1.500.000	1.500.000	1.719.102	114,61%	1.699.302	19.600
190190 99	Prep. jácleos sin m.g. (Industria)	7.000.000	7.000.000	7038.174	100,55%	7.038.174	0
2007 99	rep. no homogeneizados (Con.Dir)	1.750.000	3.000.000	3.024.625	100,82%	2.899.696	124.929
2007 99	rep no homogeneizados (Industria)						
2008 20	Pina	2.400.000	2.400.000	2.338.299	97,43%	617.271	1.721.088
2008 30	Agrios	500.000	500.000	144.949	28,99%	144.949	0
2008 40	Perras	1.600.000	1.600.000	133.398	8,34%	0	133.398
2008 50	Albáricosques	220.000	220.000	102.602	46,64%	84.055	18.547
2008 70	Melocotones	7.600.000	7.600.000	5.258.703	69,19%	4.092.785	1.165.918
2008 80	Fresas	100.000	100.000	1.19998	120,00%	1.19998	0
2008 92	Mezclas de frutas	1.650.000	1.650.000	1.771.318	107,35%	1.200.663	570.655
2008 99	Demás conservas dif. a las mezclas	650.000	650.000	238.339	36,67%	232.914	5.425
2106 90 92	Preparado ladeo niño	800.000	800.000	121.900	15,24%	121.900	0
2204 21	Vino envasado	12.500.000	12.500.000	12.049.687	96,40%	12.049.687	0
220429	Vino a granel	14.000.000	14.000.000	13.422.181	95,87%	13.422.181	0

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: D.G.PROMOCION ECONÓMICA.

CUADRO 13: EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 1994/95
(Importes en unidades (animales) litros (vino) kilos (resto))

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE INICIAL	BALANCE FINAL	TOTAL CERTIFICADOS	%TCER/BAL	CERTIFICADOS AYUDA	CERTIFICADOS EXENCIÓN
0102 10	Reprod. Bovino	4.300	4.300	2.396	55,72%	2.396	0
6X0102 90	Bovino engorde	8.000	8.000	2.374	29,68%	1.964	410
0103 10 00	Porcino reproductores machos	160	160	128	80,00%	128	0
0103 10 00	Porcino reproductores hembras	2.500	3.000	2.981	99,37%	2.981	0
0105 11 00	Pollitos reproductores	625.000	525.000	14.000	2,67%	14.000	0
ex 0106 00 10	Conejos reproductores abuelos	600	600	360	60,00%	360	0
ex 0106 00 10	Conejos reproductores padres	1.000	1.000	1.006	100,60%	1.006	0
O201	Carne bovino fresca y r.	11.000.000	11.500.000	11.636.809	101,19%	11.474.538	162.271
O202	Carne bovino congelada	29.000.000	29.000.000	222.129.25	76,60%	10.494.913	n 718.012
ex 0203	Carne de porcino fresca y refrigerada	0	0	0	0,00%	0	0
ex 0203	Carne porcino congelada (Con. Dir.)	14.000.000	14.000.000	12.035.916	85,97%	9.376.199	2.659.717
ex 0203	Carne porcino congelada (Industria)	5.000.000	5.000.000	2.807.031	56,14%	2.586.291	220.740
ex 0207	Carne Polio congelada	37.000.000	37.000.000	31.475.442	85,07%	12.510.746	18.964.696
O401	Leche y nata s/conc (Con.Dir.)	88.000.000	88.000.000	91.327.574	103,78%	91.303.108	24.466
0401	Leche y nata s/conc (Industria)	2.000.000	2.000.000	916.376	45,82%	530.812	385.564
0402	Leche y nata concentrada (Con.Dir.)	7.500.000	11.500.000	9.226.290	80,22%	8.339.598	885.692
O402	Leche y nata concentrada (Industria)	17.500.060	13.500.000	11.869.340	87,92%	4.519.842	7.349.498
O405	Mantequilla	3.500.000	3.500.000	-3.440.423	98,30%	2.402.989	1.037.434
0406 / 0406 90 81	Quesos	11.500.000	12.000.000	13.077.162	108,98%	12.568.131	509.051
0406 9066, 87,88	Quesos	2.000.000	1.500.000	1.490.031	99,34%	1.488.667	1.364
ex 0407 00 19	Huevos para incubar	500.000	500.000	0	0,00%	0	0
ex 0408	Huevos secos	400.000	400.000	76.990	19,25%	76.990	0
0701 10 00	Papa de siembra	12.000.000	12.000.000	10.830.750	90,26%	10.830.750	0
1001 10	Trigo duro	0	0	0	0,00%	0	0
1001	Trigo blando	155.000.000	155.000.000	155.574.048	100,37%	129.802.056	25.771.992
1003	Cebada	20.000.000	20.000.000	18.654.226	93,27%	13.883.920	4.770.306
1004	Avena	1.200.000	1.200.000	1.483.634	123,64%	1.471.634	12.000
1005	Maíz	180.000.000	180.000.000	172.745.257	95,97%	73.350.150	99.395.107
1006 30	Arroz blanqueado	12.000.000	12.000.000	9.043.810	75,37%	2.789.883	6.253.927
1006 40	Arroz partido	1.000.000	2.000.000	1.948.571	97,43%	89.880	1.056.691
1103 11 50	Sémola de trigo	4.300.000	4.300.000	1.179.000	27,42%	1.179.000	0
1103 13	Sémola de maíz	5.000.000	5.000.000	2.898.000	57,96%	2.898.000	0
1103 19	Sémola de otros cereales	0	0	0	0,00%	0	0
6x110321-29	Aglomerados "Pellets"	0	0	0	0,00%	0	0
1107	Malta	16.500.000	16.500.000	15.297.060	92,71%	15.297.060	0
1210	Lúpulo	500.000	500.000	29.000	5,80%	29.000	0
1507-1516 (Excepto	Aceites vegetales (Con. Dir.)	10.500.000	10.500.000	5.601.806	53,35%	5.296.472	305.334
1507-1516 (Excepto	Aceites vegetales (Industria)	24.500.000	24.500.000	20.707.148	84,52%	17.087.948	3.619.200

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: D.G.PROMOCIÓN ECONÓMICA.

CUADRO 1.3: EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 1994/95
(importes en unidades (animales) litros (vino) kilos (resto))

CODIGO NC	DESCRIPCION MERCANCIA	BALANCE INICIAL	BALANCE FINAL	TOTAL CERTIFICADOS	%TCER/BAL	CERTIFICADOS AYUDA	CERTIFICADOS EXENCIÓN
1509 10 90 100	Aceite de oliva	600.000	600.000	167.919	27,99%	153.5281	14.391
1509 10 90 900	Aceite de oliva	600.000	600.000	0	0,00%	0	0
1509 90 00 100	Aceite de oliva	11.200.000	11.200.000	8.148.089	72,75%	2.243.687	5.904.402
1509 90 00 900	Aceite de oliva	1.500.000	1.500.000	102.120	6,81%	102.120	0
151000 90100	Aceite de oliva	350.000	350.000	14.206	4,06%	14.206	0
1510 00 90 900	Aceite de oliva	150.000	150.000	0	0,00%	0	0
1601 00	Embutidos de carne	12.000.000	12.000.000	8.805.954	73,38%	8.699.315	106639
1602 20 90	Conservas de hígado	600.000	600.000	559.442	93,24%	558.047	1395
1602 41 10	Jamones y trozos	4.000.000	4.000.000	3.901.051	97,53%	3.899.008	2043
1602 42 10	Paletas y trozos	3.000.000	3.000.000	2.704.748	90,16%	2.704.748	0
1602 49	Demás conservas de porcino	4.000.000	4.000.000	4.148.619	103,72%	4.142.887	5732
1602 50	Conservas carne o despojos	2.500.000	2.500.000	2.090.259	83,61%	1.223.173	867.086
170199 10	Azúcar blanca	60.000.000	60.000.000	59.909.300	99,85%	208.950	59.700.350
ex 1702	Glucosa	1.800.000	1.800.000	1.570.229	87,23%	1.570.229	0
1901 90 99	Prep. lácteos sin m.g. (Industria)	7.000.000	7.000.000	7.485.146	106,93%	4.065.836	3.419.310
2007 99	Prep. no homogeneizados (Con.Dir)	2.167.000	2.167.000	2.648.458	122,22%	2.544.151	104.307
2007 99	Prep no homogeneizados (Industria)	833.000	833.000	524.960	63,02%	481.760	43.200
2008 20	Piña	2.400.000	3.200.000	2.950.738	92,21%	1.596.081	1.354.657
2008 30	Agrios	500.000	500.000	265.604	53,12%	246.934	18.670
2008 40	Peras	1.600.000	1.600.000	116.284	7,27%	0	116.284
2008 50	Albaricoques	220.000	220.000	123.619	56,19%	123.619	0
2008 70	Melocotones	7.600.000	7.600.000	6.656.036	87,58%	5.770.566	885470
2008 80	Fresas	120.000	180.000	147.726	82,07%	147.726	0
2008 92	Mezclas de frutas	1.650.000	1.850.000	1.753.666	94,79%	1.280.095	473.571
2008 99	Demás conservas dit. a las mezclas	650.000	650.000	394.034	60,62%	328.475	65.559
2106 90 92	Preparado lácteo niño	200.000	200.000	166.892	78,45%	156.612	280
2204 21	Vino envasado	11.550.000	12.050.000	14.358.967	119,16%	14.358.967	0
220429	Vino a granel	12.950.000	12.950.000	10.645.677	82,21%	10.645.677	0

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: D.G.PROMOCION ECONOMICA.

CUADRO 1.4: EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 1995/96
(importes en unidades (animales) litros (vino) kilos (resto))

CÓDIGO HC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE INICIAL	BALANCE FINAL	TOTAL CERTIFICADOS	%TCER/BAL	CERTIFICADOS AYUDA	CERTIFICADOS EXENCIÓN
0102 10	Reprod. Bovino	4.300	4.300	1.388	43,44%	1.888	0
ex 0102 90	Bovino engorde	8.000	8.000	2.508	31,35%	2.508	0
0103 10 00	Porcino reproductores machos	160	160	152	95,00%	152	0
0103 10 00	Porcino reproductores hembras	3.000	4.000	3.479	86,98%	3.479	0
0105 11 00	Pollitos reproductores	525.000	525.000	0	0,00%	0	0
8x0106 00 10	Conejos reproductores abuelos	600	600	600	100,00%	600	0
ex 0106 00 10	Conejos reproductores padres	1.000	1.000	1.000	100,00%	1.000	0
O201	Carne bovino fresca y r.	11.500.000	15.500.000	15.489.921	99,93%	14.901.355	588.566
O202	Carne bovino congelada	28.500.000	24.500.000	15.307.260	78,81%	2.611.829	16.696.031
ex 0203	Carne de porcino fresca y refrigerada	0	0	0	0,00%	0	0
ex 0203	Carne porcino congelada (Con. Dir.)	14.000.000	14.000.000	13.182.756	94,16%	10.036.054	3.146.702
ex 0203	Carne porcino congelada (Industria)	5.000.000	5.000.000	2.738.635	54,77%	2.640.180	98.455
ex 0207	Carne Pollo congelada	37.000.000	37.000.000	32.753.693	88,52%	10.547.448	22.206.245
O401	Leche y nata s/conc (Con.Dir.)	88.000.000	108.000.000	103.549.600	95,88%	103.549.600	0
0401	Leche y nata s/conc (Industria)	2.000.000	2.000.000	767.847	38,39%	767.847	0
0402	Leche y nata concentrada (Con.Dir.)	11.500.000	11.500.000	9.239.284	80,34%	7.774.257	1.465.027
0402	Leche y nata concentrada (Industria)	13.500.000	13.500.000	6.675.381	49,45%	3.287.216	3.388.165
O405	Mantequilla	3.500.000	3.500.000	3.459.864	98,85%	2.882.439	577.425
0406 / 0406 90 81	Quesos	13.500.000	13.500.000	12.396.821	91,83%	12.100.661	296.160
0406 9086, 87, 88	Quesos	1.500.000	1.500.000	1.500.000	100,00%	1.500.000	0
ex 0407 00 19	Huevos para incubar	500.000	500.000	0	0,00%	0	0
ex 0408	Huevos secos	400.000	400.000	32.376	8,09%	32.376	0
0701 10 00	Papa de siembra	12.000.000	12.000.000	11.541.350	96,18%	11.541.350	0
1001 10	Trigo duro	0	0	0	0,00%	0	0
1001.	Trigo blando	155.000.000	155.000.000	79.546.318	51,32%	57.604.574	21.941.744
1003.	Cebada	20.000.000	30.000.000	215.000.000	71,67%	523.422	20.976.578
1004.	Avena	1.200.000	1.600.000	1.415.460	88,47%	1.415.460	0
1005.	Maíz	180.060.000	180.000.000	180.000.000	100,00%	42.845.522	137.154.478
1006 30	Arroz blanqueado	12.000.000	12.000.000	11.878.516	98,99%	4.238.344	7.640.172
1006 40	Arroz partido	2.000.000	2.000.000	2.000.000	100,00%	642.942	1.357.058
110311 50	Sémola de trigo	4.300.000	4.300.000	0	0,00%	0	0
1103 13	Sémola de maíz	5.000.000	5.000.000	3.386.015	67,72%	3.386.015	0
1103 19	Sémola de otros cereales	0	0	0	0,00%	0	0
6X110321-29	Aglomerados "Pellets"	0	0	0	0,00%	0	0
1107.	Malta	16.500.000	16.500.000	14.020.471	84,97%	14.020.471	0
1210.	UppiO	500.000	500.000	35.150	7,03%	25.070	10.080
1507-1516 (Excepto	Aceites vegetales (Con. Dir)	10.500.000	10.500.000	7.653.137	72,89%	7.320.470	332.667
1507-1516 (Excepto	Aceites vegetales (Industria)	24.500.000	24.500.000	24.500.000	100,00%	15.598.876	8.901.124
1509 10 90 100	Aceite de oliva	600.000	600.000	247.715	41,29%	247.715	0

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: D.G.PROMOCIÓN ECONÓMICA.

CUADRO 14: EVOLUCIÓN DE LOS BALANES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 1995/96
(Importes en unidades (animales) litros (vino) kilos (resto))

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCIA	BALANCE INICIAL	BALANCE FINAL	TOTAL CERTIFICADOS	%TCER/BAL	CERTIFICADOS AYUDA	CERTIFICADOS EXENCIÓN
1509 10 90 900	Aceite de oliva	600.000	600.000	0	0,00%	0	0
1509 90 00 100	Aceite de oliva	1.206.000	-11.206.000	8.014.394	-71,56%	7.435.893	579.001
1509 90 00 900	Aceite de oliva	1.500.000	1.500.000	5496	0,37%	5.496	0
151000 90 100	Aceite de oliva	350.000	350.000	108.423	30,98%	108.423	0
151000 90 900	Aceite de oliva	150.000	150.000	1.445	0,96%	1.445	0
1601 00	Embutidos de carne	12.000.000	12.000.000	10.211.846	85,10%	10.205.221	6.625
1602 20 90	Conservas de hígado	600.000	600.000	591.789	98,63%	584.580	7.209
1602 41 10	Jamones y trozos	4.000.000	4.000.000	3.999.907	100,00%	3.999.907	0
1602 42 10	Paletas y trozos	3.000.000	3.000.000	1.893.814	63,13%	1.893.614	0
1602 49	Demás conservas de porcino	4.000.000	4.000.000	3.384.302	84,61%	3.384.302	0
1602 50	Conservas carne o despojos	2.500.000	2.500.000	2.125.714	85,43%	1.266.705	859.009
170199 10	Azúcar blanca	60.000.000	60.000.000	59.636.396	99,39%	2.411.125	57.225.271
ex 1702	Glucosa	1.800.000	1.800.000	1.073.624	59,65%	1.073.624	0
1901 90 99	Prep. lácteos sin m.g. (Industria)	7.000.000	7.000.000	6.796.857	97,10%	4.571.857	2.225.000
2007 99	Prep. no homogeneizados (Con.Dir)	2.167.000	2.917.000	2916.747	99,99%	2.801.308	115.439
2007 99	Prep no homogeneizados (industria)	833.000	833.000	833.000	100,00%	830.570	2.430
2008 20	Pina	3.200.000	3.200.000	3.200.000	100,00%	2.478.954	721.046
2008 30	Agrios	500.000	500.000	243.991	48,80%	243.991	0
2008 40	Peras	1.600.000	1.600.000	332.838	20,80%	0	332.838
2008 50	Albaricoques	220.000	220.000	210.062	95,48%	210.062	0
2008 70	Melocotones	7.600.000	7.600.000	6.181.067	81,33%	5.144.010	1.037.057
2008 80	Fresas	180.000	360.000	317.033	88,06%	317.033	0
2008 92	Mezclas de frutas	1.350.000	1.850.000	1.850.000	100,00%	1.407.364	442.636
2008 99	Demás conservas dif. a las mezclas	650.000	650.000	289.499	44,54%	239.397	50.102
2106 90 92	Preparado lácteo niño	200.000	200.000	141.428	70,71%	141.428	0
2204 21	Vino envasado	9.625.000	9.625.000	9.625.000	100,00%	9.625.000	0
220429	Vino a granel	10.791.700	10.791.700	10.791.700	100,00%	10.791.700	0

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: D.G.PROMOCIÓN ECONÓMICA.

NOTAS ACLARATORIAS A LOS BALANCES DEL REA: CAMPAÑAS 1992/93 A 1995/96

Hasta el mes de diciembre de la campaña 1994/95 en que entra en vigor el Reglamento (CE) n° 2790/94, se aplicaron, en numerosas ocasiones, coeficientes de reducción en las solicitudes de certificados; bien por que los saldos de los balances se estimaban insuficientes para cubrir las necesidades de toda la campaña, bien por que las solicitudes superaban las cantidades disponibles en el mismo.

Después de la entrada en vigor de dicho Reglamento, únicamente se han aplicado coeficientes correctores cuando se agotaba el balance, es decir, el último día de emisión de certificados con cargo a dicho balance.

Estas son algunas de las notas explicativas que acompañan a los balances facilitados por la Dirección Territorial de Comercio.

CAMPAÑA 1992/93

* *

^

En esta campaña, algunas partidas reflejan unas cantidades emitidas superiores a las previstas en el balance, cantidades que no se importaron realmente puesto que corresponden a certificados anulados previamente y que la Dirección Territorial de Comercio no descontaba del saldo final de los balances. Estas son las partidas que reflejan esta circunstancia:

PARTIDA	CANTIDADES
0201	108.672 Kg.
0401	455.738 Kg.
1006 30	282.220 Kg.
1602 42 10	8.663 Kg.
1602 49	70.544 Kg.
2007 99	83.141 Kg.
2204 21	722.700 litros
2204 29	9.998 litros

- De la partida 0203 carne fresca y refrigerada de porcino únicamente se expedieron certificados hasta el mes de febrero.
- A los balances de aceite de oliva de esta campaña (1 de noviembre 92 a 31 de octubre 93), se han sumado las cantidades de los balances del cuatrimestre julio/octubre de 1992.

- En vinos, esta primera campaña comprende desde el 1 de julio de 1992 al 31 de agosto de 1993.

CAMPAÑA 1993/94

, En esta campaña, algunas partidas también reflejan unas cantidades emitidas superiores a las previstas en el balance, cantidades que no se importaron realmente puesto que corresponden a certificados anulados previamente y que la Dirección Territorial de Comercio no descontaba del saldo final de los balances. Estas son las partidas que reflejan esta circunstancia:

PARTIDA	CANTIDADES
0103 10 00 200	305 cabe/as
0201	235.798 Kg.
0202	980.210 Kg.
0401	1.543.778 Kg.
0402	319.346 Kg.
0405	30.110 Kg.
0406	230.045 Kg.
1001	5.395.328 Kg.
1602 20 90	6.944 Kg.
1602 41 10	82.867 Kg.
1602 42 10	158.525 Kg.
1602 49	97.263 Kg.
1702	219.102 Kg.
1901 90 90	38.175 Kg.
2007 99	24.627 Kg.

- En aceite de oliva, la campaña comprende el periodo 1 de noviembre de 1993 a 31 de octubre de 1994
- En vinos, la campaña comprende el periodo 1 de septiembre de 1995 a 31 de agosto de 1994

CAMPAÑA 1994/95

- Con la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 27.90/94, gran número de certificados fueron anulados por los operadores en el mes de diciembre de 1994, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Reglamento, estando inclui-

dos en las cifras de esta campaña. Por ello, las cifras de "total certificados" superan, en algunos balances, a las fijadas en el balance.

- En el balance de aceite de oliva están sumados los dos balances aprobados para esta campaña: uno de 1 de noviembre a 30 de junio y otro de 1 de julio a 30 de octubre.
- En vinos, la campaña comprende el periodo 1 de septiembre de 1994 a 31 de agosto de 1995

CAMPAÑA 1995/96

- En aceite de oliva, la campaña comprende el periodo 1 de noviembre de 1995 a 31 de octubre de 1996.
- En vinos, la campaña comprende el periodo. 1 de septiembre de 1995 a 30 de junio de 1996.

JS

CUADRO 11.1 RESUMEN DE SOLICITUDES DE PAGOS PRESENTADOS EN SOFESA POR MESES 1992/93

NÚMERO DE OPERADORES QUE SOLICITARON AYUDA	TOTAL :	377
--	---------	-----

NÚMERO DE SOLICITUDES PRESENTADAS	TOTAL:	8.306
-----------------------------------	--------	-------

AYUDA PAGADA	TOTAL:	13.502.654.238
--------------	--------	----------------

MES	SOLICITUDES PRESENTADAS			AYUDA PAGADA		
	S/C TENERIFE	LAS PALMAS	CANARIAS	S/C TENERIFE	LAS PALMAS	CANARIAS
JULIO	1	0	1	5.382	0	5.382
AGOSTO	2	6	8	5.186.243	69.515.293	74.701.536
SEPTIEMBRE	29	75	104	162.940.461	279.556.425	442.496.886
OCTUBRE	162	205	367	410.873.418	339.080.320	749.953.738
NOVIEMBRE	234	381	615	522.112.856	731.374.001	1.253.486.857
DICIEMBRE	217	482	699	286.378.960	1.014.111.894	1.300.490.854
ENERO	366	591	957	746.759.417	824.765.708	1.571.525.125
FEBRERO	342	502	844	603.715.877	749.906.699	1.353.622.576
MARZO	535	654	1.189	936.221.948	1.118.299.997	2.054.521.945
ABRIL	485	683	1.168	640.351.926	919.799.899	1.560.151.825
MAYO	542	748	1.290	705.765.529	908.323.690	1.614.089.219
JUNIO	424	640	1.064	653.446.164	874.162.131	1.527.608.295
TOTAL	3.339	4.967	8.306	5.673.758.181	7.828.896.057	13.502.654.238

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: D.G. PROMOCIÓN ECONÓMICA.

CUADRO 112: RESUMEN DE SOLICITUDES DE PAGOS PRESENTADOS EN SOFESA 1993/94

NÚMERO DE OPERADORES QUE SOLICITARON AYUDA	TOTAL :	522
--	---------	-----

NÚMERO DE SOLICITUDES PRESENTADAS	TOTAL :	16.139
-----------------------------------	---------	--------

AYUDA PAGADA	TOTAL :	20.344.468.291
--------------	---------	----------------

MES	SOLICITUDES PRESENTADAS			AYUDA PAGADA		
	S/C TENERIFE	LAS PALMAS	CANARIAS	S/C TENERIFE	LAS PALMAS	CANARIAS
JULIO	493	612	1.105	463.565.129	748.952.644	1.212.517.773
AGOSTO	360	623	983	625.612.281	823.985.959	1.449.598.240
SEPTIEMBRE	372	713	1.085	595.366.729	950.672.576	1.546.039.305
OCTUBRE	469	657	1.126	464.109.518	749.377.024	1.213.486.542
NOVIEMBRE	472	868	1.340	818.698.316	1.190.013.869	2.008.712.185
DICIEMBRE	526	903	1.429	937.361.748	1.356.077.927	2.293.439.675
ENERO	520	860	1.380	79*.960.497	1.061.874.946	1.853.835.443
FEBRERO	538	963	1.501	68T.376.463R	1,175.178.183	1.856.554.645
MARZO	730	1.008	1.738	957.335*264	1.280.928.778	2.238.264.042
ABRIL	694.	1.027	1.721	SB59.011.309	1.094.628.895	1.953.640.204
MAYO	493	867	1.360	619.862.657	844.668.539	1.464.531.196
JUNIO	573	798	1.371	589.778.769	664.070.272	1.253.849.041
TOTAL	6.240	9.899	16.139	8.404.038.679	11.940.429.612	20.344.468.291

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: D.G.PROMOCIÓN ECONÓMICA.

CUADRO 11.3: RESUMEN DE SOLICITUDES DE PAGOS PRESENTADOS EN SOFESA POR MESES 1994/95

NÚMERO DE OPERADORES QUE SOLICITARON AYUDA	TOTAL:	635
--	--------	-----

NÚMERO DE SOLICITUDES PRESENTADAS	TOTAL:	30.081
-----------------------------------	--------	--------

AYUDA PAGADA	TOTAL:	19.602.381.403
--------------	--------	----------------

MES	SOLICITUDES PRESENTADAS			AYUDA PAGADA		
	S/C TENERIFE	LAS PALMAS	CANARIAS	S/C TENERIFE	LAS PALMAS	CANARIAS
JULIO	434	869	1.303	521.293.880	818.153.332	1.339.447.212
AGOSTO	423	821	1.244	608.749.990	859.756.638	1.468.506.628
SEPTIEMBRE	495	737	1.232	509.752.604	659.446.131	1.169.198.735
OCTUBRE	487	1.179	1.666	590.947.385	952.786.796	1.543.734.181
NOVIEMBRE	596	1.361	1.957	667.687.544	868.156.897	1.535.844.441
DICIEMBRE	632	1.548	2.180	711.660.679	1.059.356.737	1.771.017.416
ENERO	1.170	2.061	3.231	966.455.911	1.258.618.622	2.225.074.533
FEBRERO	1.249	1.633	2.882	758.360.227	861.854.943	1.620.215.170
MARZO	1.781	2.228	4.009	970.060.781	1.030.802.850	2.000.863.631
ABRIL	1.330	2.143	3.473	559.337.635	930.674.141	1.490.011.776
MAYO	1.531	2.106	3.637	831.664.226	938.995.288	1.770.659.514
JUNIO	1.369	1.898	3.267	723.339.833	944.468.333	1.667.808.166
TOTAL	11.497	18.584	30.081	8.419.310.695	11.183.070.708	19.602.381.403

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: D.G.PROMOCIÓN ECONÓMICA.

CUADRO 11A: RESUMEN DE SOLICITUDES DE PAGOS PRESENTADOS EN SOFESA POR MESES 1995/96

NÚMERO DE OPERADORES QUE SOLICITARON AYUDA	TOTAL:	698
--	--------	-----

NÚMERO DE SOLICITUDES PRESENTADAS	TOTAL:	39.981
-----------------------------------	--------	--------

AYUDA PAGADA	TOTAL :	15.715.293.961
--------------	---------	----------------

MES	SOLICITUDES PRESENTADAS			AYUDA PAGADA		
	S/C TENERIFE	LAS PALMAS	CANARIAS	S/C TENERIFE	LAS PALMAS	CANARIAS
JULIO	1.128	1.299	2.427	505.657.909	636.346.827	1.142.004.736
AGOSTO	1.551	1.614	3.165	682.757.690	828.493.438	1.511.251.128
SEPTIEMBRE	1.432	2.062	3.494	617.330.386	749.975.262	1.367.305.648
OCTUBRE	1.381	2.523	3.904	668.072.770	814.175.935	1.482.248.705
NOVIEMBRE	1.597	2.214	3.811	661.186.473	877.608.954	1.538.795.427
DICIEMBRE	1.344	1.964	3.308	647.587.269	836.462.448	1.484.049.717
ENERO	1.522	2.240	3.762	691.391.737	784.071.722	1.475.463.459
FEBRERO	1.492	1.915	3.407	474.794.436	591.149.044	1.065.913.480
MARZO	1.646	2.178	3.824	582.695.539	775.344.794	1.358.040.333
ABRIL	1.484	1.611	3.095	467.111.428	582.902.094	1.047.013.522
MAYO	1.304	1.712	3.016	577.839.354	611.330.587	1.189.169.941
JUNIO	1.419	1.349	2.768	515.653.832	538.384.033	1.054.037.865
TOTAL	17.300	22.681	39.981	7.089.048.823	8.626.245.138	15.715.293.961

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: D.G.PROMOCIÓN ECONÓMICA.

CUADRO III.1

AYUDA PAGADA POR LÍNEAS DE BALANCE Y POR PAÍSES

Línea de Balance	País	Campana 92/93		Campana 93/94		Campana 94/95		Campana 95/96	
		Ayuda Pagada	%						
0102.10	FRANCIA	46.704.649	11,37%	40.658.455	13,51%	113.955.911	34,01%	99.432.978	45,67%
0102.10	BÉLGICA-LUXEMBURGO		0,00%	22.135.853	7,35%	4.182.938	1,25%	7.340.144	3,37%
0102.10	PAÍSES BAJOS	253.969.755	61,84%	89.098.777	29,60%	48.274.531	14,41%	28.219.122	12,96%
0102.10	ALEMANIA	106.137.887	25,85%	142.524.985	47,35%	137.750.895	41,12%	64.701.447	29,72%
0102.10	ITALIA					10.787.100	3,22%	5236.116	2,40%
0102.10	REINO UNIDO					5940.210	1,77%		
0102.10	DINAMARCA							748.017	0,34%
0102.10	ESPAÑA	3.853.377	0,94%	6.591.918	2,19%	14.129.036	4,22%	12.041.481	5,53%
TOTAL		410.665.668	100,00%	301.009.988	100,00%	335.020.621	100,00%	217.719.305	100,00%
0102.90	FRANCIA	4.892.013	13,97%	628.261	1,22%	19.974.931	21,62%	26.460.043	24,81%
0102.90	PAÍSES BAJOS					6.251.847	6,77%		
0102.90	ALEMANIA	3.195.800	9,12%			2.992.596	3,24%		
0102.90	IRLANDA	26.937.365	76,91%	49.066.031	95,42%	24.886.079	26,94%		
0102.90	PORTUGAL							3.060.293	2,87%
0102.90	ESPAÑA			1.728.244	3,36%	38.264.481	41,43%	77.119.387	72,32%
TOTAL		35.025.178	100,00%	51.422.536	100,00%	92.369.934	100,00%	106.639.723	100,00%
0103.10	FRANCIA			17.690.540	11,76%	25.514.375	7,91%	23.059.989	10,39%
0103.10	ESPAÑA	57.948.012	100,00%	132.734.405	88,24%	173.541.634	92,09%	19P.982.909	89,61%
TOTAL		57.948.012	100,00%	150.424.945	100,00%	199.056.009	100,00%	222.042.898	100,00%
0106.00	FRANCIA							394.493	5,67%
0106.00	ESPAÑA	115.347	100,00%	1.359.918	100,00%	5.646.253	100,00%	6.564.852	94,33%
TOTAL		115.347	100,00%	1.359.918	100,00%	5.646.253	100,00%	6.959.345	100,00%
201	FRANCIA	399.956.423	19,09%	583.845.163	21,83%	502.926.005	18,13%	325.829.874	10,22%
201	BELGICA-LUXEMBURGO	260.812.530	12,45%	215.616.802	8,06%	202.616.140	7,30%	165.284.632	5,19%
201	PAÍSES BAJOS	439.745.641	20,99%	633.514.474	23,69%	481.424.418	17,35%	300.242.802	9,42%
201	ALEMANIA	1.537.548	0,07%	2.320.925	0,09%				
201	ITALIA	614.584	0,03%						

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: D.G.PROMOCIÓN ECONÓMICA.

CUADRO III.1

AYUDA PAGADA POR LÍNEAS DE BALANCE Y POR PAÍSES

Línea de Balance	País	Campaña 92/93		Campaña 93/94		Campaña 94/95		Campaña 95/96	
		Ayuda Pagada	%						
201	REINO UNIDO	116.186	0,01%						
201	IRLANDA					118.848	0,00%	25.568	0,00%
201	DINAMARCA			4.836.654	0,18%	37.507.724	1,35%	18.329.743	0,58%
201	ESPAÑA	992.260.364	47,36%	1.234.002.907	46,15%	1.549.417.119	55,85%	2.377.815.775	74,60%
TOTAL		2.095.043.276	100,00%	2.674.136.925	100,00%	2.774.010.254	100,00%	3.187.528.394	100,00%
202	FRANCIA	49.176.118	3,64%	25.549.470	5,63%	21.570.755	8,55%	23.892.290	7,30%
202	BELGICA-LUXEMBURGO							298.525	0,09%
202	PAISES BAJOS	86.593.880	6,41%	27.324.005	6,02%	43.031.892	17,06%	30.395.220	9,29%
202	ALEMANIA	8.407.041	0,62%						
202	ITALIA					20.666.191	8,19%		
202	REINO UNIDO							13.962.449	4,27%
202	IRLANPA	181.160.756	13,41%					2.592.234	0,79%
202	DINAMARCA	308.912.849	22,87%	6.751.820	1,49%	23.405.876	9,28%		
202	ESPAÑA	716.453.211	53,04%	394.447.199	86,87%	143.594.361	56,92%	256.151.885	78,26%
TOTAL		1.350.703.855	100,00%	454.072.494	100,00%	252.269.075	100,00%	327.292.603	100,00%
203	FRANCIA	45.388.832	17,24%	26.098.610	6,53%	43.919.735	10,42%	34.710.206	7,43%
203	BELGICA-LUXEMBURGO	8.361.336	3,18%	236.695	0,06%	4.291.329	1,02%		
203	PAISES BAJOS	11.874.957	4,51%	43.823.892	10,97%	26.490.213	6,28%	10.295.653	2,20%
203	ALEMANIA	2.156.245	0,82%	1.721.065	0,43%				
203	ITALIA			744.632	0,19%				
203	REINO UNIDO			637.874	0,16%	1.216.139	0,29%	76.090	0,02%
203	DINAMARCA	1.992.027	0,76%	55.293.071	13,84%	3.911.774	0,93%	12.429.874	2,66%
203	PORTUGAL			408.322	0,10%			3.044.156	0,65%
203	ESPAÑA	193.568.251	73,50%	270.443.823	67,71%	340.774.619	80,84%	400.277.203	85,67%
203	SUECIA					929.670	0,22%	6.407.467	1,37%
TOTAL		263.341.648	100,00%	399.407.984	100,00%	421.523.579	100,00%	467.240.649	100,00%
207	FRANCIA	42.203.412	21,03%	390.943.976	47,34%	354.653.810	49,28%	288.281.431	46,72%
207	BELGICA-LUXEMBURGO	40.472.704	20,16%	147.808.587	17,90%	71.735.773	9,97%	34.721.546	5,63%
207	PAISES BAJOS	69.808.824	34,78%	206.800.751	25,04%	195.455.474	27,16%	178.138.161	28,87%

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: D.G.PROMOCIÓN ECONÓMICA.

CUADRO MI.1

AYUDA PAGADA POR LÍNEAS DE BALANCE Y POR PAÍSES

Línea de Balance	País	Campaña 92/93		Campaña 93/94		Campaña 94/95		Campaña 95/96	
		Ayuda Pagada	%						
207	ALEMANIA	1.324.188	0,66%			6.747.615	0,94%	3.366.815	0,55%
207	ITALIA	531	0,00%					5.623.475	0,91%
207	REINO UNIDO			117.275	0,01%	10.263.495	1,43%	7.925.917	1,28%
207	DINAMARCA	17.356.559	8,65%	35.187.825	4,26%	34.230.697	4,76%	26.384.623	4,28%
207	ESPAÑA	29.553.546	14,72%	45.003.345	5,45%	46.512.422	6,46%	72.560.617	11,76%
TOTAL		200.719.764	100,00%	825.861.759	100,00%	719.599.286	100,00%	617.002.585	100,00%
401	FRANCIA	26.285.352	1,87%	5.617.518	0,29%	1.493.954	0,08%	13.564.043	0,71%
401	BÉLGICA-LUXEMBURGO	750.650.220	53,52%	635.331.904	33,16%	452.680.543	23,60%	342.655.739	17,96%
401	PAÍSES BAJOS	6.393.433	0,46%	1.707.236	0,09%	3.246.360	0,17%	3.300.812	0,17%
401	ALEMANIA	255.478.353	18,21%	357.999.788	18,68%	278.512.735	14,52%	154.116.739	8,08%
401	REINO UNIDO	8.671.768	0,62%	26.762.903	1,40%	23.829.083	1,24%	14.696.964	0,77%
401	DINAMARCA	16.194.397	1,30%	13.979.178	0,73%	5.735.826	0,30%	67.419.225	3,53%
401	PORTUGAL			266.469	0,01%				
401	ESPAÑA	337.006.587	24,03%	874.509.410	45,64%	1.152.549.822	60,09%	1.312.632.622	68,78%
TOTAL		1.402.680.110	100,00%	1.916.174.406	100,00%	1.918.048.323	100,00%	1.908.386.144	100,00%
402	FRANCIA	1.694.883	0,15%	46.057.869	2,32%	63.544.079	4,22%	49.036.957	4,51%
402	BÉLGICA-LUXEMBURGO	141.612.296	12,25%	177.653.678	8,95%	156.081.011	10,37%	68.857.376	6,33%
402	PAÍSES BAJOS	264.380.668	22,88%	313.260.787	15,79%	209.941.510	13,94%	136.722.904	12,56%
402	ALEMANIA	102.755.273	8,89%	152.819.380	7,70%	154.520.507	10,26%	90.738.943	8,34%
402	ITALIA	10.696.947	0,93%	3.990.297	0,20%	6.128.816	0,41%	9.664.242	0,89%
402	REINO UNIDO	77.701.304	6,72%	170.716.704	8,60%	71.482.997	4,75%	31.650.544	2,91%
402	IRLANDA	5.952.128	0,52%	5.235.505	0,26%	16.730.671	1,11%	12.411.656	1,14%
402	DINAMARCA	80.207.221	6,94%	54.959.714	2,77%	26.180.412	1,74%	15.711.073	1,44%
402	PORTUGAL					10.154.444	0,67%	34.937.633	3,21%
402	ESPAÑA	470.681.706	40,73%	1.059.646.077	53,40%	790.811.252	52,53%	638.613.201	58,68%
TOTAL		1.155.682.926	100,00%	1.984.342.011	100,00%	1.505.575.699	100,00%	1.088.344.529	100,00%
405	FRANCIA	1.507.102	0,29%	7.268.758	1,01%	19.996.957	2,81%	99.918.111	12,39%
405	BÉLGICA-LUXEMBURGO	34.783.031	6,75%	65.896.278	9,15%	119.257.549	16,78%	27.508.292	3,41%
405	PAÍSES BAJOS	131.012.297	25,41%	190.158.137	26,39%	172.098.132	24,21%	130.992.398	16,24%

FUENTE-SOFESA.

ELABORACIÓN: DG.PROMOCIÓN ECONÓMICA.

CUADRO 1111

AYUDA PAGADA POR LÍNEAS DE BALANCE Y POR PAÍSES

Línea de Balance	País	Campaña 92/93		Campaña 93/94		Campaña 94/95		Campaña 95/96	
		Ayuda Pagada	%						
405	ALEMANIA	98.060.381	19,02%	117.957.258	16,37%	91.795.613	12,91%	88.715.648	11,00%
405	REINO UNIDO	42.751.568	8,29%	107.862.505	14,97%	26.547.004	3,73%	51.415.954	6,37%
405	IRLANDA	135.879.520	26,35%	38.348.115	5,32%	45.160.840	6,35%	103.469.145	12,83%
405	DINAMARCA	9.805.619	1,90%	17.607.775	2,44%	13.934.514	1,96%	7.032.402	0,87%
405	ESPAÑA	61.880.129	12,00%	175.377.836	24,34%	221.993.443	31,23%	297.571.961	36,89%
TOTAL		515.679.647	100,00%	720.476.662	100,00%	710.784.052	100,00%	806.623.911	100,00%
0406/0406.90.81	FRANCIA	29.163.617	1,38%	34.030.729	1,35%	32.410.308	1,24%	27.599.345	1,33%
0406/0406.90.81	BÉLGICA-LUXEMBURGO	206.188.832	9,74%	253.662.098	10,06%	255.032.673	9,75%	32.016.648	1,55%
0406/0406.90.81	PAÍSES BAJOS	1.572.368.704	74,27%	1.713.123.917	67,97%	1.808.606.325	69,16%	1.421.716.026	68,68%
0406/0406.90.81	ALEMANIA	227.211.547	10,73%	292.165.980	11,59%	269.912.003	10,32%	343.875.176	16,61%
0406/0406.90.81	ITALIA	3.702.640	0,17%	3.558.578	0,14%	3.440.747	0,13%	9.059.885	0,44%
0406/0406.90.81	REINO UNIDO			143.966	0,01%	1.068.430	0,04%	1.015.513	0,05%
0406/0406.90.81	DINAMARCA	19.236.994	0,91%	24.414.642	0,97%	10.823.618	0,41%	9.283.306	0,45%
0406/0406.90.81	PORTUGAL	1.969.823	0,09%	1.220.079	0,05%	1.074.550	0,04%		
0406/0406.90.81	ESPAÑA	57.268.465	2,71%	198.135.214	7,86%	229.245.259	8,77%	222.276.222	10,74%
0406/0406.90.81	FILANDIA					2.758.987	0,11%	905.840	0,04%
0406/0406.90.81	AUSTRIA					549.253	0,02%	2.280.280	0,11%
TOTAL		2.117.110.822	100,00%	2.520.455.203	100,00%	2.614.922.153	100,00%	2.070.028.241	100,00%
0406.90.86/87/88	FRANCIA	39.966	0,02%	121.298	0,04%	261.660	0,08%	35.881	0,02%
0406.90.86/87/88	BÉLGICA-LUXEMBURGO	9.157.186	4,76%	6.420.306	2,12%	9.261.500	2,92%	2.889.126	1,22%
0406.90.86/87/88	PAÍSES BAJOS	48.200.225	25,07%	60.548.153	19,98%	63.465.024	20,03%	56.805.039	24,03%
0406.90.86/87/88	ALEMANIA	1.308.953	0,68%	1.428.284	0,47%	735.068	0,23%	831.975	0,35%
0406.90.86/87/88	ITALIA							30.214	0,01%
0406.90.86/87/88	REINO UNIDO			503.901	0,17%	-984.722	0,31%	1.166.105	0,49%
0406.90.86/87/88	DINAMARCA	1.718.855	0,89%	783.393	0,26%	269.880	0,09%	189.084	0,08%
0406.90.86/87/88	ESPAÑA	131.497.982	68,58%	233.252.341	76,91%	241.809.032	76,33%	174.488.218	73,80%
TOTAL		191.923.167	100,00%	303.057.676	100,00%	316.786.886	100,00%	236.435.642	100,00%
0407.00.19	PAÍSES BAJOS	443.787	100,00%						
TOTAL		443.787	100,00%						

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: D.G.PROMOCIÓN ECONÓMICA.

CUADRO 111.1

AYUDA PAGADA POR LÍNEAS DE BALANCE Y POR PAÍSES

Línea de Balance	País	Campaña 92/93		Campaña 93/94		Campaña 94/95		Campaña 95/96	
		Ayuda Pagada	%	Ayuda Pagada	%	Ayuda Pagada	%	Ayuda Pagada	%
408	BELGICA-LUXEMBURGO			1.211.610	21,00%				
408	PAISES BAJOS	570.224	22,10%	1.370.750	23,76%				
408	DINAMARCA					144.613	2,48%		
408	ESPAÑA	2.010.338	77,90%	3.186.471	55,24%	5.694.533	97,52%	1.950.657	100,00%
TOTAL		2.580.562	100,00%	5.768.831	100,00%	5.839.146	100,00%	1.950.657	100,00%
701	PAISES BAJOS			148.085	0,26%			111.700	0,15%
701	REINO UNIDO	42.199.332	80,19%	32.633.704	58,22%	51.370.757	71,83%	59.099.943	78,41%
701	IRLANDA	6.270.051	11,91%	16.977.900	30,29%	14.441.808	20,19%	9.043.528	12,00%
701	DINAMARCA	3.683.101	7,00%	6.146.317	10,97%	5.450.382	7,62%	5.344.167	7,09%
701	GRECIA					251.708	0,35%		
701	ESPAÑA	474.924	0,90%	146.594	0,26%			1.773.242	2,35%
TOTAL		52.627.408	100,00%	56.052.600	100,00%	71.514.655	100,00%	75.372.580	100,00%
1001	FRANCIA	1.086.133.875	100,00%	1.556.457.384	96,13%	1.069.408.061	100,00%	25.102.343	100,00%
1001	REINO UNIDO			62.734.044	3,87%				
TOTAL		1.086.133.875	100,00%	1.619.191.428	100,00%	1.069.408.061	100,00%	25.102.343	100,00%
1003	FRANCIA	11.625.250	10,75%	122.228.472	35,68%	136.839.722	84,02%		
1003	REINO UNIDO	96.486.945	89,25%	219.701.831	64,14%	17.801.046	10,93%		
1003	ESPAÑA			624.299	0,18%	8.821.434	5,05%	262.433	100,00%
TOTAL		108.112.195	100,00%	342.554.602	100,00%	163.462.202	100,00%	262.433	100,00%
1004	FRANCIA	204.705	3,09%			159.800	0,95%		
1004	REINO UNIDO	926.921	14,01%	2.517.555	16,49%	1.579.290	9,39%	122.247	2,36%
1004	ESPAÑA	5.483.509	82,89%	12.749.415	83,51%	15.072.505	89,66%	5.058.701	97,64%
TOTAL		6.615.135	100,00%	15.266.970	100,00%	16.811.595	100,00%	5.180.948	100,00%
1005	FRANCIA	427.565.162	95,66%	841.070.899	99,90%	973.559.077	99,94%	302.196.468	100,00%

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: D.G.PROMOCIÓN ECONÓMICA.

CUADRO 1111

AYUDA PAGADA POR LÍNEAS DE BALANCE Y POR PAÍSES

Línea de Balance	País	Campaña 92/93		Campaña 93/94		Campaña 94/95		Campaña 95/96	
		Ayuda Pagada	%						
1005	REINO UNIDO	19.408.075	4,34%						
1005	ESPAÑA			895.733	0,11%	554.214	0,06%		
TOTAL		446.973.237	100,00%	841.966.632	100,01%	974.113.291	100,00%	302.196.468	100,00%
1006.30	ALEMANIA	4.671.469	1,36%	165.854	0,05%	128.435	0,08%	145.483	0,08%
1006.30	REINO UNIDO			28.196	0,01%			150.967	0,08%
1006.30	ESPAÑA	338.758.250	98,64%	368.313.114	99,95%	164.962.658	99,92%	190.778.971	99,84%
TOTAL		343.429.719	100,00%	368.507.164	100,00%	165.091.093	100,00%	191.075.421	100,00%
1006.40	ESPAÑA	5.335.442	100,00%	12.363.009	100,00%	17.243.253	100,00%	6.689.454	100,00%
TOTAL		5.335.442	100,00%	12.863.009	100,00%	17.243.253	100,00%	6.689.454	100,00%
1103.11	ESPAÑA	104.330.671	100,00%	37.157.558	100,00%	6.717.773	100,00%		
TOTAL		104.330.671	100,00%	37.157.558	100,00%	6.717.773	100,00%		
1103.13	FRANCIA	61.215.655	33,71%	247.451	0,27%	37.356.287	62,47%	26.789.399	73,15%
1103.13	BÉLGICA-LUXEMBURGO					867.822	1,45%		
1103.13	PAÍSES BAJOS	120.381.240	66,29%	92.514.582	99,73%	21.574.317	36,08%	9.657.466	26,37%
1103.13	ESPAÑA							175.129	0,48%
TOTAL		181.596.895	100,00%	92.762.033	100,00%	59.798.426	100,00%	36.621.994	100,00%
1107	PÉLGICA-LUXEMBURGO	487.309	0,70%			39.514.28	13,78%	338.243	0,43%
1107	ALEMANIA	39.139.628	56,61%	213.854.608	75,49%	223.087.327	77,62%	71.000.917	90,73%
1107	ESPAÑA	29.508.335	42,68%	69.426.065	24,51%	24.723.868	8,60%	9.913.184	8,83%
TOTAL		69.135.272	100,00%	283.280.673	100,00%	287.404.623	100,00%	78.252.344	100,00%
1210	ALEMANIA	822.881	100,00%	472.825	63,24%	439.090	76,21%	368.673	75,48%
1210	ESPAÑA			95.191	16,76%	137.052	23,79%	119.739	24,52%
TOTAL		822.881	100,00%	568.016	100,00%	576.142	100,00%	488.409	100,00%

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: D.G.PROMOCIÓN ECONÓMICA.

CUADRO III.1

AYUDA PAGADA POR LÍNEAS DE BALANCE Y POR PAÍSES

Línea de Balance	País	Campaña 92/93		Campaña 93/94		Campaña 94/95		Campaña 95/96	
		Ayuda Pagada	%						
1507-1516	FRANCIA	17.013.471	24,26%	24.205.815	20,65%	36.949.532	33,16%	17.519.803	15,52%
1507-1516	BÉLGICA-LUXEMBURGO	6.784.593	9,68%	26.333.193	22,68%	8.915.288	8,00%	4.986.952	4,42%
1507-1516	PAÍSES BAJOS	27.116.151	38,67%	38.337.109	33,02%	20.823.594	18,69%	22.903010	20,28%
1507-1516	ALEMANIA	12.152.665	17,33%	10.839.563	9,34%	2.115.701	1,90%	20.421.292	18,08%
1507-1516	DINAMARCA	18.534	0,03%					13.764	0,01%
1507-1516	PORTUGAL			1.433.084	1,23%	14.003.139	12,57%	4.681.591	4,15%
1507-1516	ESPAÑA	7.034.794	10,03%	14.939.831	12,87%	26.614.952	25,68%	42334.475	37,49%
1507-1516	SUECIA							60.562	0,05%
TOTAL		70.122.208	100,00%	116.068.595	100,00%	111.422.206	100,00%	112.921.449	100,00%
1509-1510	FRANCIA	7.792.954	1,15%					1.708.611	0,34%
1509-1510	ITALIA					32.180	0,01%		
1509-1510	ESPAÑA	671.994.159	98,85%	814.298.757	100,00%	348.857.486	99,99%	507.416.648	99,66%
TOTAL		679.787.113	100,00%	814.298.757	100,00%	348.889.666	100,00%	509.125.259	100,00%
1601	FRANCIA	59.485	0,01%	500.869	0,08%	780.087	0,20%	318.460	0,11%
1601	BÉLGICA-LUXEMBURGO	44.330	0,01%	128.631	0,02%	232.688	0,06%	74.312	0,03%
1601	PAÍSES BAJOS	11.560.383	2,29%	15.364.517	2,42%	8.807.977	2,26%	8.556.290	3,02%
1601	ALEMANIA	29.019.262	5,74%	30.911.850	4,86%	15.607.100	4,01%	12.637.887	4,46%
1601	ITALIA	62.130.704	12,30%	59.508.846	9,36%	34.161.822	8,78%	23.421.964	8,27%
1601	REINO UNIDO	1.712.221	0,34%	1.213.991	0,19%	1.920.739	0,49%	1.087.326	0,38%
*1601	IRLANDA					25.963	0,01%		
1601	DINAMARCA	113.104.650	22,36%	126.214.750	19,85%	68.027.967	17,49%	41.375.000	14,62%
1601	PORTUGAL					387.715	0,10%	2.795	0,00%
1601	ESPAÑA	287.662.559	56,93%	401.856.201	63,21%	256.621.038	65,96%	192.644.699	68,06%
1601	SUECIA					2.474.977	0,64%	2.931.006	1,04%
TOTAL		505.293.594	100,00%	635.699.655	100,00%	389.048.073	100,00%	283.049.739	100,00%
1602.20-1602.49	FRANCIA	257.808	0,04%	471.736	0,07%	1.710.925	0,33%	366.454	0,12%
1602.20-1602.49	BÉLGICA-LUXEMBURGO	3.908.632	0,65%	3.773.141	0,53%	4.075.814	0,78%	1.031.353	0,35%
1602.20-1602.49	PAÍSES BAJOS	135.151.270	22,60%	118.706.378	16,55%	78.884.672	15,15%	41.989.606	14,11%

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: D.G.PROMOCIÓN ECONÓMICA.

CUADRO III.1

AYUDA PAGADA POR LÍNEAS DE BALANCE Y POR PAÍSES

Línea de Balance	País	Campaña 92/93		Campaña 93/94		Campaña 94/95		Campaña 95/96	
		Ayuda Pagada	%						
1602.20-1602.49	ALEMANIA	4.619.433	0,77%	7.266.234	1,01%	2.730.630	0,52%	1.497.058	0,50%
1602.20-1602.49	ITALIA	593.147	0,10%	351.772	0,05%	1.726	0,00%	27.225	0,01%
1602.20-1602.49	REINO UNIDO	36.116	0,01%	301.037	0,04%	277.857	0,05%		
1602.20-1602.49	IRLANDA	1.158.932	0,19%						
1602.20-1602.49	DINAMARCA	197.438.699	33,01%	196.498.361	27,40%	115.109.242	22,11%	70.955.984	23,84%
1602.20-1602.49	PORTUGAL					32.059	0,01%		
1602.20-1602.49	ESPAÑA	254.898.813	42,62%	389.710.559	54,35%	317.637.710	61,02%	181.784.386	61,07%
1602.20-1602.49	SUECIA					111.539	0,02%	33.511	0,01%
TOTAL		598.062.852	100,00%	717.079.218	100,00%	520.572.174	100,00%	297.685.577	100,00%
1602.50	FRANCIA	80.605.545	63,53%	127.532.865	62,96%	131.203.403	69,82%	105.475.395	65,93%
1602.50	PAISES BAJOS							194.040	0,12%
1602.50	ALEMANIA	2.731.181	2,15%	1.261.642	0,62%	15.541	0,01%		
1602.50	REINO UNIDO	2.744.165	2,16%	2.618.781	1,29%	505.126	0,27%	42.934	0,03%
1602.50	DINAMARCA	3.356.904	2,65%	5.237.628	2,59%	6.540.219	3,48%	2.429.893	1,52%
1602.50	ESPAÑA	37.433.181	29,50%	65.904.059	32,54%	49.345.053	26,26%	49.747.642	31,10%
1602.50	SUECIA					294.096	0,16%	2.088.309	1,31%
TOTAL		126.870.976	100,00%	202.554.975	100,00%	187.903.438	100,00%	159.978.213	100,00%
1701	PAISES BAJOS	4.327.904	1,36%	8.381.069	26,61%				
1701	ALEMANIA	305.199.404	95,85%			4.427.193	40,09%	181.111.406	94,82%
1701	REINO UNIDO	146.247	0,05%	148.691	0,47%	300.637	2,72%	578.652	0,30%
1701	ESPAÑA	8.740.247	2,74%	22.967.734	72,92%	6.316.168	57,19%	9.310.503	4,87%
TOTAL		318.413.802	100,00%	31.497.494	100,00%	11.041.998	100,00%	191.000.561	100,00%
1702	PAISES BAJOS	1.549.301	16,62%					1.235.051	17,01%
1702	ESPAÑA	7.771.167	83,38%	22.442.378	100,00%			6.026.089	82,99%
TOTAL		9.320.468	100,00%	22.442.378	100,00%	0	0,00%	7.261.140	100,00%
1901	BÉLGICA-LUXEMBURGO			4.147.802	1,03%				
1901	PAISES BAJOS	308.625	0,11%	822.269	0,20%	709.560	0,14%	591.913	0,17%

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: D.G.PROMOCION ECONÓMICA.

CUADRO III.1

AYUDA PAGADA POR LÍNEAS DE BALANCE Y POR PAÍSES

Línea de Balance	País	Campaña 92/93		Campaña 93/94		Campaña 94/95		Campaña 95/96	
		Ayuda Pagada	%						
1901	ALEMANIA							54.753.155	15,92%
1901	IRLANDA	275.244.014	99,57%	395.937.526	97,95%	519.275.582	99,00%	288.620.949	83,91%
1901	ESPAÑA	888.781	0,32%	3.304.157	0,82%	4.535.600	0,86%		
TOTAL		276.441.420	100,00%	404.211.754	100,00%	524.520.742	100,00%	343.966.017	100,00%
2007	FRANCIA	51.656	0,05%	1.154.823	0,42%			2.012.315	0,55%
2007	BÉLGICA-LUXEMBURGO					1.034.007	0,33%	1.959.529	0,54%
2007	PAISES BAJOS			347.386	0,13%	419.417	0,13%	3.331.308	0,91%
2007	ALEMANIA	6.819.216	6,44%	20.731.829	7,50%	23.422.760	7,46%	33.891.746	9,30%
2007	ITALIA	457.777	0,43%	4.145.688	1,50%	1.442.939	0,46%	7.196.073	1,97%
2007	REINO UNIDO	7.579.017	7,16%	12.022.108	4,35%	10.332.833	3,29%	10.152.316	2,79%
2007	DINAMARCA			700.041	0,25%	730.506	0,23%	2.542.327	0,70%
2007	PORTUGAL					935.256	0,30%		
2007	ESPAÑA	90.938.281	85,92%	237.181.749	85,85%	275.503.777	87,79%	303.011.296	83,15%
2007	SUECIA							321.777	0,09%
TOTAL		105.845.947	100,00%	276.283.624	100,00%	313.821.495	100,00%	364.418.687	100,00%
2008	FRANCIA			2.134.123	0,86%	5.596.632	1,25%	8.319.215	1,57%
2008	BELGICA-LUXEMBURGO	4.859.141	3,74%	10.335.593	4,17%	13.360.823	2,99%	12.657.121	2,39%
2008	ALEMANIA	5.152.077	3,97%	12.329.400	4,98%	16.010.818	3,59%	27.749.992	5,24%
2008	ITALIA					9.389.566	2,10%	7.960.016	1,50%
2008	REINO UNIDO							1.293.779	0,24%
2008	DINAMARCA			470.797	0,19%			488.331	0,09%
2008	GRECIA					2.481.075	0,56%	6.880.477	1,30%
2008	ESPAÑA	119.784.495	92,29%	222.514.355	89,80%	399.306.422	89,44%	464.728.026	87,67%
2008	AUSTRIA					298.258	0,07%		
TOTAL		129.795.713	100,00%	247.784.268	100,00%	446.443.594	100,00%	530.076.957	100,00%
2106	DINAMARCA	2.643.706	32,02%						
2106	GRECIA	5.613.713	67,98%	9.034.310	100,00%	15.172.968	100,00%	10.304.982	99,83%
2106	ESPAÑA							18.035	0,17%
TOTAL		8.257.419	100,00%	9.034.310	100,00%	15.172.968	100,00%	10.323.017	100,00%

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: D.G.PROMOCLÓN ECONÓMICA.

CUADRO 1111

AYUDA PAGADA POR LÍNEAS DE BALANCE Y POR PAÍSES

Línea de Batanee	País	Campana 92/93		Campaña 93/94		Campaña 94/95		Campaña 95/96	
		Ayuda Pagada	%						
2204.21	FRANCIA	140.915	0,05%			98.043	0,02%	822.519	0,27%
2204.21	ALEMANIA	15.840	0,01%				0,00%		
2204.21	PORTUGAL	10.386.726	3,60%	4.487.866	0,16%	5.410.670	1,18%	8.205.845	2,71%
2204.21	ESPANA	278.103.252	96,35%	348.688.380	99,84%	454.201.607	98,80%	293.415.723	97,01%
TOTAL		288.646.733	100,00%	353.176.246	100,00%	459.710.320	100,00%	302.444.087	100,00%
2204.29	FRANCIA	244.423	0,09%	889.617	0,16%				
2204.29	ESPANA	270.007.023	99,91%	550.854.132	99,84%	354.137.841	100,00%	276.790.417	100,00%
TOTAL		270.251.446	100,00%	551.743.749	100,00%	354.137.841	100,00%	276.790.417	100,00%

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: D.G.PROMOCION ECONÓMICA.

CUADRO 1112

TOTAL AYUDA PAGADA POR PAÍSES

País	Campaña 92/93	%	Campaña 93/94	%	Campaña 94/95	%	Campaña 95/96	%
ALEMANIA	1.217.916.272	7,81%	1.366.771.470	6,71%	1.230.951.627	6,69%	1.149.924.352	7,48%
AÚSTRIA	0	0,00%	0	0,00%	847.511	0,00%	2.280.280	0,01%
BÉLGICA-LUXEMBURGO	1.468.122.140	9,42%	1.570.692.171	7,71%	1.343.219.326	7,31%	702.619.538	4,57%
DINAMARCA	777.670.115	4,99%	549.081.966	2,70%	351.993.350	1,91%	280.676.813	1,83%
ESPAÑA	5.573.616.550	35,75%	8.227.352.378	40,41%	7.687.293.677	41,81%	8.588.045.779	55,86%
FILANDIA	0	0,00%	0	0,00%	2.758.987	0,02%	905.840	0,01%
FRANCIA	2.339.923.471	15,01%	3.855.404.701	18,94%	3.593.884.049	19,55%	1.502.846.623	9,77%
GRECIA	5.613.7131	0,04%	9.034.310	0,04%	17.905.751	0,10%	17.185.459	0,11%
IRLANDA	632.602.766	4,06%	505.565.077	2,48%	620.639.791	3,38%	416.163.080	2,71%
ITALIA	78.196.330	0,50%	72.299.813	0,36%	86.051.087	0,47%	68.219.210	0,44%
PAÍSES BAJOS	3.185.315.482	20,43%	3.555.352.274	17,46%	3.189.505.263	17,35%	2.385.398.521	15,52%
PORTUGAL	12.356.549	0,08%	7.815.820	0,04%	31.997.833	0,17%	53.932.313	0,35%
REINO UNIDO	300.480.367	1,93%	640.667.066	3,15%	225.420.365	1,23%	194.437.700	1,26%
SUECIA	0	0,00%	0	0,00%	3.810.282	0,02%	11.842.632	0,08%
TOTAL	15.591.813.755	100,00%	20.360.037.046	100,00%	18.386.278.899	100,00%	15.374.478.140	100,00%

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: D.G.PROMOCIÓN ECONÓMICA.

CUADRO IV.1:

CAMPAÑA 92/93 POR GRUPOS DE PRODUCTOS

PRODUCTO	CANTIDAD	N ^B CERTIFICADOS	N ^S SOLICITUDES	AYUDA PAGADA	%
01.ANIMALES VIVOS	5.373	60	62	503.754.205	3%
02.CARNES	25.623.936	1.639	2.004	3.909.808.543	25%
04.LACTEOS	95.722.721	3.133	3.225	5.383.076.672	35%
0407.HUEVOS INCUBAR	97.200	3	3	443.787	0%
0408.HUEVOS SECOS	17.612	7	7	2.580.562	0%
07.PAPAS DE SIEMBRA	9.634.890	143	120	52.627.408	0%
10.CEREALES	137.969.815	87	65	1.647.834.442	11%
1006.ARROZ	8.980.055	193	191	348.765.161	2%
1103.SÉMOLAS	11.065.709	35	30	285.927.566	2%
1107.MALTA	3.520.300	11	10	69.135.272	0%
1210.LÚPULO	47.510	4	5	822.881	0%
15.ACEITES	27.261.576	314	316	749.909.321	5%
16.CONSERVAS CÁRNICAS	15.589.186	3.852	3.928	1.230.227.422	8%
17.AZÚCARES	5.127.141	78	68	327.734.270	2%
19.PREP.LACTEOS	7.172.118	15	13	276.441.420	2%
20.TRANSF. FRUTAS	5.577.948	570	486	235.641.660	2%
21.PREP.LACTEOS	104.400	6	5	8.257.419	0%
22.VINO	17.726.765	883	972	558.898.179	4%
TOTAL		11.033	11.510	15.591.886.190	100%

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: D.G.PROMOCIÓN ECONÓMICA.

CUADRO IV.2:

CAMPAÑA 93/94 POR GRUPOS DE PRODUCTOS

PRODUCTO	CANTIDAD	Nº CERTIFICADOS	N* SOLICITUDES	AYUDA PAGADA	%
01 .ANIMALES VIVOS	6005	132	140	504217387	2%
02.CARNES	31715967	2100	2748	4353479162	21%
04.LACTEOS	121247054	6056	4932	7444505958	37%
0407.HUEVOS INCUBAR					
0408.HUEVOS SECOS	42101	22	21	5768831	0%
07.PAPAS DE SIEMBRA	8401785	146	138	56052600	0%
10.CEREALES	244910665	173	149	2818979632	-14%
1006.ARROZ	8508527	252	263	381370173	2%
1103.SEMOLAS	6837076	31	30	129919591	1%
1107.MALTA	13805580	30	24	283280673	1%
1210.LÚPULO	29835	6	6	568016	0%
15.ACEITES	33184327	437	452	930387352	5%
16.CONSERVAS CÁRNICAS	35147181	6319	5934	1555333848	8%
17.AZÚCARES	1943790	77	82	53939872	0%
19.PREP. LÁCTEOS	97128501	26	19	404211754	2%
20.TRANSF. FRUTAS	8618600	1257	1256	524067892	3%
21.PREP. LÁCTEOS	104400	6	6	9034310	0%
22.VINO	24901960	1363	1396	9049199951	4%
TOTAL		18433	17596	20360037046	100%

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: D.Q.PROMOCIÓN ECONÓMICA.

CUADRO IV.3:

CAMPAÑA 94/95 POR GRUPOS DE PRODUCTOS

PRODUCTO	CANTIDAD	Nº CERTIFICADOS	Nº SOLICITUDES	AYUDA PAGADA	%
01. ANIMALES VIVOS	8296	199	232	632092817	3%
02. CARNES	36243372	4641	4705	4167402194	23%
04. LÁCTEOS	121150835	9908	8926	7066117113	38%
0407. HUEVOS INCUBAR					
0408. HUEVOS SECOS	56890	30	29	5839146	0%
07. PAPAS DE SIEMBRA	10471900	254	299	71514655	0%
10. CEREALES	217282819	239	223	2223795149	12%
1006. ARROZ	4688977	404	410	182334346	1%
1103. SEMOLAS	3829880	31	31	66516199	0%
1107. MALTA	16163938	21	19	287404623	c./o
1210. LÚPULO	29000	6	6	576142	0%
15. ACEITES	26369169	910	839	460311872	37%
16. CONSERVAS CÁRNICAS	21505850	10133	9403	1097523685	67%
17. AZÚCARES	153452	15	15	11043998	0%
19. PREP. LACTEOS	7306634	28	21	524520742	3%
20. TRANSF. FRUTAS	12426054	2064	\$57	760265089	4%
21. PREP. LACTEOS	143733	10	10	15172968	0%
22. VINO	28077192	1694	2562	813848161	4%
TOTAL		30587	29787	18386278899	100%

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: D.G.PROMOCION ECONÓMICA.

CUADRO IV.4:

CAMPAÑA 95/96 POR GRUPOS DE PRODUCTOS

PRODUCTO	CANTIDAD	Nº CERTIFICADOS	Nº SOLICITUDES	AYUDA PAGADA	%
01. ANIMALES VIVOS	8385	203	205	553361271	4%
02. CARNES	39871376	6425	6431	4599064231	30%
04. LÁCTEOS	131747717	13068	13095	6109818467	40%
0407. HUEVOS INCUBAR					
0408. HUEVOS SECOS	31526	28	28	1950657	0%
07. PAPAS DE SIEMBRA	10796400	342	349	75372580	0%
10. CEREALES	98188046	155	153	332742192	2%
1006. ARROZ	4624230	632	605	197764875	1%
1103. SÉMOLAS	3194015	24	24	36621994	0%
1107. MALTA	13955464	15	15	78252344	1%
1210. LÚPULO	25070	5	6	488409	0%
15. ACEITES	28313647	1773	1595	622046708	4%
16. CONSERVAS CÁRNICAS	20645909	11413	11298	740713529	5%
17. AZÚCARES	3517055	86	86	198261701	1%
19. PREP. LACTEOS	3985536	18	19	343966017	2%
20. TRANSF. FRUTAS	13344037	3370	3359	894495644	6%
21. PREP. LACTEOS	104623	9	9	10323017	0%
22. VINO	20470554	1990	2213	579234504	4%
TOTAL		39556	39490	15374478140	100%

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: D.G.PROMOCIÓN ECONÓMICA.

CUADRO V: EVOLUCIÓN DEL N° OPERADORES: PERIODO COMPRENDIDO 92/93 A 95/96

PRODUCTO	CAMPANAS			
	92/93	93/94	94/95	95/96
01. ANIMALES VIVOS	29	20	28	35
02. CARNES	64	73	92	85
04. LACTEOS	119	153	163	152
0407. HUEVOS INCUBAR	11	0	0	0
0408. HUEVOS SECOS	2 T -	8	8	8
07. PAPAS DE SIEMBRA	21	20	19	17
10. CEREALES	13	22	24	21
1006. CEREALES	17	22	23	26
1103. SEMOLAS	6	4	2	2
1107. MALTA	2	2	1	1
1210. LÚPULO	2	2	1	1
15. ACEITES	35	40	50	53
16. EMBUTIDOS CÁRNICOS	159	198	197	209
17. AZÚCARES	13	16	20	17
19. PREP. LÁCTEOS	2	3	2	1
20. TRANSF. FRUTAS	71	110	128	120
21. PREP. LÁCTEOS	1	1	1	2
22. VINO	50	72	75	60

FUENTE: SOFESA.
ELABORACIÓN: D.G.PROMOCIÓN ECONÓMICA.

CUADRO VI:

RESUMEN DE LAS CAMPAÑAS 92/93 A 95/96

CAMPAÑA	Nº OPERADORES	Nº CERTIFICADOS	Nº SOLICITUDES	AYUDA PAGADA
92/93	377	11.033	11.510	15.591.866.190
93/94	522	18.433	17.596	20.360.037.046
94/95	635	30.587	29.787	1 « 386.278.899
95/96	698	39.556	39.490	15.374.478.140
TOTAL		99.609	98.383	69.712.660.275

FUENTE: SOFESA.

ELABORACIÓN: D.G.PROMOCIÓN ECONÓMICA.

CUADRO VII: EVOLUCIÓN DEL TIPO DE CONVERSIÓN DEL ECU EN LOS DISTINTOS SECTORES

FECHA INICIO	VINO	BOVINO LÁCTEOS	AVES	PRE.FRUTA PAPA SIEM A.VEGETAL	CEREALES AZUCARES	ARROZ	A.OLIVA	EMBUTIDOS	OTROS
1/07/92	149,813	152,069	150,853	150,441	151,756	148,064	149,813	148,064	
" " " 6/07/92	149,813	152,069	150,853	150,441	151,756	148,064	149,813	148,064	
13/07/92	149,813	152,069	150,853	150,441	151,756	148,21	149,813	148,21	
27/07/92	149,813	152,069	150,853	150,441	151,756	149,497	149,813	146,21	
10/08/92	149,813	152,069	150,853	150,441	151,756	148,798	149,813	148,798	
24/08/92	149,813	152,069	150,853	150,441	151,756	149,311	149,813	149,311	
14/09/92	149,813	152,069	150,853	150,441	151,756	150,903	149,813	150,903	
17/09/92	149,813	152,069	150,853	150,441	151,756	151,475	150,558	151,475	
22/09/92	153,263	154,801	154,196	154,196	154,482	161,389	153,263	161,389	
28/09/92	153,263	154,801	154,196	154,196	154,482	161,91	153,263	161,91	
5/10/92	153,263	154,801	154,196	154,196	154,482	159,149	153,263	159,149	
19/16/92	153,263	154,801	154,196	154,196	154,482	162,517	153,263	162,517	
1/11/92	153,263	154,801	154,196	154,196	154,482	161,7745	157,643	161,745	
9/11/92	153,263	154,801	154,196	154,196	154,482	161,621	157,643	161,621	
16/11/92	153,263	154,801	154,196	154,196	154,482	162,804	157,643	162,804	
23/11/92	153,263	154,801	154,196	154,196	154,482	163,065	157,643	163,065	
26/11/92	154,156	155,692	155,084	155,084	153,374	170,002	158,551	165,993	155,084
10/12/92	154,156	155,692	155,084	155,084	153,374	169,15	158,551	166,051	155,084
21/12/92	154,156	155,692	155,084	155,084	153,374	169,15	158,551	166,185	155,084
1/6/93	161,262	161,262	161,262	161,262	161,262	167,185	161,262	167,185	161,262
21/04/93	166,261	166,261	166,261	166,261	166,261	166,261	166,261	166,261	166,261
27/04/93	169,628	169,628	169,628	169,628	169,628	169,628	169,628	169,628	169,628
18/05/93	176,247	176,247	176,247	176,247	176,247	176,247	176,247	176,247	176,247
20/05/93	176,451	176,451	176,451	176,451	176,451	176,451	176,451	176,451	176,451
28/05/93	179,488	179,488	179,488	179,488	179,488	179,488	179,488	179,488	179,488
1/06/93	182,744	182,744	182,744	182,744	182,744	182,744	182,744	182,744	182,744
30/07/93	186,835	186,835	186,835	186,835	186,835	186,835	186,835	186,835	186,835
" " " 1/08/93	190,382	190,382	190,382	190,382	190,382	190,382	190,382	190,382	190,382
11/01/94	192,319	192,319	192,319	192,319	192,319	192,319	192,319	192,319	192,319
1/01/95	193,683	193,683	193,683	193,683	193,683	193,683	193,683	193,683	193,683
11/6/95	195,195	195,195	195,195	195,195	195,195	195,195	195,195	195,195	195,195
13/01/95	198,007	198,007	198,007	198,007	198,007	198,007	198,007	198,007	198,007
1/02/95	163,98	163,98	163,98	163,98	163,98	163,98	163,98	163,98	163,98
21/02/95	164,452	164,452	164,452	164,452	164,452	164,452	164,452	164,452	164,452
6/03/95	164,774	164,774	164,774	164,774	164,774	164,774	164,774	164,774	164,774
16/03/95	169,712	169,712	169,712	169,712	169,712	169,712	169,712	169,712	169,712
26/03/95	170,165	170,165	170,165	170,165	170,165	170,165	170,165	170,165	170,165
24/07/95	165,198	165,198	165,198	165,198	165,198	165,198	165,198	165,198	165,198

FUENTE: DATOS SOFESA.
ELABORACIÓN: D.G.PROMOCIÓN ECONÓMICA.

CUADRO VIII.1:

EVOLUCIÓN DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMO: 1993/96

GRUPOS	1993	1994	1995	1996	VARIACION 1993-96	INCREMENTO 1993-96
1 Cereales y Derivados	108,137	113,017	117,548	119,634	11,497	10,63%
2 Pan	117,361	117,269	119,359	134,764	17,403	14,83%
3 Carne de vacuno	103,851	113,497	118,336	121,364	17,513	16,86%
4 Carne de ovino	94,719	112,901	130,153	126,659	31,94	33,72%
5 Carne de cerdo	101,117	103,526	105,524	110,567	9,45	9,35%
6 Carne de ave	105,218	105,735	107,658	111,174	5,956	5,66%
7 Otras carnes	105,216	106,87	112,647	115,506	10,29	9,78%
8 Pescado fresco y congelado	104,313	107,014	113,532	111,543	7,23	6,93%
9 Crustáceos, moluscos y prep. de pescado	108,794	109,012	117,207	119,198	10,404	9,56%
10 Huevos	103,737	100,283	100,908	102,138	-1,599	-1,54%
11 Leche	114,928	117,728	121,366	123,574	8,646	7,52%
12 Productos lácteos	108,854	113,699	118,673	120,974	12,12	11,13%
13 Aceites y grasa	101,5	108,827	138,535	163,548	62,048	61,13%
14 Frutas frescas	90,002	94,729	111,165	117,363	27,361	30,40%
15 Conservas y preparados de frutas	104,008	108,945	113,048	121,025	17,017	16,36%
16 Hortalizas frescas	98,723	106,072	123,984	125,879	27,156	27,51%
17 Preparados de hortalizas	110,203	113,112	118,133	131,852	21,649	19,64%
18 Patatas y sus preparados	89,228	104,39	157,377	128,572	39,344	44,09%
19 Café, cacao, infusiones y sucedáneos	98,786	108,543	147,072	139,219	40,433	40,93%
20 Azúcar	108,364	123,847	141,655	137,31	28,946	26,71%
21 Otros productos alimenticios	106,185	110,078	113,185	118,764	12,579	11,85%
S1 ALIMENTOS	104,051	108,932	120,149	122,642	18,591	17,87%
S2 BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	104,084	103,955	104,798	111,824	7,74	7,44%
S3 BEBIDAS ALCOHÓLICAS	109,146	113,592	123,406	133,082	23,936	21,93%
S4 TABACOS	103,234	109,79	118,095	128,589	25,355	24,56%
Alimentación, bebidas y tabaco (CANARIAS)	104,162	108,912	119,529	122,81	18,648	17,90%
Alimentación, bebidas y tabaco (ESPAÑA)	100,712	106,864	113,317	118,00	17,288	17,17%
General Canarias	106,082	110,875	117,454	120,8	14,718	13,87%
General España	104,581	109,512	115,052	119,2	14,619	13,98%

FUENTE: INE, índice de Precios al Consumo, BASE 1992.

ELABORACIÓN: D.G.PROMOCIÓN ECONÓMICA.

CUADRO VIII.2:

CRECIMIENTOS INTERANUALES DEL IPC EN EL MES DE JUNIO: 1993/96

GRUPOS	1994	1995	1996
1 Cereales y Derivados	4,5	4	1,8
2 Pan	-0,1	1,8	12,9
3 Carne de vacuno	9,3	4,7	2,1
4 Carne de ovino	19,2	15,3	-2,7
5 Carne de cerdo	2,4	1,9	4,8
6 Carne de ave	0,5	1,8	3,3
7 Otras carnes	1,6	5,4	2,5
8 Pescado fresco y congelado	2,6	6,1	-1,8
9 Crustáceos, moluscos y prep. de pescado	0,2	7,5	1,7
10 Huevos	-3,3	0,6	1,2
11 Leche	2,4	3,1	1,8
12 Productos lácteos	4,5	4,4	1,9
13 Aceites y grasa	7,2	27,3	18,1
14 Frutas-frescas	5,3	17,4	5,6
15 Conservas y preparados de frutas	4,7	3,8	7,1
16 Hortalizas frescas	7,4	16,9	1,5
17 Preparados de hortalizas	2,6	4,4	11,6
18 Patatas y sus preparados	17	50,8	-18,3
19 Café, cacao, infusiones y sucedáneos	9,9	35,5	-5,3
20 Azúcar	14,3	14,4	-3,1
21 Otros productos alimenticios	3,7	2,8	4,9
S1 ALIMENTOS	4,1	10,3	2,1
S2 BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	-0,1	10,8	6,7
S3 BEBIDAS ALCOHÓLICAS	4,1	13,6	7,8
S4 TABACOS	6,4	7,6	8,9
Alimentación, bebidas y tabaco (CANARIAS)	4,6	9,7	2,7
Alimentación, bebidas y tabaco (ESPAÑA)	6,1	6	4,1
General Canarias	4,5	5,9	2,9
General España	4,7	5,1	3,6

FUENTE: INE. índice de Precios al Consumo. BASE 1992.
 ELABORACIÓN: D.G.PROMOCIÓN ECONÓMICA.

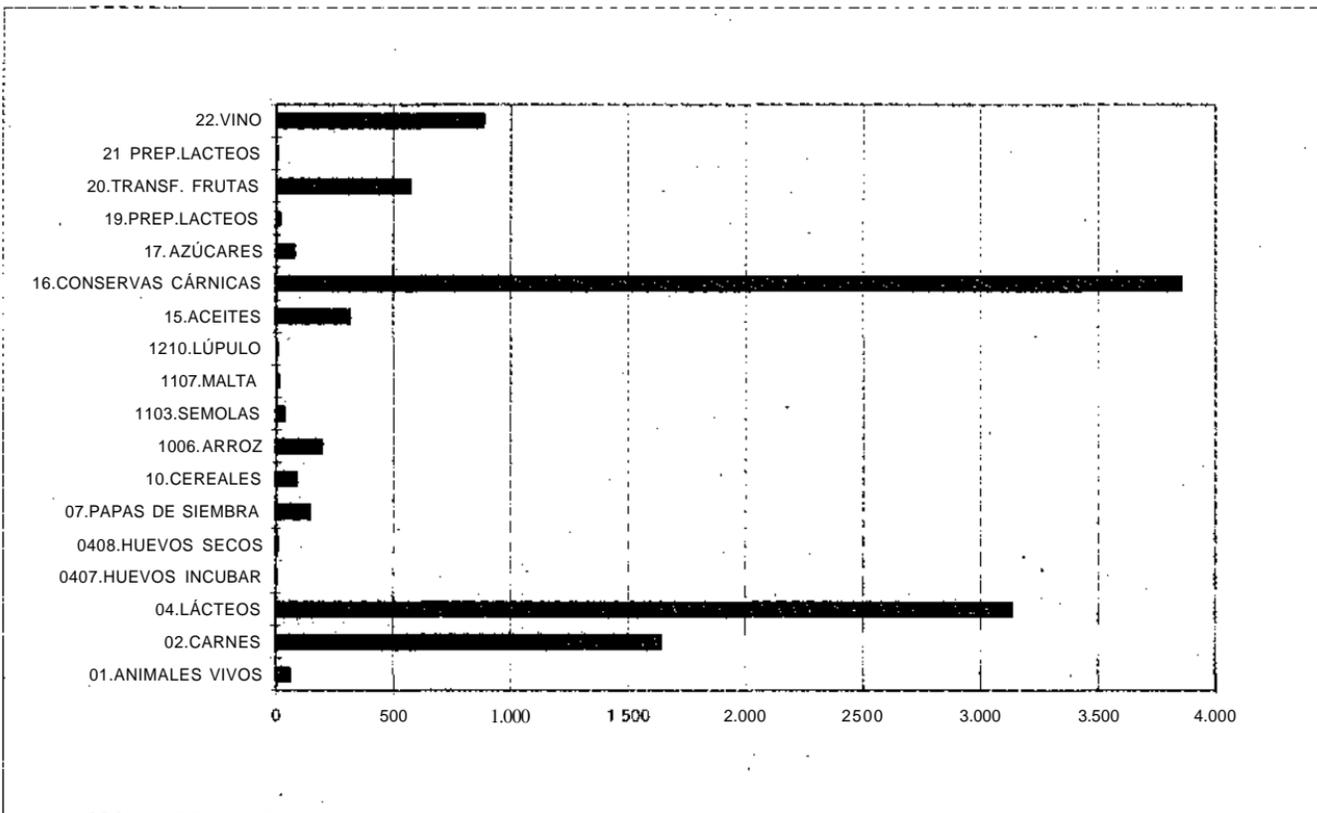
Nº DE CERTIFICACIONES POR SECTORES EN LA CAMPAÑA 92/93

GRÁFICO IV.1.2

Nº SOLICITUDES POR SECTORES EN LA CAMPAÑA 92/93

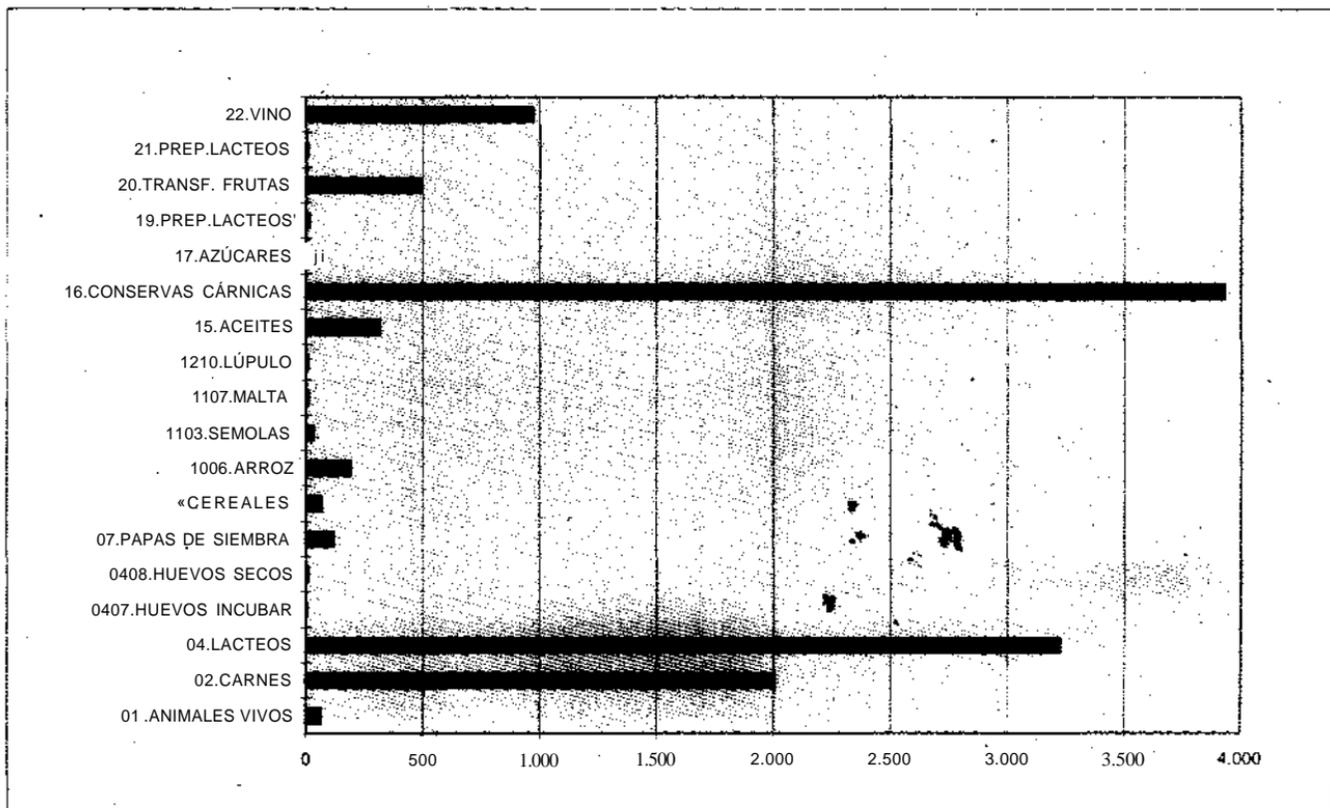
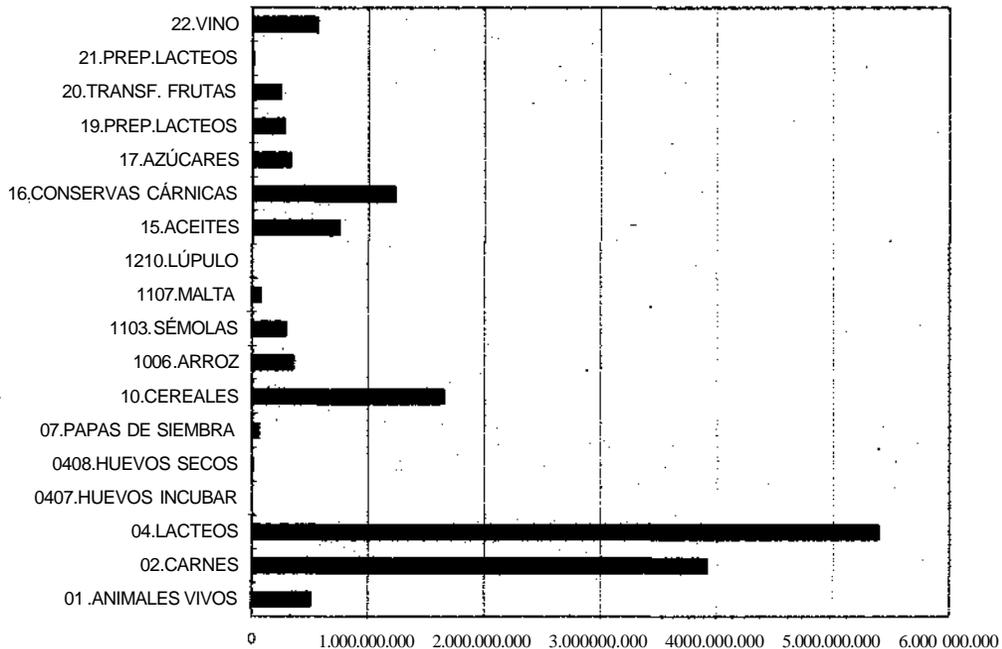


GRÁFICO IV.1.3

AYUDA PAGADA POR SECTORES EN LA CAMPAÑA 92/93



Nº CERTIFICADOS POR SECTORES EN LA CAMPAÑA 93/94

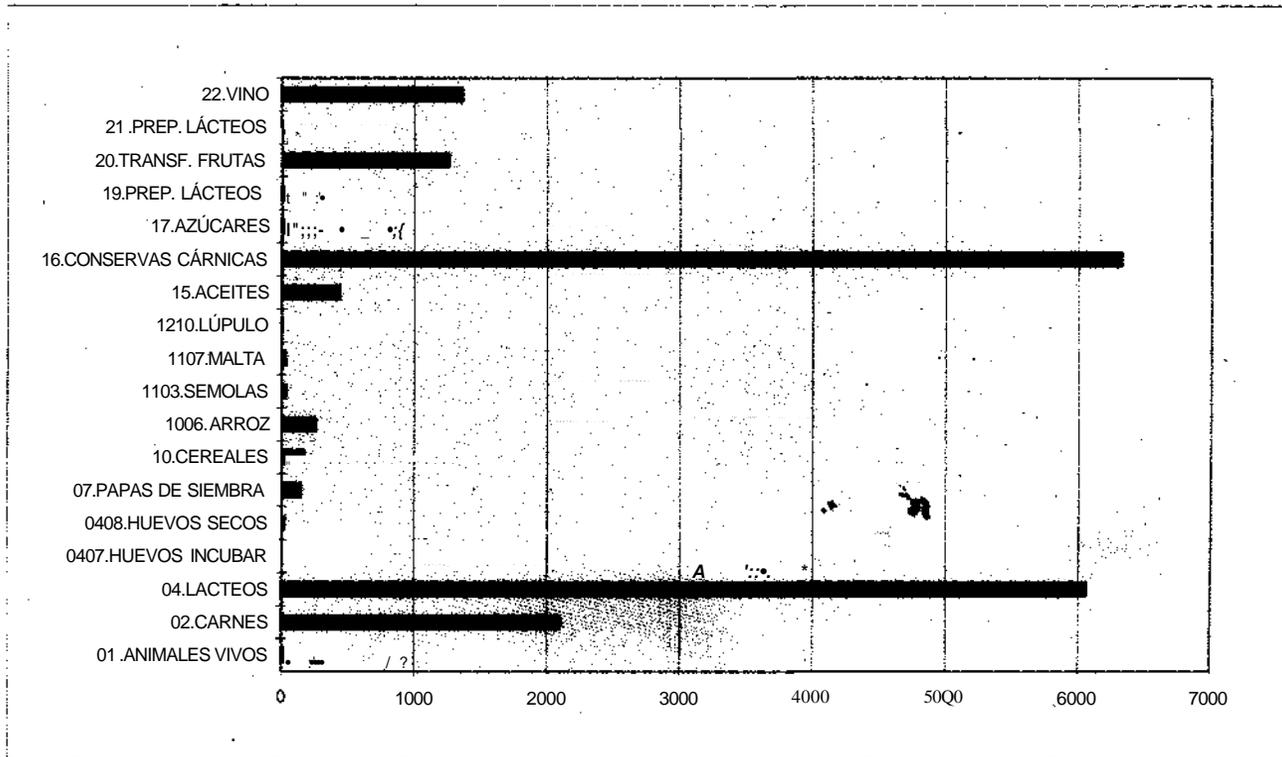
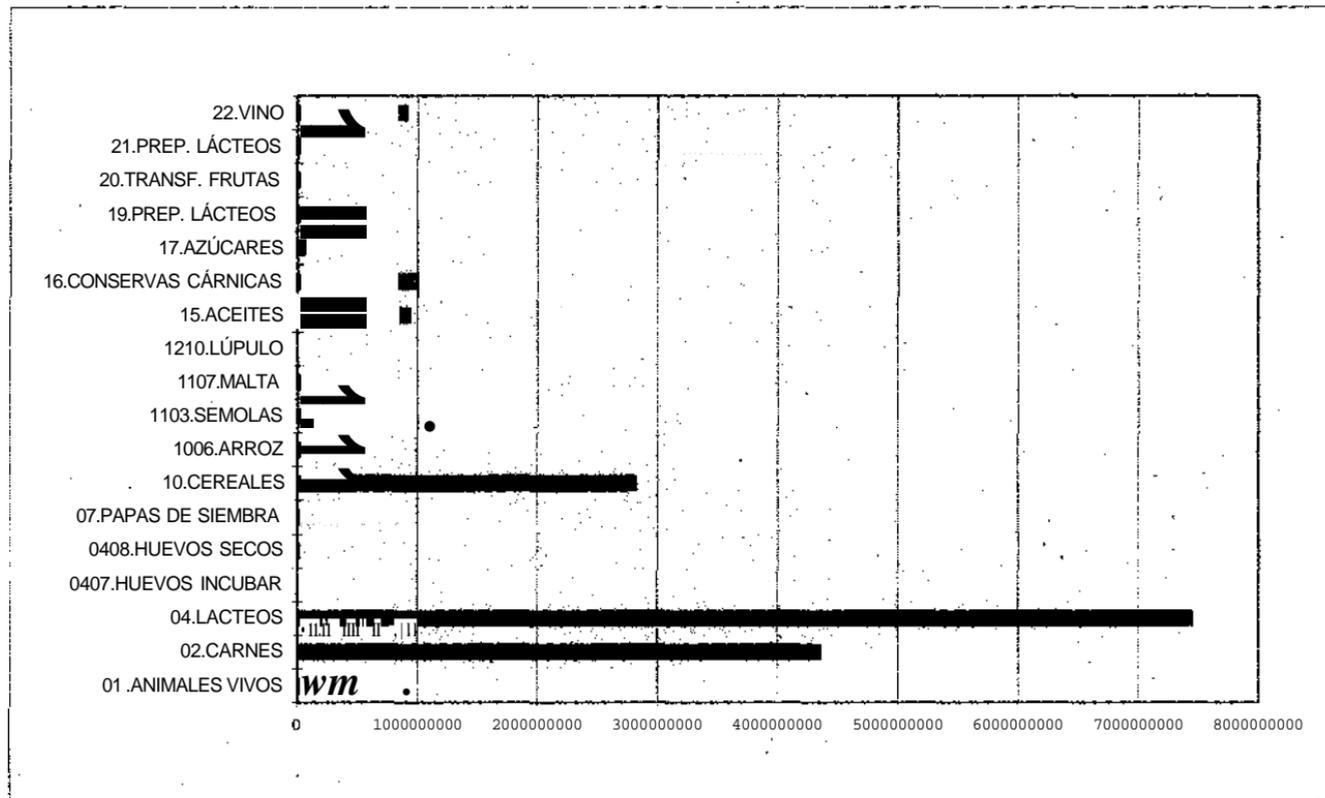


GRÁFICO IV.2.2

AYUDA PAGADA POR SECTORES EN LA CAMPAÑA 93/94



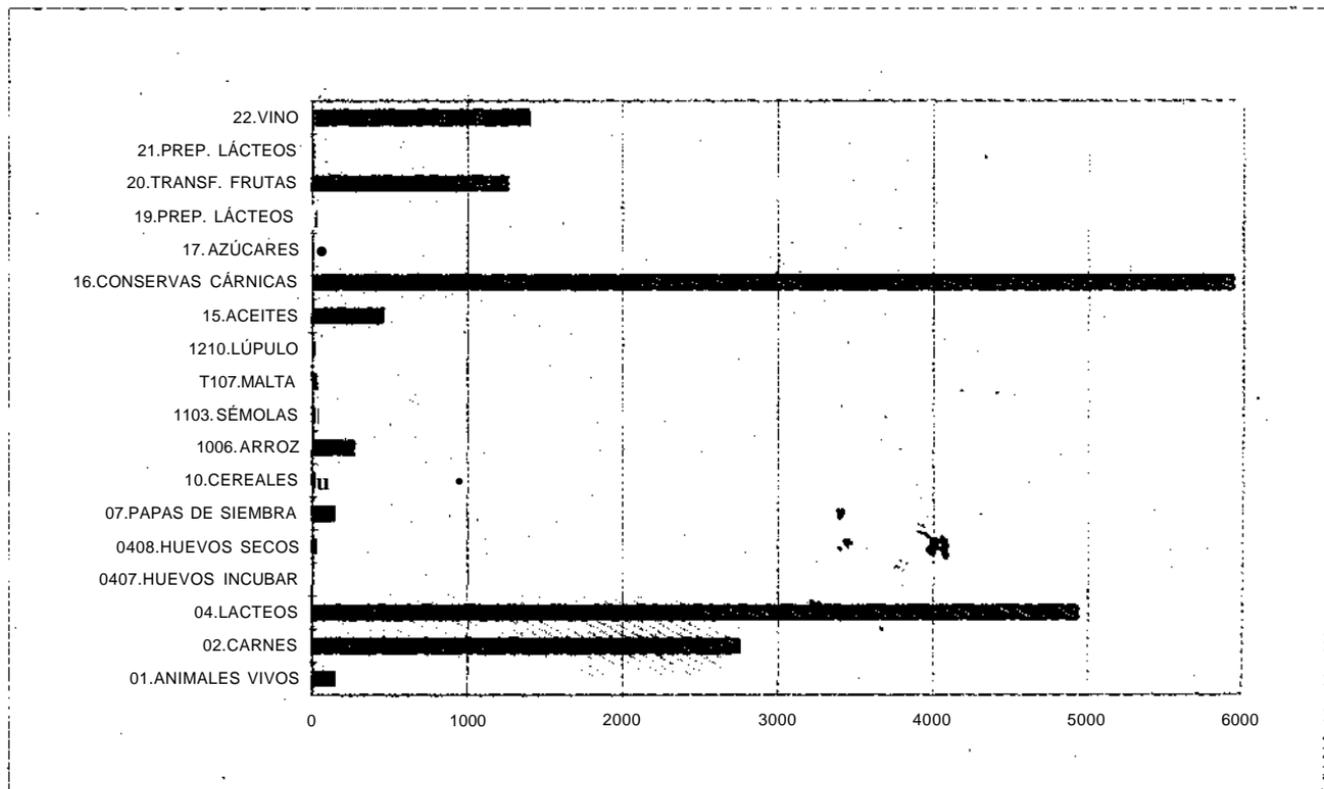
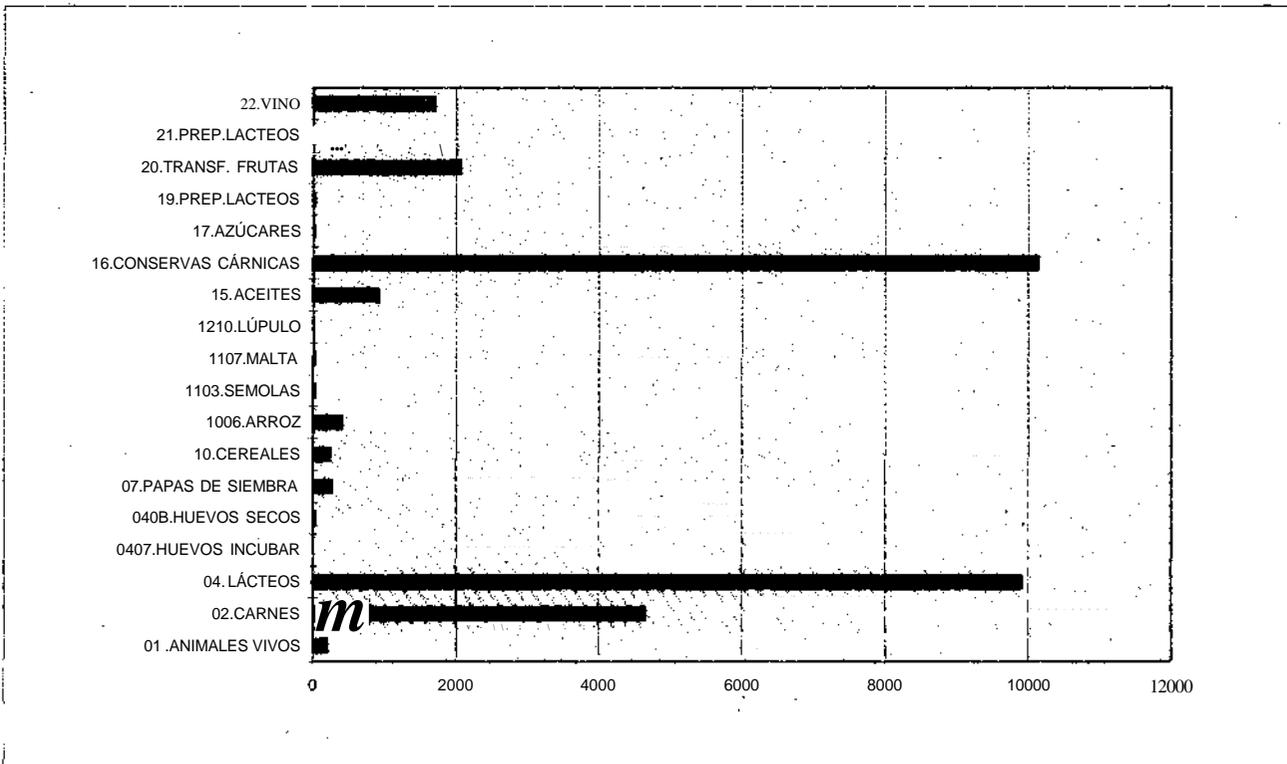
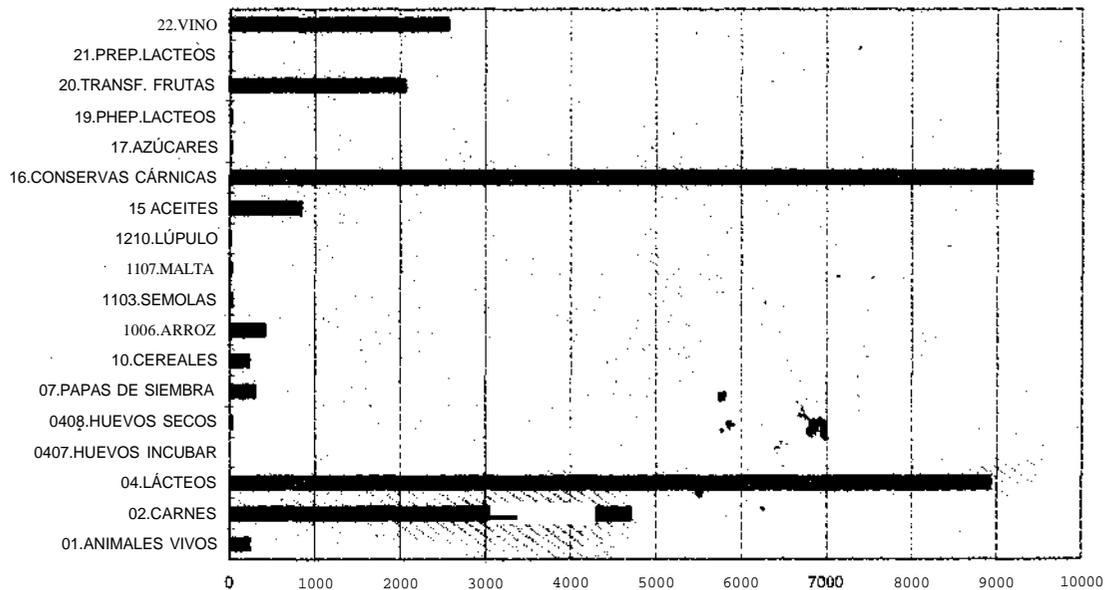
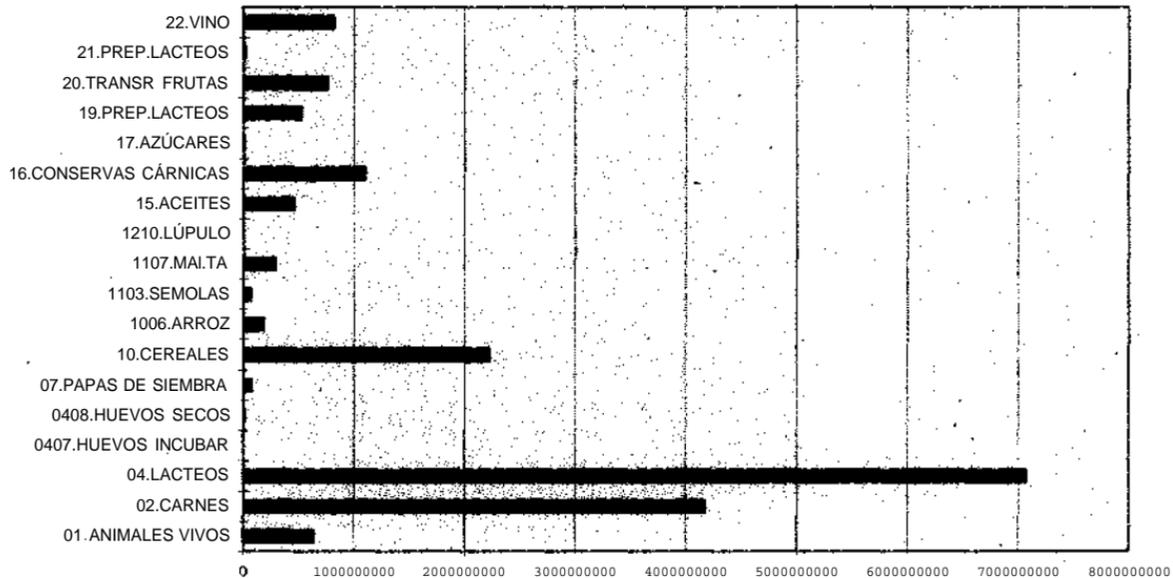
Nº SOLICITUDES POR SECTORES EN LA CAMPAÑA 93/94

GRÁFICO IV.3.1

Nº CERTIFICADOS POR SECTORES EN LA CAMPAÑA 94/95



Nº SOLICITUDES POR SECTORES EN LA CAMPAÑA 94/95

AYUDA PAGADA POR SECTORES EN LA CAMPAÑA 94/95

Nº CERTIFICADOS POR SECTORES EN LA CAMPAÑA 95/96

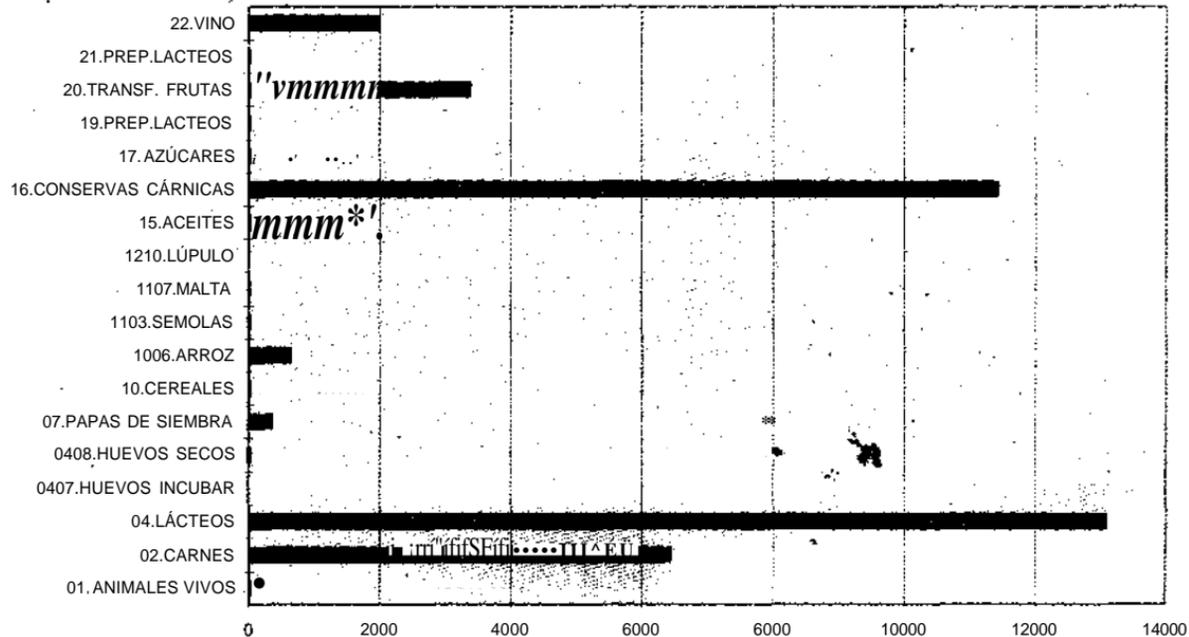
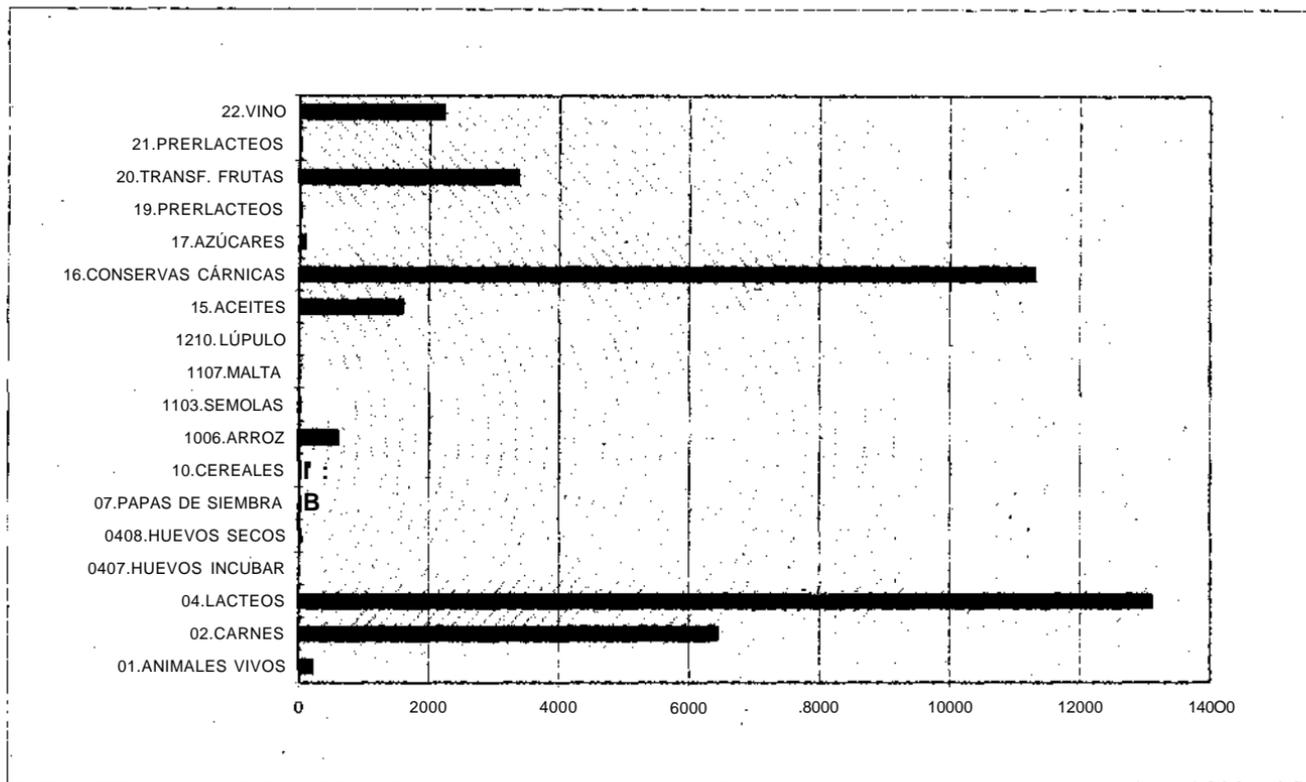
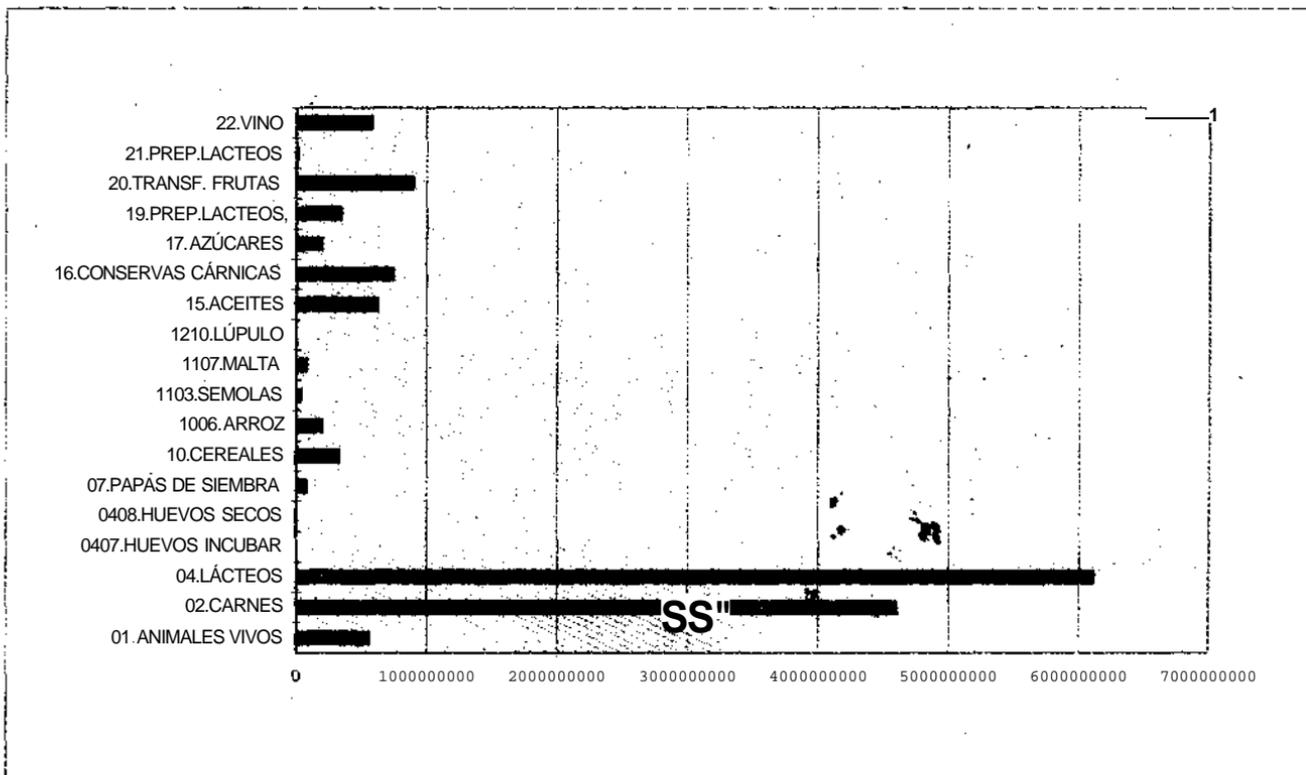


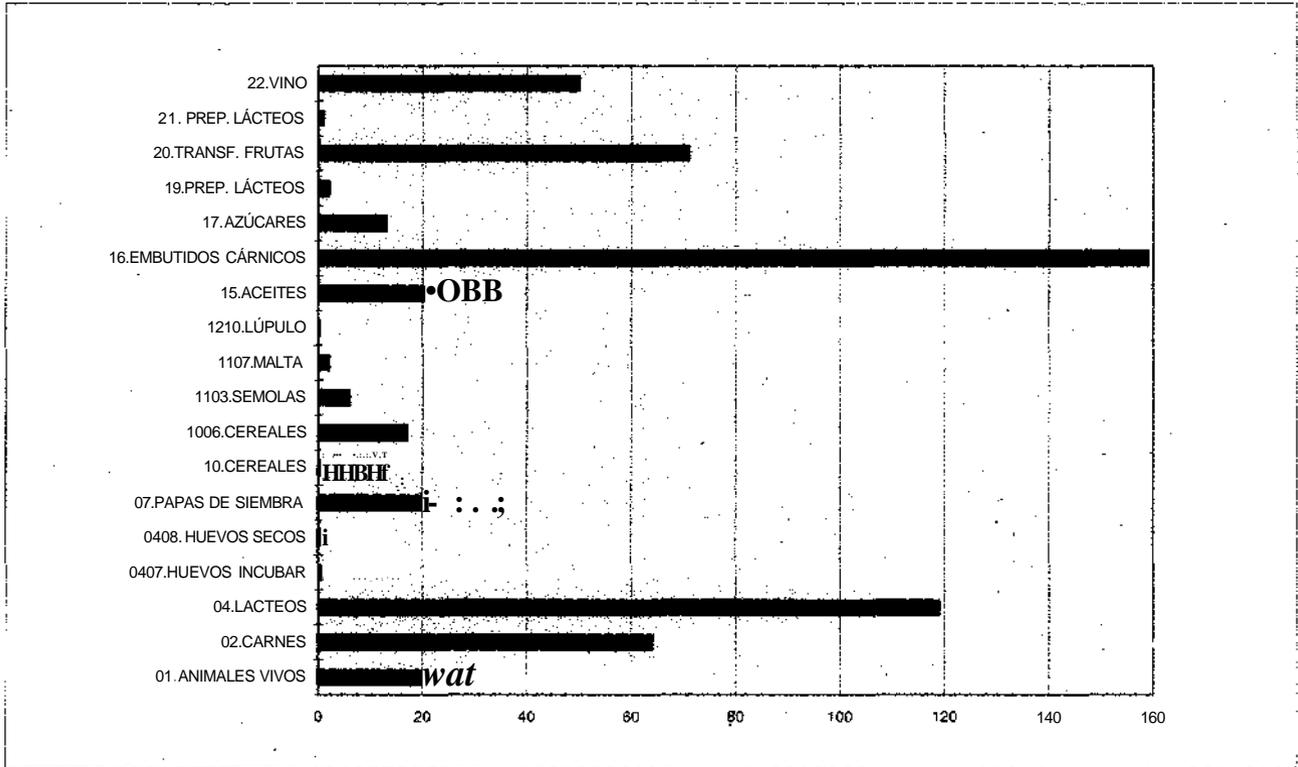
GRÁFICO IV.4.2

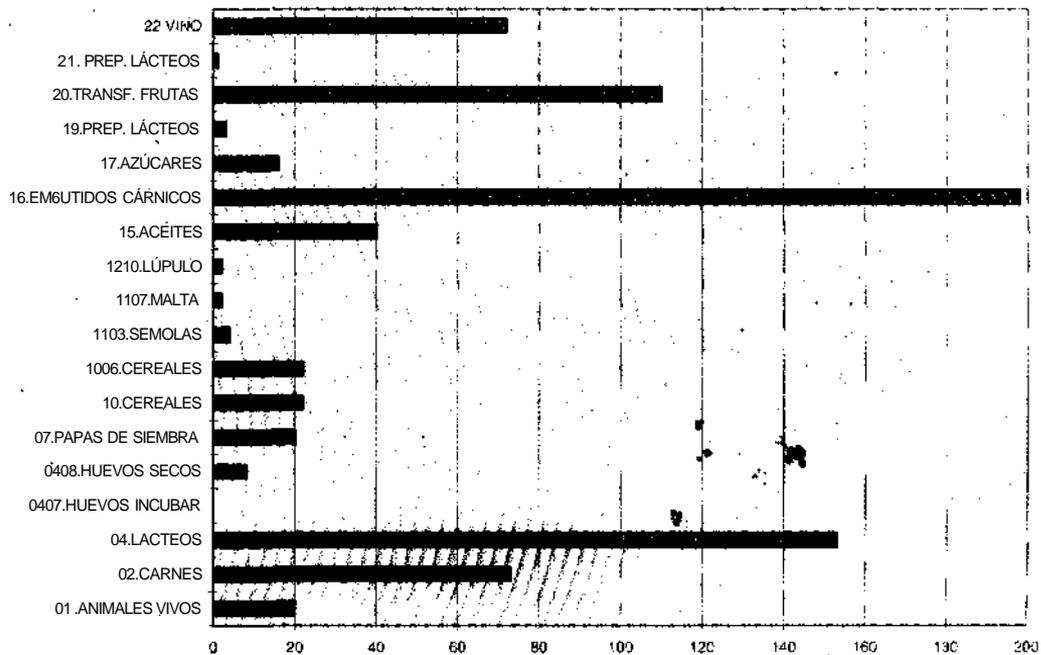
Nº SOLICITUDES POR SECTORES EN LA CAMPAÑA 95/96



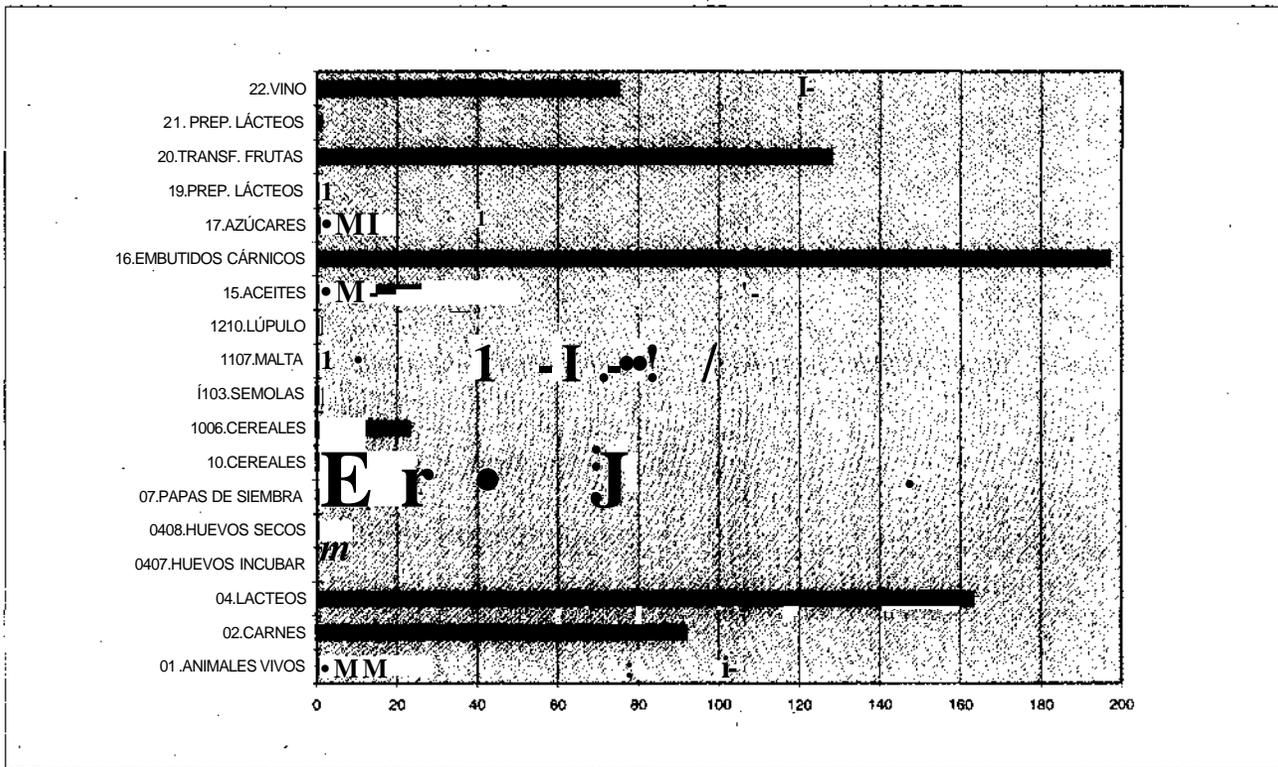
AYUDA PAGADA POR SECTORES EN LA CAMPAÑA 95/96

Nº OPERADORES CAMPAÑA 92/93



Nº OPERADORES CAMPAÑA 93/94

Nº OPERACIONES CAMPAÑA 94/95



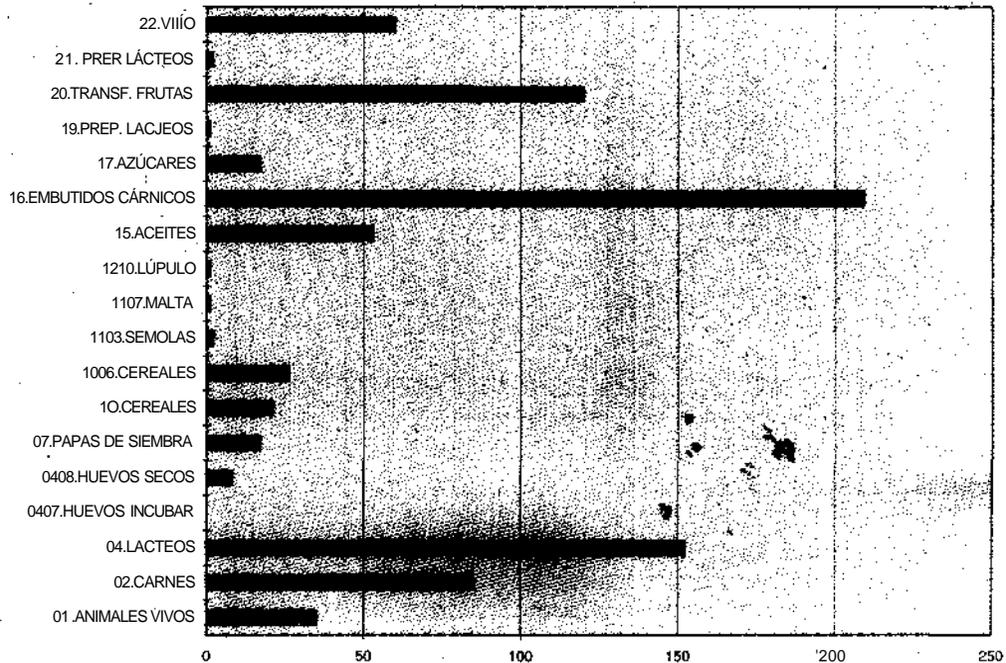
Nº OPERADORES CAMPAÑA 95/96

GRÁFICO VI.1

Nº OPERADORES PERIODO COMPRENDIDO 92/93 A 95/96

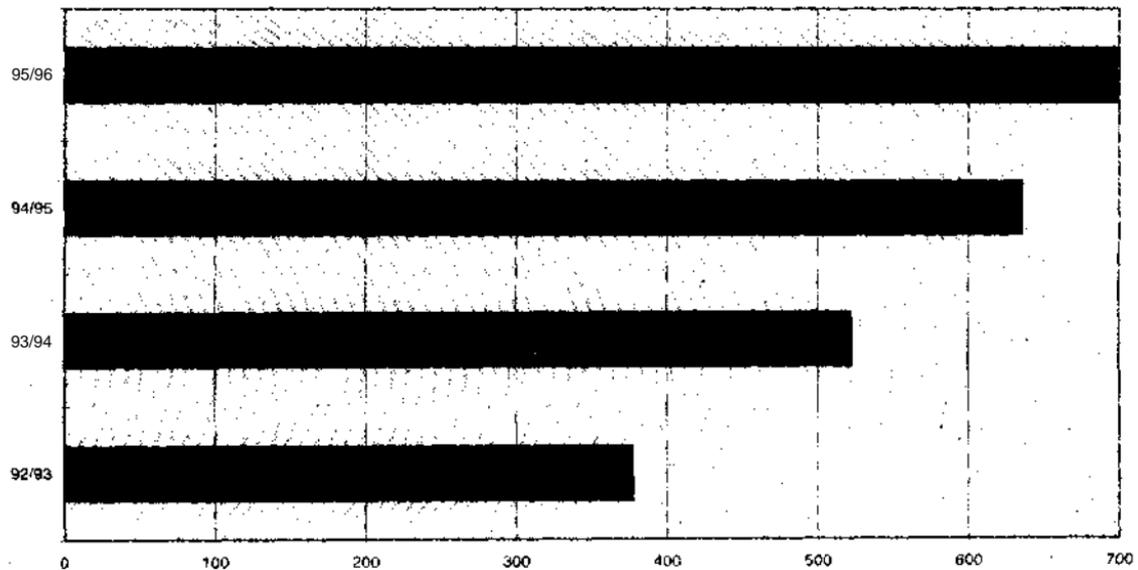


GRÁFICO VI.2

Nº CERTIFICADOS PERIODO COMPRENDIDO 92/93 A 95/96

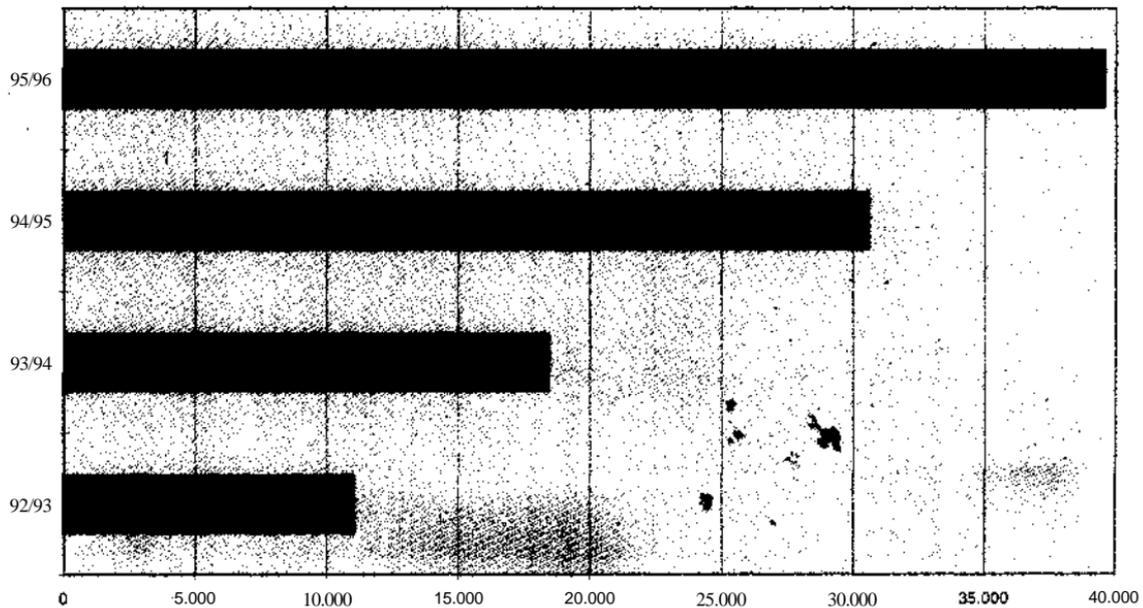


GRÁFICO VI.3

Nº SOLICITUDES PERIODO COMPRENDIDO 92/93 A 95/96

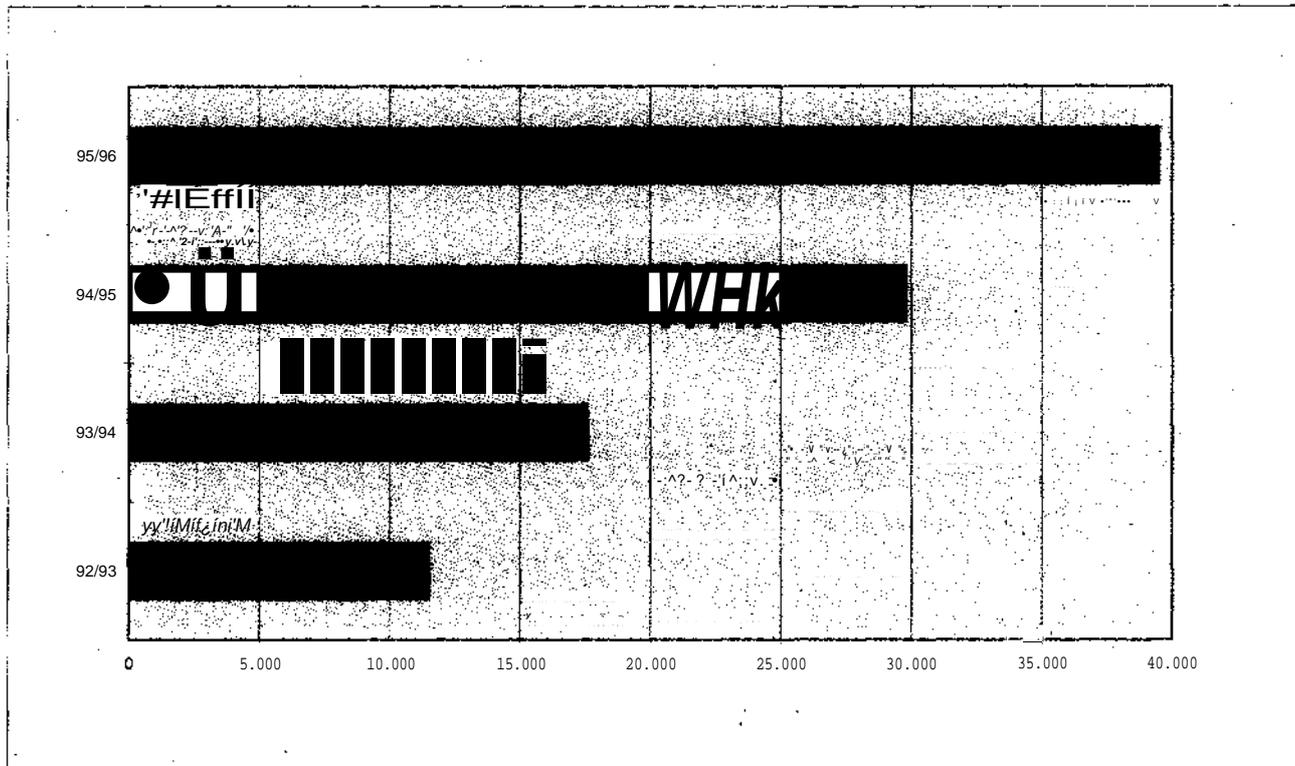


GRÁFICO VI.4

AYUDA PAGADA PERIODO COMPRENDIDO 92/93 A 95/96

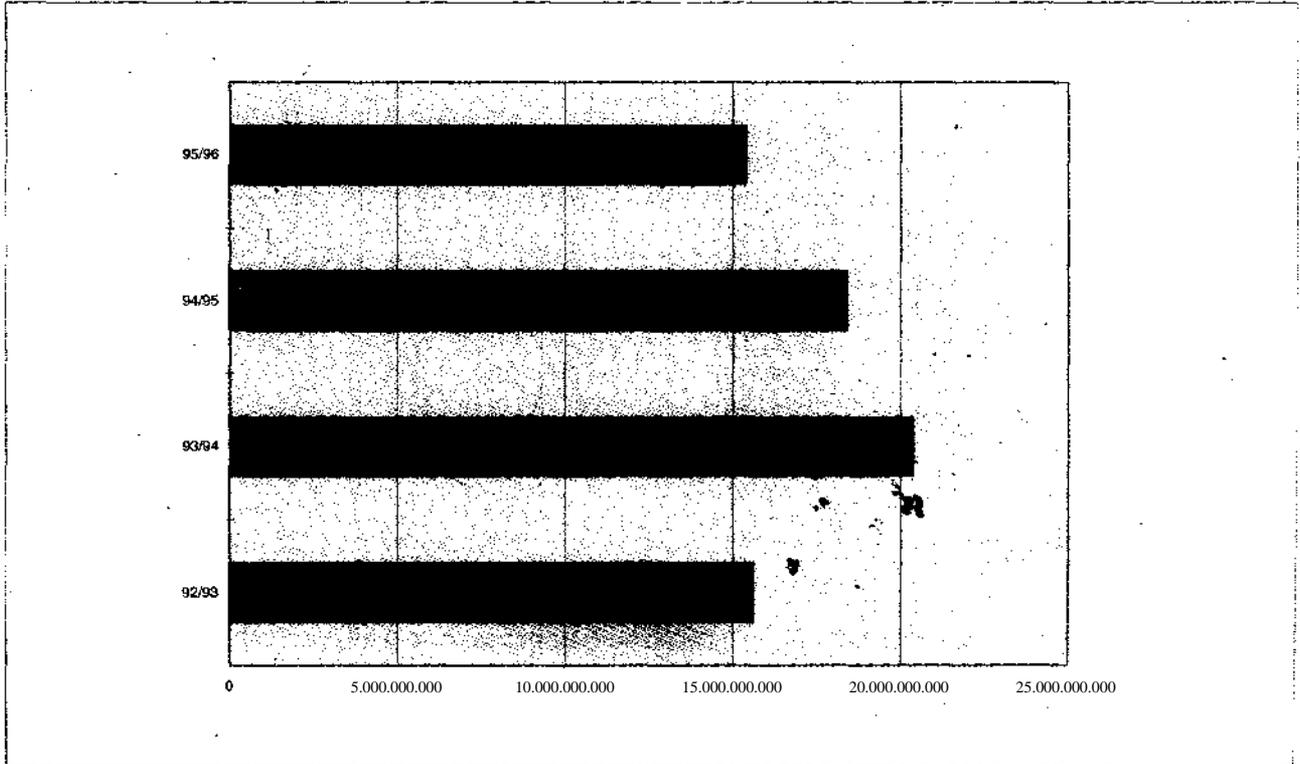
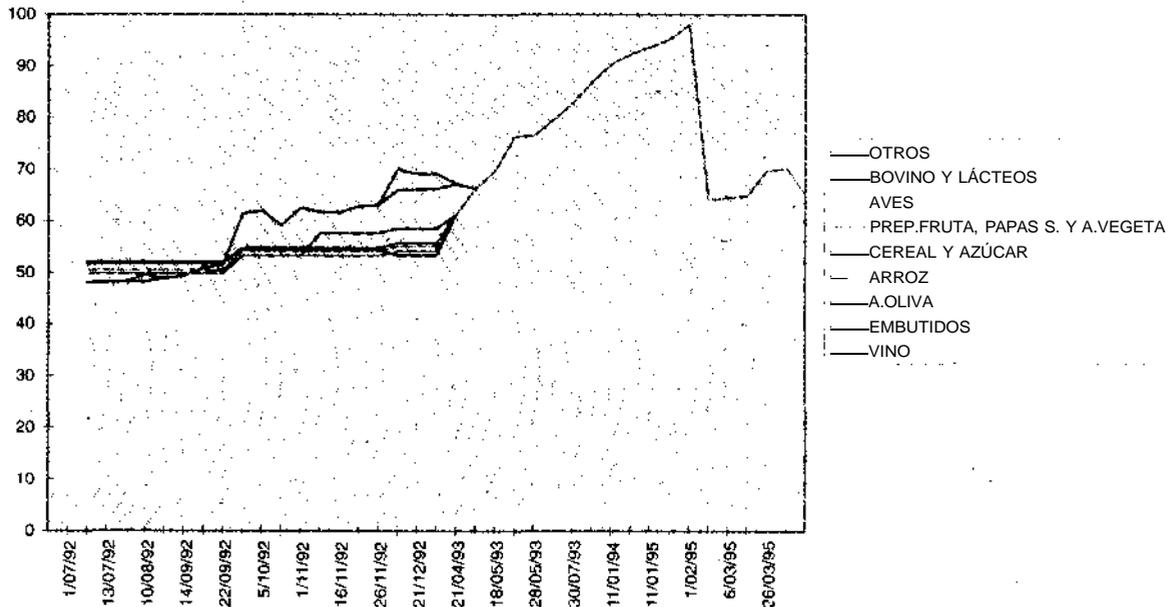


GRÁFICO VII:

EVOLUCIÓN DEL TIPO DE CONVERSIÓN DEL ECU EN LOS DISTINTOS SECTORES



FUENTE: DATOS SOFESA. ELABORACIÓN DIR.GRAL. PROMOCIÓN ECONÓMICA

ANEXOS

ÍNDICE DE DISPOSICIONES COMUNITARIAS

RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO: NORMATIVA COMUNITARIA (actualizada a 31.03.97)

1. TEXTOS BÁSICOS

**Reglamento (CEE) n° 911/91 del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias (DO n° L 171, 29.6.91, pág. 1)*

** Reglamento (CEE) n° 284/92 del Consejo, de 3 de febrero de 1992, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1911/91 relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias, en lo que atañe a la aplicación de política agraria común (DO n° L 31, 7.2.92, pág. 6)*

** Decisión del Consejo 91/314/CEE, de 26 de junio de 1991; por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejaaíct.y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN) (DO n° L 171, 29.6.91, pág. 5) »•*

1. AGRICULTURA

A. REGLAMENTO MARCO

** Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios (DO n° L 173, 27.6.92, pág. 13)*

** Rectificación al Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios (DO n° L 187, 7.7.92, pág. 4H)*

** Rectificación al Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios (DO n° L 72, 25.3.93, pág. 36)*

** Reglamento (CEE) n° 3714/92 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1992, por el que se modifican algunos Reglamentos relativos a la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral (DO n° L 378, 23.12.92, pág.*

•23)

** Reglamento (CE) n° 1418/96 de la Comisión, de 22 de julio de 1996, por el que se establecen disposiciones relativas a la utilización de un símbolo gráfico para los productos agrícolas de calidad, específicos de las regiones ultraperiféricas (DO n° L182, 23.7.96, pág. 9)*

** Reglamento (CE) n° 2348/96 del Consejo, de 6 de diciembre de 1996, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 1600/92 y 1601/92 sobre medidas específicas relativas a determinados productos agrarios en favor de las Azores y Madeira y de las islas Canarias, respectivamente (DO n° L 320, 11.12.96, pág. 1)*

B. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO: REGLAMENTOS GENERALES

** Reglamento (CEE) n° 1695/92 de la Comisión, de 30 de junio de 1992, por el que se establecen las disposiciones comunes de aplicación del régimen de abastecimiento específico de determinados productos agrícolas a las islas Canarias (DO n° L 179, 1.7.92, pág. 1)*

** Reglamento (CEE) n° 2007/92 de la Comisión, de 20 de julio de 1992, por el que se establecen medidas transitorias especiales para determinados productos a los que no se aplica el régimen específico de abastecimiento de las islas Canarias (DO n° L203, 21.7.92, pág. 8)*

** Reglamento (CEE) n° 2132/92 de la Comisión, de 28 de julio de 1992, que modifica los Reglamentos (CEE) n° 131/92, 1695/92 y 1696/92 de la Comisión por los que se establecen disposiciones comunes de aplicación de los regímenes de abastecimiento específico de determinados productos agrícolas a los departamentos franceses de Ultramar, las Islas Canarias, las Azores y Madeira (DO n° L 213, 29.7.92, pág. 25)*

** Reglamento (CE) n° 1707/93 de la Comisión, de 30 de junio de 1993, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 131/92, 1695/92 y 1696/92 en lo que respecta al hecho generador del tipo de conversión agrario aplicable en el marco de los regímenes de abastecimiento específicos de los departamentos franceses de Ultramar, las islas Canarias, Azores y Madeira (DO n° L 159, 1.7.93, pág. 75)*

** Reglamento (CE) n° 2596/93 de la Comisión, de 22 de septiembre de 1993, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 131/92, (CEE) n° 1695/92 y (CEE) n° 1696/92, en lo relativo a las disposiciones comunes de aplicación de los*

regímenes de abastecimiento específico de determinados productos agrícolas a los departamentos franceses de Ultramar (DU), a las islas Canarias y a las Azores y Madeira (DO n° L 238, 23.9.93, pág. 24)

** Reglamento (CE) n° 2790/94 de la Comisión, de 16 de noviembre de 1994, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios (DO n° L296, 17.11.94, pág. 23)*

** Rectificación al Reglamento (CE) n° 2790/94 de la Comisión, de 16 de noviembre de 1994, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios (DO n° L 307, 1.12.94, pág. 59)*

** Reglamento (CE) n° 2883/94 de la Comisión, de 28 de noviembre de 1994, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3,4 y 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 304, 29.11.94, pág. 18)*

C) RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO. REGLAMENTOS SECTORIALES DE APLICACIÓN

a) Aceite de oliva

** Reglamento (CEE) n° 2025/92 de la Comisión, de 22 de julio de 1992, por el que se fijan las normas de aplicación del régimen específico de abastecimiento de aceite de oliva a las islas Canarias y por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento (DO n° L207, 23.7.92, pág. 15)*

** Rectificación al Reglamento (CEE) n° 2025/92 de la Comisión, de 22 de julio de 1992, por el que se fijan las normas de aplicación del régimen específico de abastecimiento de aceite de oliva a las islas Canarias y por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento (DO n° L 263, 9.9.92, pág. 26)*

** Reglamento (CEE) n° 3183/92 de la Comisión, de 30 de octubre de 1992, por el que se fijan las normas de aplicación del régimen específico de abastecimiento de aceite de oliva a las islas Canarias y por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento (DO n° L317, 31.10.92, pág. 68)*

* Reglamento (CEE) n° 3020/93 de la Comisión, de 29 de octubre de 1993, por el que se fijan las normas de aplicación del régimen específico de abastecimiento de aceite de oliva a las islas Canarias y por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento. (DO n° L 270, 30.10.93)

* Reglamento (CE) n° 3293/93 de la Comisión, de 30 de noviembre de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2025/92 por el que se fijan las normas de aplicación del régimen específico de abastecimiento de aceite de oliva a las islas Canarias y por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento (DO n° L 296, 1.12.93, pág. 40).

* Reglamento (CE) n° 2662/94 de la Comisión, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2025/92 por el que se fijan las normas de aplicación del régimen específico de abastecimiento de aceite de oliva a las islas Canarias y por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento (DO n° L 284, 1.11.94, pág. 33).

* Reglamento (CE) n° 2940/94 de la Comisión, de 2 de diciembre de 1994, por el que se fijan las ayudas para el abastecimiento de productos del sector del aceite de oliva a las islas Canarias en virtud del régimen establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 310, 3.12.94, pág. 15)

* Reglamento (CE) n° 1705/95 de la Comisión, de 12 de julio de 1995, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de aceite de oliva a las islas Canarias, en el marco del régimen específico establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 162, 13.7.95, pág. 15)

* Reglamento (CE) n° 2542/95 de la Comisión, de 30 de octubre de 1995, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de aceite de oliva a las islas Canarias, en el marco del régimen específico establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 260, 31.10.95, pág. 31)

* Reglamento (CE) n° 2103/96 de la Comisión, de 31 de octubre de 1996, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de aceite de oliva a las islas Canarias, en el marco del régimen específico establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 282, 1.11.96, pág. 46)

b) Aceites vegetales

* Reglamento (CEE) n° 2258/92 de la Comisión, de 31 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico de abaste-

cimiento de determinados aceites vegetales a las islas Canarias así como el plan de provisiones de abastecimiento (DO n° L 219, 4.8.92, pág. 46)

** Rectificación al Reglamento (CEE) n° 2258/92 de la Comisión, de 31 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de determinados aceites vegetales a las islas Canarias así como el plan de provisiones de abastecimiento (DO n° L 328, 14.11.92. pág. 50)*

** Reglamento (CEE) n° 1487/93 de la Comisión, de 17 de junio de 1993, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2257/92 y 2258/92 por los que se establecen, respectivamente, las disposiciones de aplicación de los regímenes específicos de abastecimiento de determinados aceites vegetales a Madeira y a las islas Canarias así como sus planes de provisiones de abastecimiento (DO n° L 147, 18.6.93, pág. 10)*

** Reglamento (CE) n° 3424/93 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1993, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2257/92 y 2258/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de determinados aceites vegetales a Madeira y a las islas Canarias, respectivamente, así como sus planes de provisiones de abastecimiento (DO n° L 312, 15.12.93)*

** Reglamento (CE) n° 1845/94 de la Comisión, de 27 de julio de 1994, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2257/92 y 2258/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento a Madeira y las islas Canarias de determinados aceites vegetales, así como los planes de provisiones de abastecimiento (DO n° 192, 28.7.94, pág. 16)*

** Reglamento (CE) n° 2445/94 de la Comisión, de 10 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2258/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento a las islas Canarias de determinados aceites vegetales, así como los planes de provisiones de abastecimiento (DO n° 261, 11.10.94, pág. 5)*

** Reglamento (CE) n° 3126/94 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1994, por el que se fija la ayuda al abastecimiento de las islas Canarias en aceites vegetales (excluido el aceite de oliva) en virtud del régimen establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 330, 21.12.94, pág. 42)*

** Reglamento (CE) n° 1820/95 de la Comisión, de 26 de julio de 1995, por el que se modifica, por una parte, el Reglamento (CEE) n° 2257/92, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abasteci-*

miento de determinados aceites vegetales a Madeira y el plan de provisiones de abastecimiento, y, por otra, el Reglamento (CE) n° 2883/94, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 175, 27.7.95, pág. 28)

* Reglamento (CE) n° 1361/96 de la Comisión, de 12 de julio de 1996, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de las islas Canarias en determinados aceites vegetales y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2257/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de determinados aceites vegetales a Madeira (DO n° L 175, 13.7.96, pág. 17)

c) Arroz

* Reglamento (CEE) n° 1997/92 de la Comisión, de 17 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector del arroz a las islas Canarias y el plan de provisiones de abastecimiento (DO n° L 199, 18.7.92, pág. 20)

* Reglamento (CEE) n° 399/93 de la Comisión, de 23 de febrero de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1997/92 por el que se establecen las disposiciones del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector del arroz a las islas Canarias y el plan de provisiones de abastecimiento (DO n° L 46, 24.2.93, pág. 5)

* Reglamento (CEE) n° 1939/93 de la Comisión, de 19 de julio de 1993, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n°^{os} 1983/92 y 1997/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector del arroz a las Azores y Madeira y a las islas Canarias respectivamente y se establecen los respectivos planes de provisiones de abastecimiento (DO n° L 176, 20.7.93, pág. 14)

* Reglamento (CEE) n° 1683/94 de la Comisión, de 11 de julio de 1994, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n°^{os} 1983/92 y 1997/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector del arroz a las Azores y Madeira y a las islas Canarias respectivamente y se establecen los respectivos planes de provisiones de abastecimiento (DO n° L 78, 12.7.94, pág. 53)

* Reglamento (CE) n° 2941/94 de la Comisión, de 2 de diciembre de 1994, por

el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 1728/92 y (CEE) n° 1997/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos de los sectores de los cereales y del arroz a las islas Canarias así como los planes de provisiones de abastecimiento de esos dos sectores (DO n° L 310, 3.12.94, pág. 17)

** Reglamento (CE) n° 1815/95 de la Comisión, de 26 de julio de 1995, por el que se establece el plan de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector del arroz y las normas de ajuste de las ayudas a los productos procedentes de la Comunidad (DO n° L 175, 27.7.95, pág. 19)*

** Reglamento (CE) n° 1325/96 de la Comisión, de 9 de julio de 1996, por el que se establece el plan de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector del arroz y las normas de ajuste de las ayudas a los productos procedentes de la Comunidad (DO n° L 171, 10.7.96, pág. 5)*

d) Azúcar

** Reglamento (CEE) n° 2177/92 de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de azúcar a Azores, a Madeira y a las islas Canarias y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2670/81 (DO n° L 217, 31.7.92, pág. 71)*

** Reglamento (CEE) n° 1713/93 de la Comisión, de 30 de junio de 1993, por el que se establecen disposiciones especiales para la aplicación del tipo de conversión agrario en el sector del azúcar (DO n° L 159, 1.7.93, pág. 94)*

** Reglamento (CEE) n° 1788/93 de la Comisión, de 30 de junio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2177/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de azúcar a Azores, a Madeira y a las islas Canarias (DO n° L 163, 6.7.93, pág. 14)*

** Reglamento (CE) n° 1443/94 de la Comisión, de 23 de junio de 1994, por el que se establece el plan de abastecimiento de azúcar para 1994/95 a Azores, a Madeira y a las islas Canarias previsto en los Reglamentos del Consejo (CEE) n° 1600/92 y 1601/92 (DO n° L 157, 24.6.94, pág. 4)*

** Reglamento (CE) n° 2926/94 de la Comisión, de 30 de noviembre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2177/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de azúcar a Azores, a Madeira y a las islas Canarias, así como el Reglamento (CEE) n° 1713/93*

referente a los tipos de conversión agrarios en el sector del azúcar (DO n° L 307, 1.12.94, pág. 56)

* Reglamento (CE) n° 1714/95 de la Comisión, de 13 de julio de 1995, por el que se establece el plan de abastecimiento de azúcar para 1995-1996 a Azores, a Madeira y a las islas Canarias previsto en los Reglamentos (CEE) nos 1600/92 y 1601/92 del Consejo (DO n° L 163, 14.7.95, pág. 11)

* Reglamento (CE) n° 1159/96 de la Comisión, de 26 de junio de 1996, por el que se establece el plan de abastecimiento de azúcar para 1996-97 a Azores, a Madeira y a las islas Canarias previsto en los Reglamentos (CEE) n° 1600/92 y 1601/92 del Consejo (DO n° L 153, 27.6.96, pág. 31)

e) Carne de porcino

* Reglamento (CEE) n° 1724/92 de la Comisión, de 30 de junio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de porcino de las islas Canarias (DO n° L 179, 1.7.92, pág. 90)

* Reglamento (CEE) n° 511/93 de la Comisión, de 5 de marzo de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1724/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de porcino de las islas Canarias (DO n° L 55, 6.3.93, pág. 38)

* Reglamento (CEE) n° 1155/93 de la Comisión, de 12 de mayo de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1724/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de porcino de las islas Canarias (DO n° L 117, 13.5.93, pág. 9)

* Reglamento (CEE) n° 1730/93 de la Comisión, de 30 de junio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1724/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de porcino de las islas Canarias (DO n° L 160, 1.7.93, pág. 8)

* Reglamento (CE) n° 1587/94 de la Comisión, de 30 de junio de 1994, por el que se adopta para el primer trimestre de la campaña 1994/95 el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de la carne de porcino y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1724/92 (DO n° L 167, 1.7.94, pág. 6)

** Reglamento (CE) n° 2387/94 de la Comisión, de 30 de septiembre de 1994, por el que se adopta para el período de 1 de octubre al 30 de noviembre de 1994 el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de la carne de porcino y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1724/92 <DO n° L255, 1.10.94, pág. 97*

** Reglamento (CE) n° 2929/94 de la Comisión, de 1 de diciembre de 1994, por el que se fijan las ayudas para el abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias en virtud del régimen establecido en los artículos 2 a 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 308, 2.12.94, pág. 4)*

** Reglamento (CE) n° 752/95 de la Comisión, de 3 de abril de 1995, por el que se fijan las ayudas para el abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias en virtud del régimen establecida en los artículos 2 a 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 75, 4.4.95, "pág. 1)*

** Reglamento (CE) n° 1318/95 de la Comisión, de 9 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2883/94 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 127, 10.6.95, pág. 5)*

** Reglamento (CE) n° 1487/95 de la Comisión, de 28 de junio de 1995, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias y se determinan las ayudas correspondientes a los productos procedentes de la Comunidad (DO n° L145, 29.06.95, pág. 63)*

** Reglamento (CE) n° 1001/96 de la Comisión, de 4 de junio de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1487/95 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias y se determinan las ayudas correspondientes a los productos procedentes de la Comunidad (DO n° L 134, 5.6.96, pág. 10)*

** Reglamento (CE) n° 1156/96 de la Comisión de 26 de junio de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1487/95 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias y se determinan las ayudas correspondientes a los productos procedentes de la Comunidad (DO n° L 153, 27.6.96, pág. 17)*

** Reglamento (CE) n° 75/97 de la Comisión, de 17 de enero de 1997, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1487/95 por el que se establece el plan de*

previsiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias y se determinan las ayudas correspondientes a los productos procedentes de la Comunidad (DO n°L16, 18.1.97, pág. 72)

f) Carne de vacuno y ganado de vacuno vivo:

** Reglamento (CEE) n° 1912/92 de la Comisión, de 10 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias (DO n°L 192, 11.7.92, pág. 31)*

** Reglamento (CEE) n° 2254/92 de la Comisión, de 31 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento de ganado vacuno vivo a las islas Canarias (DO n° L 219, 4.8.92, pág. 34)*

** Rectificación al Reglamento (CEE) n° 2254/92 de la Comisión, de 31 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento de ganado vacuno vivo a las islas Canarias (DO n° L 290, 6.10.92, pág. 16)*

** Reglamento (CEE) n° 2660/92 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1992, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 1912/92 y 1913/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación de los regímenes de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias, por una parte, ya las Azores y Madeira por otra (DO n° L 270, 15.9.92, pág. 5)*

** Reglamento (CEE,) n° 3661/92 de la Comisión, de 18 de diciembre de 1992, por el que se modifican algunos actos relativos a la aplicación de la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno, debido a la modificación de ciertos códigos de la nomenclatura combinada (DO n° L 370, 19.12.92, pág. 16)*

** Reglamento (CEE) n° 1104/93 de la Comisión, de 5 de mayo de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1912/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias (DO n° L 112, 6.5.93, pág. 28)*

** Reglamento (CEE) n° 1736/93 de la Comisión, de 30 de junio de 1993, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 1912/92 y 2254/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias (DO n° L 160, 1.7.93, pág. 39)*

* *Reglamenta (CEE) n° 2138/93 de la Comisión, de 28 de julio de 1993, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 912/92 y 2254/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias (DO n° L 191, 31.7.93, pág. 94)*

* *Reglamento (CE) n° 577/94 de la Comisión, de 16 de marzo de 1994, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 1912/92 y (CEE) n° 1913/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias, por una parte, y a las Azores y Madeira, por otra (DO n° L 74, 17.3.94, pág. 1)*

* *Reglamento (CE) n° 1619/94 de la Comisión, de 4 de julio de 1994, por el que se modifican y rectifican los Reglamentos (CEE) n° 912/92 y 2254/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias (DO n° L 170, 5.7.94, pág. 16)* * *

* *Reglamento (CE) n° 2489/94 de la Comisión, de 14 de octubre de 1994, por el que se modifican y rectifican los Reglamentos (CEE) n° 1912/92 y 2254/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias (DO n° L 265, 15.10.94, pág. 17)*

* *Reglamento (CE) n° 3022/94 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1994, por el que se modifican el Reglamento (CEE) n° 1912/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias, y el Reglamento (CEE) n° 2254/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento de ganado vacuno vivo a las islas Canarias (DO n° L 321, 14.12.94, pág. 4)*

* *Reglamento (CE) n° 3023/94 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1994, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 1912/92, 2254/92, 2255/92 y 2312/92 por los que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de vacunos vivos de las islas Canarias, Madeira y de los departamentos franceses de Ultramar (DO n° L 321, 14.12.94, pág. 6)*

* *Reglamento (CE) n° 798/95 de la Comisión, de 7 de abril de 1995, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 1912/92, 1913/92, 2254/92, 2255/92, 2312/92 y 1148/93 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del*

régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias, las Azores, Madeira y de los departamentos franceses de Ultramar, en lo referente al importe de las ayudas (DO n°L80, 8.4.95, pág. 21)

** Reglamento (CE) n° 1318/95 de la Comisión, de 9 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2883/94 por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n°L 127, 10.6.95, pág. 5)*

** Reglamento (CE) n° 1667/95 de la Comisión, de 7 de julio de 1995, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias (DO n°L 158, 8.7.95, pág. 26)*

** Reglamento (CE) n° 2998/95 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1995, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n°s 1912/92, 1913/92, 2254/92, 2255/92, 2312/92 y 1148/93 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias, las Azores, Madeira y de los departamentos franceses de Ultramar (DO n°L312, 23.12.95, pág. 50)*

** Reglamento (CE) n° 395/96 de la Comisión, de 4 de marzo de 1996, que modifica el Reglamento (CE) n° 1667/95 por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias (DO n°L 54, 5.3.96, pág. 20)*

** Reglamento (CE) n° 1328/96 de la Comisión, de 9 de julio de 1996, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias (DO n°L 171, 10.7.96, pág. 9)*

** Reglamento (CE) n° 93/97 de la Comisión, de 21 de enero de 1997, por el que se establecen los balances de abastecimiento de las islas Canarias y de Madeira respecto a determinados productos del sector de la carne de vacuno y por el que se establecen las ayudas para dichos productos procedentes de la Comunidad para el primer semestre de 1997 (DO n°L 19, 22.1.97, pág. 5)*

g) Carne de vacuno de intervención

** Reglamento (CEE) n° 2256/92 de la Comisión, de 1 de septiembre de 1992, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2326/92 sobre la venta, a precios fijos establecidos de antemano, de carne de vacuno que se encuentra en poder de*

determinados organismos de intervención y que se destina al abastecimiento de las islas Canarias (DO n° L 256, 2.9.92, pág. 7)

* Reglamento (CEE) n° 2326/92 de la Comisión, de 7 de agosto de 1992, sobre la venta, a precios fijos establecidos de antemano, de carne de vacuno que se encuentra en poder de determinados organismos de intervención y que se destina al abastecimiento de las islas Canarias (DO n° L 223, 8.8.92, pág. 9)

* Reglamento (CEE) n° 642/93 de la Comisión, de 19 de marzo de 1993, sobre la venta, a precios globales fijados por anticipado, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2326/92 (DO n° L 69, 20.3.93 pág. 14)

* Reglamento (CEE) n° 1777/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, sobre la venta, a precios globales fijados por anticipado, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 642/93 (DO n° L 162, 3.7.93, pág. 26)

* Reglamento (CEE) n° 2874/93 de la Comisión, de 20 de octubre de 1993, sobre la venta, a precios globales fijados por anticipado, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 1777/93 (DO n° L 262, 21.10.93, pág. 39)

* Reglamento (CEE) n° 3308/93 de la Comisión, de 1 de diciembre de 1993, sobre la venta, a precios globales fijados por anticipado, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2874/93 (DO n° L 297, 2.12.93, pág. 9)

* Reglamento (CE) n° 384/94 de la Comisión, de 21 de febrero de 1994, sobre la venta, a precios globales fijados por anticipado, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 3308/93 (DO n° L 50, 22.2.94, pág. 3)

* Reglamento (CE) n° 737/94 de la Comisión, de 30 de marzo de 1994, sobre la venta, a precios globales fijados por anticipado, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas

Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 384/94 (DO n° L 87, 31.3.94, pág. 43)

* Reglamento (CE) n° 1018/94 de la Comisión, de 2 de mayo de 1994, sobre la venta, a precios globales fijados por anticipado, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 737/94 (DO n° L 112, 3.5.94, pág. 5)

* Reglamento (CE) n° 2497/94 de la Comisión, de 14 de octubre de 1994, sobre la venta, a precios globales fijados por anticipado, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1018/94 (DO N° L265, 15.10.94, pág. 42)

* Reglamento (CE) n° 3082/94 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1994, sobre la venta, a precios globales fijados por anticipado, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 2497/94 (DO N° L325, 17.12.94, pág. 38)

* Reglamento (CE) n° 230/95 de la Comisión, de 3 de febrero de 1995, sobre la venta, a precios globales fijados por anticipado, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 3082/94 (DO n° L 27, 4.2.95, pág. 5)

* Reglamento (CE) n° 1910/95 de la Comisión, de 2 de agosto de 1995, sobre la venta, a precios globales fijados por anticipado, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 230/95 (DO n° L 184, 3.8.95, pág. 3)

* Reglamento (CE) n° 151/97 de la Comisión, de 28 de enero de 1997, sobre la venta, a precios globales fijados por anticipado, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1910/95 (DO n° L 26, 29.1.97, pág. 1)

* Reglamento (CE) n° 483/97 de la Comisión, de 14 de marzo de 1997, relativo a la venta, con arreglo al procedimiento definido en el Reglamento 2539/94, de

carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 151/97 (DO n° L 75, 15.3.97, pág. 29)

h) Cereales, sémolas, malta y glucosa

* Reglamento (CEE) n° 1728/92 de la Comisión, de 30 de junio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales a las islas Canarias y el plan de previsiones de abastecimiento (DO n° L 179, 1.7.92, pág. 104)

* Reglamento (CEE) n° 1962/92 de la Comisión, de 15 de julio de 1992, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de glucosa y la ayuda comunitaria para suministrar a las islas Canarias productos pertenecientes a los códigos NC 1103 11 10, ex 1103 13, ex 1103 19, 1103 21 OÓ, ex 1103 29, ex 1107 y ex 1702 de origen comunitario (DO n° L 197, 16.7.92, pág. 45)

^{tf}
* Reglamento (CEE) n° 210/93 de la Comisión, de 1 de febrero de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1728/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales a las islas Canarias y el plan de previsiones de abastecimiento (DO n° L 25, 2.2.93, pág. 20)

* Reglamento (CEE) n° 786/93 de la Comisión, de 31 de marzo de 1993, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2027/92, 1961/92 y 1962/92 relativos a las ayudas para el suministro a los departamentos franceses de Ultramar (DU), las Azores y Madeira, y las islas Canarias, respectivamente, de determinados productos del sector de los cereales de origen comunitario (DO n° L 79, 1.4.93, pág. 61)

* Reglamento (CEE) n° 1497/93 de la Comisión, de 18 de junio de 1993, que modifica los Reglamentos (CEE) n° 388/92, 1727/92 y 1728/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales a los departamentos franceses de Ultramar (DU), las Azores, Madeira y las islas Canarias (DO n° L 148, 19.6.93, pág. 13)

* Reglamento (CEE) n° 1727/93 de la Comisión, de 30 de junio de 1993, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 388/92, 1727/92 y 1728/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales, respectivamente, a los departamentos franceses de Ultramar, a las Azores y Madeira y a las islas Canarias, y los

correspondientes planes de previsiones de abastecimiento (DO n° L 160, 1.7.93, pág- 1)

** Reglamento (CEE) 1770/93 de la Comisión, de 30 de junio de 1993 por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1962/92 por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de glucosa y la ayuda comunitaria para suministrar a las islas Canarias algunos productos del sector de los cereales de origen comunitario (DO n°L 162, 3.7.93, pág. 12)*

** Reglamento (CEE) n° 2300/93 de la Comisión, de 18 de agosto de 1993, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 388/92, 1727/92 y 1728/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales a los departamentos franceses de Ultramar (DU), las Azores, Madeira y las islas Canarias (DO n° L 208, 19.8.93, pág. 21)*

** Reglamento (CE) n° 1157/94 de la Comisión, de 20 de mayo de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1728/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales a las islas Canarias y el plan de previsiones de abastecimiento (DO n°L 129, 21.5.94, pág. 9)*

** Reglamento (CE) n° 1170/94 de la Comisión, de 24 de mayo de 1994, que modifica el Reglamento (CEE) n° 1962/92, por el que establece el plan de previsiones de abastecimiento de glucosa y la ayuda comunitaria para suministrar a las islas Canarias algunos productos cerealistas de origen comunitario (DO n° L 130, 25.5.94, pág. 25)*

** Reglamento (CE) n° 1549/94 de la Comisión, de 30 de junio de 1994, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n°s 388/92, 1727/92 y 1728/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de productos del sector de los cereales a los departamentos franceses de Ultramar (DU), las Azores, Madeira y las islas Canarias (DO n° L 166, 1.7.94, pág. 41)*

** Reglamento (CE) n° 1740/94 de la Comisión, de 15 de julio de 1994, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n°s 1727/92 y 1728/92 por los que se establecen, respectivamente, para las Azores y Madeira y para las islas Canarias las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de productos del sector de los cereales y el plan de previsiones de abastecimiento (DO n° L 182, 16.7.94, pág. 16)*

** Reglamento (CE) n° 1983/94 de la Comisión, de 1 de agosto de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1962/92 por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de glucosa y la ayuda comunitaria para suministrar a las islas Canarias algunos productos del sector de los cereales de origen comunitario (DO n° L 199, 2.8.94, pág. 34)*

** Reglamento (CE) n° 2437/94 de la Comisión, de 7 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de glucosa y la ayuda comunitaria para suministrar a las islas Canarias algunos productos del sector de los cereales de origen comunitario (DO n° L260, 8.10.94, pág. 6)*

** Reglamento (CE) n° 2941/94 de la Comisión, de 2 de diciembre de 1994, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 1728/92 y (CEE) n° 1997/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos de los sectores de los cereales y del arroz a las islas Canarias así como los planes de previsiones de abastecimiento de esos dos sectores (DO n° L 310, 3.12.94, pág. 17).* **

** Reglamento (CE) n° 1590/95 de la Comisión, de 30 de junio de 1995, por el que se modifica, por una parte, el Reglamento (CEE) n° 1727/92, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales a las Azores y Madeira y el plan de previsiones de abastecimiento, y, por otra, el Reglamento (CE) n° 2883/94, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4, y 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 150, 1.7.95, pág. 89)*

** Reglamento (CE) n° 829/96 de la Comisión, de 6 de mayo de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1727/92, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales a las Azores y Madeira y el plan de previsiones de abastecimiento, y, por otra, el Reglamento (CE) n° 2883/94, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4, y 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L112, 7.5.96)*

** Reglamento (CE) n° 1234/96 de la Comisión, de 28 de junio de 1996, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n°s 388/92 y 1727/92 por los que se establecen disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales, respectivamente, a los departamentos*

franceses de Ultramar y a las Azores y Madeira, y los respectivos planes de previsiones de abastecimiento y, por otra parte, establecen el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de los cereales y de glucosa a las islas Canarias (DO n° L 161, 29.6.96, pág. 101)

i) Conejos reproductores

** Reglamento (CEE) n° 2900/92 de la Comisión, de 5 de octubre de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de conejos reproductores a las islas Canarias (DO n° L 290, 6.10.92, pág. 6)*

** Reglamento (CEE) n° 1712/93 de la Comisión, de 30 de junio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2900/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de conejos reproductores a las islas Canarias (DO n° L 159, 1.7.93, pág. 92)*

** Reglamento (CE) n° 574/94 de la Comisión, de 30 de junio de 1994, por el que se adopta para el primer trimestre de la campaña 1994/95 el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de conejos reproductores y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2900/92 (DO n° L 166, 1.7.94, pág. 102)*

** Reglamento (CE) n° 2488/94 de la Comisión, de 14 de octubre de 1994, por el que se adopta para el período de 1 de octubre al 30 de noviembre de 1994 el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de conejos reproductores y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2900/92 (DO n° L 265, 15.10.94, pág. 15)*

** Reglamento (CE) n° 2931/94 de la Comisión, de 1 de diciembre de 1994, por el que se fijan las ayudas para el abastecimiento de conejos reproductores a las islas Canarias en virtud del régimen establecido en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L308, 2.12.94, pág. 10)*

** Reglamento (CE) n° 1607/95 de la Comisión, de 3 de julio de 1995, por el que se adopta el plan y se fijan las ayudas para el abastecimiento a las islas Canarias de conejos reproductores en el marco del régimen previsto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L153, 4.7.95, pág. 13)*

** Reglamento (CE) n° 1172/96 de la Comisión, de 27 de junio de 1996, por el que se adopta el plan y se fijan las ayudas para el abastecimiento a las islas Cana-*

rias de conejos reproductores en el marco del régimen previsto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L155, 28.6.96, pág. 17)

j) Frutas y hortalizas transformadas

* Reglamento (CEE) n° 2175/92 de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen especial de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas (DO n° 1217, 31.7.92)

* Reglamento (CEE) n° 1432/93 de la Comisión, de 10 de junio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2175/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen especial de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas (DO n° L 140, 11.6.93, pág. 29)

* Reglamento (CEE) n° 1445/93 de la Comisión, de 11 de junio de 1993, por el que se establecen los hechos generadores aplicables en el sector de las frutas y hortalizas, en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas y, parcialmente, en el sector de las plantas vivas y de los productos de la floricultura (DO n° L 142, 12.6.93, pág. 27)

* Reglamento (CEE) n° 2023/93 de la Comisión, de 26 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2175/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen especial de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas y determinando especialmente los planes de abastecimiento para el período del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994 (DO n° L 184, 27.7.93, pág. 13)

* Reglamento (CE) n° 324/94 de la Comisión, de 11 de febrero de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2175/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen especial de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas (DO n° L 41, 12.2.94, pág. 45)

* Reglamento (CE) n° 1848/94 de la Comisión, de 27 de julio de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2175/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen especial de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas y determinan los planes de abastecimiento para el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 1994 (DO n° L192, 28.7.94, pág. 21)

* Reglamento (CE) n° 2428/94 de la Comisión, de 6 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2175/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen especial de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas y determinan los planes de abastecimiento para el período del 1 de octubre al 30 de noviembre de 1994 (DO n° L259, 7.10.94, pág. 8)

* Reglamento (CE) n° 3010/94 de la Comisión, de 12 de diciembre de 1994, por el que se fijan las ayudas para el abastecimiento de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas a las islas Canarias en virtud del régimen establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L320, 3.12.94, pág. 5)

* Reglamento (CE) n° 1687/95 de la Comisión, de 11 de julio de 1995, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas (DO n° L 161, 12.7.95, Pág. 11)

* Reglamento (CE) n° 1688/95 de la Comisión, de 11 de julio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2883/94 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4, y 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 161, 12.7.95, pág. 13)

* Reglamento (CE) n° 1016/96 de la Comisión, de 5 de junio de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1687/95 de la Comisión por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas (DO n° L 135, 6.6.96, pág. 18)

* Reglamento (CE) n° 1514/96 de la Comisión, de 29 de julio de 1996, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas (DO n° L 189, 30.7.96, Pág. 95)

*³) Huevos y carne de aves de corral

* Reglamento (CEE) n° 1729/92 de la Comisión, de 30 de junio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral de las islas Canarias (DO n° L 179, 1.7.92, pág. 107)

** Reglamento (CEE) n° 3714/92 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1992, por el que se modifican algunos Reglamentos relativos a la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral (DO n° L 378, 23.12.92, pág. 23)*

** Reglamento (CE) n° 1347/93 de la Comisión, de 1 de junio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1729/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral de las islas Canarias, en lo que respecta al balance de previsiones (DO n° L 133, 2.6.93, pág. 9)*

** Reglamento (CEE) n° 1731/93 de la Comisión, de 30 de junio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1729/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral a las islas Canarias (DO n° L 160, 1.7.93, pág. 12)*

** Reglamento (CEE) n° 2892/93 de la Comisión, de 21 de octubre de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1729/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral a las islas Canarias, en lo que respecta a los importes de la ayuda (DO n° L 263, 22.10.93, pág. 31)*

** Reglamento (CE) n° 3501/93 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1993, por el que se modifican algunos Reglamentos referentes a la aplicación de la organización común de mercados en el sector de los huevos (DO n° L 319, 21.12.93, pág. 25)*

** Reglamento (CE) n° 1594/94 de la Comisión, de 30 de junio de 1994, por el que se adopta para el primer trimestre de la campaña 1994/95 el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1729/92 (DO n° L 167, 1.7.94, pág. 29)*

** Reglamento (CE) n° 2487/94 de la Comisión, de 14 de octubre de 1994, por el que se adopta para el período de 1 de octubre al 30 de noviembre de 1994 el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1729/92 (DO n° L 265, 15.10.94, pág. 12)*

** Reglamento (CE) n° 2930/94 de la Comisión, de 1 de diciembre de 1994, por el que se fijan las ayudas para el abastecimiento de productos del sector de los huevos y la carne de aves de corral a las islas Canarias en virtud del régimen establecido en los artículos 2 a 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 308, 2.12.94, pág. 7)*

** Reglamento (CE) n° 1608/95 de la Comisión, de 3 de julio de 1995, por el que se adopta el plan y se fijan las ayudas para el abastecimiento a las islas Canarias de productos de los sectores de la carne y los huevos de aves de corral en el marco del régimen previsto en los artículos 2 a 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 153, 4.7.95, pág. 15)*

** Reglamento (CE) n° 1173/96 de la Comisión, de 27 de junio de 1996, por el que se adopta el plan y se fijan las ayudas para el abastecimiento a las islas Canarias de productos de los sectores de la carne y los huevos de aves de corral en el marco del régimen previsto en los artículos 2 a 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 155, 28.6.96, pág. 19)*

1) Lúpulo

** Reglamento (CEE) n° 2224/92 de la Comisión, de 31 de julio de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación de las medidas específicas para el abastecimiento de lúpulo a las islas Canarias (DO n° L218, 1.8.92, pág. 89)*

** Reglamento (CEE) n° 1717/93 de la Comisión, de 30 de junio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2224/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación de las medidas de aplicación de las medidas específicas para el abastecimiento de lúpulo a las islas Canarias (DO n° L 159, 1.7.93, pág. 102)*

** Reglamento (CEE) n° 1742/94 de la Comisión, de 15 de julio de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2224/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación de las medidas específicas para el abastecimiento de lúpulo a las islas Canarias (DO n° L182, 16.7.94, pág. 19)*

** Reglamento (CE) n° 3102/94 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2224/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación de las medidas específicas para el abastecimiento de lúpulo a las islas Canarias (DO n° L328, 20.12.94, pág. 18)*

** Reglamento 1480/95 de la Comisión, de 28 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2224/92 de la Comisión por el que se establecen*

disposiciones de aplicación de las medidas específicas para el abastecimiento de lúpulo a las islas Canarias (DO n° L 145, 29.6.95, pág. 41)

** Reglamento (CE) n° 1100/96 de la comisión, de 19 de junio de 1996, por el que se establecen disposiciones de aplicación de las medidas específicas para el abastecimiento de lúpulo a las Islas Canarias (DO n° L 146, 20.6.96, pág. 28)*

m) Papas

** Reglamento (CEE) n° 2168/92 de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas específicas en favor de las islas Canarias en lo que se refiere a la patata (DO n° L 217, 31.7.92, Pág. 44)*

Jg

** Reglamento (CEE) n° 1774/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2168/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas específicas en favor de las islas Canarias en lo que se refiere a la patata (DO n° L 162, 3.7.93, pág. 21)*

** Reglamento (CE) n° 1760/94 de la Comisión, de 18 de julio de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2168/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas específicas en favor de las islas Canarias en lo que se refiere a la patata (DO n° L 183, 19.7.94, pág. 17)*

** Reglamento (CE) n° 3099/94 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2168/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas específicas en favor de las islas Canarias en lo que se refiere a la patata (DO n° L 328, 20.12.94, pág. 13)*

** Reglamento (CE) n° 1481/95 de la Comisión, de 28 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2168/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas específicas en favor de las islas Canarias en lo que se refiere a la patata (plan de previsiones) (DO n° L 145, 29.06.95, pág. 42)*

** Reglamento (CE) n° 1909/96 de la Comisión, de 2 de octubre de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2168/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas específicas en favor de las islas Canarias en lo que se refiere a la patata (plan de previsiones) (DO n° L 251, 3.10.96, pág. 17)*

m) Leche y productos lácteos

** Reglamento (CEE) n° 2164/92 de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias y el plan de previsiones de abastecimiento (DO n°L217, 31.7.92, pág. 17)*

** Rectificación al Reglamento (CEE) n° 2164/92 de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias y el plan de previsiones de abastecimiento (DO n°L 290, 6.10.92, pág. 15)*

** Reglamento (CEE) n° 3287/92 de la Comisión, de 12 de noviembre de 1992, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2164/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias y el plan de previsiones de abastecimiento (DO n°L 327, 13.11.92, pág. 18)*

** Reglamento (CEE) n° 1733/93 de la Comisión, de 30 de junio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2164/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias y el plan de previsiones de abastecimiento (DO n°L 160, 1.7.93, pág. 21)*

** Reglamento (CE) n° 1828/93 de la Comisión, de 8 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2164/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias y el plan de previsiones de abastecimiento (DO n°L167, 9.7.93, pág. 13)*

** Reglamento (CE) n° 3450/93 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1993, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 1767/82, 2248/85, 584/92, 2164/92 y 2219/92 en lo relativo a los códigos de la nomenclatura combinada correspondientes a determinados quesos (DO n°L 316, 17.12.93, pág. 4)*

** Reglamento (CE) n° 1325/94 de la Comisión, de 8 de junio de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2164/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias y el plan de previsiones de abastecimiento (DO n°L144, 9.6.94, pág. 9)*

* Reglamento (CE) n° 1552/94 de la Comisión, de 30 de junio de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2164/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias y el plan de previsiones de abastecimiento (DO n° L 166, 1.7.94, pág. 47)

* Reglamento (CE) n° 2384/94 de la Comisión, de 30 de septiembre de 1994, que modifica el Reglamento (CEE) n° 2164/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias y el plan de previsiones de abastecimiento (DO n° L 255, 1.10.94, pág. 91)

* Reglamento (CE) n° 2993/94 de la Comisión, de 8 de diciembre de 1994, por el que se fijan las ayudas para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias en virtud del régimen establecido en los artículos^a 2 a 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 316, 9.12.94, pág. 11)

> *
* Reglamento (CE) 754/95 de la Comisión, de 3 de abril de 1995, por el que se completa el Reglamento (CE) n° 2993/94 por el que se fijan las ayudas para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias en virtud del régimen establecido en los artículos 2 a 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 75, 4.4.95, pág. 6)

* Reglamento (CE) n° 1318/95 de la Comisión, de 9 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2883/94 por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 127, 10.6.95, pág. 5)

* Reglamento (CE) n° 1113/95 de la Comisión, de 17 de mayo de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2883/94 por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n°- L 111, 18.5.95, pág. 13)

* Reglamento (CE) n° 1623/95 de la Comisión, de 4 de julio de 1995, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de la leche y de los productos lácteos a las islas Canarias (DO n° L 154, 5.7.95, pág.

17)

* Reglamento (CE) n° 2931/95 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1995,

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 804/68, 2730/75, 776/78, 570/88, 584/92, 2219/92, {CE) n° 2893/94, 1466/95, 1598/95, 1600/95 y 1713/95, a raíz de la modificación de la nomenclatura combinada para determinados productos lácteos (DO n° L 307, 20.12.95, pág. 10)

* Reglamento (CE) n° 421/96 de la Comisión, de 7 de marzo de 1996, que modifica el Reglamento (CE) n° 1623/95 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de la leche y de los productos lácteos a las islas Canarias (DO n° L 59, 8.3.96, pág. 16)

* Reglamento (CE) n° 1232/96 de la Comisión, de 28 de junio de 1996, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de la leche y de los productos lácteos a las islas Canarias (DO n° L 161, 29.6.96, pág. 92)

n) Sector vitivinícola

* Reglamento (CEE) n° 2253/92 de la Comisión, de 31 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector vitivinícola a las islas Canarias (DO n° L 219, 4.8.92, pág. 30)

* Reglamento (CEE) n° 2067/93 de la Comisión, de 28 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2253/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector vitivinícola a las islas Canarias (DO n° L 187, 29.7.93)

* Reglamento (CEE) n° 1818/94 de la Comisión, de 25 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2253/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector vitivinícola a las islas Canarias (DO n° L 190, 26.7.94, pág. 3)

• * Reglamento (CE) n° 3332/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2137/93 por el que se fijan las restituciones por exportación en el sector vitivinícola y el Reglamento (CEE) n° 2253/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector vitivinícola a las islas Canarias (DO n° L 350, 31.12.94, pág. 56)

* Reglamento (CE) n° 1797/95 de la Comisión, de 25 de julio de 1995, por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2253/92 y se modifica el Reglamento (CE) n°

2883/94, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 174, 26.7.95, pág. 17)

* Reglamento (CE) n° 1803/95 de la Comisión, de 25 de julio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2253/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector vitivinícola a las islas Canarias para la campaña 1994/95 (DO n° 174, 26.7.95, pág. 32)

* Reglamento (CE) n° 1261/96 de la Comisión, de 1 de julio de 1996, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de los productos del sector vitícola que se benefician del régimen específico previsto en los artículos 2 a 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 163, 2.7.96, pág. 15)

ÍNDICE DE DISPOSICIONES
NACIONALES Y
REGIONALES

D) DECRETOS Y ÓRDENES DEL ESTADO Y DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

a) Estado

* Orden de 31 de agosto de 1992, del MAPA, por la que se establece el procedimiento para concesión de ayudas para el abastecimiento a las islas Canarias de determinados productos agrarios. (B.O.E. n° 215, 7.9.92, pág. 30719)

* Orden de 1 de marzo de 1993 del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre el régimen específico de abastecimiento para las islas Canarias. (B.O.E. n° 58, 9.3.93, pág. 7300)

g

* Orden de 7 de septiembre de 1995 del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre régimen específico de abastecimiento para las islas Canarias (B.O.E. n° 216, 9.9.95; pág. 27223), que deroga la anterior. *»

b) Comunidad Autónoma de Canarias

* Orden de 1 de septiembre de 1992, por la que se establecen las normas para la gestión de las propuestas de pago de las ayudas comunitarias para el suministro a las islas Canarias de determinados productos agrarios originarios de la Comunidad. (B.O.C. n° 127, 9.9.92, pág. 7765)

* Orden de 24 de enero de 1994, por la que se modifica la Orden de 1 de septiembre de 1992, que establece las normas para la gestión de las propuestas de pago de las ayudas comunitarias para el suministro a las islas Canarias de determinados productos agrarios originarios de la Comunidad (B.O.C. n° 14, 2.2.94, pág. 688)

* Decreto 141/1994 de 1 de julio, por el que se crea la Comisión de seguimiento del Régimen Específico de Abastecimiento.

* Decreto 10/1995 de 27 de enero, por el que se crea la Comisión de Coordinación del Régimen Específico de Abastecimiento de las islas Canarias.

* Decreto 11/1995 de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto 141/1994 de 1 de julio, por el que se crea la Comisión de seguimiento del Régimen Específico de Abastecimiento.

** Decreto 12/1995 de 27 de enero, por el que se crea el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de las islas Canarias. (B.O.C. n° 14, 3.2.95, pág. 7X6)*

** Decreto 323/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio (B.O.C. n° 153, 1.12.95, pág. 11549), que deroga los Decretos 141/1994, 10/1995 y U/1995 e integra dichas Comisiones de Seguimiento y Coordinación en la Consejería de Industria y Comercio.*

** Decreto 13/1995 de 27 de enero, por el que se regulan la expedición de los certificados de las ayudas y la tramitación del pago de las ayudas del Régimen Específico de Abastecimiento de las islas Canarias. (B.O.C. n° 14, 3.2.95, pág. 788)*

** Orden de 10 de febrero de 1995, de desarrollo del Decreto 12/1995 de 27 de enero, por el que se crea el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de productos agrarios a las islas Canarias. (B.O.C. n° 20, 15.2.95, pág. 1009)*

** Orden de 28 de junio de 1995, por la que se modifica la Orden de 10 de febrero de 1995, de desarrollo del Decreto 12/1995, de 27 de enero, por el que se crea el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de productos agrarios a las Islas Canarias. (B.O.C. n°83, 3.7.95, pág. 6201)*

** Resolución de JO de julio de 1995, de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se dictan normas a seguir por los importadores de ganado que deseen acogerse a las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) n° 1.601/92, de 15 de junio, sobre medidas específicas en favor de las Islas Canarias relativas a determinados productos agrarios. (B.O.C. n°95, 24.7.95 pág. 7367).*

** Circular n° 8/1993 de 17 de marzo por la que se regula el tratamiento de las subvenciones dirigidas a permitir el abastecimiento de productos comunitarias previstas en el programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de las Islas Canarias en la base imponible del arbitrio sobre la producción e importación en las Islas Canarias, del Impuesto General Indirecto Canario y del Arbitrio de Entrada-Tarifa Especial.*

**INFORME DE feA
COMISIÓN DE ESTUDIO
SOBRE EL R.E.A. DEL
PARLAMENTO DE
CANARIAS**

INFORME SOBRE EL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO

El Reglamento (CEE) N° 1911/91 del Consejo de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias permitió, de acuerdo con la petición del Parlamento autonómico, la integración en la política comercial común y en las políticas agrícolas y pesqueras de las que Canarias había quedado excluida en los términos del Protocolo Dos del Acta de adhesión de España y Portugal a la Comunidad Europea.

Pero el mismo Reglamento, en sus considerandos, señala que la integración requiere, por una parte, un proceso progresivo de adaptación a la nueva situación y un conjunto de medidas para hacer frente a los condicionantes específicos de las islas a concretar en un programa de opciones específicas por la lejaníaTM e insularidad y, por otra, subordinar la aplicación de la política agraria común a la entrada en vigor de un régimen específico de abastecimiento.

En relación a este último punto el artículo 2.2 especifica que "La aplicación de la política agraria común deberá ir acompañada de un régimen específico de abastecimiento", en adelante REA, y el artículo 10 señala que las disposiciones relativas a la política agrícola sólo se aplicarán a partir de la fecha en que entre en vigor ese régimen específico.

El Programa de Opciones Específicas por la Lejanía e Insularidad de las Islas Canarias (POSEICAN), Decisión del Consejo de 26 de junio de 1991, reconociendo el retraso estructural agravado por la insularidad, acusada lejanía, escasa superficie, relieve y clima difíciles plantea la aprobación de un programa plurisectorial de acciones, incluyendo medidas reglamentarias y compromisos financieros derivados del reconocimiento de los condicionantes específicos de las islas en la aplicación de las políticas comunes.

En el séptimo considerando del POSEICAN, el que con mayor precisión define el concepto del REA según los criterios comunitarios, se señala: "Considerando que la situación geográfica excepcional de las islas Canarias con relación a las fuentes de abastecimiento de productos destinados a determinados sectores de la alimentación esenciales para el consumo normal o la transformación en el archipiélago, impone a esta región unas cargas que constituyen un grave obstáculo para estos sectores; que, a este respecto, conviene establecer un régimen específico de abastecimiento de dichos productos dentro de los límites de las necesidades del mercado canario y habida cuenta de las producciones locales y de los flujos comerciales tradicionales."

El Anexo al POSEICAN, en su título III y en el punto 6:2, señala el contenido de la acción comunitaria:

* eximir de la exacción reguladora y/o del derecho de aduana a los productos originarios de los países terceros

* permitir, en condiciones equivalentes, el abastecimiento de productos comunitarios de intervención o disponibles en el mercado de la Comunidad.

Por lo tanto el POSEICAN ha sido concebido como un marco de desarrollo integral de Canarias y por ello establece la obligación a las autoridades nacionales y regionales competentes de tener en cuenta sus medidas y acciones específicas a la hora de elaborar los planes de desarrollo regional.

El REA, sin embargo, no es sino el método diseñado en el Reglamento (CEE) nº 1911 para hacer posible la aplicación de la política agrícola común, que condiciona en muchos aspectos la política comercial comunitaria. Conceptualmente se podría haber diseñado una integración canaria en la CEE, después de su renegociación, sin que se aplicara la PAC en las islas. En ese caso no hubiera sido necesario aprobar un REA; no obstante no puede pasarse por alto que una de las razones básicas para esa renegociación fue precisamente lograr la aplicación con especificidades de la PAC, para conseguir una defensa de las producciones agrarias canarias, lo que con el tiempo se ha demostrado fue una decisión acertada y ahí está la OCM del plátano como testimonio.

Este análisis lleva a algunas conclusiones sobre el verdadero sentido del REA y quizás puede despejar algunas interpretaciones erróneas, cuando no interesadas.

La relación entre el REA y los precios al consumo se deriva de las limitaciones que la PAC establece al libre comercio de productos agrarios procedentes tanto de terceros países como del resto de la Comunidad. La solución respecto a terceros países es clara y simple: permitir la entrada de productos alimenticios para consumo directo o transformación por la industria agroalimentaria sin cortapisas: esto es, sin derechos de aduana ni exacciones reguladoras. Claro es que al desaparecer las barreras aduaneras de Canarias respecto al resto de la Comunidad surge el concepto de balances previsionales adaptados a los volúmenes variables de consumo para evitar desviaciones de tráfico comercial hacia el interior del resto de la Comunidad.

Más complicada es la alternativa de mantener suministros desde el resto de la Comunidad, al ser los precios interiores por los mecanismos protectores de la PAC, en general, superiores a los internacionales. Previamente a la integración en la política comercial, Canarias, a estos efectos, era un país tercero y por lo tanto sus importaciones comunitarias venían subvencionadas a través del mecanismo de las restituciones,

incompatibles con la nueva situación. De ahí el mecanismo de las ayudas dentro de los balances previsionales conjuntos.

Por lo tanto en su concepción inicial el efecto sobre los precios al consumo del REA es un efecto derivado; con él se trata de eliminar un efecto de elevación puntual por la integración pero no garantiza en ningún caso, la evolución de los precios del mercado ni siquiera a corto o medio plazo, que están sometidos a los avatares del comercio internacional y también a la evolución del tipo de cambio de la peseta, aunque en todo caso significa una importante moderación de los precios locales respecto de los que existirían de no haberse instaurado el REA. Resulta inquietante que se busque en el REA el culpable de la subida de precios, excepto quizás y habrá que corregirlo, por un efecto de disminución de la competencia derivado de un posible incremento de oligopolios de distribución.

.-F

No podemos dejar de insistir en la concepción del POSEICAN como marco de desarrollo integral y, coherentemente en la subordinación del JREA a que se tenga en cuenta en la determinación de sus parámetros cuantitativos la producción interior ("habida cuenta de las producciones locales").

Tras múltiples comparecencias en la Comisión de Estudio ha quedado de manifiesto que es, precisamente, en este punto donde se han producido las mayores disfunciones del REA. La concepción comercial, utilizando argumentos de defensa del consumidor, ha dominado a la concepción productiva, de tal manera que lo que podía haber sido una polémica bien justificada sobre el efecto del REA sobre el desarrollo de Canarias y la creación de riqueza y puestos de trabajo en los sectores agrario e industrial, derivó a un enfrentamiento de los intereses importadores frente a los productivos y a la crítica a los incrementos del IPC, que se atribuían a deficiencias del REA, que como hemos comentado no fue diseñado con sólo ese objetivo.

Parece oportuno plantearse, a la luz de lo observado, reconducir el sistema a su concepción original; es decir subordinar el REA a la producción interior, eso sí dentro de criterios de racionalidad. Con ello queremos decir que no se trata de promover producciones agrícolas o ganaderas inviables, ni tampoco perseguir autoabastecimientos a precios desorbitados que afectarían a todos los canarios en cuanto consumidores, pero sí, por ejemplo, en base al adecuado plan ganadero coordinado con el sector industrial canario, lograr un nivel razonable de abastecimiento en productos lácteos y cárnicos, que permita crear y mantener puestos de trabajo incrementando el valor añadido regional.

La aplicación del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo de 15 de junio de 1992, norma de desarrollo del REA, determinó, como cualquier medida de ajuste,

dificultades no previstas y fue necesario introducir modificaciones al cabo de algo más de dos años, a través del Reglamento (CEE) n° 2790/94 de la Comisión de 16 de noviembre de 1994, con el preciso objetivo de mejorar la aplicación del Reglamento (CEE) n° 1601/92 de Consejo que sigue siendo la norma vigente en el momento actual en la que se regulan los aspectos generales del sistema.

De las manifestaciones realizadas por las personas que han comparecido ante la Comisión de Estudio se derivan algunas conclusiones; en primer lugar una opinión casi unánimemente compartida es la complejidad de los trámites administrativos exigidos asociada a los conflictos competenciales entre la Administración general del Estado y la autonómica. Esos trámites, difícilmente justificados, no se adaptan a la simplificación derivada de la letra y el espíritu de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Así, por ejemplo, el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 2790/94 establece el deber de cualquier operador que quiera acogerse al REA de estar inscrito en "un registro que llevarán las autoridades competentes". Temas competenciales han determinado la situación actual en que existen dos registros diferentes, uno autonómico para los importadores de productos comunitarios y otro de la Administración general del Estado para productos comunitarios y de terceros países, sometidos a requisitos diferentes, sin comunicación eficaz a tiempo real, con poca transparencia, y que crean dificultades graves a las medidas de seguimiento y control.

Esta falta de transparencia es en parte la culpable de muchas de las críticas que se han hecho al REA. Así, se desconoce fuera del ámbito del sector importador cuales son realmente los productos que reciben ayuda o cuya importación está exenta. Esto podría tener solución exigiendo un estampillado de los productos acogidos al sistema señalando tal circunstancia, y de los precios medios en aduana de los productos y de la ayuda en su caso. Su publicación, al menos periódica, permitiría comprobar de un modo relativamente sencillo si las ayudas repercuten en los consumidores. Más sorprendente aún es que ni siquiera la Comisión Europea tenga un control "on line" de la situación de los balances, de los productos realmente importados o de las ayudas abonadas a los diferentes productos y sectores. Este oscurantismo, consecuencia en parte de la falta de unidad competencial, ha originado una pérdida de prestigio del sistema, que pese a ello sigue siendo la piedra angular de la integración canaria en la Unión Europea.

Uno de los puntos más importantes en el funcionamiento del REA es la fijación de los balances. Estos balances, calificados de previsionales, no son cupos en el sentido de que sus cifras son indicativas, según los datos estadísticos de años anteriores, pero sus datos anuales, al menos en teoría, se adaptan a la demanda real del ejercicio:

Según la regulación vigente, los balances que sirven de cálculo de la envolvente financiera señalan para cada producto incluido en la lista la cantidad total a importar con ayuda o con exención. Después de una negociación compleja se logró que se exigiera en la norma reguladora que, en los casos procedentes, se separaran los balances de consumo e industrial.

El primer problema que ha preocupado a la Comisión de Estudio ha sido puntualizar si todos los productos que deberían tener ayuda del REA están ya en el balance. La Comisión ha concluido que hay algunos productos que se incluyen en los balances que no tienen prácticamente movimiento alguno desde su instauración y que están engrosando indebidamente la ficha financiera, mientras que, quizás, habría que introducir algunos pocos productos, importantes en la dieta canaria, que no lo están. Asimismo, eliminar del REA aquellos productos que generan competencia indebida a la producción interior, como más adelante se indica.

La segunda consideración es la cifra anual del balance de cada producto y su determinación. Si bien inicialmente las cifras se determinaron en función de estadísticas defectuosas, con el tiempo las cifras se han ido depurando y, en general, incrementando, incluso en algunos casos, a cantidades difícilmente comprensibles; tal es el caso de la carne o la leche, cuyos volúmenes referidos al conjunto de la población local y turística, teniendo en cuenta la producción interior, determinan ratios de consumo difícilmente comprensibles y que pueden reflejar algún tipo de irregularidad.

Otro punto a destacar es la conveniencia o no de una cierta flexibilidad en los volúmenes provisionales y en el posible trasvase desde el balance industrial al del consumo o viceversa. El Reglamento (CE) n° 2883/94 de la Comisión de 28 de noviembre de 1994 en su artículo 1 señala que cuando para un mismo producto existan dos balances de consumo e industria, podrá modificarse la distribución entre ambas utilidades dentro del límite del 20% del total de las cantidades fijadas para dicho producto. En realidad esta causa de flexibilización puede, según los operadores industriales, plantear dificultades, ya que si bien los balances previsionales de consumo tienen un cierto nivel de imprecisión, no es este el caso de los sectores industriales, cuyas demandas se ajustan con bastante exactitud a su plan de producción. Un trasvase puede significar una carencia súbita de materia prima para envasado o transformación y la parálisis de una industria. Está claro que una mayor transparencia de la evolución del despacho de licencias podría permitir corregir, a tiempo, un previsible desabastecimiento, sin producir este tipo de distorsiones. Pero más importante aún es que los volúmenes de los balances se adecúen a las previsiones de los operadores económicos, modificados en su caso por los objetivos de política económica y de desarrollo de los sectores agrarios e industriales planteados por el Gobierno de Canarias.

Para la determinación de los balances se estableció por Decreto 141/1994, de 1 de julio la Comisión de Seguimiento del REA, formada por diferentes representantes de la Administración autonómica y como vocales por "un representante por cada una de las asociaciones territoriales más representativas de agricultores y ganaderos, industriales e importadores de productos incluidos en el REA". Entre sus funciones se señalaba en el referido Decreto la de proposición de los balances anuales y sus modificaciones, en • función de las necesidades del mercado canario y de las directrices señaladas cada año por las consejerías implicadas, así como también las de seguimiento de las cantidades solicitadas, estudiando su evolución en el tiempo.

Dos decretos de 27 de enero modifican esta competencia. Al crearse la Comisión de Coordinación del REA dentro de la Administración autonómica, el papel de la Comisión de Seguimiento ha pasado a realizar la propuesta a la de Coordinación de las previsiones de balances y sus modificaciones. Esto no debía ser óbice a que mantenga su posición protagonista en la determinación de los volúmenes de importación, ya que da cuenta de los intereses de todos los sectores afectados, siempre que se garantice la debida representatividad. Las modificaciones excepcionales a esas propuestas deberían tener justificación plena en decisiones coherentes de la política económica canaria.

Hay que resaltar que las propuestas canarias se remiten a la Administración General del Estado y que, con posterioridad, se discuten en Bruselas en los Comités de Gestión sectoriales. La Comisión de Estudio ha conocido varios casos en que las propuestas a Bruselas no coinciden con las realizadas desde Canarias, por causas poco justificadas y sin la debida transparencia; tal es el caso de los vinos y de los quesos de los tipos competitivos con los canarios.

Sentado el principio del POSEICAN como marco de desarrollo integral de las islas y el REA como instrumento que compatibiliza la aplicación de la PAC con los intereses de los operadores económicos, no se comprende que haya decisiones tomadas a espaldas de los representantes canarios, y por ello se considera una medida adecuada el traspaso integral de las competencias del REA a la Comunidad Autónoma, recurriéndose, si fuera preciso, al mecanismo de delegación del artículo 150.2 de la CE. En tanto no se produzca esta atribución de competencia una norma deberá garantizar la íntegra adecuación de la propuesta a elevar a la Comisión Europea al acuerdo que se adopte entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la Administración General del Estado.

Uno de los factores que también está perjudicando al establecimiento de unos balances adecuados es el tratamiento de los temas canarios, al igual que los de las otras regiones ultraperiféricas, en Comités de Gestión sectorializados. Si bien estos comités, a nivel general de la Unión Europea y para un producto determinado, pueden ser adecua-

dos al análisis de los problemas planteados y sus soluciones, se acomodan muy mal a los temas objeto de los POSEÍ, que responden a puntos de vista bien diferentes.

Una solución adecuada sería la creación de un único comité "ad hoc" para los temas del REA o al menos para los temas de los diferentes regímenes de abastecimiento de los ultraperiféricos, lo que permitiría una visión de conjunto de los diferentes balances y su coordinación con las ayudas del FEOGA GARANTÍA.

De todas formas la situación actual, con unas relaciones indirectas entre las peticiones canarias y las decisiones comunitarias, exige una importante modificación. Es necesario un contacto más inmediato, por otra parte disponible por la tecnología informática, que permita tomar rápidas decisiones que doten de la flexibilidad adecuada a los balances previsionales, en base a un buen conocimiento de los datos estadísticos, hoy prácticamente imposibles de conocer. Muchas de las preocupaciones de los operadores sobre posibles carencias de productos por agotamiento de balances quedarían paliadas por decisiones rápidas y acordes.

g>

Una importante preocupación de los industriales en relación a sus balances específicos es la variabilidad del importe de las ayudas a lo largo de un ejercicio económico. Si difícil es, de cara a los consumidores, comercializar un producto con precios de adquisición muy variables, para los industriales la situación se vuelve imposible. Si la materia prima cambia de precios a menudo los escandallos pierden validez e impiden un diseño de una política de producción y precios, ni siquiera a medio plazo. Por ello diferentes comparecientes ante la Comisión de Estudio han insistido en que las ayudas exigen estabilidad y deberían fijarse con una validez de medio año como mínimo, sometidas por lo tanto a una revisión semestral, en su caso.

Importante preocupación de la Comisión de Estudio ha sido conocer si las ayudas están realmente repercutiendo en los precios; si bien, a veces, este hecho es fácilmente comprobable, no así si la repercusión se está haciendo en todos los casos y en la debida cuantía. En realidad la Comunidad Autónoma se ha limitado hasta al momento, además de algunas inspecciones en casos singulares, a la preparación de encuestas de precios, realizadas por el ISTAC, lo que la Unión Europea ha estimado como insuficiente. Aunque el problema de la repercusión de las ayudas tiene su mejor aliado en la competencia que evite actitudes monopolísticas, parece conveniente conseguir que sea la opinión pública bien informada la que presione en el mercado. Para ello es necesario mejorar la información. En primer lugar, como ya se indicó, convendría identificar los productos del REA, importados para consumo directo, mediante su estampillado o impresión. Por otra parte, la publicidad en los medios de comunicación, de un modo periódico, de los precios pagados en aduana, deduciendo las ayudas, en su caso, permitirá a la opinión pública juzgar sobre la realidad de la repercusión.

Una medida a considerar por las autoridades responsables podría ser la exigencia de elaboración de escandallos obligatorios a los agentes económicos, con base de partida de los costes del producto REA importado, deduciendo las ayudas, en su caso, y por supuesto con libertad de márgenes comerciales, como corresponde a nuestra economía social de mercado.

Por otra parte, se ha venido observando, según ha quedado de manifiesto en bastantes comparecencias ante la Comisión de Estudio, que productos del REA, principalmente la leche líquida, se están utilizando como señuelo en las grandes superficies, con ventas aparentemente a pérdidas con posible infracción de la ley de comercio, poniendo en cuestión a través de una competencia desleal la supervivencia del sector ganadero e industrial. Esta supuesta práctica exige investigación y sanción caso de confirmarse, ya que su eliminación es condición "sine qua non" para el desarrollo deseable del sector.

Habría que eliminar, también, dictando una nueva norma si fuera preciso, la venta (Jel producto a precios inferiores a los facturados en la adquisición, ya que amparan una actividad de competencia desleal o la aplicación de "rappels" por los importadores, que se compensan con una subida general de los precios, con la correspondiente repercusión negativa sobre el IPC y trasvase de rentas de los consumidores canarios a los grandes operadores o centrales distribuidoras.

Las comparecencias de los representantes de las Administraciones Públicas y de los sectores económicos relacionados con el Régimen Específico de Abastecimiento han expresado su preocupación porque las posibles conductas defraudadoras carezcan de la sanción adecuada, lo que da lugar a una situación de impunidad que en nada favorece el funcionamiento del sistema. Aunque la Comisión no ha determinado la existencia de conductas de defraudación generalizadas, es imprescindible, pues, la elaboración de un régimen jurídico de rango legal que tipifique las diferentes infracciones que puedan cometerse y de un procedimiento sancionador que garantice a los operadores y a los administrados el cumplimiento de los objetivos del Régimen Específico de Abastecimiento.

La Comisión ha detectado una serie de conductas que deben ser tipificadas como infracciones y sancionadas: las que afectan a la cañidad de los productos objeto de ayudas; las que ocasionan competencia desleal, como son los supuestos de ventas a pérdidas o la venta de productos a precios inferiores a los de facturación, con repercusión en el IPC; el incremento injustificado en los balances, de las cifras anuales de algunos productos, como es el caso de la carne o de la leche; las referidas a la importación de ganado selecto y a la forma de despiece; ía no repercusión de las ayudas en los

precios al consumidor, y otras que puedan producirse en perjuicio de los mismos consumidores.

La exigencia de un régimen jurídico de rango legal que tipifique las infracciones que puedan cometerse contra el REA y establezca las sanciones adecuadas, viene determinada por el art. 51 de la Constitución al establecer que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud, y los legítimos intereses económicos de los mismos; principios que, por otra parte, conforman los Reglamentos y Directivas de la Unión Europea.

Cierto es que ya en el ordenamiento jurídico positivo estatal existen instrumentos legales de protección y defensa de los Consumidores, como la *ijBy* General de Defensa de los Consumidores y Usuarios y el Real Decreto que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como desarrollos normativos derivados de ámbitos competenciales Ceñianos o conexos, tales como la legislación mercantil, el nuevo Código Penal que tipifica los delitos relativos al mercado y a los consumidores, las normas sobre seguridad industrial, higiene y salud pública, y las que ordenan la producción y el comercio interior. No obstante, tales normas, ni excluyen ni suplantán las que puedan establecerse por Ley Territorial para la protección y defensa del funcionamiento del Régimen Específico de Abastecimiento, que por su singularidad, complejidad y trascendencia económica y social para Canarias, exige la elaboración de un régimen de infracciones y sanciones específico.

El importe de las ayudas derivadas de la aplicación del Régimen Específico de Abastecimiento, la singularidad del mismo, la incidencia que presenta sobre las condiciones de abastecimiento, las dificultades para su aplicación, consecuente con la intervención de distintas Administraciones públicas, así como la sensibilidad social provocada por la detección de ciertas conductas fraudulentas en el comportamiento de agentes, han determinado que la Comisión de Estudio haya considerado importante evaluar las actuaciones de comprobación que se han realizado en relación con el Régimen Específico de Abastecimiento, así como la necesidad de formulación de propuestas de futuro sobre esta cuestión.

En primer lugar, conviene resaltar, que de conformidad con las manifestaciones realizadas por distintos comparecientes, las conductas relacionadas con el R.E.A., en lo que se refiere a comportamientos defraudadores en sentido estricto, es decir, la percepción de ayudas por sujetos o por acciones que no originaban derecho a la percepción de la mencionada ayuda, no tienen la importancia que en algún momento se ha pretendido hacer creer. Por otra parte, los resultados de las inspecciones extraordinarias y ordinarias que se han llevado a cabo, tanto por la Comisión Europea, como por parte de las Auto-

ridades Aduaneras no han permitido detectar niveles relevantes de desviación en las ayudas.

No obstante, se estima que si bien no cabe determinar la existencia de conductas generalizadas de falseamientos de documentación o de la alteración de productos, la propia complejidad del sistema implica la necesidad de instrumentar las actuaciones inspectoras sobre los distintos elementos del sistema.

En este sentido, conviene adecuar los servicios de inspección a las distintas áreas de incidencia del Régimen, lo que exige actuaciones de carácter diverso. De esta forma, habría que distinguir, en primer lugar, los aspectos relativos a la adecuación de los productos cuya importación determina el nacimiento del derecho a la percepción de la ayuda, y la realidad de la importación de los mismos, tanto en los aspectos de conformidad sobre el origen de la mercancía, veracidad de su descripción con los documentos que sirven de base para la determinación de los importes de las ayudas, y adecuación con el destino de las mismas.

En segundo lugar, es necesaria la actuación administrativa de comprobación que el sistema de ayudas es utilizado por los distintos operadores con la finalidad para la que se ha otorgado, bien como instrumento de regulación de precios, bien como instrumento de desarrollo de producciones locales al objeto del establecimiento de niveles razonables de autoabastecimiento.

La actual situación sobre estas dos áreas de inspección es absolutamente dispar. Mientras que la primera de ellas presenta un funcionamiento en líneas generales eficaz, llevado a cabo por la administración aduanera, pero con ciertas disfunciones que perturban la necesaria agilidad reclamada por los operadores, la segunda de las áreas señaladas es prácticamente inexistente, tanto en lo que afecta a los controles de calidad y tipo de los productos importados, como en lo que se refiere al cumplimiento de la finalidad que persiguen las ayudas señaladas. Esta situación se agrava de manera sustancial por el hecho de que no existe un régimen específico sancionador.

Del resultado de este análisis se concluye la necesidad de revisión de algunas de las tareas a desarrollar por parte de los servicios de inspección, la exigencia de definición de cuerpos específicos de funcionarios, la integración de las normas mediante el desarrollo de regímenes específicos de sanciones, y la coordinación entre los órganos actuantes en materia de comprobación con los órganos gestores de las ayudas; todo ello completado con la definición de procedimientos de actuación lo suficientemente ágiles que excluyan la incorporación de complejidades adicionales e innecesarias al sistema.

La primera dificultad que presenta la definición de las actuaciones inspectoras

viene condicionada por la pluralidad de Administraciones en presencia, derivada de la confluencia de actuaciones de las Administraciones Aduaneras, con las que pudieran ejercer funcionarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, cada una en el ejercicio de sus correspondientes competencias.

En segundo lugar, la complejidad derivada de la propia naturaleza de las mercancías, cuya importación o entrada en el Archipiélago Canario determinan la posibilidad de percepción de ayudas, implica la necesaria respuesta técnica de las Administraciones.

Estas dificultades no deben ser óbice para la comprobación del cumplimiento de la normativa reguladora por los distintos operadores. En este sentido, la Comisión de Estudio estima conveniente plantear las siguientes actuaciones:

- Resulta necesaria la definición y desarrollo de sistemas de coordinación de las distintas administraciones que intervienen en los circuitos de importación, distribución y comercialización, generalizando las comprobaciones "a posteriori", ejecutando actuaciones de inspección conjunta, y dando respuesta a la necesidad social de comprobar el correcto funcionamiento del sistema impidiendo desviaciones del mismo.

- Es imprescindible el desarrollo de actuaciones de comprobación de la calidad de todos los productos objeto de comercialización en las Islas Canarias, y en particular aquellos cuya importación han originado devengo de ayudas relacionadas con el R.E.A.. Para ello resulta necesario el desarrollo de programas de control de calidad de productos, con la colaboración con instituciones públicas y privadas que dispongan de los elementos necesarios para llevar a cabo dicha actividad.

- Es igualmente imprescindible, a pesar de la necesaria realización del principio de la austeridad administrativa, dotar las plazas correspondientes de los servicios de inspección en materia de consumo, al objeto de completar estas actuaciones. En este orden, no resulta necesaria la creación de un cuerpo especial de funcionarios encargados de comprobar el cumplimiento de la normativa reguladora de este Régimen, si bien resulta imprescindible la concentración en una autoridad administrativa la responsabilidad de impulsar la gestión del mismo y la coordinación de los funcionarios que por sus funciones y competencias actúen en distintas parcelas del R.E.A.

- Finalmente, la eficacia del comportamiento de la autoridad administrativa, así como de los funcionarios encargados de su vigilancia y comprobación exige un sistema sancionador específico para el R.E.A.

Aunque más adelante se abordarán con mayor precisión los problemas sectoriales de coordinación de la actividad comercial en relación con los productos REA y la

producción agraria e industrial, conviene hacer algunos comentarios generales. No cabe duda que siendo el paro el mayor y más penoso desajuste de la economía canaria, ha de ser objetivo básico de desarrollo la utilización, a nivel máximo, de nuestras posibilidades productivas; por ello la potenciación de la producción agrícola y ganadera y de la industria transformadora agroalimentaria debe ser uno de los puntos de orientación para las actuaciones de la Administración canaria.

Para ello es condición absolutamente necesaria, en lo que al REA se refiere, que se evite la competencia desleal entre los productos terminados de importación y los producidos interiormente. Uno de estos casos acontece cuando no existe la debida proporcionalidad entre las ayudas a las materias primas y el producto acabado, con perjuicio de las primeras, como según se ha puesto de manifiesto en los derivados cárnicos, lo que ha hecho, a veces, más interesante su importación ya elaborados que la de las materias primas para su posterior producción en Canarias o de toros para engorde. Con ello queremos decir que aunque aún no hemos tratado de la cuantificación del importe de estas ayudas, está claro que no se pueden determinar de un modo aislado sino con un análisis coordinado de las diferentes alternativas con las que se puede abastecer el mercado.

Siempre será más interesante incrementar el PIB canario que fiar la totalidad de los suministros a la acción exterior perjudicando la producción interior, por ello se quiere incidir en la necesidad de una coordinación de las actuaciones del FEOGA y el REA, y la instauración de lo que se ha venido a denominar el POSEICAN INDUSTRIAL.

La Declaración 26 del Tratado de la Unión Europea relativa a las Regiones Ultraperiféricas de la Comunidad constituye un principio orientador de la política que la Unión Europea plantea para estas regiones. Textualmente señala: "La Conferencia reconoce que las regiones ultraperiféricas (departamentos franceses de Ultramar, Azores, Madeira y las islas Canarias) padecen un importante atraso estructural agravado por diversos fenómenos (gran lejanía, insularidad, relieve y clima difíciles, dependencia económica respecto de algunos productos) cuya constancia y acumulación perjudican gravemente a su desarrollo económico y social.

Considera que, si las disposiciones del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del derecho derivado se aplican de pleno derecho a las regiones ultraperiféricas, ello no obsta para que se adopten disposiciones específicas en su favor, mientras exista una necesidad objetiva de adoptar tales disposiciones con vistas a un desarrollo económico y social de estas regiones. Estas disposiciones deberán tener por objetivo a la vez la realización del mercado interior y el reconocimiento de la realidad regional, con vistas a hacer posible que las regiones ultraperiféricas alcancen el nivel económico y social medio de la Comunidad."

Esta declaración no sólo da carta de reconocimiento a las modulaciones y derogaciones singulares de la normativa en las regiones insulares de las que el REA constituye un ejemplo destacado, sino que reconoce que los inconvenientes de la insularidad se acumulan en su efecto negativo unos sobre otros y, además, tienen un carácter constante, como no podía ser menos al basarse en condicionamientos geográficos, permanentes por su propia naturaleza.

En el territorio canario la actividad industrial debe tener un desarrollo importante, precisamente para romper esa dependencia económica de algunos productos. La actividad industrial en Canarias representa menos del 11% del PIB, con un índice de especialización del orden del 48%, es decir, el peso de la industria en la riqueza generada en el archipiélago no llega ni a la mitad de la media para el Estado español. Se hace preciso corregir esa situación y a ello puede contribuir el REA, a través del POSEICAN INDUSTRIAL.

No hay que perder de vista que este desarrollo industrial habrá de hacerse dentro de unas desventajas permanentes, que exigen algunas condiciones especiales para adaptarse a una economía abierta y competitiva y que no caben falsas ilusiones: la industria en ningún caso puede llegar a hacer competencia con otras áreas industriales de la UE.

Esta circunstancia ha sido tenida en cuenta en el POSEICAN, aunque sólo desde la perspectiva de un mantenimiento del "status quo", difícilmente compatible con el desarrollo económico y social al que se refiere el Tratado de la Unión Europea en su Declaración 26.

Por ello la Comisión de Estudio ha creído necesario exponer de una manera sistemática un esquema industrial para un desarrollo sectorial y su regulación con importante incidencia de las materias primas relacionadas con el REA y a estos efectos conviene hacer un análisis diferenciado según el tipo de las utilizadas para la producción.

a.- Producciones con materias primas comunitarias o comunitarizadas no incluidas en el REA

Las elaboradas con materias primas comunitarias, incluyendo entre ellas las de origen canario transformadas industrialmente, deben estar en libre práctica y por lo tanto tener absoluta libertad de movimiento en todo el ámbito comunitario, al no estar sometidas al control singular derivado del sistema REA.

Igual trato deben tener los productos industriales elaborados con mercancías de origen exterior a la Comunidad, que con el pago de la TEC, se convierten "de facto" en

comunitarias y por lo tanto estos productos industriales fabricados en Canarias también han de estar en libre práctica.

En principio, con el horizonte inicial del año 2000, en el territorio común canario, y con la excepción de ciertos productos sensibles y de acuerdo con la aplicación progresiva del arancel aduanero común, según las previsiones del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 1911/91 del Consejo de 26 de junio de 1991, y al aplicarse desde el 1 de enero de 1995 al 50%, esta provisión sólo exige ciertas medidas transitorias, que extiendan el mismo tratamiento a materias primas no incluidas en el REA no comunitarizadas y que pasamos a enumerar:

1.-) Ante las dificultades estructurales canarias cualquier producto industrial en cuyo valor final más de un porcentaje de alrededor del 25% sea atribuible a su transformación en Canarias debería estar en libre práctica.

2.-) Al estar integrada Canarias en la política comercial común no se debería aplicar ninguna restricción cuantitativa comunitaria a las importaciones de estos productos de "origen canario".

Para este tipo de producciones se debería culminar con el establecimiento de las áreas francas y depósitos francos a los que se refiere el apartado 6.8 del POSEICAN y regulados en el Reglamento (CEE) n° 1604/92, del Consejo, de 15 de junio de 1992. El sistema a aplicar debe ser análogo al establecido para Madera y Azores por el Reglamento (CEE) n° 122/96 del Consejo, de 22 de enero de 1996.

b.-) Producciones elaboradas con materias primas incluidas en el REA.

En este caso al haber sido exceptuados de la TEC, si proceden de terceros países o ayudados con subvenciones si proceden de la propia comunidad, su justificación esencial es el consumo interior; no obstante no puede olvidarse que el mantenimiento del "status quo", o condiciones singulares y tradicionales en Canarias antes de la integración en la política comercial común ha permitido su utilización en actividades de exportación, "dentro de las corrientes tradicionales de comercio". La imperfecta regulación de este último caso ha dañado seriamente el comercio con Europa y el África cercana; así dado el carácter esporádico de la actividad exportadora, cuando se ha intentado enviar productos alimenticios relacionados con el REA a este último mercado, se ha exigido la devolución de las ayudas y permitido una posterior solicitud de las restituciones. La solución podría venir de un modo similar a lo que se hace en el tráfico de perfeccionamiento permitiéndose importar, a través de productos con restituciones, un volumen de materias primas equivalentes a las consumidas en la elaboración del producto terminado o mediante un sistema de compensación contable entre recursos presupuestarios del REA y del FEOGA. Más paradójico, aún, resulta que se establezcan limitaciones para

productos dentro del REA cuya ayuda sea mínima o inexistente y para cuya comercialización en las áreas de comercialización tradicional sólo debería exigirse un control estadístico.

Pero la actividad industrial, en su período de lanzamiento con una perspectiva de al menos cinco años, exigiría además de las condiciones fiscales excepcionales previstas en la Ley 19/94, de 6 de junio de Modificación de los Aspectos Económicos del REF, el mantenimiento del APIM y de la Tarifa especial para los productos industriales realmente producidos en Canarias.

Más importante, sin embargo, es una apertura general del mercado comunitario, dentro de " las corrientes tradicionales de comercio " a las producciones canarias con productos del REA .Es la única manera de hacer frente a la competencia de productos similares procedentes de la propia Comunidad, que se benefician de economías de escala y utilizan a Canarias como un mercado marginal secundario, al que no se repercuten los costes fijos. Fijando unos determinados volúmenes máximos esta propuesta puede tener aceptación, ya que no crea problemas de competencia desleal debido a que los costes de acceso al mercado potencial, equilibran las ventajas iniciales.

Una vez afirmado el hecho de considerar al POSEICAN como un marco de desarrollo integral y el REA como instrumento necesario para la implantación en Canarias de la PAC, en relación al triángulo agricultura, industria y comercio, y en el sentido que ya se ha reiterado a lo largo de este documento, se ha de poner de manifiesto la necesaria prioridad productiva por el valor añadido y puestos de trabajo que aportan a la economía regional, sin por ello poner en cuestión el interés del comercio como actividad tradicional e importante. Con ello se quiere decir que hay que coordinar los tres lados de este triángulo pero con los correspondientes criterios prioritarios a fijar dentro de la política económica del Gobierno de Canarias.

Es obvio que no todos los productos del REA pueden producirse en Canarias dentro de criterios racionales; tal es el caso de los cereales para alimentación humana o animal, el azúcar, el arroz y algunos otros. De otros productos se puede plantear un autoabastecimiento parcial, de importancia estratégica; así en general los productos ganaderos que incluso en algún caso como la producción de carne de cerdo o pollos de engorde podría ser total. Para este tipo de productos es necesario establecer limitaciones a su entrada a través del REA y considerar con cuidado los importes de las ayudas para evitar que se establezca una competencia desleal con la producción interior. Esto es tanto más necesario cuanto prácticamente en su totalidad exigen elaboración por la industria agroalimentaria, por lo que también hay que prestar cuidadosa consideración a los intereses industriales.

Cuando el autoabastecimiento deseable, como ocurre en muchos productos ganaderos, sea parcial, hay que tener en cuenta que el resto de los productos ha de proceder del exterior o ser elaborados por la industria local con materias primas del REA. Por lo tanto este caso requiere, por una parte, que los balances previsionales vengan limitados por el volumen de consumo que no se cubra con la producción interior y, por otra, que el precio de las materias primas deducidas las ayudas permita una producción interior competitiva con el producto importado para consumo directo y por lo tanto estableciéndose un límite al importe de las ayudas a este último.

Una dificultad adicional es que el precio pagado al ganadero por la industria elaboradora ha de ser suficiente para garantizar su rentabilidad, pero como coste neto para la industria debe ser equivalente al de la materia prima importada.

La solución de este ajuste tan complicado sólo puede lograrse con acuerdos a tres bandas, con la imprescindible intervención en ellos de los órganos competentes de la Administración autonómica. Un esquema aplicable con carácter más o menos general pasa por acoplar los balances a las necesidades diferenciales del mercado.

Este balance diferencial se fijaría por el Gobierno de Canarias deduciendo del volumen de consumo las producciones interiores, planificadas de común acuerdo con los industriales y ganaderos. Un instrumento que podría aplicarse con bastante flexibilidad sería la técnica de los contratos programas en los que quedarían fijados, dentro de un calendario plurianual, los volúmenes y precios a producir y abonar por los industriales a los ganaderos. Otra técnica alternativa sería establecer una aproximación similar a la de la OCM del plátano, condicionando las licencias de importación a la garantía de adquisición de la producción ganadera interior.

Obviamente donde la producción interior pueda permitir el abastecimiento total habría que eliminar la entrada subvencionada de producto directo para consumo; tal es el caso de la carne refrigerada de cerdo y, en su momento, podría ser la de pollo de engorde. En otros productos sensibles como el queso o el vino, si bien la situación es diferente, los balances no deben permitir graves perjuicios a la producción interior agraria como ocurre con los quesos blancos competitivos con los canarios o con el vino sin denominación de origen.

Importancia tiene, el mantenimiento de los programas de ayuda del REA, encaminados a la importación de ganado selecto para producción láctea y la del ganado de engorde, así como de cerdas y conejas madres. También se debe intentar concentrar la mayor cuantía de valor añadido en las islas, evitando posibles fraudes; tal es el caso de sólo permitir la entrada de canales enteros de vacuno, que se despiecen en las instalaciones canarias, evitando que se introduzcan cuartos delanteros como traseros en busca

de una subvención mayor. Pero un supuesto previo a este tipo de acciones ha de ser la elaboración de un plan ganadero con objetivos de desarrollo gradual creciente que abarque tanto al sector cárnico como lácteo, desde una visión global integradora, que tenga en cuenta la posible entrada de productos de origen dudoso, como "leches negras" y que ponga orden en las prácticas de venta a pérdida o a precios inferiores a los de adquisición ya consideradas anteriormente en este documento.

Las autoridades competentes deberían prestar especial atención a la posible pérdida progresiva de la calidad de los productos importados, derivada tanto del mecanismo de pago de la misma ayuda por unidad de producto importado por el REA como de las presiones sobre los importadores de las grandes superficies o centrales de compra. Este fenómeno viene incrementado por la disminución de la competencia que va unida al refuerzo de los oligopolios de distribución, fomentados por la dificultad que tienen los pequeños operadores para hacer frente a la complejidad burocrática y a los costes financieros derivados de los desfases en el cobro de las ayudas. Para paliar este último coste debería facilitarse el acceso de los pequeños operadores a créditos blandos apoyados por la Comunidad Autónoma. #.

Unánimemente se ha concluido en la necesidad de introducir mejoras en el funcionamiento burocrático en temas tales como la plena transparencia de las operaciones, la exigencia de un registro único que facilite a los administrados su actividad, la necesidad de un funcionamiento óptimo de la Comisión de Coordinación, el papel protagonista de la de Seguimiento en la determinación y modificación de los balances previsionales dentro del concepto global de desarrollo del POSEICAN, la conveniencia de un Comité de Gestión unificado en Bruselas para los temas del REA, el fomento del desarrollo del POSEICAN INDUSTRIAL y la solución al acceso de sus productos al mercado europeo dentro de un concepto amplio de comentes tradicionales de comercio, al igual que a terceros países africanos cercanos, tanto más cuanto el porcentaje de la ayuda, en muchos casos, es mínimo.

Otro lema a clarificar dentro de la política que la propia Unión Europea ha planteado de cooperación entre las diferentes regiones ultraperiféricas y de conformidad a lo acordado en una reciente reunión de los parlamentarios de Canarias, Madera y Azores es la libre circulación de productos elaborados entre estos archipiélagos atlánticos y entré ellos los elaborados con materia primas del REA.

El tema más discutido en el seno de la Comisión de Estudio ha sido el futuro del REA. Las comparencias, a este respecto, han sido muy variadas e incluso contradictorias: desde quienes no querían modificación alguna hasta quienes pedían su eliminación. La Comisión, sin embargo, ha considerado que el REA tiene una extraordinaria importancia para Canarias, por lo que cree fundamental su mantenimiento, tomando las

medidas necesarias para resolver los problemas planteados y adaptar el sistema a la evolución de la PAC y la aplicación de las reglas derivadas del GATT, hoy tuteladas por la Organización Mundial de Comercio.

Un hecho de especial transcendencia es que la creación del régimen específico de abastecimiento fue realizada por el artículo 2.2 del Reglamento del Consejo 1911/91, de 26 de junio, dictado para permitir la incorporación de Canarias a un conjunto de políticas comunitarias que no le eran de aplicación. Esta decisión se formalizó fundamentada en lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 4 del artículo 25 del Acta de Adhesión, a petición del Reino de España. No es fácil suponer que sin tanto fundamento y apoyo pueda obtenerse una derogación de tal importancia en el futuro con un Consejo ampliado por la incorporación de nuevos países a la Unión Europea. Por ello es importante mantener el marco del Reglamento 1911.

El propio Reglamento encomendó en su artículo 9 a la Comisión la elaboración de una propuesta de un programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de las islas Canarias, lo que constituyó la Decisión del Consejo POSEICAN; aunque la normativa del REA ha dado lugar a múltiples Reglamentos de la Comisión, sigue siendo el del Consejo 1911 el marco referencial que Canarias debe conseguir mantener,

Dicho esto hay que plantearse cual puede ser el nuevo modelo a manejar, manteniendo el marco del Reglamento. Como ya se comentó en este documento, el 6.2 del POSEICAN estableció el principio de la doble alternativa de suministro: países terceros o productos comunitarios de intervención o disponibles en el mercado. Esta doble alternativa no debe perderse y por lo tanto ha de formar parte de cualquier modelo futuro

En realidad lo que está poniendo en cuestión el sistema, además de la necesaria coordinación interna entre comercio, ganadería e industria, es el procedimiento que se estableció por los técnicos comunitarios para determinar el importe de la ayuda en el caso de productos del mercado comunitario. Aunque no se determinó ningún mecanismo específico en el POSEICAN, por analogía a la situación precedente a la incorporación del archipiélago a la PAC, se ha venido fijando la ayuda en un importe equivalente al de las restituciones, que se otorgan para la exportación a terceros países.

En teoría estas restituciones equilibran la diferencia entre los precios en el mercado internacional y los interiores de la PAC, en general más altos. Aunque este principio orientador se ha quebrado muchas veces por temas políticos o de especial coyuntura, funcionó de un modo más o menos conveniente aplicado a las ayudas en Canarias; sin embargo la adaptación de la PAC a los acuerdos del GATT y la propia evolución de esa política han determinado una tendencia generalizada a la reducción del importe de las

restituciones, que ha coincidido además con una coyuntura internacional en el mercado de cereales en que por primera vez, en años, los precios internacionales superan a los interiores.

Una conclusión que se ha podido extraer es la necesidad de poner en vigor un sistema en el que las ayudas no se conecten automáticamente a las restituciones. No se ha diseñado una alternativa simple que se adapte a los diferentes casos y dotada de la suficiente flexibilidad para superar los avatares previsibles.

Conclusión obvia es que de existir restituciones el importe de la ayuda no debe ser inferior a la restitución, con la única excepción de las modulaciones necesarias entre materias primas y producto terminado para evitar la competencia desleal a la que ya nos hemos referido.

Jt

Al sustituirse progresivamente en la PAC las exacciones reguladoras por políticas tarifarias, en principio la carga aduanera en sentido amplio soportada por los productos de la PAC al entrar en el cordón aduanero comunitario debe ser **igual** a la diferencia entre el coste de un producto en el interior de la Unión Europea y en el tercer país por lo que la ayuda compensadora a los productos comunitarios del REA a importar a Canarias, tampoco debe ser inferior a esa carga aduanera, computada como media en unos puertos concretos de referencia. De esta forma no serían desplazados los productos comunitarios de nuestro mercado por los de terceros países, que están exentos de esa carga al entrar en Canarias.

Otra perspectiva es la consideración desde la declaración 26 del Tratado de Maastricht, que propone alcanzar para las regiones ultraperiféricas el nivel medio de desarrollo de la Comunidad. Esto es prácticamente imposible, si no se tienen disponibles cláusulas de salvaguardia para hacer frente a situaciones excepcionales como las de los cereales, en el momento presente, en que los precios internacionales superan los comunitarios. Para esos casos excepcionales la solidaridad proclamada con los ultraperiféricos no debe permitir que los precios de los productos de primera necesidad sean superiores en esas regiones, entre ellas en Canarias, a las del territorio continental comunitario.

Una solución más simple, por la que se han decantado algunos de los comparecientes en la Comisión de Estudio es la fijación de la ayuda en un porcentaje fijo del "precio en aduana", lo que incidiría positivamente en la calidad.

Como se deduce en los párrafos anteriores la Comisión parlamentaria se decanta por una ayuda equivalente a la mayor de dos cantidades si existieran: la restitución a terceros países o la carga aduanera en sentido amplio soportada por ese mismo producto

a la entrada en el tinturen aduanero comunitario, con una cláusula de salvaguardia aplicable a los casos de coyuntura excepcional en que los precios internacionales superen los comunitarios.

Tan importante como lo anterior es poner en funcionamiento la política de desarrollo integral planteada en el REA; aunque se ha concluido con facilidad que hay ciertos productos en los que la dependencia exterior es absoluta y para ellos el modelo actual del REA es el adecuado; en el resto hay que coordinar la política del FEOGA, con la del REA e incluso plantear, cuando no haya encaje entre algunas de las medidas necesarias y las generales del FEOGA, la reorientación de parte de los recursos del REA al apoyo a la producción.

Todo el sistema depende de que las normas se cumplan y para ello no basta que haya la necesaria unificación de la gestión sino de la existencia de unos cuerpos técnicos de inspección suficientemente cualificados y con plantillas adecuadas a una tarea difícil y compleja. Así, se recomienda que por el Gobierno de Canarias, aún en la coyuntura de extrema austeridad presente, se proceda con urgencia a la modificación de las relaciones de puestos de trabajos precisas y a la provisión de éstos para alcanzar tal objetivo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- SOBRE SU ENCAJE EN LA NORMATIVA COMUNITARIA

1.1.- Es necesario reforzar el papel asignado al POSEICAN en el Reglamento 1911/91 del Consejo de marco de desarrollo integral de Canarias.

1.2.- El REA, en cuanto es un requisito necesario para la aplicación en Canarias de la PAC (Política Agrícola Común), sigue jugando un papel primordial en las ventajas otorgadas a la C. A. para su integración en las políticas comunes de la UE.

1.1.- Al estar regulado en un Reglamento del Consejo mandatado en el Acta de Adhesión goza de una gran solidez por lo que sus modificaciones, excepto si se basan en normas de superior o similar importancia jurídica (Estatuto Permanente), deben sopesarse cuidadosamente, más aún si se tiene en cuenta la situación cada vez más restrictiva del presupuesto comunitario y el incremento previsible de países a tomar parte en las decisiones.

2.- SOBRE SU NORMATIVA REGULADORA

2.1.- El Reglamento (CE) n° 2790/94 de la Comisión de 16 de Noviembre por el que disponen la normativa de aplicación del REA es una norma que ha resuelto muchos de los inconvenientes que habían de soportar los empresarios canarios en la aplicación del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo ; no obstante su Anexo II en el que se regulan las cantidades máximas de productos transformados objeto de exportaciones o expediciones tradicionales, exige modificaciones importantes, eliminando productos indebidamente incluidos y corrigiendo las cuantías de otros.

2.2.- La normativa de la Comunidad Autónoma, no obstante estar bien conformada, exige su ajustado cumplimiento y, en particular, reforzar la coordinación de las Consejerías implicadas, delimitando bien sus competencias, *para evitar conflictos y reforzando el papel de la Comisión de Seguimiento en la determinación de los volúmenes de los balances previsionales, sin perjuicio de su modulación por la política económica del Gobierno de Canarias.

2.3.- No existe un régimen sancionador propio que permita disciplinar las desviaciones de las prácticas del marco legal establecido, estimándose insuficientes la normas de aplicación general, por lo que se recomienda su rápida promulgación por ley del Parlamento de Canarias.

3.- SOBRE LA TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA

3.1.- El REA ha carecido de suficiente transparencia hacia el exterior lo que ha contribuido a la aparición en la opinión pública de una idea de mal funcionamiento y fraude generalizado que no coincide con la realidad.

3.2.- Se debe dar la mayor información al público de todas las normas y actuaciones del REA, con la única salvedad de los datos personales confidenciales.

3.3.- Es necesario que la opinión pública conozca cuales son los productos acogidos al REA, incluso estampillando los productos importados para consumo directo.

3.4.- Se debe dar publicidad periódica a las encuestas sobre precios que elabora la administración autonómica.

3.5.- Conviene, también, que se publiquen periódicamente los precios medios en aduana de los productos importados del REA, así como los volúmenes totales por campaña y tipo de productos con sus ayudas a nivel consolidado sectorial.

3.6.- Es necesario un acceso en tiempo real a un banco de datos conjunto de las diferentes administraciones, que permita conocer el desarrollo de las campañas y permita flexibilizar la aplicación de los balances previsionales según sea el desarrollo de las campañas.

3.7.- Una buena y correcta información debe permitir la identificación de la sociedad canaria con el REA y despejar las dudas existentes en el momento actual sobre su correcto funcionamiento, y permitir la comprobación de que las ayudas del REA repercuten en el consumidor.

4.- SOBRE LOS TRÁMITES BUROCRÁTICOS

4.1.- La unidad de gestión es una garantía de la eficacia en el funcionamiento del REA; por ello se recomienda la transferencia total del sistema al Gobierno de Canarias, bajo el control del Parlamento, incluso recurriendo a la delegación del artículo 150.2 de la CE. si fuera preciso.

4.2.- Es necesario simplificar el actual sistema, comenzando por establecer un registro único accesible a los interesados.

4.3.- Hay que eliminar la petición reiterada de documentos ya en poder de la administración, de conformidad a las previsiones de la ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4.4.- Se debe acelerar el pago de ayudas solicitando la declaración de entidad pagadora para un órgano adecuado de la Comunidad Autónoma que pueda recibir fondos anticipados a justificar.

4.5.- Para facilitar la supervivencia de los pequeños empresarios el Gobierno de Canarias debe facilitarles el acceso a créditos blandos, que les permitan hacer frente en condiciones favorables a los retrasos de los pagos de las ayudas, evitando una peligrosa tendencia al oligopolio de distribución.

4.6.- Es necesario simplificar y unificar los formularios administrativos que pueden producir el retraimiento de los pequeños empresarios por la complejidad de su confección.

5.- SOBRE LA COORDINACIÓN DEL REA EN EL MARCO DEL POSEICAN

5.1.- La consideración del POSEICAN como marco de desarrollo general de Canallas y el REA como instrumento necesario para aplicación de la PAC, exige un perfecto ajuste entre producción agraria y ganadera, industria agroalimentaria y actividad comercial importadora.

5.2.- Deben predominar los criterios de desarrollo interior reflejo de la política económica del Gobierno de Canarias sobre los simplemente comerciales.

5.3.- Es imprescindible la elaboración urgente de un plan de desarrollo ganadero que permita, dentro de criterios razonables, la potenciación de la ganadería de carne y de producción láctea.

5.4.- Una garantía de eficacia de esta actividad de desarrollo se sugiere podría utilizar el esquema de los contratos programas en los que, además jje las administraciones públicas, se implique a los industriales y a los ganaderos fijando objetivos razonables crecientes y compromisos ciertos sobre ayudas y precios con un horizonte temporal de al menos cinco años.

5.5.- Para garantizar este programa se exige una acción urgente que permita la prórroga de la importación de ganado selecto y de ganado bovino de engorde conforme establece el artículo 5.1 del Reglamento (CEE) N° 1601/92 del Consejo.

5.6.- Si no se consigue esta prórroga este desarrollo sería inviable y en todo caso debería conllevar la suspensión del balance previsional de carne fresca de bovino.

5.7.- Los importes de las ayudas para productos terminados y materias primas para la industria deben ser fijados conjunta y coordinadamente de tal forma que se impida una competencia desleal que arruine a uno de los sectores.

6.- SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS BALANCES PREVISIONALES

6.1.- Se debe respetar el protagonismo de la Comisión de Seguimiento del REA, dentro del marco de la política económica del Gobierno de Canarias, en la fijación, seguimiento y modificaciones, en su caso, de los balances previsionales.

6.2.- Es necesario garantizar que las peticiones canarias lleguen sin modificaciones a las autoridades competentes comunitarias.

6.3.- Resulta conveniente el mantenimiento del doble balance consumo/industria, con flexibilidad de trasvases entre ellos pero evitando bruscas variaciones que puedan afectar gravemente a las previsiones de producción industrial.

6.4.- Los balances deben estar limitados a los volúmenes diferenciales entre consumo total incluido el industrial y los planificados para la producción interior en los acuerdos de los agentes económicos y la Administración autonómica.

6.5.- Debe coordinarse los volúmenes y precios de las ayudas entre materias primas y productos terminados para garantizar la supervivencia de la producción interior canaria en términos de productividad razonable.

6.6.- Es necesario que el Gobierno de Canarias solicite el apoyo del Gobierno del Estado para que los temas del REA se discutan en un Comité de Gestión único para Canarias o, al menos, para las regiones ultraperiféricas, sin perjuicio de que en plazo inmediato se coordinen las actuaciones de los sectoriales o por producto para conseguir volúmenes de productos y ayudas coherentes entre sí que eviten graves distorsiones a la economía de las industrias agroalimentarias canarias.

7.- SOBRE EL MANTENIMIENTO Y FUTURO DEL REA

7.1.- Es necesario separar conceptualmente la ayuda comunitaria de las restituciones, que obedecen a criterios y objetivos diferentes.

7.2.- Las autoridades canarias deben gestionar acciones urgentes que resuelvan la situación excepcional del mercado de cereales, al superar los precios internacionales a los europeos, garantizando al menos que el pagado por los cereales en Canarias no sea superior al del mercado peninsular; en caso contrario se imposibilita la confección de piensos a precios que permitan una ganadería rentable y se pone en cuestión la supervivencia del sector harinero canario ante la competencia exterior en condiciones ventajosas.

7.3.- Ante la previsible evolución de la política agrícola común y la aplicación de los acuerdos de Marrakech en el marco del GATT, es necesario plantear alternativas a la fijación del importe de las ayudas para productos del REA, de origen comunitario. Las ayudas deben ser como mínimo equivalentes a la mayor de las dos cantidades siguientes: las restituciones, si las hubiere, o la carga aduanera media en sentido amplio soportado en algunos puertos comunitarios testigo por los productos procedentes de terceros países a la entrada en el mercado comunitario.

7.4.- Una cláusula de salvaguardia aplicable a los casos excepcionales en que los precios internacionales superen a los comunitarios debe permitir, por solidaridad con las regiones ultraperiféricas, que la ayuda iguale los precios en estas regiones con los del mercado continental comunitario.

7.5.- Debe simplificarse y clarificarse el sistema de exportación a terceros países y envíos al resto de la Unión Europea de producciones con materias primas REA. Así, por lo que hace relación a la exportación a terceros países la solución podría venir de un modo similar a lo que se hace en el tráfico de perfeccionamiento, permitiéndose importar, a través de productos con restituciones, un volumen de materias primas equivalentes a las consumidas en la elaboración del producto terminado o mediante un sistema de compensación contable entre recursos presupuestarios del REA y del FEOGA.

Por lo que hace relación a los envíos a la Unión Europea, deben clarificarse tanto los productos como los volúmenes de los mismos; que han de ser crecientes, incluidos en el concepto "corrientes tradicionales de comercio".

8.- SOBRE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

8.1.- La garantía del correcto funcionamiento del Régimen Específico de Abastecimiento exige un sistema de inspección eficaz y un régimen sancionador en el que se contemplen para su corrección las posibles conductas irregulares.

8.2.- Los servicios de inspección deben estar bien dotados y permitir la preparación de planes de inspección conjunta entre las diferentes administraciones implicadas con el rigor y capacitación técnica necesarios.

8.3.- Se deben generalizar, asimismo, las comprobaciones "a posteriori" al azar que permitan una labor adecuada sin plantear dificultades al tráfico comercial.

8.4.- Los planes de inspección deben incluir las diferentes facetas del sistema: la adecuación de los productos a los que teóricamente dan derecho a la ayuda; la realidad de la importación de los mismos; la comprobación de su origen y la adecuación de la ayuda a la cantidad y tipo de producto importado.

8.5.- La normativa sancionadora cuya promulgación se recomienda como Ley del Parlamento de Canarias, debería regular las infracciones al Régimen Específico de Abastecimiento, establecer las sanciones correspondientes, el procedimiento y el órgano competente para imponerlas, y recoger los principios sancionadores contenidos en la

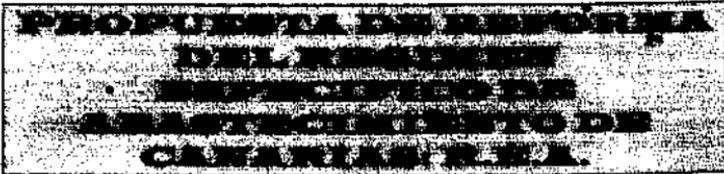
legislación general sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

En la Sede del Parlamento, a 27 de junio de 1996.

**OPINIONES DE LAS
ASOCIACIONES *
EMPRESARIALES
AL BORRADOR DEL
INFORME**



Asociación provincial de Empresarios
Importadores y Distribuidores
de Productos de Consumo
SAN ISIDRO U^o 7 SANIA CRUZ OF TTNEIIIPI
flr.A, ?n I^o B • 16 / " 08 Fa. ?8 76 6"



ENERO 1997



PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ICEE/1601/92

ARTICULO 2:

Se debe realizar una especificación clara y concreta de la forma de llevar a cabo una revisión, que resulte ágil y clara, de los planes de previsión de abastecimiento.

Es importante ver cuales son los criterios para la consideración de una empresa como industria transformadora y de acondicionamiento, respecto a un punto de vista racional, ya que se puede dar la picaresca de con un simple acondicionamiento (cambio de envase y formato) se considere industria. Tal y como se manifiesta en la propuesta de reforma del Art 4 del Reglamento (CE) 2790/94

ARTICULO 5:

Se debe eliminar el párrafo I, de forma que se continúe sin fecha de finalización la importación de los productos especificados en la letra a) y la permanencia de la ayuda a los productos recogidos en la letra b) mientras este en vigor el REA.

Lo anterior además viene reforzado, por el hecho de que por diversos motivos, no se producido el deseable desarrollo de la ganadería local, de ahí que se solicite la eliminación del carácter regresivo y temporal de la importación de estos productos • De esta forma sobre todo en lo que se refiere a los animales de engorde, se podría mantener una actividad agraria, que entre otros aporte un valor a la economía, mantenga el tejido rural social y aumente las disponibilidades de materia orgánica para la agricultura.

ARTICULO 8:

Es imprescindible para el mantenimiento y desarrollo de determinados sectores, la posibilidad de poder exportar los productos acogidos al REA, bien directamente o a través de una transformación. La solución a este tema, la hemos expuesto varias veces en las diferentes reuniones sobre la modificación del REA, y es la creación de una ficha financiera en la que se especifiquen los saldos de productos entrados acogidos al REA y la salida que de los mismos se produce, así como un saldo de las cantidades de ayuda



solicitada y de restitución correspondiente y de esta forma se tiene un perfecto control sobre el movimiento de este tipo de productos.

Al mismo tiempo se debe proceder a una clara definición de corrientes tradicionales, y a una revisión tanto de los artículos como de las cantidades de los mismos que pueden ser objeto de exportación (Recogidos en el Rgto. (CE) 2790/94).

ARTICULO 9:

Debe ser suprimido a raíz de la modificación planteada para el artº 8

ARTICULO 11:

Se debe ampliar la ayuda prevista no solo a los productos frescos de leche de vaca, sino también a los productos obtenidos también con leche de cabra, debido a la gran incidencia de la cabana caprina en las islas Canarias.

Como norma general, se debe crear un mecanismo uniforme de cálculo de la ayuda, de forma que esta se desvincule del régimen de restituciones, ya que la Comisión está practicando una política de identificación de ayudas y restitución, lo cual es peligroso ya que las restituciones se ven afectadas por los compromisos de reducción previstos en los acuerdos firmados por la U.E. en el marco del GATT/OMC (Ello a pesar de que las cantidades exportadas hasta las islas Canarias, no son contabilizadas en los límites de exportación del GATT) Frente a esto, hemos de tener en cuenta que el principio básico por el que se establece la ayuda, es debido a la gran lejanía, insularidad, fragmentación del territorio, escasez de recursos naturales, dependencia de económica respecto de algunos productos y orografía accidentada de las islas Canarias son de carácter permanente, y este concepto es inalterable independientemente de las evoluciones de precios y de cambios en los productos, tanto a nivel comunitario como mundial. **En consecuencia, al ser los factores que condicionan la definición de regiones ultraperiféricas permanentes, el sistema de ayudas a estas regiones debe ser permanente y estable.** Esto es fundamental, para poder mantener un desarrollo sostenido de las empresas de las islas y posibilitar así la creación de una economía estable y que permita a los ciudadanos de las islas alcanzar un status y una cohesión social equiparable al resto de los de la U.E.



Otro punto fundamental, ya mencionado en la propuesta de reforma de algunos artículos, es la raleización en la aprobación de las demandas de ampliación de balances, es decir, debe establecerse un mecanismo ágil y dinámico que permita una modificación de balances rápida cuando las circunstancias así lo aconsejen. Lo anterior se apoya, en que con la modificación efectuada por el Reg (CE) 2790/94, en lo que a la gestión y expedición de certificados se refiere, ha incorporado un mayor control sobre la evolución real de las cantidades importadas e introducidas al consumo y/o transformación en las islas. A ello se une una mayor información en tiempo real, sobre la evolución de los balances al existir ya un sistema unificado entre los organismos expedidores de certificados y las aduanas competentes, lo que simplifica el proceso de obtención de datos.

Debido a las diferentes posturas que mantiene la producción local con los operadores directos, hemos de destacar que junto al REA, que supone una medida económica y comercial para el desarrollo de las islas Canarias, la integración en la U.E ha significado para el sector agrario la aplicación de un conjunto de medidas recogidas en el POSEICAN y en sus normas de desarrollo, en donde se especifican una serie de ayudas para este sector que se dividen en tres bloques: medidas de apoyo a los productos ganaderos, medidas de apoyo a los productos vegetales y disposiciones específicas entre las que se encuentran medidas de carácter estructural, veterinario y fitosanitario. Y es por la aplicación de este programa y por sus medidas específicas, por donde se debe desarrollar el sector agrícola local y no por la vía como hasta ahora, de impedir que el consumidor tenga a su disposición productos que demanda, al haberse agotado las cantidades del balance e impedir que se amplíen, o por la vía de pedir disminución de ayudas a los productos importados que en definitiva van al consumidor, que es el gran perjudicado de esta situación.

Al mismo tiempo, hemos de destacar que habría que valorar que sector aporta más a la economía canaria y tiene mayores perspectivas de posible crecimiento. Hay que tener en cuenta que el sector comercial, tiene el mayor peso específico en la economía canaria, junto con el sector servicios a mucha distancia del sector agrícola y de la industria.



PHOPVESTA DE REFORMA DEL RECLAMENTO ICE) 2790/94

Se habla de un balance cuantitativo, frente al primer borrador del reglamento en el que se hablaba de límites presupuestarios. Aquí estamos aconsejados dentro de los límites del balance. Parece deducirse que no habrá revisiones del balance, ya que se habla de que los certificados solo se expedirán dentro de los límites del balance.

Proponemos que se vuelva a) sistema de límites presupuestario, por ser más real a los objetivos del REA, ya que son las propias condiciones del mercado* las que determinarán las cantidades de producto necesarias y así adaptarse a la demanda real del mercado. De esta forma, cuando se proceda al estudio y revisión del plan y se detecten partidas estadísticas que tienen una ficha financiera positiva, que no se cubrirá en lo que resta de ejecución del plan, se debería de realizar un traspaso de partidas estadísticas que son deficitarias.

ARTICULO 1:

Se debe de especificar claramente de una vez por todas, cuál es el mecanismo para proceder a una **revisión ágil y efectiva de los balances**. Ya que la actual operativa es nula, y representa una tardanza en la toma de decisiones muy importante, se debe establecer un mecanismo que permita proceder a una revisión automática de los planes y en los casos necesarios y previa consulta con los sectores proceder en su caso al aumento de aquellos planes en los que sea necesario y exista un consenso generalizado.

Se debe hacer una **especificación clara del concepto de industria** conforme a los cánones de la U.E, ya que el concepto por ejemplo de industria de transformación y/o envasado es muy ambiguo y puede dar lugar a equívocos futuros, penalizando al importador directo. Ya que con una simple labor de acondicionamiento, determinados productos pueden pasar al consumo directo, y no solo no se ha generado una labor industrial sino que en la mayoría de los casos el valor añadido es menor al de cualquier importador y distribuidor directo.

Se ha de señalar claramente como se procederá a la revisión de estos planes, quienes son las autoridades competentes para llevarlo a cabo, cuáles son los sectores prioritarios y en que momento se considerará necesario proceder a una revisión del



plan. Aquí creemos que se debe establecer un porcentaje de consumo del plan como señal de alerta, para proceder a un estudio de la evolución del mismo

ARTICULO 6:

Se debe **permitir U presentación y expedición de certificados con las copias de los documentos** especificados en este artículo, sobre todo de una copia conformada por el operador de la factura

ARTICULO 7:

Creemos que se debe de cambiar la actual redacción del párrafo I, quedando de la siguiente forma:..... **a fin de cumplir los trámites aduaneros, en un plazo máximo de seis días hábiles a partir de la fecha de expedición del certificado.**" El motivo del cambio de consideración entre "a partir de la fecha del desembarque de las mercancías", frente a la propuesta de "a partir de la fecha de expedición, se debe a que de esta nueva forma se produce una mayor agilidad y tranquilidad para los operadores, además sobre todo en casos de importación de terceros países se puede producir un extravío de la documentación y como no se permite la presentación de copias, no se puede solicitar la expedición de un certificado y puede darse el caso de no poder despachar la mercancía

ARTÍCULO 8:

Punto 1. Aquí creemos debe hablarse de porcentajes, para ver si las cantidades asignadas en el plan pueden estar en peligro de agotamiento debido a las peticiones de certificados, al llegar a un volumen significativo de consumo, como ya indicábamos en el art. 4.



Al mismo tiempo en el caso de que se pueda poner en peligro uno de los objetivos de RKA, por consumo excesivo y prematuro de las cantidades de algún producto, se debe especificar cuales son los mecanismos y los medios para corregir esta situación y las autoridades competentes para llevarla a cabo

También solicitamos en este punto, que se especifique que sectores prioritarios, si bien entendemos que no debe haber sectores prioritarios, sino sólo bien productos prioritarios y esenciales.

Punto 2. Cuando se establezcan coeficientes de reducción, este sistema de petición de certificados no es válido y habrá que especificar cual es el mecanismo a seguir. Ya que es ilógico que con la mercancía comprada y embarcada, se le apliquen coeficientes a un operador cuando vaya a solicitar la expedición de un certificado

En este caso de posible agotamiento de las cantidades del balance de algunos productos, se debe cumplir el espíritu del REA: ...atendiendo a las corrientes tradicionales de comercio e importación, y establecer como ocurre con el régimen de expedición de certificados de importación de papas, una división entre operadores tradicionales y nuevos operadores [los operadores tradicionales tendrán un porcentaje del 80% frente al 20% de los nuevos operadores Para acceder al cupo de operador, tradicional debe demostrarse la importación de ese producto antes de la implantación del REA.

ARTICULO 10:

Se debería facultar a las autoridades competentes para que establezcan un **reglamento sancionador**, que redundaría en beneficio de todos, al establecer las bases de operativa diaria en la aplicación del REA

ARTICULO 12:

Solicitamos una **reducción en los coeficientes de control físico de los productos**, entendemos que el coeficiente del 5% general y del 10% para los artículos del anexo I son más reales. Hay que tener en cuenta que los coeficientes actuales ocasionan un gasto extra a los operadores y ralentiza el sistema de poner a disposición de los



MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE CERTIFICADOS DE AUDA Y DEL PAQ. DE LAS AYUDAS

I.- Presentación *de* certificados de ayuda:

Entendemos que se debe flexibilizar la petición de presentación de documentos originales, sobre todo se debe permitir presentar copia de los documentos.

Hemos de tener en cuenta, que después de obtener el certificado de ayuda, hay que proceder al despacho de la mercancía amparada en dicho certificado y en este momento es imprescindible la presentación de los documentos originales, que son visionados, por una autoridad competente (Administración de Aduanas), que en base a los mismos establece o no, el despacho de las mercancías. Además, en el caso de presentar copias, queda perfectamente demostrable que las mismas eran fiel reflejo del original, al presentar el certificado debidamente imputado por una autoridad competente como la Administración de Aduanas, dándose la circunstancia de que el acceso a la base de datos es común y no puede modificarse unilateralmente un dato una vez grabado e) certificado y expedido. En el peor de los casos, al presentar al cotejo y por lo tanto solicitar el pago de la ayuda, se podría exigir la presentación del DUA de aquellos certificados que tuvieran dudas sobre la documentación aportada,

Hay que tener en cuenta que el Status T2 o la relación de carga sellada por la naviera y la Administración de Aduanas, son documentos perfectamente legales y por lo tanto no ha lugar a la petición con posterioridad de otro documento (DUA de entrada) para poder justificar la legalidad de los mismos, ya que ambos equivalen al documento solicitado en el Art 6 del Reglamento (CE) 2790/94.

Habría que procurar obtener una mayor agilidad en la recepción de los documentos y no proceder a revisar los mismos en el momento de la presentación, ya que esto no tiene sentido pues no se expide el certificado sobre la marcha. Aunque, entendemos que si la documentación se revisa y no presenta dudas es para proceder a la expedición inmediata del certificado, caso contrario debe revisarse con posterioridad. Creemos que es posible la expedición de certificados el mismo día de la presentación, siempre que se presenten con toda la documentación correcta dentro de un horario y se recogan a partir de una hora determinada del mismo día. Los que se presenten fuera de ese horario de recogida, se expedirán al día siguiente



Cuando se presenten documentos a cotejar, el cotejo de los mismos debe ser mediato, siempre que el certificado expedido no tenga problemas y no proceder a cotejar posteriormente. Al mismo tiempo cuando se presente una copia de un documento recibido previamente vía fax y se acompaña de) original del mismo, se tiene que proceder al cotejo independientemente de que sea fax

2.- Gestión del pago de las ayudas:

En relación al sistema de presentación de la solicitud de pago de la ayuda, entendemos que no se están cumpliendo las normas establecidas por la UE, en el Reglamento (CE) 2790/94, ya que actualmente se esta siguiendo las directrices del Decreto 13/1995 del Gobierno de Canarias, Este Decreto regula la expedición de los certificados de ayuda y la tramitación del pago de la ayuda, si bien, entendemos que no es correcto, al aplicar para la tramitación del pago de la ayuda una orden de 31 de agosto de 1992, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En dicha Orden se hace referencia al Rgto. (CEE) 1695/92, y en la fecha de entrada en vigor del Decreto 13/1995, este Reglamento era nulo al ser sustituido por el Reglamento (CE) 2790/94. Por lo tanto, las condiciones de petición de documentos relacionadas con el Reglamento a que hace referencia la Orden del MAPA, no son de correcta aplicación, ya que el Reglamento que lo sustituye establece un procedimiento específico para el pago de la ayuda.

Incluso en la Orden del MAPA en su Art. 3, donde se relacionan los documentos exigibles para el cobro de la ayuda, se hace referencia a que es en aplicación del Reglamento (CEE) 1695/92, y en dicho reglamento solo se especifica: "... que la ayuda se abonará previa solicitud por escrito del interesado, que presentará un certificado de ayuda previamente imputado. Las autoridades competentes podrán prever un impreso de solicitud". Es decir, solo exige para el pago de la ayuda, la petición del operador y la presentación del certificado, en ningún momento establece la premisa de presentar más documentos, como establece (a Orden del MAPA).

A lo anterior se añade el hecho, ya mencionado anteriormente, que el Reglamento (CEE) 2790/94 establece claramente cuales son los mecanismos para el pago de la ayuda:



Asociación Provincial de Empresarios
Importadoras y Distribuidores
de Productos de Consumo
Sede: SUCRE Nº 2516 - CALLE DE TERNERIE
Tel.: 0212 - 251 79 111 - 25 78 67

"La ayuda se abonará previa presentación de un certificado de ayuda totalmente utilizado."

La presentación del certificado equivaldrá a la solicitud de ayuda.

Por lo tanto, queda perfectamente legislado que el mecanismo para solicitar el cobro de la ayuda, debe ser simplemente la presentación de un certificado de ayuda totalmente utilizado. Es decir, desde que se presente para (a cancelación y cotejo el certificado original, el operador esta solicitando el pago de la ayuda

Lo anterior se refuerza, si se aplicará incluso la legislación española, que en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su Art 35 como un derecho de los ciudadanos: "...no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración." Por lo tanto, existen documentos en el Decreto 13/1995 que los operadores no tienen que presentar por no ser exigidos por las normas aplicables (Rgto. CE 2700/94) y al mismo tiempo esos documentos que se solicitan ya están en poder de la Administración y de las autoridades competentes.

En definitiva, **esta Asociación exige que se cumpla el Reglamento. (CE) 2790/94, y que a partir de ahora la gestión del pago de la ayuda quede simplificada como regula dicho Reglamento**, y con todos los trámites actuales que no hacen sino añadir tiempo y problemas administrativos a los operadores, que ven ralentizado el cobro de la Ayuda. Además, esta forma de presentación en muchos casos, obliga a disponer de unos intermediarios, muchos de ellos con falta de profesionalidad, con lo que no existe una relación directa operador-administración.



ANÁLISIS DE LOS BALANCES Y PRODUCTOS EXCLUIDOS EN EL R.E.A.:

En primer lugar, creemos necesario que los balances vengan aprobados y publicados en un solo Reglamento, en el que se recogieran todos los totales anuales. Al mismo tiempo, debe especificarse claramente un mecanismo para la revisión de los balances, que permita una ampliación de lo mismo cuando las necesidades del mercado así lo demanden.

Se ha de intentar que, dado la lentitud y en muchos casos imposibilidad de ampliación de balances, se aplique la misma política para la expedición de certificados, que para las papas (como indicábamos anteriormente), y de esta forma cuando se este a un nivel previsible de agotamiento de balance en este caso tengan una prioridad los operadores tradicionales, tal y como recoge el espíritu del POSEICAN y del REA.

«- ANIMALES VIVOS:

Debe ampliarse con carácter permanente la prórroga definitiva del Reglamento (CEE) 1601/92 y situar los niveles de las ayudas en condiciones favorables que permitan el desarrollo de la ganadería local, junto con las medidas específicas de desarrollo del POSEICAN.

»- CARNE FRÍSCA Y CONGELADA:

Hemos de tener en cuenta el cambio en los hábitos de consumo que se está produciendo en la carne, trasladándose la demanda de carne congelada a carne refrigerada. Esto ocasiona, que las cantidades asignadas a esta partida deben tener un seguimiento especial que permita una ampliación cuando sea necesario, debido a la demanda existente. A pesar de las numerosas críticas que esta partida recibe por parte de los productores locales, se ha demostrado que las cantidades importadas son perfectamente correctas y en los cortes que se demandan en las islas Canarias. Hasta que no se produzca un desarrollo de la ganadería local y siempre teniendo presente que nunca podrá ser autosuficiente y un sector prioritario, ya que la venta de carne por parte de los ganaderos locales es un acto comercial secundario, ya que su prioridad es la comercialización de leche y como consecuencia de esto, hay una comercialización de carne, hemos de tener en cuenta la necesidad de abastecimiento de carne refrigerada vía

REA, en cantidades suficientes a la demanda existente, a las islas Canarias al ser un producto básico para el consumo de las mismas.

En definitiva, **solicitamos que se proceda a un seguimiento especial a esta partida, que permita una ampliación rápida de los balances cuando sea necesario, máxime teniendo en cuenta el carácter perecedero de este producto**

Volvemos a insistir, en que el desarrollo de la ganadería local no pasa por restringir la importación de carne refrigerada y por disminuir la ayuda que recibe la misma vía REA, ya que este producto se seguirá demandando por el consumidor de las islas que es el que sufrirá si esta carne no viene subvencionada, al no existir suficiente producción local para satisfacer la demanda existente. Es como indicábamos anteriormente, vía desarrollo del POSEiCAJv y de las medidas específicas como se desarrollará la ganadería local y no perjudicando al consumidor de las islas que en definitiva, es el gran beneficiado del REA

«- PRODUCTOS LÁCTEOS Y QUESOS:

Son productos de una especial significación por su incidencia en la cesta de la compra del consumidor, se ha de procurar que las cantidades asignadas en los balances estén en consonancia con la demanda existente, así como proceder a un seguimiento de los mismos.

Se ha de procurar hacer un seguimiento de que las calidades de los productos importados incluidos en estas partidas, correspondan a las normas reguladas para los mismos y no sean productos excedentarios o fuera de cupos que no garanticen su calidad.

En lo referente a los quesos, se debe proceder a una ampliación de las cantidades asignadas a las posiciones estadísticas 0406 9086/87/88, ya que consideramos que estos quesos no hacen una competencia real a la producción local que destaca por su calidad frente a estos.

*- PREPARADOS DE CARNE:

Es imprescindible que se logre la retroactividad del Reglamento (CEE) 1601/92, tanto en lo referente a los PTC de porcino y vacuno, como en los animales vivos. Nosotros hemos propuesto desde siempre, que como mínimo hasta la publicación del Reglamento las ayudas fuesen las mismas existentes al final de la campaña 1996/1997, ya que en base a ellas los operadores han repercutido ese importe, como prueba el hecho de que los precios de dichos productos no hayan subido.



Al mismo tiempo, junto a la lucha por la retroactividad, se debe hacer hincapié en el mantenimiento de estos productos durante la vigencia del REA aplicando como todos los sectores han concensuado, una diferenciación entre las ayudas al PTC y a la materia prima, es decir, una modulación de las ayudas. Realizando en caso de evolución de la industria local, una revisión periódica de las cantidades del balance.

4.- VINOS:

Se debe proceder a un incremento de la partida de vino embotellado y adecuarla a la demanda real del mercado. Nosotros hemos defendido siempre, que el vino embotellado no hace daño a la producción local al ir dirigido a un segmento de precio bajo y a una cuota de mercado muy específica. Lo contrario ocurre con el vino a granel, que luego se embotella en las islas y produce equivocaciones al especificar "vino embotellado en Canarias" y parecer que es de origen local.

Ai mismo tiempo, se debe ser estricto e investigar en aquellos casos en los que se presuponga que puede haber acaparamiento de productos, para de esta forma erradicar si es que existe, esta practica y permitir que todos los operadores puedan acudir al mercado en igualdad de condiciones. En este producto, es clave que los operadores tradicionales cuando existe poca cantidad de balance disponible, tengan acceso al 80% del balance y los operadores nuevos al 20%, tal y como indicábamos anteriormente como una medida de aplicación inmediata, para defender la estructura comercial y empresarial de una industrias locales que dependen en gran medida de la importación de estos productos, y no meras firmas españolas, que le es mas rentable mantener sus stocks en las islas Canarias, que en España, donde no cobran ayuda.

Creemos, que se podría estudiar la entrada de nuevos productos en el REA, como pueden ser las frutas y hortalizas, así como las conservas de pescado y algunos productos de la pesca. Todos ellos analizando la incidencia que puedan tener en la producción local.

Propuestas de ACATE referidas a la modificación del Régimen Específico de Abastecimiento (**Título I** del Reglamento CEK n° 1601/92 dd Consejo).

Consideraciones generales

La Decisión del Consejo de 26 de junio de 1996 estableció un Programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las Islas Canarias, conocido como POSEICAN.

El PÚSEICAN plantea la aprobación de un programa plurisectorial de acciones, incluyendo medidas reglamentarias y compromisos financieros derivados del reconocimiento de las condiciones específicas de las islas en la aplicación de las políticas comunes.

En el séptimo considerando del POSEICAN se define, según los criterios comunitarios, el concepto de Régimen Específico de Abastecimiento (REA) :

"Considerando (...) conviene establecer un régimen específico de abastecimiento de dichos productos dentro de los límites de las necesidades del mercado canario y habida cuenta de las producciones locales y de los flujos comerciales tradicionales."

Por lo tanto, el POSEICAN ha sido concebido como un marco de desarrollo integral de Canarias, mientras que el REA es un instrumento subsidiario, diseñado para hacer posible la aplicación de la Política Agrícola Común, y que debe estar claramente subordinado al desarrollo de la producción interior.

Esta es la misma opinión que sostiene el Dictamen de la Comisión de Estudio sobre el REA del Parlamento de Canarias, aprobado por unanimidad, con fecha 24 de junio de 1996. En este Dictamen se afirma en la página 5 :

"No podemos dejar de insistir en la concepción del POSEICAN como marco de desarrollo integral, coherentemente en la subordinación del REA a que se tenga en cuenta en la determinación de sus parámetros cuantitativos la producción interior."

Tras múltiples comparecencias en la Comisión de Estudio ha quedado de manifiesto que es, precisamente, en este punto donde se han producido las mayores disfunciones del REA. IM concepción comercial, utilizando argumentos de defensa del consumidor, ha dominado a la concepción productiva, de tal manera que lo que podía haber sido una polémica bien justificada sobre el efecto del REA sobre el desarrollo de Canarias y la creación de riqueza y puestos de trabajo en los sectores agrario e industrial,

derivó a un enfrenlanúmlo de los intereses importadores frente a los productores (.)

l'arecn oportuno plantearse, a ja luz de lo observado, mconducir ¡l sistema a su coucepcóon original, en decir, subordinar el RE/l a la producción interior eso «, dentro de criterios de racionalidad".

Tara añatlii cu la página ! 8 del Dictamen ,

"Para ello es condición absolutaitmie necesaria, f« lo que al REA se refiere, que se evite ja competencia desleal entre los producos terminados de importación y tos producidos intehormgntg^".

\\Í modificación del Reglamento [CHI⁷] 11^o ;601/92, que desarrolla el PO-SEICAN p.irm determinados productos agropecuarios debe inscribirse, en opinión de ACATE, en c! niaico de la reforma del POSFICAN que favorezca ton niidc/ ja producción loai! destijddo al mercado inlerior.

l'ura el seclio ga-tiadero de las islas ja mndilicaciói) del POSEICAN y la consecución de un Estatuto Permanente de Canarias debe comleplfir, como mínimo, la equiparación de las ayudas conjuuiUarias a la producción Jo«il con los que reciben, vía RKA, los productos ganaderos importados (carne, leche, queso, mantquilla, etc.), así como resolver de una forma estable el prolHeina <e ins necesarias ayudas a la 'rnpportaciún de cereales (incluida soja y l acción de volumen) que posibiliten E confección de piensos a precios ijuo permiten una ganadería rentable.

Algunas opiniones sobre las condiciones de a/ilicación liel ¡iL/i

La determinación tl« las balances previsor.ales anuales y sus modificaciones es propuesta por la Comisión de Seguimiento del REA quien los traslada a la. Comisión de Coordinación dol KfiA dentro del Gobierno Canario. Las propuestas canarias, se remiten a la Administración General <c; Esludo quien, con posterioridad, las discute en Bruselas un los Comités de Gestión siefonúfes.

No obstante, existen varios casos en que las propuestas hechas a Bruselas por los representantes del gobierno central DO coinciden con Jas reali/adadas desde Canañas. Tal es el casi.» <e los vinos envasados y <c los quesos competitivos con ios canarios, donde la causa parece ser la intención de colocar excedentes

peninsulares de esos productos en las islas.

No comprendemos estas decisiones por lo que apoyamos la medida propuesta por el Dictamen de la Comisión parlamentaria sobre el REA, ya citado, de solicitar el traspaso integral de las competencias del REA a la Comunidad Autónoma.

Otro de los factores que también está perjudicando al establecimiento de unos balances y ayudas adecuadas es el tratamiento de los temas canarios, al igual que los de las otras regiones ultrapriféricas, en Comités de Gestión sectorializados por productos.

Una solución adecuada sería la creación de un único comité de gestión exclusivo para los temas del REA o al menos para los temas de los diferentes regímenes de abastecimiento de las regiones ultrapriféricas, lo que permitiría una visión de conjunto de los diferentes balances y su coordinación con las ayudas del FEOCA-Garantía.

También queremos manifestar nuestra opinión sobre el actual sistema de fijación de las ayudas del REA. Aunque no se determinó ningún mecanismo específico en el POSEICAN, por analogía a la situación precedente a la incorporación del archipiélago a la PAC, se ha venido fijando la ayuda en un importe equivalente al de las restituciones que se otorgan para la exportación a terceros países. Esto, además, trae como consecuencia gran inestabilidad en el importe de las ayudas.

Sin embargo, la adaptación de la PAC a los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (antes GATT) y la propia evolución de esa política han determinado una tendencia generalizada a la reducción del importe de las restituciones.

Somos de la opinión de que hay que poner en vigor un sistema en el que las ayudas no se conecten automáticamente a las restituciones. Es difícil diseñar una alternativa simple que se adapte a los diferentes casos, pero en general apoyamos un sistema de fijación de ayudas que combine el coste adicional que supone la lejanía y la insularidad y el sobrecoste de aprovisionamiento de fuentes comunitarias. Además, pensamos que para los sectores productivos las ayudas exigen estabilidad y deberían fijarse con una validez de medio año como mínimo, sometidas por lo tanto a una revisión semestral en su caso.

Propuestas concretas de modificación del Título I del Reglamento (CEE) n° 160V9Z

1.- *Sobre eü'lc m de Aprovisionamiento (artículo 2).*

Proponemos incluir en el ifiA lo siguientes productos:

a) Pollitas de puesta de J día y hrvilers de 1 día .

Tiene mucho interés para el sector avícola camino el que se establecieran ayudas para la adquisición de estos amúales, en el mismo sentido ilic se expresa en^1 apartado 6.7 del Titulo III del POSEICAN. Además se propone que la cuantía de la ayuda sea suficiente para costear el transporte desde el lugar de adquisición.

fi

Para ello es también necesaria una modificación del Reglamento (CEE) n° 2930/94 relativo a la importación de productos del sector de los huevo» y carne de aves de corral.

Esta propuesta es apoyada por el Informe sobre ejecución de Iijs medidas POSEICAN (página 3) de la Consejería de Agricultura.

b) Soja y ración de volumen (paja y alfalfa)

Los argumentos que justifican esta petición serán de dados en el apartado 4 de este documento (cereales y materias primas para la alimentación de la cabana ganadera local).

2.- *Suministro de reproductores de pura raza procedentes de la Comunidad (artículo 4).*

Mi régimen de ayudas para la adquisición de animales reproductores debe ser potenciado para - como seflula el apartado 6.7 dd POSKIGAN - contribuir al desarrollo de la ganadería para satisfacer las necesidades del mercado local.

El sector («jicino y d cunícola son los que más favorablemente han evolucionado desde la entrada en vigor del POSEICAN. La demanda de reproductores de estas especies es erreciente por iu que se debe tener especial atención en los balances previsionales para ir incrementando las cantidades anuales disponibles. Esla opinión es compartida por c) Informe citado de la Consejería de Agricultura.

Para las cantidades previstas en el balance de cerdas reproductoras proponemos el siguiente uso; para las granjas ya establecidas que la cantidad a importar no Subrepase el -10% como reposición y para las Huevas explotaciones, dentro de la normativa vigente, la cantidad tniportada puede alcanzar et 100%.

Además solicitamos; una mejora en los mecanismos de control y

seguirán de los reproductores importados y el amparo del REA, aplicando la Ley 3/1983 de fomento de la Consejería de Agricultura y Pesca en este respecto.

i.- Importación de ganado bovino de engorde (artículo 5) y problemática del sector canario en Canarias

A.GATI; siempre ha defendido la equiparación de las ayudas comunitarias a la producción local de carne que reciben a través del REA las carnes refrigeradas de importación. En consecuencia hacemos nuestro el Informe de la Dirección General de Producción Agraria sobre la propuesta de la Mesa sectorial de la Comisión Interministerial de 12 de diciembre de 1996.

En este Informe, tras analizar un estudio de costes de producción, se concluye que el precio de compra del ternero que se importa vivo para equipararse a las ayudas que hoy recibe la carne refrigerada.

Las propuestas de: Injunción; se:

a) Fijación de una ayuda de 255 pesetas/kg canal pitra al ternero vivo importado (propuesta para el artículo 5).

b) Fijación de igual ayuda para el ternero de producción local (propuesta para el Título I del Reglamento 1601/92).

Esta ayuda la recibirá la canal una vez que el ternero ha sido sacrificado en el matadero.

c) Sólo se permita importar con ayudas del REA aquella carne refrigerada que venga en canales, medios canales, traseros y delanteros (propuesta para la modificación del Título I).

Es decir, que la carne que se despiece y se deshuese fuera de Canarias no reciba ayudas, para evitar que se pudiera cometer un fraude.

d) La carne de bovino producida en Canarias cuyo destino sea la industria, reciba la misma ayuda que la carne de bovino congelada que se importa (propuesta para el Título II).

Esta ayuda es la prevista para dar salida al ganado vacuno que no se puede acoger a la ayuda expuesta en el apartado b), como son las vacas de desvío o los toros de arrastre.

4.- *Cemlísy otras materna primas para jn aiimenlaaón de la cabana ganaderalocal.*

Los cereales y la soja constituyen un insinuó imprescindible para, la lubricación de piensos para la alimentación del ganado, lisios ísumo» han de ser importados pues u lio existen en las islas Ü SU producción no es significativa.

Además, en el mercado Europeo tienen la posibilidad de utilizar subproductos de la agricultura (Pulpít de naranja, de rtraolacluf, etc.), cuyos precios son más bajos, y permiten abaratar el coste del pienso.

La soja, que no se produce en Canarias, supone como media ún 25% de la cantidad necesaria para eleborur los distintos picnsoj, sájndo fundamental su aportación en malcría proteica.

la. ración de volumen (puja y allalfa) es un componente imprescindible en la dieta de los rumiantes (desde 1/4 hasta 1/3 de la dicta) por su aportación de fibra larga. La ración de volumen es mucho más cara en Camínas <jite en la Paifn/ula Ibérica. So encarece por el transporte y ¿l pur el procesamiento a que se somle por motivos filosumlaríos y para su prensado c-a u el fin que d transporte pueda ser rentable.

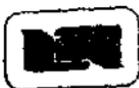
Estas razones justifican sobradamente nuestra propuesta de que la soja y la ración de volumen sean incluidas en el plan de pievisión de abastecimiento de Canarias.

Las ayudas comunitarias a la importación de cereales han ido disminuyendo en los últimos años, incluso llegó a ser 0'50 Itas/kg en mayo - junio del año jasadu cuando jos precios internacionales superaren los comunitarios. Hsto genera gran incertidumbre en el sector a la hora de lizar su línea de costas.

Por ello, hemos propuesto una fórmula para la iijación de las ayudas a la importación de cereales. Las ayudas deber ser, como mínimo, equivalentes a la mayor de las dos cantidades siguientes: las restituciones, si las hubiere, o la caiga aduanera media en sentido amplio soportado en algunos puertos comunitarios tcsllgo por los cereales procedentes de terceros países a lu entrada en ei mercadõ comunitario, con uno cláusula de salvaguardia aplicable a los casos de coyuntura cjtcepçioilfil en que los precios internucionífues superen o sean similares a los comunitarios.

lista cláusula <e salvaguardia debe permitir que al menos el precio pagado por los cereales en Canarias no sea superior al del mercado europeo. Por lo lauto, la jiyuda debe ser siempre, y como mínimo, igual al coste de transportar los cereales de un puerto peninsular testigo a Canarias.

la Laguna, a 15 du Febrero de 1.997.



ASOCIACIÓN INDUSTRIAL DE CANARIAS
A S I N C A

PORTACIONES Y SUGERENCIAS DE ASINCA A FAVOR DEL BORRADOR DE
BIFOCME SOBRE LA EVOLUCIÓN DEL PEX REA

Una vez enviada la información extraída del informe en cuestión a cada sector para tus comentarios, esos son las notas que hemos recibido hasta la fecha y que le vamos a enviar dada la importancia de la respuesta. En el caso de que no se envíen otras alegaciones, se las haremos llegar.

SECTOR CEREALES

Punto 33-5.1 :

- La referencia al X^o P^o T^o M^o *s válida, ya que en Canarias no existen fábricas de Sémola que puedan importar este tipo de trigo.

La detención de esta partida se debe a una instrucción de Madrid, pero nunca hubo comercio de Trigo duro con Canarias.

• En lo referente al Trigo Blando, la cantidad importada durante la campaña fue de 114.000 Tms. Lo que ocurre es que al ser la Ayuda de 1 Ú Ecus, no se solicitaron certificados.

El consumo actual medio se estima en unas 140.000 Tms., debiéndose estas diferencias a variaciones en las existencias iniciales y finales.

La referencia al trigo importado) desde Francia debe ser *del 00 %*

Modificaciones propuestas por el sector:

Como no se especifican las partidas arancelarias de la denominada "Ración de Volúmen", debe aclararse que el Salvado de Trigo no puede ser incluido en dicha ración de volumen, si ser un producto resultante de la Fabricación de Harinas.

Se acompaña escrito con las peticiones del sector harinero (incluido en el estudio que realiza ASINCA sobre el impacto del POSEICAN en la industria a entregar a la Viceconsejería de Asuntos Europeos).

**PROPUESTA QUE HACE EL SECTOR DE CEREALES PANIFICABLES
(FABRICANTES DE HARINAS) DE CANARIAS, PARA LA OBTENCIÓN DE LA
AYUDA PREVISTA EN EL REA DENTRO DE LOS OBJETIVOS DEL POSEICAN**

Este sector se encuentra alarmado, por la reducción a cero, de la ayuda desde el pasado Enero, de este año y prácticamente desde Julio del 95.

Tales descensos están originando dos problemas evidentes:

1. El aumento significativo de los precios de los productos elaborados para el consumo en el mercado interior canario.
2. La pérdida de competitividad de los sectores industriales implicados debido al aumento de las importaciones.

Por tanto todo esto está provocando una inquietud en el sector que podría traducirse, en situaciones de cierre o crisis de algunas de las industrias.

Muchas de las razones y argumentos que han justificado y justifican las ayudas recogidas en el REA han sido ya definidas en los documentos elaborados tanto en el REA como en el POSEICAN, y que no obstante vamos a recordarlos.

UltraDiferenciación

El costo de la ultradiferenciación, a nadie se le escconde que en las Islas Canarias se encuentran geográficamente al oeste del continente Africano a 2000 Km. de la costa europea más cercana, y por tanto está sufriendo un sobreprecio en lo que es su principal materia prima comunitaria en el mercado canario. El objetivo para estos sectores es que esas materias primas se puedan comprar como máximo al precio de mercado interior europeo. O a un precio inferior, si así lo fuera el mercado internacional.

Equiparación A Empresas Europeas

Para valorar esta diferencia entre el precio interior comunitario (costo de la materia prima en posición puerto fábrica interior comunitaria) y el costo de la materia prima en Canarias (posición puerto fábrica en Canarias) habría que valorar los siguientes elementos que conforman esta diferencial

1. Costo transporte interior en la comunidad Europea desde cooperativas o almacenes de cereales a silo puerto comunitario (Rouen, Nantes, La Pallice, etc..)
2. Recepción del cereal, y carga a buque en el puerto comunitario
3. Costo de fletes, seguros y descarga en puerto canario
4. Gastos de transporte de puerto canario a paaseón lubrica

Con la suma de estos gastos nos equipararíamos a una empresa igual del interior comunitario.

Almacenamiento

Otro costo adicional que tiene la industria canaria es el del almacenamiento y financiación del stock de los cereales que suele ser como mínimo, dos meses de las necesidades de consumo, y en algunos casos superiores.

04/06/96 JA/ca.

Este capítulo tiene una doble vertiente.

1. La financiera para mantener los stocks que U insularidad y el alejamiento exigen.
2. La de construir y mantener instalaciones que permitan mantener eia cantidad enorme de cereales, que como hemos dicho suponen dos meses, como mínimo, y en determinados cereales hasta cinco meses ya sea debido a su poco -oasumo o a sus calidades muy específicas, encareciendo todo esto el producto final

Economía de Escala

Otro elemento diferenciador de la producción en Canarias es la ausencia de economía de escala que condiciona su& costos de producción. Igualmente el Archipiélago tiene fragmentado su mercado en siete islas, reduciendo por tanto su acceso a todo el mercado regional canario, por tanto encareciendo su distribución y su precio.

Dotrit Insalandaí

Otro elemento difetenciador y perturbador es el doble costo de la insularidad, que *te* traduce, en que industrias situadas en las islas menores tienen que pagar de mis el transpone de hs materia* primas desde las islas mayores (receptoras de estos).

iPrtríos "jumping"

El mercado canario ea, normalmente, receptor de productos en situación de 'dumping*' o de producciones con costos marginales, que revientan con mucha frecuencia los precios normales de mercado. Esto supone un mercado difícil, sin que, por otro bdo. los fabricantes canarios tengan capacidad de respuesta en el mercado de origen de la competencia. (Mercado Continental Europeo), por la repercusión indudable que tiene el transporte.

PROPUESTAS

Formula 1

Valorados todos etiot factores para cada una de la» materia* primas a lai que nos referimos en este documento y clasificadas en el REA podemos proponer las siguientes alternativas para definir las ayudas concretas:

1. Establecer una ayuda mínima que será siempre la cuantía de la suma de los parámetros anteriormente diseñados. Con estt cantidad estaríamos en condiciones iguales que cualquier productor comunitario.
2. A esta cantidad mínima habría que añadirle una, que sea variable, y que recoja d posible diferencial de precios entre el mercado comunitario y el mercado internacional (en el caso de que este sea inferior al de 1* CE).

Con esto el precio de las materias primas en Canarias estarían siempre en el mis bajo que exista en el mercado, logrando que el consumidor no sufra el diferencial canario y el industrial pueda competir y sobrevivir en el reducido y fragmentado mercado canario.

La suma de todos estos parámetros darían un valor de unas 46 *Eeus/Tm.* (al cambio actual de 165.198 Ptas. /Ecu)

Si incluimos unas mínimas medidas para compensar costos marginales esta cantidad se elevaría a 60 *Eau/Tm.*

06/<W97 JA/ca.

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE QUESOS DE CANARIAS

Registrada en la Consejería de Promoción y L.A.M. - C.I.F. B-2381741

Ganro m Hano, 120 «Manto, B. 4, L3 y 4 • 38009 Sute Cite de T. «Hala • Apvtato 10686 • T* . (922) 64 5112- 84 51 M» Fax (922) 84 70 07

S/C de Tenerife, 29 de Noviembre de 1996

limo. Sr. D. Pedro Alfonso Martín
Director General de Promoción Económica
Consejería de Economía y Hacienda
Plaza

limo. Sr. :

Una vez recibido el borrador "reservado" del informe referido a las cuatro campañas de ejecución del REA, con el fin de que esta Asociación Aproque, como parte integrante del sector quesero canario, realice las aportaciones y sugerencias relacionadas con la problemática general y sectorial del REA, pasamos a continuación a detallarle nuestras impresiones al respecto.

Analizando dicho borrador y la evolución sectorial de los pagos, venimos observando que desde el principio del REA, los productos lácteos importados han sido los que han tenido mayor subvención a lo largo de los cuatro años que conforman el pleno funcionamiento del REA. De la lectura de varios epígrafes referente a la evolución del sector lácteo y quesero, se deducen dos cuestiones:

1) Que el balance de los Quesos ha aumentado considerablemente y, por lo tanto, ha ido en perjuicio de la producción canaria, estancándose la misma al no poder competir por:

a) Las ayudas otorgadas a los Quesos importados lo que se refleja en los precios más bajos de los mismos.

b) Los costos más elevados de insumos, alimentos para animales y maquinaria, que debe soportar la ganadería canaria debido a su lejanía e insularidad.

2) Se confirma lo que ha venido exhortando esta Asociación Aproque desde el primer momento de que no se cumple ni la letra ni el espíritu del POSEICAN al no permitir un desarrollo armónico de las producciones canarias.

La evolución de i. REA ha repercutido en las producciones locales siendo las incidencias más importantes en el sector quesero y lácteo:

- Competencia desleal de los quesos importados respecto a los producidos en Canarias.

- Desequilibrio obvio dado que los productos importados gozan de una subvención que no tienen los producidos en Canarias y que debido precisamente a esas ayudas y a esos desequilibrios de precios, no se permite el desarrollo de la ganadería canaria.

ORAN CAMAMA
RJEVENTURA
LANZAROTE

TENERIFE
LA PALMA
HIERRO
GOMERA

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE QUESOS DE CANARIAS

Registrada en el Comercio de la Propiedad nº 1.459 - CIF 4.29217451

Carrero del Hierro, 120 viviendas, B. 4, L. 3 y 4 • 38200 Santa Cruz de Tenerife • Apartado 16.626 • Tels. (922) 64 51 12 - 64 51 30 • Fax (922) 64 70 07

- Apoyar que La ayuda que viene percibiendo las industrias canarias de transformados lácteos respecto a la leche de vaca canaria, se haga extensiva a la leche de cabra producida en el Archipiélago, sin hacer distinción del empleo de la misma, fteindicación que viene realizando esta Asociación" ante la Administración desde 1,992.

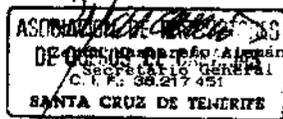
- Que se vayan rebajando panlatinamente ios cupos de los quesos importados de una manera que permitan el desarrollo armónico de las producciones locales tal y como establece el POSEICAN.

- Arbitrar las medidas oportunas en cuanto a ayudas que permitan la transformación, reconversión y modernización de las explotaciones agrícola-ganaderas de Canarias, dotándolas de ios medios necesarios.

- Que las ayudas del REA para proveer' de insumes y alimentos a la ganadería canaria, Lleguen' de una cañera directa a los ganaderos de vaca y cabra para que éstos se encuentren en las mismas condiciones que los del resto del territorio nacional.

- Por última, para los productos agroalimentarios elaborados o transformados en Canarias (que incluyan parte de algún producto importado que reciba ayudas del HKA), que no se les pongan impedimentos a la exportación ni a su colocación dentro del ulereado interior, pues son estas empresas de transformación las que generan valor añadido, empleo e inversión en nuestras Islas.

En espera de que las anotaciones realizadas por esta Asociación Aproque y sus sugerencias sean recogidas e incluidas en dicho informe, agradecemos la atención prestada y aprovecho la ocasión para saludarle muy atentamente.



AP AC O

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE
EMPRESARIOS DETALLISTAS
DE ARTICULOS DE CONSUMO



FEDERACIÓN DE ALIMENTACIÓN
Y ARTICULOS DE CONSUMO
DE CANARIAS

A D I C A N

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE
EMPRESARIOS IMPORTADORES
DISTRIBUIDORES DE
ARTICULOS DE CONSUMO

AS T I C A

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE
CARNICEROS, TABLAJEROS Y
CMARCUTEROS

UMIDE.B. Coop.

UNION DE DETALLISTAS
ESPAÑOLES.
SOCIEDAD COOPERATIVA

Santa Cruz de Tenerife a 4 de diciembre de 1.996

Ilmo. Sr Director General de Promoción Económica
D. Pedro Alfonso Martín
Santa Cruz de Tenerife.

Acusamos recibo al borrador de informe de tas campañas de ejecución ditto-RIIA hasta hoy proponiendo y aportando por esta Federación lo que a continuación estima:

En primer Jugar suscribir todas las sugerencias y propuestas que haya efectuado a este respecto la Asociación de Importadores ADICAN y en segundo tugar la que esta Federación considera pertinente en relación con el Vino de Mesa Envasado y otras:

Decir que el Vino Envasado no produce problema alguno como se alude en el borrador referido al principio porque no te hace ninguna competencia a los vinos producidos en las Islas Canañas ya que son los vinos peninsulares de calidad, presentación, precios y con denominación de origen los que les hacen la verdadera y sería competencia, pero estos no tienen ayuda ninguna y por lo tanto nada se les puede exigir.

Por lo tanto, estima esta Federación de que el solicitar no incrementarse el balance por las crecientes demandas de consumo, se estaría perjudicando a los Importadores a conciencia desde la Consejería de Agricultura, puesto que se ocasionaría una pérdida de ayuda a un colectivo que recibió tradicionalmente estas subvenciones desde que se llamaban Restituciones, además de considerar que sería una medida inútil puesto que se seguirían trayendo dichos vinos sin ayudas y aunque en este caso subirían de precio - unas 26'11 pesetas litro/IT tetrabik ó 19'58 pesetas los 0'75 litros/l lº embotellado -, serían tan competitivos aún, que los vinos locales seguirían siendo más caros y lo único que conseguirían sería, aparte de subir el IPC por encontrarse dentro de los productos que forman su conjunto, encarecer el costo: primero a los consumidores canarios con bajo poder adquisitivo, segundo al sector turístico por las sangrías tan populares para ese colectivo y tercero a las amas de casa y todas las cocinas de los bares, tascas y restaurantes que utilizan este vino para aderezo y condimentación de las comidas.

ADACO

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE
EMPRESARIOS, DETALLISTAS
DE ARTICULOS DE CONSUMO



FEDERACIÓN DE ALIMENTACIÓN
Y ARTICULOS DE CONSUMO
DE CANARIAS

APICAN

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE
EMPRESARIOS IMPORTADORES
Y DISTRIBUIDORES DE
ARTICULOS DE CONSUMO

ASTECA

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE
CARNICEROS, TABLAJEROS Y
CHARCUTEROS

UNIDE, S. Coop.

UNION DE DETALLISTAS
ESPAÑOLES,
SOCIEDAD COOPERATIVA

Por lo anteriormente expuesto abogamos por el aumento del Balance establecido para el Vino de Mesa Embotellado con arreglo a la cuantía del promedio mensual consumido hasta el día 30 de Noviembre último

Estamos seguros de que dichos vinos con ayudas o sin ellas continuarán ocupando su misma cuota de mercado.

En otro orden, existen productos de alimentación que solicitamos deben incluirse en el REA con ayudas ya que se trata de productos componentes del IPC y que a excepción de los huevos están produciendo inflación como son:

Huevos
Frutas
Verduras y
Hortalizas

Con atentos saludos queda de VI

Atentamente,

Fdo.: Eufogituméndez López
PRESIDENTE



FEDERACIÓN MWIHCMI OC rrequeWHV Htuunat
MURCIANOS aE MURCIANOS W WMI FALMAS

**PROPUESTAS »E MODIFICACIÓN DEL RÍCIMEN ESWKCHCO L»R
ABASTECIMIENTO DE L* FEDERACIÓN PROVINCIAL OE PEQUEÑOS V
MKHIA\OSF.Mmr»*»IQSDK AMMKNTAGIÓNI Pí. TAS FALMAS.**

1') MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO M" IM1/M: El artículo 8º de ene Reglamento prohibe li exportación a terceros países y a la reexportación el resto de la Coraunidwi lie loí productos que ce biyc beneficiado del I.E.A. Esie prohibición Urmis giavemcnic ltu ~~muñiñalokos~~ «continuai» det Axlú^klQgo' «en tercxr&s ^AÍvt», l1 mil un iiliripiñ ~~ib~~ oofi el motca* ~~añicno~~. Nuestra Federación propone l* creación de un irrecarlsruio fihfhcieiü que recoja lis diferencias pan CKU uno d* loi Qpsr^inrtj, «aire lu ayud» REA y l^'e rrtiñicinnivt a li esoortaciro. de l« evjottacionis rtfcaiss a terceros pilses, procedurrfoie «l finel de cada campanil n Saludar loa stliuc «iwcracs püo ctét uno de bs operodutej. Ajmásmu «mouí^iuiñue no seria razonable limitir las tvertacioties a terceros panes a i«t iiii)ortadon; directas de lo; (Kudiffitos R.E.A. p,

l') MODIFICACI6« DEL REGLAMENTO IT90I94: El artículo 5º, «partaiio d, pmto 5º ds e^te Reglajnentfi, «siabl«ce qut lu» U|xr4dm«> «: coliiipr^iñicl^i a presctifitr &ofcitudc& de certificados qitc cunespotidan a su opacidad real de comicialnacibn, esta Uiiuriltaiñi» no «vita, come se h« demostrado en li prictics, que in tólo oper*4or pueda «gota- d balare*. ~~Proposioes~~ como solucioñ pata carrfgk esta situieiórt qñr. nrt exijan cupñü «fi el balt&ce. ~~Wingustia~~ que fio ext^tsn dúñicñ v luperávii ejt tas balaocci, *dwio* que al finalizar l& campañá lna irapwticioes peña cada uno de los productos, coincidiré» «cicramente COR d consumo del archipiüEgo.

3") Includián de nuevo* productos

A; CEREALES

Apoyamos pkuancwe las propuestas recogidas en el intrbrnc elaborado por la Dirección tetara) dt Prom«46n Económic*.

B) KTRODñICCI6x Dñil. CÓDK30 NC : 1517: Magaiba, dada l» gtaá hponanCT» «me tiene cüc producto coma materia prim» er. la industria de repesur*.

Tjtt Pntmitt H^ rVmi Tis ~~suris~~ **24 de noviembre de 1976**

IRON y C«*W10. «- 1'
TKFSWS 3 | «11-1t «5e»-1X: sH 35
AFRAT. CWIPEOS: 4ñT TeUK: 9ñ* & *UA-L
BMJ JSWMLWSOt&ñMICMñHHA

FEDALIAS OVA
AñSA. OKTENERIA, 15.EGir«aOMAÍTm
TñSYO» UL "ñ 12 1.F
PIKVA Mñ NGLES



C/. Puerto Escondido, 1 <4
38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfonos: (922) 28 16 55 - 65
Fax: (922) 27 59 55

**ASOCIACIÓN DE VITICULTORES Y
BODEGUEROS DE CANARIAS**

limo. Sr. D. Pedro Alfonso Martín
Director General de Promoción Económica de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.
Avda. José Manuel Guirao, 8
38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE

limo. Sr. :

En contestación a su escrito de fecha 19 de Noviembre del presente año paso a informarle de las sugerencias que esta Asociación propone para un mejor entendimiento entre importadores y productores locales.

Esta Asociación considera:

- 1.- Que el vino no puede ser considerado como alimento esencial para el consumo humano por lo que no debería estar contemplado en el Régimen Especifico de Abastecimiento.
- 2.- Somos la única Región ultraperiférica de la Unión Europea que incluye al vino dentro del E.E.A.
- 3.- Que el vino embotellado sea retirado de los Balances de Aprovisionamiento con el fin de evitar la competencia desleal con la producción local.
- 4.- La cantidad de vino a granel que se vea favorecida por el R.E.A. no debe superar los 10 millones de litros.
- 5.- Que los viticultores canarios se beneficien de una ayuda equivalente a la que reciben los importadores, para no romper el desarrollo armónico del sector vitivinícola y continuar con la línea ascendente que estén logrando los caldos canarios en el Archipiélago.

Esperando que estas sugerencias sean de interés para el informe que esa Dirección General ha elaborado y con el fin de que el sector vitivinícola canario siga creciendo le saluda atentamente

Oct 2 R
Antonio CarFáiloPérez

• PRESIDENTE

